

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 30 DE ABRIL DE 2014**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. DAVID PÉREZ GARCÍA.

CONCEJALA-SECRETARIA

D^a LAURA PONTES ROMERO.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO
LÓPEZ.

D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.

D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.

D^a SUSANA MOZO ALEGRE.

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ.

D. ANTONIO LUIS GALINDO
CASADO.

D^a MARTA GONZÁLEZ DÍAZ.

D. JOSÉ EMILIO PÉREZ CASADO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **treinta de abril de 2014**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican.

Asisten a la presente sesión la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ, el Director General de Hacienda y Presupuestos, D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO y la Jefa de Gabinete de Alcaldía, D^a ANA M^a GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

“DECRETO DE CONVOCATORIA

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 (25/2014).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 10 de marzo de 2014.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día treinta de abril de 2014 en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

1/186.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2014.-

ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

GABINETE DE ALCALDÍA

2/187.- APROBACIÓN DEL EXPTE. ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "GENTE EN MADRID" DURANTE EL AÑO 2014, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO. (EXPTE. 127/14).-

3/188.- APROBACIÓN DEL EXPTE. ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "AL CABO DE LA CALLE" DURANTE EL AÑO 2014, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO. (EXPTE. 128/14).-

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

4/189.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS Nº 1 AL 15 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS Y SUS COMUNICACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO. (EXPTE. 130/14-291/13).-

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

5/190.- SUSCRIPCIÓN DE UN CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS UNESPA, EN RELACIÓN A LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL.-

ÁREA DE ARTES, MANTENIMIENTO, DEPORTES, SALUD Y MERCADOS

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA

6/191.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA CON DESTINO A LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y DE DEPORTES. (EXPTE. 51/14).-

7/192.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CARPINTERÍA CON DESTINO A LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y DE DEPORTES. (EXPTE. 50/14).-

CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS

8/193.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS. (EXPTE. 76/14).-

9/194.- APROBACIÓN DEL EXPTE. ADMINISTRATIVO, PLIEGOS DE CONDICIONES Y PROYECTO TÉCNICO A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014. (EXPTE. 142/14).-

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN, URBANISMO, PATRIMONIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO

10/195.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA-RESTAURANTE Y DOS PISTAS POLIVALENTES SITAS EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS. (EXPTE. 94/97-P).-

11/196.- ACLARACIONES SOLICITADAS POR IKEA IBÉRICA S.A.U. RESPECTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y TÉCNICAS A REGIR EN LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL PP-8, PARQUE DE INSTALACIONES "EL LUCERO" DEL P.G.O.U. DE ALCORCÓN.-

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA

12/197.- REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES), CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2014, PARA DIVERSO PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

13/198.- APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR PARTE DE ALUMNOS DEL IES "LOS CASTILLOS" EN ESTE AYUNTAMIENTO.-

14/199.- ACUERDOS PROCEDENTES EN RELACIÓN A REVISIÓN DE OFICIO DE LAS BASES DEL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN.-

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA

CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES

15/200.- APROBACIÓN DEL EXPTE. ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014. (EXPTE. 121/14).-

ÁREA TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA
CONCEJALÍA DE CULTURA, CENTROS CULTURALES Y BIBLIOTECAS

16/201.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES". (EXPTE. 73/14).-

II.PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA SOCIAL Y ECONÓMICA

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, FAMILIA, MAYORES, INMIGRACIÓN, ECONOMÍA, COMERCIO, EMPLEO Y POLÍGONOS

17/202.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID (FEAPS MADRID).-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a veintiocho de abril de dos mil catorce, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I.PARTE RESOLUTIVA

1/186.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2014.-

• Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 16 de abril de 2014, este órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la misma.

ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

GABINETE DE ALCALDÍA

2/187.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "GENTE EN MADRID" DURANTE EL AÑO 2014, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO. (EXPTE. 127/14).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Jefa del Gabinete de Alcaldía, Sra. Gómez Rodríguez, de fecha 25 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA JEFE DEL GABINETE DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "GENTE EN MADRID" DURANTE EL AÑO 2014 A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (EXPTE. 127/2014)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 10 de abril de 2014 y por la Intervención Municipal en fecha 24 de abril de 2014, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente 127/2014 relativo a la contratación del SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "GENTE EN MADRID" DURANTE EL AÑO 2014, a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado en fecha 24 de marzo de 2014 por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 10 de abril de 2014, con un presupuesto máximo de adjudicación de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS (25.208,00 €), incluido el 21% de IVA, y un plazo de ejecución que irá desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS (25.208,00 €) para el ejercicio de 2014, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 170 d) del

TRLCSP, en base a la exclusividad que ostenta la mercantil GENTE EN MADRID, S.L. respecto al servicio que se requiere, al ser ésta la titular del medio en el que se publicarán las inserciones objeto de contrato.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.”

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 25 de abril de 2014.

LA JEFE DE GABINETE DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Fdo.- Ana Gómez Rodríguez.”

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 10 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte. de Contratación nº 127/2014

ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN “GENTE EN MADRID” DURANTE EL AÑO 2014 A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

ANTECEDENTES

Por Providencia del Director General de Hacienda y Presupuestos, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de marzo de 2014, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas de fecha 24 de marzo de 2014 a regir en el servicio que se pretende.
- Nota de Régimen Interior de fecha 3 de abril de 2014 sobre la conveniencia e idoneidad de la contratación requerida.

Asimismo se determinó la redacción e incorporación al expediente los siguientes documentos:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- TIPO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato cuya

adjudicación se pretende dispone de la naturaleza de contrato administrativo de servicios de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, incardinado en la categoría 13 del anexo II de la citada norma.

El régimen jurídico del contrato se regulará por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCSP, en cuanto a su preparación por las disposiciones de su Libro II, en cuanto a la selección del contratista y adjudicación de los contratos por las establecidas en su Libro III, y en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por las normas generales del Libro IV y en especial las establecidas en el Capítulo V de su Título II que regula el contrato de servicios, y las determinaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.

Con base a las mismas se ha redactado el correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se incorporan al expediente.

II.- DURACIÓN. El plazo de ejecución de este contrato irá desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014, sin posibilidad de prórroga.

III.- PRECIO. El presupuesto máximo del contrato asciende a un total VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS (25.208,00 €), incluido el 21 % de IVA.

IV.- TIPO DE PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato se ha establecido el procedimiento negociado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 170.d) del TRLCSP, ya que el contrato será adjudicado a la mercantil GENTE EN MADRID, S.L., con el CIF nº B-84803378, conforme al informe de fecha 3 de abril de 2014 redactado al efecto por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, en consideración a la exclusividad que ostenta esa empresa respecto al servicio que se requiere, al ser ésta la titular del medio en el que se publicarán las inserciones objeto de contrato y por tanto, existen razones de orden técnico y jurídico que determinan que el servicio sea adjudicado a dicha sociedad.

V.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

1) Se ha motivado la necesidad del contrato, conforme exige el art. 109 y 22 del TRLCSP, y se hace constar en los antecedentes, antes de iniciar el procedimiento, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

2) Se ha redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio el pliego de cláusulas administrativas particulares, y por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, el de prescripciones técnicas, que deberán ser aprobados previa o conjuntamente a

la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

3) Debe incorporarse certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Una vez se ha completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

VI.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 127/2014 relativo a la contratación del SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "GENTE EN MADRID" DURANTE EL AÑO 2014, a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado en fecha 24 de marzo de 2014 por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 10 de abril de 2014, con un presupuesto máximo de adjudicación de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS (25.208,00 €), incluido el 21% de IVA, y un plazo de ejecución que irá desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS (25.208,00 €) para el ejercicio de 2014, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 170 d) del TRLCSP, en base a la exclusividad que ostenta la mercantil GENTE EN MADRID, S.L. respecto al servicio que se requiere, al ser ésta la titular del medio en el que se publicarán las inserciones objeto de contrato.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 10 de abril de 2014.

La Asesoría Jurídica Municipal, la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.- Fdo.- Margarita Martín Coronel.

Vº Bº, El Director General de Hacienda y Presupuestos.- Fdo.- Javier Rodríguez Luengo.”

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 24 de abril de 2014 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN		Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2014
INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO
			GC
Nº de fiscalización: 119		Nº Expte. Ctro. Gestor: 127/2014	
Objeto: CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "GENTE EN MADRID" DURANTE EL AÑO 2014 A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
25.208,00 €	00-923.00-226.11	AD	220140002016
Plurianual:		Anualidades:	
Código de proyecto:		Financiación:	
Tipo de Contrato:	Tramitación:	Forma:	
SERVICIOS	ORDINARIA	NEGOCIADO	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: ADJUDICATARIO PROPUESTO "GENTE EN MADRID S.L." CIF: B84803378. Según N.R.I. del 3 de abril de 2014 del Coordinador de Información, se adjudica el contrato a los únicos periódicos con distribución en Alcorcón, controlados por PDG.			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

SI Existe crédito adecuado y suficiente.
SI Competencia del órgano de contratación.
-- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
-- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

En Alcorcón, a 24 de abril de 2014.

EL INTERVENTOR.- Fdo. Miguel Palacios Albarsanz."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-127/2014 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2014
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2014.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
00	92300	22611	22014001505	25.208,00	

RADIO, TV Y PERIÓDICOS LOCALES

IMPORTE EUROS:

- VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS (25.208,00 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXPTE. 127/2014 INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN GENTE DE MADRID DURANTE EL 2014.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220140002016.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 24/04/2014.

EL INTERVENTOR. Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por

los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR el expediente nº 127/2014 relativo a la contratación del SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "GENTE EN MADRID" DURANTE EL AÑO 2014, a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado en fecha 24 de marzo de 2014 por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 10 de abril del corriente, con un presupuesto máximo de adjudicación de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS (25.208,00 €), incluido el 21% de IVA, y un plazo de ejecución que irá desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014.

2º.- APROBAR un gasto por importe de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS (25.208,00 €) para el ejercicio de 2014, con cargo a la partida presupuestaria indicada por la Intervención Municipal.

3º.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 170 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en base a la exclusividad que ostenta la mercantil GENTE EN MADRID, S.L. respecto al servicio que se requiere, al ser ésta la titular del medio en el que se publicarán las inserciones objeto de contrato.

4º.- SIGNIFICAR la improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.

5º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

3/188.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "AL CABO DE LA CALLE" DURANTE EL AÑO 2014, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO. (EXPTE. 128/14).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Jefa del Gabinete de Alcaldía, Sra. Gómez Rodríguez, de fecha 25 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA JEFE DEL GABINETE DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN

MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "AL CABO DE LA CALLE" DURANTE EL AÑO 2014 A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (EXPTE. 128/2014)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 10 de abril de 2014 y por la Intervención Municipal en fecha 24 de abril de 2014, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente 128/2014 relativo a la contratación del SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "AL CABO DE LA CALLE" DURANTE EL AÑO 2014, a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado en fecha 24 de marzo de 2014 por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 10 de abril de 2014, con un presupuesto máximo de adjudicación de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (39.809,00 €), incluido el 21% de IVA, y un plazo de ejecución que irá desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (39.809,00 €) para el ejercicio de 2014, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 170 d) del TRLCSP, en base a la exclusividad que ostenta la mercantil MAGNÍFICO FILMS, S.L. respecto al servicio que se requiere, al ser ésta la titular del medio en el que se publicarán las inserciones objeto de contrato.

CUARTO.- La impropiedad de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 25 de abril de 2014.

LA JEFE DE GABINETE DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Fdo.- Ana Gómez Rodríguez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 10 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte. de Contratación nº 128/2014

ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "AL CABO DE LA CALLE" DURANTE EL AÑO 2014 A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

ANTECEDENTES

Por Providencia del Director General de Hacienda y Presupuestos, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de marzo de 2014, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas de fecha 24 de marzo de 2014 a regir en el servicio que se pretende.
- Nota de Régimen Interior de fecha 3 de abril de 2014 sobre la conveniencia e idoneidad de la contratación requerida.

Asimismo se determinó la redacción e incorporación al expediente los siguientes documentos:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- TIPO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato cuya adjudicación se pretende dispone de la naturaleza de contrato administrativo de servicios de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, incardinado en la categoría 13 del anexo II de la citada norma.

El régimen jurídico del contrato se regulará por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCSP, en cuanto a su preparación por las disposiciones de su Libro II, en cuanto a la selección del contratista y adjudicación de los contratos por las establecidas en su Libro III, y en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por las normas generales del Libro IV y en especial las establecidas en el Capítulo V de su Título II que regula el contrato de servicios, y las determinaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.

Con base a las mismas se ha redactado el correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se incorporan al expediente.

II.- DURACIÓN. El plazo de ejecución de este contrato irá desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014, sin posibilidad de prórroga.

III.- PRECIO. El presupuesto máximo del contrato asciende a un total TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (39.809,00 €), incluido el 21 % de IVA.

IV.- TIPO DE PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato se ha establecido el procedimiento negociado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 170.d) del TRLCSP, ya que el contrato será adjudicado a la mercantil MAGNÍFICO FILMS, S.L., con el CIF nº B-84156140, conforme al informe de fecha 3 de abril de 2014 redactado al efecto por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, en consideración a la exclusividad que ostenta esa empresa respecto al servicio que se requiere, al ser ésta la titular del medio en el que se publicarán las inserciones objeto de contrato y por tanto, existen razones de orden técnico y jurídico que determinan que el servicio sea adjudicado a dicha sociedad.

V.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

1) Se ha motivado la necesidad del contrato, conforme exige el art. 109 y 22 del TRLCSP, y se hace constar en los antecedentes, antes de iniciar el procedimiento, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

2) Se ha redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio el pliego de cláusulas administrativas particulares, y por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, el de prescripciones técnicas, que deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

3) Debe incorporarse certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Una vez se ha completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

VI.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 128/2014 relativo a la contratación del SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "AL CABO DE LA CALLE" DURANTE EL AÑO 2014, a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado en fecha 24 de marzo de 2014 por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 10 de abril de 2014, con un presupuesto máximo de adjudicación de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (39.809,00 €), incluido el 21% de IVA, y un plazo de ejecución que irá desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (39.809,00 €) para el ejercicio de 2014, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 170 d) del TRLCSP, en base a la exclusividad que ostenta la mercantil MAGNÍFICO FILMS, S.L. respecto al servicio que se requiere, al ser ésta la titular del medio en el que se publicarán las inserciones objeto de contrato.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 10 de abril de 2014.

La Asesoría Jurídica Municipal, la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.- Fdo.- Margarita Martín Coronel.

Vº Bº, El Director General de Hacienda y Presupuestos.- Fdo.- Javier Rodríguez Luengo."

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 24 de abril de 2014 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2014
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO
		GC
Nº de fiscalización: 120	Nº Expte. Ctro. Gestor: 128/2014	

Objeto: CONTRATO DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "AL CABO DE LA CALLE" DURANTE EL AÑO 2014 A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
38.809,00 €	00-923.00-226.11	AD	220140002012
Plurianual:	Anualidades:		
Código de proyecto:		Financiación:	
Tipo de Contrato:	Tramitación:	Forma:	
SERVICIOS	ORDINARIA	NEGOCIADO	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: ADJUDICATARIO PROPUESTO "MAGNÍFICO FILMS, S.L." CIF: B84156140. Según N.R.I. del 3 de abril de 2014 del Coordinador de Información, se adjudica el contrato a los únicos periódicos con distribución en Alcorcón, controlados por PDG.			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

<p>SI Existe crédito adecuado y suficiente.</p> <p>SI Competencia del órgano de contratación.</p> <p>-- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.</p> <p>-- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)</p>
--

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

En Alcorcón, a 24 de abril de 2014.

EL INTERVENTOR.- Fdo. Miguel Palacios Albarsanz."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-128/2014 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2014
--	----------------------	---

Presupuesto: 2014.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
00	92300	22611	22014001503	39.809,00	

RADIO, TV Y PERIÓDICOS LOCALES

IMPORTE EUROS:

- TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (39.809,00 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXPTE. 128/2014 CONTRATO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN AL CABO DE LA CALLE DURANTE EL 2014.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220140002012.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 24/04/2014.

EL INTERVENTOR. Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR el expediente nº 128/2014 relativo a la contratación del SERVICIO DE INSERCIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN LA PUBLICACIÓN "AL CABO DE LA CALLE" DURANTE EL AÑO 2014, a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado en fecha 24 de marzo de 2014 por el Coordinador de Información del Gabinete de Comunicación y Prensa, D. Gabriel Muñoz Simal, y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 10 de abril del corriente, con un presupuesto máximo de adjudicación de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (39.809,00 €), incluido el 21% de IVA, y un plazo de ejecución que irá desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014.

2º.- APROBAR un gasto por importe de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (39.809,00 €) para el ejercicio de 2014, con cargo a la partida presupuestaria indicada la Intervención Municipal.

3º.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 170 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en base a la exclusividad que ostenta la mercantil MAGNÍFICO FILMS, S.L. respecto al servicio que se requiere, al ser ésta la titular del medio en el que se publicarán las inserciones objeto de contrato.

4º.- SIGNIFICAR la improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.

5º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

4/189.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS Nº 1 AL 15 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS Y SUS COMUNICACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO. (EXPTE. 130/14-291/13).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Seguridad y Movilidad, Sra. Pontes Romero, de fecha 25 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS 1 AL 15 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS Y SUS COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (EXPTE. 130/2014 – 291/2013).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como las informes emitidos por el Servicio de Contratación y la Intervención Municipal, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

“APROBAR los precios contradictorios que se relacionan a continuación, a incluir en el Cuadro de Precios Unitario que rige el contrato adjudicado a INDRA SISTEMAS S.A. para el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Mejora de los Sistemas de Videovigilancia y Control de Accesos y sus Comunicaciones del Ayuntamiento de Alcorcón. Estos precios son en ejecución material, por lo que se verán afectados del 13% de gastos generales, del 6 % de beneficio industrial, así como del IVA correspondiente y la baja de la adjudicación del 24,9525%”.

PRECIO CONTRADICTORIO N°1

PC.01	Ud. Suministro e instalación de Cámara IP Fija de marca BOSCH modelo Dinión Starlight HD 720 p60 o similar, totalmente terminada y en funcionamiento.			
	1,00	Ud. Cámara Bosch IP Dinion Starlight HD720 p60 equipada	1.364,13	1.364,13
	3,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	73,32
	3,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	57,60
	3,00	H. de Camión grua con cesta hasta 16 m	14,25	42,75
	TOTAL			

PRECIO CONTRADICTORIO N° 2

PC.02	Ud. Suministro e instalación de Cámara IP tipo Domo de marca BOSCH modelo AUTODOME 7000 IP PAL VG-5-7036-E1PC4 zoom x36 o similar, totalmente terminada y en funcionamiento.			
	1,00	Ud. Cámara IP tipo Domo de marca BOSCH modelo AUTODOME 7000 IP PAL VG-5-7036-E1PC4 zoom x36m, equipada	3.040,88	3.040,88
	4,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	97,76
	4,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	76,80
	4,00	H. de Camión grua con cesta hasta 16 m	14,25	57,00
	TOTAL			

PRECIO CONTRADICTORIO N° 3

PC.03	Ud Suministro e instalación de Cámara IP tipo MINIDOMO de marca BOSCH modelo FLEXIDOME HP 720p60 VR 3-9 mm SMB IP NIN-733-V03PS o similar, totalmente terminada y en funcionamiento.			
	1,00	Ud. Cámara IP tipo MINIDOMO de marca BOSCH modelo FLEXIDOME HP 720p60 VR 3-9 mm SMB IP NIN-733-V03PS o similar, equipada	811,29	811,29
	4,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	97,76
	4,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	76,80
	4,00	H. de Camión grua con cesta hasta 16 m	14,25	57,00
	TOTAL			

PRECIO CONTRADICTORIO N° 4

PC.04	Ud. Suministro de MBV-XCHAN-45 licencias de expansión			
	1,00	Ud. Suministro de MBV-XCHAN-45 licencias de expansión	190,55	190,55
	TOTAL			

PRECIO CONTRADICTORIO N° 5

PC.05	Ud. Suministro de estación de trabajo media HP-Z 22, Win 7, 4GB y kit en español			
	1,00	Ud. Suministro de estación de trabajo media HP-Z 22, Win 7, 4GB y kit en español	3.122,69	3.122,69
		TOTAL		3.122,69

PRECIO CONTRADICTORIO N° 6

PC.06	Ud. Suministro de servidor de gestión alto HP proliant, BVMS, Windows			
	1,00	Ud. Suministro de servidor de gestión alto HP proliant, BVMS, Windows	6.236,72	6.236,72
		TOTAL		6.236,72

PRECIO CONTRADICTORIO N° 7

PC.07	Ud. Suministro de grabador grabando 24 horas, 30 días guardada la grabación con disco duro de 16 TB.			
	1,00	Ud. Suministro de grabador grabando 24 horas, 30 días guardada la grabación con disco duro de 16 TB.	19.010,63	19.010,63
		TOTAL		19.010,63

PRECIO CONTRADICTORIO N° 8

PC.08	Ud. Suministro e instalación de mástil de 2 m. de altura sobre valla existente, incluso sujeciones y anclaje a la misma			
	1,00	Ud. Mástil de 2 m, incluyendo piezas necesarias	248,70	248,70
	1,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	24,44
	1,00	H. de Camión grúa con cesta hasta 16 m	14,25	14,25
		TOTAL		287,39

PRECIO CONTRADICTORIO N° 9

PC.09	Ud. Suministro e instalación de canaleta de PVC de 40 * 90 mm			
	1,00	Ud. Suministro de canaleta de PVC de 40 * 90 mm	21,86	21,86
	0,16	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	3,91
			TOTAL	25,77

PRECIO CONTRADICTORIO N° 10

PC.10	Ud. Suministro e instalación de caja de registro			
	1,00	Ud. Suministro de caja de registro	2,86	2,86
	0,10	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	2,44
			TOTAL	5,30

PRECIO CONTRADICTORIO N° 11

PC.11	MI. Suministro y tendido de tubo aceroflex			
	1,00	MI. Suministro de tubo aceroflex	2,17	2,17
	0,16	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	3,91
			TOTAL	6,08

PRECIO CONTRADICTORIO N° 12

PC.12	MI. Suministro y tendido de cable coaxial RG-59			
	1,00	MI. Suministro de cable coaxial RG-59	1,32	1,32
	0,02	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	0,49
			TOTAL	1,81

PRECIO CONTRADICTORIO N° 13

PC.13	Ud. Suministro e instalación de equipo (pareja) para llevar dos cámaras mediante un cable coaxial			
	1,00	Ud. Suministro de equipo (pareja) para llevar dos cámaras mediante un cable coaxial	255,29	255,29
	1,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	24,44
	1,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	19,20
		TOTAL		298,93

PRECIO CONTRADICTORIO N° 14

PC.14	Ud. Suministro e instalación de rack mural de 15 U, de 600 mm de ancho y de 450 mm de fondo, totalmente instalado.			
	1,00	Ud. Suministro de rack mural de 15 U, 600 mm x 450 mm	344,12	344,12
	2,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	48,88
	2,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	38,40
		TOTAL		431,40

PRECIO CONTRADICTORIO N° 15

PC.15	Ud. Suministro de cámara espía tipo "pañuelo" de 128*135*135 mm con 550 gr. De peso, incluyendo batería de alta capacidad de litio 4800 mAh, con detección de movimiento, grabación de audio y video conjunta, sensor de imagen Sony 1/3" CCD, iluminación mínima 0,001 lux, microfono incorporado y tarjeta SD de 32 GB.			
	1,00	Ud. Suministro de cámara	365,00	365,00
	1,00	Ud. Tarjeta SD 32 GB	35,00	35,00
		TOTAL		400,00

Alcorcón, 25 de abril de 2014.

LA CONCEJAL DELEGADA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD.- Fdo.- Laura Pontes Romero."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 22 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: APROBACIÓN DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS 1 AL 15 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS Y SUS COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES:

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.013, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS Y SUS COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN a INDRA SISTEMAS, S.A., por un presupuesto máximo de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (711.964,00 €), por un porcentaje de baja lineal del 24,9525% de aplicación para el precio mensual del contrato, así como para el Cuadro de precios unitarios aportado por el licitador en su oferta y un plazo de ejecución de CUATRO (4).

SITUACIÓN PLANTEADA:

Con fecha 31 de marzo del corriente, se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Concejalía de Seguridad y Movilidad, en el que señala que aunque el adjudicatario debía presentar Cuadro de Precios, en el punto 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que rige en el contrato, se establecía la posibilidad de incorporar nuevos precios de cualquier elemento que el Ayuntamiento decidiese instalar, sin que su inclusión suponga una alteración del presupuesto inicial del contrato.

Con fecha de 25 de marzo de 2.014, se han suscrito actas de precios contradictorios del 1 al 15.

A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El contrato se encuentra tipificado como administrativo de servicios de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

II.- El régimen jurídico del contrato en cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas generales Libro IV y en especial las establecidas en el Capítulo V de su Título II del TRLCPS que regula el contrato de servicios, así como por el PCAP y el PPT que fueron aprobados junto con el expediente, estableciéndose en este último la posibilidad de aprobar de mutuo acuerdo precios contradictorios no contemplados en el Cuadro de Precios inicialmente aportado por el contratista que resultó adjudicatario.

III.- Consta en el expediente actas de los precios contradictorios del 1 al 15 suscritas por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las Obras con la conformidad del contratista. Estos precios son en ejecución material, por

lo que se verán afectados del 13% de gastos generales, del 6 % de beneficio industrial, así como del IVA correspondiente y la baja de la adjudicación del 24,9525%, y por lo tanto no existe inconveniente legal alguno en proceder, salvo mejor criterio, a su aprobación.

IV.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

“APROBAR los precios contradictorios que se relacionan a continuación, a incluir en el Cuadro de Precios Unitario que rige el contrato adjudicado a INDRA SISTEMAS S.A. para el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Mejora de los Sistemas de Videovigilancia y Control de Accesos y sus Comunicaciones del Ayuntamiento de Alcorcón. Estos precios son en ejecución material, por lo que se verán afectados del 13% de gastos generales, del 6 % de beneficio industrial, así como del IVA correspondiente y la baja de la adjudicación del 24,9525%”.

PRECIO CONTRADICTORIO N°1

PC.01	Ud. Suministro e instalación de Cámara IP Fija de marca BOSCH modelo Dinión Starlight HD 720 p60 o similar, totalmente terminada y en funcionamiento.			
	1,00	Ud. Cámara Bosch IP Dinion Starlight HD720 p60 equipada	1.364,13	1.364,13
	3,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	73,32
	3,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	57,60
	3,00	H. de Camión grúa con cesta hasta 16 m	14,25	42,75
		TOTAL		1.537,80

PRECIO CONTRADICTORIO N° 2

PC.02	Ud. Suministro e instalación de Cámara IP tipo Domo de marca BOSCH modelo AUTODOME 7000 IP PAL VG-5-7036-E1PC4 zoom x36 o similar, totalmente terminada y en funcionamiento.			
	1,00	Ud. Cámara IP tipo Domo de marca BOSCH modelo AUTODOME 7000 IP PAL VG-5-7036-E1PC4 zoom x36m, equipada	3.040,88	3.040,88
	4,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	97,76
	4,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	76,80
	4,00	H. de Camión grúa con cesta hasta 16 m	14,25	57,00
		TOTAL		3.272,44

PRECIO CONTRADICTORIO N° 3

PC.03	Ud Suministro e instalación de Cámara IP tipo MINIDOMO de marca BOSCH modelo FLEXIDOME HP 720p60 VR 3-9 mm SMB IP NIN-733-V03PS o similar, totalmente terminada y en funcionamiento.			
	1,00	Ud. Cámara IP tipo MINIDOMO de marca BOSCH modelo FLEXIDOME HP 720p60 VR 3-9 mm SMB IP NIN-733-V03PS o similar, equipada	811,29	811,29
	4,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	97,76
	4,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	76,80
	4,00	H. de Camión grúa con cesta hasta 16 m	14,25	57,00
		TOTAL		1.042,85

PRECIO CONTRADICTORIO N° 4

PC.04	Ud. Suministro de MBV-XCHAN-45 licencias de expansión			
	1,00	Ud. Suministro de MBV-XCHAN-45 licencias de expansión	190,55	190,55
		TOTAL		190,55

PRECIO CONTRADICTORIO N° 5

PC.05	Ud. Suministro de estación de trabajo media HP-Z 22, Win 7, 4GB y kit en español			
	1,00	Ud. Suministro de estación de trabajo media HP-Z 22, Win 7, 4GB y kit en español	3.122,69	3.122,69
		TOTAL		3.122,69

PRECIO CONTRADICTORIO N° 6

PC.06	Ud. Suministro de servidor de gestión alto HP proliant, BVMS, Windows			
	1,00	Ud. Suministro de servidor de gestión alto HP proliant, BVMS, Windows	6.236,72	6.236,72
		TOTAL		6.236,72

PRECIO CONTRADICTORIO N° 7

PC.07	Ud. Suministro de grabador grabando 24 horas, 30 días guardada la grabación con disco duro de 16 TB.			
	1,00	Ud. Suministro de grabador grabando 24 horas, 30 días guardada la grabación con disco duro de 16 TB.	19.010,63	19.010,63
			TOTAL	19.010,63

PRECIO CONTRADICTORIO N° 8

PC.08	Ud. Suministro e instalación de mástil de 2 m. de altura sobre valla existente, incluso sujeciones y anclaje a la misma			
	1,00	Ud. Mástil de 2 m, incluyendo piezas necesarias	248,70	248,70
	1,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	24,44
	1,00	H. de Camión grúa con cesta hasta 16 m	14,25	14,25
			TOTAL	287,39

PRECIO CONTRADICTORIO N° 9

PC.09	Ud. Suministro e instalación de canaleta de PVC de 40 * 90 mm			
	1,00	Ud. Suministro de canaleta de PVC de 40 * 90 mm	21,86	21,86
	0,16	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	3,91
			TOTAL	25,77

PRECIO CONTRADICTORIO N° 10

PC.10	Ud. Suministro e instalación de caja de registro			
	1,00	Ud. Suministro de caja de registro	2,86	2,86
	0,10	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	2,44
			TOTAL	5,30

PRECIO CONTRADICTORIO N° 11

PC.11	MI. Suministro y tendido de tubo aceroflex			
	1,00	MI. Suministro de tubo aceroflex	2,17	2,17
	0,16	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	3,91
		TOTAL		6,08

PRECIO CONTRADICTORIO N° 12

PC.12	MI. Suministro y tendido de cable coaxial RG-59			
	1,00	MI. Suministro de cable coaxial RG-59	1,32	1,32
	0,02	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	0,49
		TOTAL		1,81

PRECIO CONTRADICTORIO N° 13

PC.13	Ud. Suministro e instalación de equipo (pareja) para llevar dos cámaras mediante un cable coaxial			
	1,00	Ud. Suministro de equipo (pareja) para llevar dos cámaras mediante un cable coaxial	255,29	255,29
	1,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	24,44
	1,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	19,20
		TOTAL		298,93

PRECIO CONTRADICTORIO N° 14

PC.14	Ud. Suministro e instalación de rack mural de 15 U, de 600 mm de ancho y de 450 mm de fondo, totalmente instalado.			
	1,00	Ud. Suministro de rack mural de 15 U, 600 mm x 450 mm	344,12	344,12
	2,00	H. de Oficial Especialista en Instalaciones eléctricas	24,44	48,88
	2,00	H. de Ayudante-Electricista	19,20	38,40
		TOTAL		431,40

PRECIO CONTRADICTORIO N° 15

PC.15	Ud. Suministro de cámara espia tipo "pañuelo" de 128*135*135 mm con 550 gr. De peso, incluyendo batería de alta capacidad de litio 4800 mAh, con detección de movimiento, grabación de audio y video conjunta, sensor de imagen Sony 1/3" CCD, iluminación mínima 0,001 lux, microfono incorporado y tarjeta SD de 32 GB.			
	1,00	Ud. Suministro de cámara	365,00	365,00
	1,00	Ud. Tarjeta SD 32 GB	35,00	35,00
			TOTAL	400,00

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alorcón 22 de abril de 2014.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- Fdo.-
Margarita Martín Coronel.

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS.- Fdo.
Javier Rodríguez Luengo."

- Considerando igualmente lo expresado en la NRI presentada al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 25 de abril de 2014, en la que se indica que no es necesaria la emisión de informe económico relativo al expediente de contratación n° 130/2014.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR los precios contradictorios del n° 1 al n° 15 que han quedado relacionados en la documentación antecedente, a incluir en el Cuadro de Precios Unitario que rige el contrato adjudicado a INDRA SISTEMAS S.A. para EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS Y SUS COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN; **SIGNIFICÁNDOSE** que estos precios son en ejecución material, por lo que se verán afectados del 13% de gastos generales, del 6 % de beneficio industrial, así como del IVA correspondiente y la baja de la adjudicación del 24,9525%.

2º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

5/190.- SUSCRIPCIÓN DE UN CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS UNESPA, EN RELACIÓN A LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL.-

• Visto el expediente de referencia y la Propuesta emitida al respecto por el Director General de Hacienda y Presupuestos, Sr. Rodríguez Luengo, de fecha 22 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA) EN RELACIÓN A LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

CONSIDERANDO: el Informe de la Sección de Rentas y Exacciones, suscrito por la Jefe de Sección y por su Coordinador.

CONSIDERANDO: el Informe emitido por la Intervención Municipal en el que indica que: conforme a lo establecido en la base 44.4 de ejecución del Presupuesto, el presente asunto no está sujeto a fiscalización previa por la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO: lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto vigésimo séptimo del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía Presidencia en esta Dirección General de fecha veintiséis de marzo de 2012.

El Director General que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de un Concierto de Colaboración con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reasegurados (UNESPA) entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número 746.075, y con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa núm. 101, que regule la colaboración entre ambas entidades en orden a la simplificación de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa por el mantenimiento de

los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alorcón, con el texto que consta en el presente expediente.

Alorcón 22 de abril de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.- Fdo: Javier Rodríguez Luengo.”

- Considerando así mismo el informe conjunto emitido al respecto por la TAG-Jefe de Sección de Rentas y por el Coordinador de dicho Departamento, de fecha 20 de marzo de 2014 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS EN RELACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA) EN RELACIÓN A LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS.

La Sección de Rentas tramitó el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por el Mantenimiento de los Servicios de Emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alorcón, el texto de la misma fue aprobado en sesión plenaria de 28 de octubre de 2013, tras el periodo de exposición pública en el que no se presentó alegación alguna en contra. El texto íntegro de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid el día 31 de diciembre de 2013.

Visto el texto del borrador del Concierto a suscribir entre el Ayuntamiento de Alorcón y la referida Asociación, (inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número 746.075, y con domicilio social en Madrid, calle de Núñez de Balboa núm. 101) se observa que el mismo tiene por objeto regular la colaboración entre ambas entidades en orden a la simplificación de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alorcón, en particular, la determinación del procedimiento de liquidación y recaudación de la Tasa.

La materia objeto del concierto está dentro de las competencias atribuidas al municipio por el Artículo 26.1. c. de la Ley 7/195 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre: *“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público”.*

Por su parte el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su Artículo. 23.1 establece que tendrán la condición de sustitutos

del contribuyente ... *"En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo"* y en el Artículo 27.2. que *"Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación"*.

Por otra parte el concierto de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reasegurados (UNESPA) constituye una herramienta indispensable en la gestión tributaria de la nueva Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos, toda vez que aporta eficacia y coordinación en la gestión de la nueva tasa, simplifica la liquidación de la misma e introduce mecanismos de seguimiento y control de las obligaciones tributarias. En este sentido, responde igualmente a los principios generales de funcionamiento (eficacia, eficiencia y agilidad) plasmados en el artículo 3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo estipulado en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria *"Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen"*.

Por último la Ordenanza fiscal reguladora de la de la Tasa Por el Mantenimiento de los Servicios de Emergencia del Ayuntamiento de Alcorcón establece en su Art. 8. 3. lo siguiente: *"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza"*.

Visto cuanto antecede, los Técnicos que suscriben consideran que no existe inconveniente alguno para que por la Junta de Gobierno Local, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 141.1 f) del Reglamento Orgánico Municipal, previa fiscalización de la Intervención Municipal, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de un concierto de colaboración con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reasegurados (UNESPA) entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número 746.075, y con domicilio social en Madrid, calle de Núñez de Balboa núm. 101, que regule la colaboración entre ambas entidades en orden a la simplificación de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón.

Alcorcón, a 20 de marzo de 2014.

La T.A.G. Jefe de Sección de Rentas. Fdo. Isidra Rol Ávila.

El Coordinador del Departamento de Rentas.- Fdo. Saturnino Peña Solís.”

- Considerando igualmente lo expresado en la NRI presentada al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 14 de abril de 2014, en la que se indica que conforme a lo establecido en la base 44.4 de ejecución del Presupuesto el expediente de referencia no está sujeto a fiscalización previa.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR la suscripción de un CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADOS (UNESPA), entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número 746.075, y con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa nº 101, que regule la colaboración entre ambas entidades en orden a la simplificación de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón, con el texto que consta en el expediente de referencia.

2º.- COMUNICAR a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, Sección de Rentas, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE ARTES, MANTENIMIENTO, DEPORTES, SALUD Y MERCADOS

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA

6/191.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA CON DESTINO A LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y DE DEPORTES. (EXPTE. 51/14).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Primer Teniente de Alcalde y Delegado del Área de Mantenimiento, Deportes, Salud y Mercados, Sr. Astudillo López, de fecha 22 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, ÁREA DE MANTENIMIENTO, DEPORTES, SALUD Y MERCADOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE

MATERIAL DE CERRAJERÍA CON DESTINO A LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y A LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. Expte. 51/2014.

A la vista de los informes del Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, del Responsable de Instalaciones de la Concejalía de Deportes, D. Luis María Osorio y del Servicio de Contratación y Patrimonio y, existiendo crédito suficiente y adecuado, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBADO por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP y del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, y el Responsable de Instalaciones, D. Ángel Fco. Ruiz, de fecha 7 de abril de 2014, procede ADJUDICAR a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con CIF: B-80299191, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA" con destino a la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados y a la Concejalía de Deportes, por un importe máximo, incluido el 21% de I.V.A., de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (33.150,00 €), en base a los precios unitarios que se establecen en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación, y por los siguientes importes y anualidades:

Año 2014: 24.862,50 €. IVA incluido.

- Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 11.250,00 €.
- Concejalía de Deportes: 13.612,50 €.

Año 2015: 8.287,50 €, IVA incluido.

- Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 3.750,00 €.
- Concejalía de Deportes: 4.537,50 €.

SEGUNDO: El plazo de adjudicación del contrato será de UN (1) AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del oportuno contrato administrativo, con posibilidad de una prórroga por 1 año más, previo acuerdo de las partes, solicitándola 4 meses antes del vencimiento del contrato.

Es cuanto tenemos el honor de proponer.

Alcorcón, 22 de Abril de 2014.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE.- Fdo.- José Gabriel Astudillo López."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 15 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA PARA LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, fue aprobado el expediente para la contratación de este contrato de suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, justificado en lo dispuesto por el art. 169 en concordancia con el apartado f) del artículo 173 ambos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Aprobado el expediente de contratación y establecido el procedimiento negociado, y en consideración al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, y el Responsable de Instalaciones, D. Ángel Fco. Ruiz, de fecha 17 de febrero de 2014, se procedió de conformidad con lo preceptuado por el art. 169 del TRLCSP a solicitar oferta a 4 empresas especializadas del sector cuyos justificantes se incluyen en el expediente administrativo.

II.- Dentro del plazo de licitación abierto al efecto únicamente presentó oferta la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., que se remitió a las Concejalías solicitantes para la emisión del oportuno informe de adjudicación.

III.- Se recibe en este Servicio de Contratación informe, de fecha 7 de Abril de 2014, por el que se propone como adjudicataria del contrato de suministro de material de cerrajería a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., por un importe total, incluido el 21% de I.V.A., de 33.150,00 €, al ser la única oferta presentada y reunir los requisitos exigidos en los pliegos que han regido la licitación del contrato.

IV.- Notificada a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., la propuesta de adjudicación ésta ha aportado, con fecha 14 de abril de 2014, la documentación acreditativa de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con Hacienda y Seguridad Social, así como justificante de constitución de la garantía definitiva de fecha 14 de abril de 2014, con número de operación 320140002583, por un importe de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.369,83 €).

Procede por tanto que, en los términos establecidos en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha regido la licitación en concordancia

con el art.151 del TRLCSP, el órgano de contratación efectúe la oportuna propuesta de adjudicación.

V.- De conformidad con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, que podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBADO por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP y del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, y el Responsable de Instalaciones, D. Ángel Fco. Ruiz, de fecha 7 de abril de 2014, procede ADJUDICAR a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con CIF: B-80299191, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA" con destino a la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados y a la Concejalía de Deportes, por un importe máximo, incluido el 21% de I.V.A., de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (33.150,00 €), en base a los precios unitarios que se establecen en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación, y por los siguientes importes y anualidades:

Año 2014: 24.862,50 €. IVA incluido.

- Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 11.250,00 €.
- Concejalía de Deportes: 13.612,50 €.

Año 2015: 8.287,50 €, IVA incluido.

- Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 3.750,00 €.
- Concejalía de Deportes: 4.537,50 €.

SEGUNDO: El plazo de adjudicación del contrato será de UN (1) AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del oportuno contrato administrativo, con posibilidad de una prórroga por 1 año más, previo acuerdo de las partes, solicitándola 4 meses antes del vencimiento del contrato.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alorcón, a 15 de abril de 2014.

LA ASISTENTE JURÍDICO, Fdo.: Alicia Sánchez Galán.

Vº Bº El Director General de Hacienda y Presupuestos, Fdo.: Javier Rodríguez Luengo."

- Visto igualmente el informe técnico conjunto emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, Sr. Arenas Gutiérrez y por el Responsable de Instalaciones de la Concejalía de Deportes, Sr. Osorio Mohuriño, de fecha 7 de abril de 2014 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes indicados en la presente resolución:

1º.- ADJUDICAR a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con CIF: B-80299191, el contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA con destino a las CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y DE DEPORTES, por un importe máximo, incluido el 21% de I.V.A., de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (33.150,00 €), en base a los precios unitarios que se establecen en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación, y por los siguientes importes y anualidades.

- Año 2014: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (24.862,50 €), IVA incluido.
 - Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €).
 - Concejalía de Deportes: TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (13.612,50 €).
- Año 2015: OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.287,50 €), IVA incluido.
 - Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750,00 €).
 - Concejalía de Deportes: CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.537,50 €).

Todo ello habiendo sido aprobado por acuerdo nº 5/115 de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) y del informe técnico emitido con fecha 7 de abril de 2014.

2º.- ESTABLECER que el plazo de adjudicación del contrato será de un (1) año a contar desde el día siguiente al de la firma del oportuno contrato administrativo, con posibilidad de una prórroga por un año más, previo acuerdo de las partes, solicitándola cuatro (4) meses antes del vencimiento del contrato.

3º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

7/192.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CARPINTERÍA CON DESTINO A LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y DE DEPORTES. (EXPTE. 50/14).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Primer Teniente de Alcalde y Delegado del Área de Mantenimiento, Deportes, Salud y Mercados, Sr. Astudillo López, de fecha 22 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, ÁREA DE MANTENIMIENTO, DEPORTES, SALUD Y MERCADOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CARPINTERÍA CON DESTINO A LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y A LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. Expte 50/2014.

A la vista de los informes del Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, del Responsable de Instalaciones de la Concejalía de Deportes, D. Luis María Osorio y del Servicio de Contratación y Patrimonio y, existiendo crédito suficiente y adecuado, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBADO por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP y del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, y el Responsable de Instalaciones, D. Ángel Fco. Ruiz, de fecha 7 de abril de 2014, procede ADJUDICAR a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con CIF: B-80299191, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CARPINTERÍA" con destino a la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados y a la Concejalía de Deportes, por un importe máximo, incluido el 21% de I.V.A., de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (33.150,00 €), en base a los precios unitarios que se establecen en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación, y por los siguientes importes y anualidades:

Año 2014: 24.862,50 €. IVA incluido.

- Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 11.250,00 €.
- Concejalía de Deportes: 13.612,50 €.

Año 2015: 8.287,50 €, IVA incluido.

- Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 3.750,00 €.
- Concejalía de Deportes: 4.537,50 €.

SEGUNDO: El plazo de adjudicación del contrato será de UN (1) AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del oportuno contrato administrativo, con posibilidad de una prórroga por 1 año más, previo acuerdo de las partes, solicitándola 4 meses antes del vencimiento del contrato.

Es cuanto tenemos el honor de proponer.

Alorcón, 22 de Abril de 2014.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE.- Fdo.- José Gabriel Astudillo López.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 15 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CARPINTERÍA PARA LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, fue aprobado el expediente para la contratación de este contrato de suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, justificado en lo dispuesto por el art. 169 en concordancia con el apartado f) del artículo 173 ambos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Aprobado el expediente de contratación y establecido el procedimiento negociado, y en consideración al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, y el Responsable de Instalaciones, D. Ángel Fco. Ruiz, de fecha 17 de febrero de 2014, se procedió de conformidad con lo preceptuado por el art. 169 del TRLCSP a solicitar oferta a 6 empresas especializadas del sector cuyos justificantes se incluyen en el expediente administrativo.

II.- Dentro del plazo de licitación abierto al efecto únicamente presentó oferta la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., que se remitió a las Concejalías solicitantes para la emisión del oportuno informe de adjudicación.

III.- Se recibe en este Servicio de Contratación informe, de fecha 7 de Abril de 2014, por el que se propone como adjudicataria del contrato de suministro de material de carpintería a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., por un importe total, incluido el 21% de I.V.A., de 33.150,00 €, al ser la única oferta presentada y reunir los requisitos exigidos en los pliegos que han regido la licitación del contrato.

IV.- Notificada a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., la propuesta de adjudicación ésta ha aportado, con fecha 14 de abril de 2014, la documentación acreditativa de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con Hacienda y Seguridad Social, así como justificante de constitución de la garantía definitiva de fecha 14 de abril de 2014, con número de operación 320140002584, por un importe de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.369,83 €).

Procede por tanto que, en los términos establecidos en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha regido la licitación en concordancia con el art.151 del TRLCSP, el órgano de contratación efectúe la oportuna propuesta de adjudicación.

V.- De conformidad con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, que podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBADO por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP y del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, y el Responsable de Instalaciones, D. Ángel Fco. Ruiz, de fecha 7 de abril de 2014, procede ADJUDICAR a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con CIF: B-80299191, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CARPINTERÍA" con destino a la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados y a la Concejalía de Deportes, por un importe máximo, incluido el 21% de I.V.A., de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (33.150,00 €), en base a los precios unitarios que se establecen en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación, y por los siguientes importes y anualidades:

Año 2014: 24.862,50 €, IVA incluido.

- Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 11.250,00 €.
- Concejalía de Deportes: 13.612,50 €.

Año 2015: 8.287,50 €, IVA incluido.

- Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 3.750,00 €.

- Concejalía de Deportes: 4.537,50 €.

SEGUNDO: El plazo de adjudicación del contrato será de UN (1) AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del oportuno contrato administrativo, con posibilidad de una prórroga por 1 año más, previo acuerdo de las partes, solicitándola 4 meses antes del vencimiento del contrato.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alorcón, a 15 de abril de 2014.

LA ASISTENTE JURÍDICO.- Fdo.: Alicia Sánchez Galán.

Vº Bº El Director General de Hacienda y Presupuestos.- Fdo.: Javier Rodríguez Luengo.”

- Visto igualmente el informe técnico conjunto emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, Sr. Arenas Gutiérrez y por el Responsable de Instalaciones de la Concejalía de Deportes, Sr. Osorio Mohuriño, de fecha 7 de abril de 2014 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes indicados en la presente resolución:

1º.- ADJUDICAR a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con CIF: B-80299191, el contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DE CARPINTERÍA CON DESTINO A LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y DEPORTES, por un importe máximo, incluido el 21% de I.V.A., de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (33.150,00 €), en base a los precios unitarios que se establecen en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación, y por los siguientes importes y anualidades:

- Año 2014: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (24.862,50 €), IVA incluido.
 - Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €).
 - Concejalía de Deportes: TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (13.612,50 €).
- Año 2015: OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.287,50 €), IVA incluido.
 - Concejalía Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750,00 €).
 - Concejalía de Deportes: CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y

SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.537,50 €).

Todo ello habiendo sido aprobado por acuerdo nº 4/114 de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS) y del informe técnico emitido con fecha 7 de abril de 2014.

2º.- ESTABLECER que el plazo de adjudicación del contrato será de un (1) año a contar desde el día siguiente al de la firma del oportuno contrato administrativo, con posibilidad de una prórroga por un año más, previo acuerdo de las partes, solicitándola cuatro (4) meses antes del vencimiento del contrato.

3º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS

8/193.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS. (EXpte. 76/14).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 22 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE LA CIUDAD CONCEJALÍA, AÑO 2014. Expte. 76/2014.

A la vista de los informes del Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, y del Servicio de Contratación y Patrimonio y, existiendo crédito suficiente y adecuado, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBADO por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el art. 151 del TRLCS y del informe emitido por el Arquitecto

Técnico Municipal, D. David Arenas, procede ADJUDICAR a FRADE ROPA DE TRABAJO, S.L., con CIF: B-86018358, el contrato de "SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS", año 2014, por un importe máximo, I.V.A. incluido, de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), con una baja lineal del 26% respecto a los precios unitarios establecidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación.

SEGUNDO: La entrega del vestuario objeto de este contrato se realizará durante el año 2014, diferenciándose entre vestuario de verano y de invierno, considerándose lotes separados a efectos de entrega, recepción y facturación.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, 22 de Abril de 2014.

EL CONCEJAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS.-Fdo.- Antonio Ramírez Pérez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 15 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, AÑO 2014, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, fue aprobado el expediente para la contratación de este contrato de suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, justificado en lo dispuesto por el art. 169 en concordancia con el apartado f) del artículo 173 ambos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Aprobado el expediente de contratación y establecido el procedimiento negociado, y en consideración al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado el Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, de fecha 29 de noviembre de 2013, se procedió de conformidad con lo preceptuado por el art. 169 del TRLCSP a solicitar oferta a 5 empresas especializadas del sector cuyos justificantes se incluyen en el expediente administrativo.

II.- Dentro del plazo de licitación abierto al efecto presentaron oferta las empresas Adil Suministros, S.A. y Frade Ropa de Trabajo, S.L., que se remitieron a la Concejalía para la emisión del oportuno informe de adjudicación.

III.- Se recibe en este Servicio de Contratación informe, de fecha 8 de Abril de 2014, en el que se señala que la oferta de Adil Suministros, S.A., no puede valorarse al no presentar baja lineal para todos los productos, motivo de exclusión que se recoge en los pliegos que han regido la licitación (apdo 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas y apdo 9) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas). En base a lo anterior se propone como adjudicataria a la empresa FRADE ROPA DE TRABAJO, S.L., por un importe máximo de 25.000,00 €, incluido el 21% de I.V.A., con una baja lineal sobre los precios unitarios del 26%.

IV.- Notificada a FRADE ROPA DE TRABAJO, S.L., la propuesta de adjudicación ésta ha aportado, con fecha 16 de abril de 2014, justificante de constitución de la garantía definitiva, con número de operación 320140002599, por un importe de MIL TREINTA Y TRES EUROS (1.033,00 €).

Procede por tanto que, en los términos establecidos en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha regido la licitación en concordancia con el art. 151 del TRLCSP, el órgano de contratación efectúe la oportuna propuesta de adjudicación.

V.- De conformidad con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, que podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBADO por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP y del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. David Arenas, procede ADJUDICAR a FRADE ROPA DE TRABAJO, S.L., con CIF: B-86018358, el contrato de "SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS", año 2014, por un importe máximo, I.V.A. incluido, de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), con una baja lineal del 26% respecto a los precios unitarios establecidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación.

SEGUNDO: La entrega del vestuario objeto de este contrato se realizará durante el año 2014, diferenciándose entre vestuario de verano y de invierno, considerándose lotes separados a efectos de entrega, recepción y facturación.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón, a 15 de abril de 2014.

LA ASISTENTE JURÍDICO.- Fdo.: Alicia Sánchez Galán.

Vº Bº El Director General de Hacienda y Presupuestos.- Fdo.: Javier Rodríguez Luengo.”

- Visto igualmente el informe técnico emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, Sr. Arenas Gutiérrez, de fecha 8 de abril de 2014 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes indicados en la presente resolución:

1º.- ADJUDICAR a FRADE ROPA DE TRABAJO, S.L., con CIF: B-86018358, el contrato de SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS, AÑO 2014, por un importe máximo, I.V.A. incluido, de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), con una baja lineal del 26% respecto a los precios unitarios establecidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación.

Todo ello habiendo sido aprobado por acuerdo nº 6/104 de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, el expediente para la contratación de este suministro, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) y del informe técnico emitido con fecha 8 de abril de 2014.

2º.- ESTABLECER que la entrega del vestuario objeto de este contrato se realizará durante el año 2014, diferenciándose entre vestuario de verano y de invierno, y considerándose lotes separados a efectos de entrega, recepción y facturación.

3º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

9/194.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, PLIEGOS DE CONDICIONES Y PROYECTO TÉCNICO A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014. (EXPTE. 142/14).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 28 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, LOS PLIEGOS Y EL PROYECTO TÉCNICO QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014 (EXPTE. 142/2014)

Elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, D. Javier Rodríguez Illán, el proyecto técnico a regir en la ejecución de las OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014, e instruido el expediente de contratación en orden a promover la licitación para la adjudicación de las mismas mediante procedimiento abierto, y a la vista de los diferentes informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 142/2014 relativo a las OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014, así como el Proyecto Técnico redactado en fecha 23 de abril de 2014 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, D. Javier Rodríguez Illán, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 24 de abril de 2014, que han de regir la contratación de las obras que disponen de un presupuesto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (999.648,60 €), IVA incluido, y un plazo máximo de ejecución de DIEZ (10) semanas contadas desde la firma del acta de replanteo de las obras.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (999.648,60 €) para el año 2014, con cargo a la partida presupuestaria que se indique por Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el art. 138, en concordancia con el art. 150, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios, al ser el plazo de ejecución de las obras inferior a un año."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 28 de abril de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS.- Fdo.- Antonio Ramírez Pérez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 24 de abril de 2014 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte. de contratación nº 142/2014

ASUNTO: CONTRATO DE OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014

ANTECEDENTES

Por providencia del Director General de Hacienda y Presupuestos en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de marzo de 2014, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico de las obras de fecha 23 de abril de 2014.
- Informe técnico sobre determinaciones a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección de procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- TIPO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato cuya adjudicación se pretende dispone de la naturaleza de contrato administrativo de obras de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El régimen jurídico del contrato se regulará por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCSP, en cuanto a su preparación por las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas generales del Libro IV y en especial las establecidas en el Capítulo I de su Título II que regula el contrato de obras.

De conformidad con la clasificación de las obras establecida en el art. 122 del TRLCSP, las correspondientes al objeto del presente informe se encuentran clasificadas como obras de conservación y mantenimiento.

II.- DURACIÓN. El plazo máximo de ejecución de las obras será de DIEZ (10) semanas contadas a partir de la firma del acta de replanteo de las obras, o el inferior que resulte de la oferta de la empresa adjudicataria del contrato.

III.- PRECIO. El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (999.648,60 €), IVA incluido. La determinación del precio del contrato se ha establecido en base a precios unitarios y mediciones.

No se ha procedido a incorporar cláusula de revisión de precios a la vista de la duración del contrato, de conformidad con lo preceptuado por el art. 89 del TRLCSP.

IV.- TIPO DE PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato se ha establecido el procedimiento abierto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 138, en concordancia con el art. 150, ambos del TRLCSP, estableciéndose los criterios de valoración que servirán para determinar cual es la oferta económicamente más ventajosa

V.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

1) Se ha motivado la necesidad del contrato, conforme exigen los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, y se hace constar en los antecedentes, antes de iniciar el procedimiento, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

2) Se ha redactado por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares con fecha 24 de abril de 2014 y se ha redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, D. Javier Rodríguez Illán, el correspondiente Proyecto Técnico con fecha 24 de abril de 2014. En ambos documentos se han incluido los pactos y condiciones definitorias de las partes del contrato y deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o, en su caso, adjudicación del contrato.

3) Debe incorporarse certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Una vez se ha completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

VI. PUBLICIDAD. El procedimiento abierto requiere, de conformidad con lo establecido por el art. 159.2 del TRLCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el B.O.E. con una antelación mínima de 26 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

VII.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la Técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 142/2014 relativo a las OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014, así como el Proyecto Técnico redactado en fecha 23 de abril de 2014 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, D. Javier Rodríguez Illán, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 24 de abril de 2014, que han de regir la contratación de las obras que disponen de un presupuesto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (999.648,60 €), IVA incluido, y un plazo máximo de ejecución de DIEZ (10) semanas contadas desde la firma del acta de replanteo de las obras.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (999.648,60 €) para el año 2014, con cargo a la partida presupuestaria que se indique por Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el art. 138, en concordancia con el art. 150, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios, al ser el plazo de ejecución de las obras inferior a un año.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 24 de abril de 2014.

La Asesoría Jurídica Municipal, P.D. de los Jefes de Servicio, la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.- Fdo.- Margarita Martín Coronel.

Vº Bº, El Director General de Hacienda y Presupuestos.- Fdo.- Javier Rodríguez Luengo.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 28 de abril de 2014 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2014	
INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO
			INV
Nº de fiscalización: 123		Nº Expte. Ctro. Gestor: 142/2014	
Objeto: OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014.			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
999.648,60 €	13-155.00-619.00	A	220140002254
Plurianual: NO	Anualidades:		
Código de proyecto: 2014/2/15500/1/1		Financiación: RECURSOS GENERALES: 830.000,00 € ENAJ (600.00): 169.648,60 €	
Tipo de Contrato: OBRAS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: ABIERTO	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: Se establece un gasto máximo para el ejercicio 2014 de 999.648,60 €. Se establece un plazo de ejecución de 10 semanas desde la firma del Acta de Replanteo de las obras, debiendo con carácter previo al inicio de las mismas, aprobarse por el órgano competente el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del RD 1.627/1997, de 24 de octubre.			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

<p>SI Existe crédito adecuado y suficiente.</p> <p>SI Competencia del órgano de contratación.</p> <p>-- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.</p> <p>-- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)</p>
--

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.
--

En Alcorcón, a 28 de abril de 2014.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE DESARROLLO TERRITORIAL.- Fdo.: Amaya Abaigar Santos."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-142/2014 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2014
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2014.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
13	15500	61900	22014001755	999.648,60	

OPERACIÓN ASFALTO

IMPORTE EUROS:

- NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (999.648,60 €).

Código de Gasto/Proyecto: 2014 2 15500 1 1 OPERACIÓN ASFALTO

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C-142/2014. OBRAS DEL PLAN ASFALTADO 2014.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220140002254

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 28/04/2014.

EL INTERVENTOR. Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR el expediente de contratación nº 142/2014 relativo a las OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2014, así como el proyecto técnico redactado en fecha 23 de abril de 2014 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados, D. Javier Rodríguez Illán, y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 24 de abril de 2014, que han de regir la contratación de las obras que disponen de un presupuesto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (999.648,60 €), IVA incluido, y un plazo

máximo de ejecución de diez (10) semanas contadas desde la firma del acta de replanteo de las obras.

2º.- APROBAR un gasto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (999.648,60 €) para el año 2014, con cargo a la partida presupuestaria indicada por la Intervención Municipal.

3º.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 150, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- SIGNIFICAR la improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios, al ser el plazo de ejecución de las obras inferior a un año.

5º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN, URBANISMO, PATRIMONIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO

10/195.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA-RESTAURANTE Y DOS PISTAS POLIVALENTES SITAS EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS. (EXPTE. 94/97-P).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Sra. González González, de fecha 22 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA PRORROGA, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE CAFETERÍA-RESTAURANTE Y DOS PISTAS POLIVALENTES SITOS EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS.

Vista la solicitud recibida del representante legal de CASA SANTA CRUZ, S.L., titular de la concesión otorgada para la explotación de la cafetería-restaurante del Parque de los Castillos, así como el informe jurídico emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio, y siendo del interés municipal la prórroga de la misma atendiendo al estimable aprovechamiento económico que reporta a este Ayuntamiento, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la concesión otorgada a CASA SANTA

CRUZ, S.L. para la explotación de una cafetería-restaurante y dos pistas polivalentes en las instalaciones existentes en el Parque de Los Castillos por un periodo de CINCO (5) AÑOS, comprendido entre el día 28 de abril de 2014 y el 28 de abril de 2019, de mutuo acuerdo con el titular de la concesión y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6º del pliego de condiciones administrativas que rige la misma.

SEGUNDO.- La eficacia de la prórroga estará sometida a la condición del previo abono del canon correspondiente al último período liquidado (28.04.13 a 28.04.14) que asciende a 28.944,09 euros.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se de al expediente la tramitación legalmente preceptiva.

Alcorcón, a 22 de abril de 2014.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO.- Fdo.- Ana María González.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 22 de abril de 2014 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA PRORROGA DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE CAFETERÍA-RESTAURANTE Y DOS PISTAS POLIVALENTES SITOS EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS

ANTECEDENTES

Los que obran en el expediente 94/1997 de Patrimonio.

El Pleno de la Corporación con fecha 28 de enero de 1998 adjudicó a RESTAURANTE CASA SANTA CRUZ, S.L., la explotación de una cafetería-restaurante y dos pistas polivalentes en las instalaciones existentes en el Parque de Los Castillos, por un canon anual de 2.000.000 Ptas (12.000,00 euros). Con fecha 28 de abril de 1999 se suscribió contrato administrativo.

Con fecha 29 de junio de 2005 el Pleno Corporativo acordó ampliar la superficie de la concesión otorgada en 198 m², para la instalación de una carpa, estableciendo el canon en 22.841,00 €.

El canon correspondiente al ejercicio 2013, último liquidado asciende a 27.565,80 euros, y al no haberse abonado en el período correspondiente, se encuentra en recaudación ejecutiva, incrementado en un 5% por demora, pendiente de notificación por la Recaudación Ejecutiva Municipal.

SITUACIÓN PLANTEADA

Con fecha 7 de enero de 2014 y registro de entrada nº 919/2014, D. Emilio Sánchez Hijón en representación de CASA SANTA CRUZ, S.L. solicitó la prórroga del plazo concesional por un período de cinco años.

La Técnico que suscribe por error involuntario consideró que no era posible tramitar la misma, al haber vencido el plazo inicial tomando como referencia la fecha de adjudicación de la concesión, el 28 de enero de 1998, al incluirse en el expediente anterior pliego suscrito por el Ingeniero Técnico de Parques y Jardines que respecto al plazo de concesión establecía que este se iniciaría con la notificación de la concesión.

Esta apreciación no es correcta pues el PCAP que rige la concesión y que fue aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión de fecha 28 de mayo de 1997, establece en su cláusula 6ª que el plazo de 15 años será contado a partir de la firma del contrato administrativo.

Igual condición en consecuencia se traslado al contrato administrativo que indica:

"2ª.- El plazo de duración de la concesión es de QUINCE (15) AÑOS, pudiendo ser prorrogado por CINCO AÑOS (5) años por mutuo acuerdo de las partes, manifestando con una antelación mínima de 3 meses a la finalización de los 15 años, contados a partir de la firma del presente documento en consecuencia de los establecido en el expositivo V".

Consultado al departamento de Recaudación sobre el estado del abono de las anualidades de la explotación, se informa que se encuentra abonado hasta el ejercicio 2012 el canon, no así pero respecto al último liquidado (ejercicio 2013) que se encuentra en recaudación ejecutiva con el 5% de recargo, pendiente de notificación.

Con base a lo anterior es preciso valorar sí es posible adoptar acuerdo respecto a la aceptando la prórroga solicitada por el concesionario, teniendo en consideración que no se observa lo previsto en la cláusula 6º del pliego, y la correspondiente del contrato, en cuanto a la necesidad de que el acuerdo se adopte con una antelación de tres meses a la finalización del plazo inicial, y que esta finalización se producirá el 28 de abril próximo, y el órgano competente (Junta de Gobierno Local) para adoptarla conocerá previsiblemente el expediente en su sesión ordinaria de fecha 30 de abril próximo. Al respecto la técnico que suscribe estima que no existe inconveniente jurídico alguno, al darse las siguientes circunstancias:

1. La posibilidad de la prórroga viene establecida en el propio régimen jurídico del contrato (cláusula 6º de su pliego) y su duración no excede del plazo máximo (75 años) establecido por el art. 93.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003, de 3 de noviembre. Esta circunstancia es acorde lo dispuesto en los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación del MINHAC, número 18/97 y 38/98. En el supuesto de no haberse previsto la misma, y no concurriendo otras causas que pudieran dar lugar a la modificación de las condiciones esenciales de la concesión, produciendo un desequilibrio económico al concesionario, no cabría la prórroga solicitada.

2. Siendo del interés municipal la prórroga habrá que entender que superado el plazo inicialmente establecido (2 días) existe un consentimiento tácito para la pacífica ocupación y explotación del quiosco. Pero y conforme la Jurisprudencia viene declarando, dentro de las condiciones inicialmente establecidas en el régimen jurídico de la concesión, y no entendiéndose que se ha producido la tácita reconducción del plazo inicial (15 años) en los términos previstos en el art. 1.566 del Código Civil para los contratos de arrendamiento.

3. El consentimiento de la pacífica ocupación del quiosco por el plazo de dos días desde la finalización del contrato, o incluso estimando que el acuerdo debería de haberse adoptado con una antelación de tres meses, al adoptarse el acuerdo relativo a la prórroga, subsanaría la existencia de un posible vicio de anulabilidad en los términos previstos en el art. 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el mecanismo de la convalidación previsto en el apartado 4 del art. 67 de la misma LRJPAC, al adoptarse por el órgano competente la autorización de la prórroga.

El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 141 f) del Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con el art. 127 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (en redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

Por cuanto antecede se propone al órgano competente la adopción de la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la concesión otorgada a CASA SANTA CRUZ, S.L. para la explotación de una cafetería-restaurante y dos pistas polivalentes en las instalaciones existentes en el Parque de los Castillos por un periodo de CINCO (5) AÑOS, comprendido entre el día 28 de abril de 2014 y el 28 de abril de 2019, de mutuo acuerdo con el titular de la concesión y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6ª del pliego de condiciones administrativas que rige la misma.

SEGUNDO.- La eficacia de la prórroga estará sometida a la condición del previo abono del canon correspondiente al último período liquidado (28.04.13 a 28.04.14) que asciende a 28.944,09 euros.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se dé al expediente la tramitación legalmente preceptiva.

Alorcón, a 22 de abril de 2014.

LA ASESORÍA JURÍDICA, LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- Fdo.- Margarita Martín Coronel."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por

los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

1º.- PRORROGAR el plazo de la concesión otorgada a CASA SANTA CRUZ, S.L. para la explotación de una cafetería-restaurante y dos pistas polivalentes en las instalaciones existentes en el PARQUE DE LOS CASTILLOS, por un periodo de CINCO (5) AÑOS, comprendido entre el día 28 de abril de 2014 y el 28 de abril de 2019, de mutuo acuerdo con el titular de la concesión y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6º del pliego de condiciones administrativas que rige la misma.

2º.- ESTABLECER que la eficacia de la prórroga estará sometida a la condición del previo abono del canon correspondiente al último período liquidado (28.04.13 a 28.04.14), que asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (28.944,09 €), según información facilitada por el Departamento Municipal de Recaudación.

3º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

11/196.- ACLARACIONES SOLICITADAS POR IKEA IBÉRICA S.A.U. RESPECTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y TÉCNICAS A REGIR EN LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL PP-8, PARQUE DE INSTALACIONES "EL LUCERO" DEL P.G.O.U. DE ALCORCÓN.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, Sra. González González, de fecha 28 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RESPECTO A LAS ACLARACIONES SOLICITADAS POR IKEA IBÉRICA, S.A.U. RESPECTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y TÉCNICAS A REGIR EN LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL PP-8 PARQUE DE INSTALACIONES EL LUCERO DEL P.G.O.U. DE ALCORCÓN.

Visto el escrito presentado por D. Pedro Campelo Sánchez, en nombre y representación de IKEA IBÉRICA, S.A.U. con fecha 28 de abril del presente y registro de entrada nº 17.849 solicitando aclaración relativa a diferentes cuestiones respecto a las condiciones económicas y jurídicas a regir en la enajenación, mediante procedimiento abierto de subasta, de dos parcelas (36/02 y 36/R48) de propiedad municipal en el PP-8 del PGOU de Alcorcón, licitación que ha sido convocada mediante anuncio publicado en el BOE el pasado 31 de marzo del presente año, y emitidos los correspondientes informes por el Servicio de Contratación y Patrimonio y por la Sección de Infraestructuras y OO.PP., se remite a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

“PRESTAR CONFORMIDAD a los informes de fecha 28 de abril de 2014 emitidos por el Servicio de Contratación y Patrimonio, conjuntamente con la Sección de Planeamiento y Gestión, y por la Sección de Infraestructuras y OO.PP. aclarando las diferentes cuestiones planteadas en el escrito de IKEA IBÉRICA, S. A. U, respecto a las condiciones económicas, jurídicas y técnicas en las que se llevará a cabo la enajenación mediante procedimiento abierto de subasta de las parcelas de propiedad municipal 36/02 y 36/R48 del PP-8 “PARQUE DE ACTIVIDADES EL LUCERO” del P.G.O.U. de Alcorcón, TRASLADANDO certificación administrativa del presente acuerdo al interesado, en la que se encontrarán transcritos del literal los informes anteriores, a fin de aclarar las diferentes cuestiones que se exponen en su escrito de fecha 28 de abril de 2014 ”.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 28 de abril de 2014.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO.- Fdo.- Ana María González.”

- Considerando así mismo el informe conjunto presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio y por la Sección de Planeamiento y Gestión de fecha 28 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ASUNTO: ACLARACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES A REGIR EN LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS 36/02 y 36/R48 DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL PP-8 “PARQUE DE ACTIVIDADES EL LUCERO” DEL PGOU DE ALCORCÓN

D. Pedro Campelo Sánchez, en nombre y representación de IKEA IBÉRICA, S.A.U. con fecha 28 de abril del presente y registro de entrada nº 17849 ha presentado solicitud de aclaración relativa a diferentes cuestiones respecto a las condiciones económicas, jurídicas y técnicas a regir en la enajenación, mediante procedimiento abierto de subasta, de dos parcelas (36/02 y 36/R48) de propiedad municipal en el PP-8 del PGOU de Alcorcón, licitación que ha sido convocada mediante anuncio publicado en el BOE el pasado 31 de marzo del presente año.

A la vista de las cuestiones planteadas en el escrito, los técnicos que suscribe informa:

PRIMERA CUESTIÓN: RESPECTO A LAS CARGAS QUE GRAVAN LAS PARCELAS Y SU TRANSMISIÓN AL FUTURO ADJUDICATARIO DE LA SUBASTA Y COMPRADOR.

La cláusula SEGUNDA del pliego de condiciones económicas y jurídicas que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 26 de marzo de 2014 establece que la parcela denominada 36/R48 se encuentra libre de cargas, y la parcela 36/02 cuenta con las siguientes CARGAS:

“Le corresponde a la parcela 36/02 una carga de obras de urbanización interior de 559.550,52 € (4,2223022733% de cuota de participación

en resultandos de cuenta de liquidación definitiva) y una carga de obras de urbanización exterior de 631.374,71 € (4,22223022733% de cuota de participación en resultandos de cuenta de liquidación definitiva), resultado de la inscripción en el Registro de la Propiedad la Resolución de fecha 13 de junio de 2013 del Director General de Urbanismo y Vivienda relativa a diferentes agrupaciones y segregaciones en el Subsector Municipal Oeste del PP-8).

**Ver condiciones especiales cláusula TERCERA*

Si bien dichas cargas son de naturaleza real (propter rem) que correspondería levantar, abonando los costes de urbanización correspondientes en los términos de la legislación urbanística, a la propiedad del suelo, la compraventa se formalizará asumiendo el Ayuntamiento tales costes de urbanización interior y exterior que gravan las parcelas y asumiendo, igualmente el Ayuntamiento, los resultandos de la cuenta de liquidación definitiva de las obras de urbanización exterior e interior."

Estas cargas corresponden con la afección urbanística que indica el interesado, y el Ayuntamiento asumirá la totalidad de los costes correspondientes a la urbanización interior y exterior que se indican, al igual que los resultandos de la cuenta de liquidación definitiva en la afección que corresponde a la parcela; pero no es posible cancelar las mismas por la ejecución de la I Fase de las obras de Urbanización interior y exterior, pues si bien y a tenor de lo establecido en el art. 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, son susceptibles de recepción parcial las obras de urbanización cuando son susceptibles de ser ejecutadas por fases independientes capaces de prestar el uso o servicio público correspondiente, no así la cancelación de la afección en el registro de la Propiedad correspondiente que requiere la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva, de ambas obras de urbanización (interior y exterior) conforme a lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

En la escritura de compraventa constará la obligación municipal de asumir la totalidad de los costes de urbanización interior y exterior en la cuantía del gravamen de la parcela, así como de los que resulten de la cuenta de liquidación definitiva en el porcentaje inscrito, no existiendo inconveniente legal alguno que en virtud de lo establecido en la cláusula segunda del pliego que se corresponde con la obligación anterior, el Ayuntamiento declare que no girará derrama alguna al adquirente de las parcelas por tal concepto.

A solicitud del comprador se expedirá certificación administrativa relativa a la ejecución parcial y por tanto cancelación de la afección provisional, remitiéndola al Registro de la Propiedad para su inscripción, en el bien entendido que se trata de una operación registral sujeta a calificación, donde el Ayuntamiento certifica el hecho de la recepción parcial surtiendo los efectos jurídicos que disponga el registrador, en el marco del artículo 20 del RHU y resto de legislación hipotecaria.

No existe inconveniente legal alguno en aclarar, a la vista de lo establecido en la cláusula DECIMOCTAVA del pliego de condiciones económicas y jurídicas, que en el supuesto de que a la fecha de otorgar la escritura pública de compraventa, existiera carga o gravamen que gravasen las parcelas, salvo las afecciones urbanísticas cuya cancelación lo será en los términos del párrafos precedentes, o no se encontrasen al corriente del pago de gastos e impuestos o libres de arrendatarios y ocupantes, al adjudicatario le corresponde el derecho de no suscribir la escritura de compraventa, pues no se está ante una renuncia de éste, sino al incumplimiento municipal de las obligaciones en las que se comprometió a enajenar la parcela, en consecuencia de no llevarse a cabo la misma, se devolverá al adjudicatario la garantía provisional depositada con su oferta.

SEGUNDA CUESTIÓN: EL PAGO DEL PRECIO DARÁ LUGAR DE FORMA SIMULTÁNEA A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS PARCELAS.

Las parcelas se enajenan sometidas a la condición suspensiva múltiple, que se recoge en la cláusula TERCERA del pliego. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la cláusula DECIMOSÉPTIMA se suscribirá entre las partes acta en el que se haga constar el cumplimiento de la condición suspensiva, y por tanto el perfeccionamiento de la compraventa con la transmisión de la propiedad de las parcelas al comprador, con el abono previo o simultaneo del precio de la compraventa.

TERCERA CUESTIÓN: PLAZO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DEL PAGO DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA.

A la vista de la condición suspensiva múltiple a la que se somete el perfeccionamiento de la compraventa, que exige que las obras de urbanización a ejecutar que se indica en la cláusula TERCERA, se lleve a cabo en el plazo máximo de 18 meses, cualquiera de los instrumentos financieros que el adjudicatario determine presentar, de los recogidos en el apartado 4 de la cláusula DECIMOSÉPTIMA del pliego, podrán ser cancelados y recuperado el importe garantizado por el transcurso del plazo de 18 meses sin haberse ejecutado y/o recepcionado las obras. No obstante lo anterior el pliego prevé la posibilidad de una prórroga de este plazo, adoptado de mutuo y expreso acuerdo de las partes, y al mismo tiempo la necesidad de que con carácter previo a la constitución del depósito o cuenta "escrow", el Ayuntamiento autorice las condiciones del mismo, por lo que podrá incorporarse la posible cancelación del mismo por el transcurso del plazo.

CUARTA CUESTIÓN: EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO Y ADUCCIÓN DE AGUA POR EL CANAL DE ISABEL II.

Esta cuestión debe ser aclarada por la Sección de Infraestructuras y OO.PP. Salvo mejor criterio siendo la Junta de Gobierno Local la competente para la aprobación del expediente de enajenación de las parcelas, y de los pliegos de condiciones económicas y jurídicas y técnicas, le corresponde igualmente al mismo órgano adoptar la oportuna resolución en orden a aclarar al interesado los extremos consultados.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón, a 28 de abril de 2014.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- Fdo.:
Margarita Martín Coronel.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN.- Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández.

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA.- Fdo.:
Ismael Miguel Prieto.”

- Visto así mismo el informe emitido al respecto por la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas de fecha 28 de abril de 2014, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“DE SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS PUBLICAS
A: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**

**ASUNTO: INFORME OBRAS DE URBANIZACIÓN, SISTEMAS
GENERALES EXTERIORES, SECTOR 8**

En contestación a su NRI de fecha 28 de abril de 2014 sobre escrito presentado por Don Pedro Campelo Sánchez, como representante de IKEA IBÉRICA SAU, con fecha 28 de abril del presente y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 17.849/2014, me corresponde informar el último punto del apartado segundo del escrito de referencia.

A la vista de su contenido, es lo cierto que el Convenio de Infraestructuras Hidráulicas publicado en el BOCM nº 98 de 26 de abril de 2013, establece en su cláusula novena que las obras de urbanización en él contenidas serán titularidad del CYII ente matriz, y que por lo tanto, su recepción corresponde a este y que no es disponible por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su eventual concurrencia.

En este escenario, los sistemas generales exteriores deben preceder, o al menos acompañarse, a la ejecución de las obras de la urbanización interior, y de los diferentes sistemas generales exteriores (infraestructuras hidráulicas y electricidad). Es lo lógico que el saneamiento y la aducción precedan al sistema general exterior de la electricidad, por cuanto aquellas obras tienen un grado de desarrollo mucho más avanzado que estas respecto de las cuales a día de la fecha ni tan siquiera se han adjudicado.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón, 28 de abril de 2014.

LA INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS.- Fdo: Mª DOLORES SAN
ROMÁN ALONSO.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO.- Fdo: GONZALO OLMO SÁNCHEZ.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- PRESTAR CONFORMIDAD a los informes de fecha 28 de abril de 2014 emitidos por el Servicio de Contratación y Patrimonio, conjuntamente con la Sección de Planeamiento y Gestión, y por la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas, aclarando las diferentes cuestiones planteadas en el escrito de IKEA IBÉRICA, S.A.U., respecto a las condiciones económicas, jurídicas y técnicas en las que se llevará a cabo la enajenación mediante procedimiento abierto de subasta de las parcelas de propiedad municipal 36/02 y 36/R48 del PP-8 “PARQUE DE ACTIVIDADES EL LUCERO” del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

2º.- TRASLADAR certificación administrativa del presente acuerdo al interesado, en la que se encuentran transcritos del literal los informes anteriormente citados, a fin de aclarar las diferentes cuestiones que se exponen en su escrito de fecha 28 de abril de 2014.

3º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA

12/197.- REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES), CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2014, PARA DIVERSO PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica, Sr. Serrano Rodríguez, de fecha 22 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA RELATIVA AL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Por las distintas áreas de las Concejalías afectadas se ha procedido a la elevación de informes-propuestas en relación al abono del complemento de “Productividad-Jornadas Especiales”.

Es competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, en virtud a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de febrero de 2006 y publicado en el BOCM nº 75 (suplemento), de 29 de marzo de 2006.

Por cuanto antecede, se propone a esa Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación del reparto de 16.642,42 € (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO), correspondiente al reparto del complemento de productividad-jornadas especiales, del personal de este Ayuntamiento, que han dado cumplimiento durante el mes de marzo del año 2014, a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el anexo I a esta proposición, e incluida en el presente expediente.

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer.

Alcorcón, 22 de abril de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA.- Fdo.: EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Coordinador de Recursos Humanos de fecha 22 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

'INFORME QUE PRESENTA EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES), PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

El Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil doce adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se procede al establecimiento del módulo “productividad-jornadas especiales”, complementando los acuerdos plenarios de fechas 23 de junio de 2005 y 28 de marzo de 2007.

Por las distintas áreas de las Concejalías afectadas se ha procedido a la elevación de informes-propuestas en relación a los trabajadores que han dado cumplimiento, durante el mes de marzo de 2014, a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril pasado.

Por la Concejalía de Gestión, Función Pública y Régimen Interior se procede al cálculo y asignación individualizada que consta en el Anexo I que se incorpora al presente informe.

Es competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Orgánico Municipal.

Es cuanto tengo que informar.

Alorcón, 22 de abril de 2014.

EL COORDINADOR.- Fdo.: Carlos M. Guitart Sánchez.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 22 de abril de 2014, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: REPARTO DEL COMPLEMENTO “PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES” PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Vista la proposición que presenta el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica de fecha 22 de abril de 2014, en relación a la aprobación del reparto de la “productividad-jornadas especiales” para los trabajadores del Ayuntamiento de Alorcón.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de 2012, por el que se estableció el módulo de productividad-jornadas especiales.

Visto el informe que presenta el Coordinador de Recursos Humanos, de fecha 22 de abril de 2014 relativo al reparto de dicho módulo de productividad.

Se informa lo siguiente:

Primero: Existe crédito adecuado y suficiente para el reparto de 16.642,42 € entre diverso personal del Ayuntamiento de Alorcón correspondiente a la realización de jornadas especiales de conformidad con los criterios fijados por el Pleno de la Corporación y según anexo que acompaña a la propuesta. (RC: 220140001997).

SEGUNDO: El órgano competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Alcorcón, a 22 de abril de 2014.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Ana Fernández Izquierdo."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2014
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2014

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15003	22014001501	16.642,42	

PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES

IMPORTE EUROS:

- DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.642,42 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2014.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220140001997.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 22/04/2014.

EL INTERVENTOR.- Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR el reparto de la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.642,42 €), correspondiente al complemento de productividad-jornadas especiales de diverso personal de este Ayuntamiento, que han dado cumplimiento durante el mes de marzo del año 2014 a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a esta Proposición, incluida en el presente expediente.

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Gestión, Función Pública y Régimen Interior que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

13/198.- APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR PARTE DE ALUMNOS DEL IES "LOS CASTILLOS" EN ESTE AYUNTAMIENTO.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica, Sr. Serrano Martínez, de fecha 23 de abril de 2014, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA, EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR PARTE DE ALUMNOS DEL I.E.S. LOS CASTILLOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, CURSO 2013-2014

Visto el informe del Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 3 de Abril de 2014, cuyo literal es el siguiente:

"INFORME DEL JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN AL ANEXO AL CONVENIO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN DE ALUMNOS DEL I.E.S. LOS CASTILLOS PARA EL CURSO 2013-2014.

Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 21 de marzo de 2014 por el Tercer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica se solicita de esta Asesoría informe en relación a la petición por parte del I.E.S. Los Castillos de firma del Anexo al Convenio de Prácticas de Formación en Centros de Trabajo suscrito con dicho centro el 18 de febrero de 2003 y específicamente sobre las siguientes cuestiones:

1º) Aplicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/12/12 punto 9/365 "Aprobación del procedimiento de tramitación, aprobación, firma y depósito de los Convenios en el Ayuntamiento de Alcorcón".

2º) La procedencia de la firma del Anexo por el Tercer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica.

Respecto de la primera cuestión, salvo que se hubiera denunciado o extinguido el Convenio suscrito en 2003, cabe significar que no resulta de aplicación al presente supuesto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2012, ya que al haber sido tramitado, aprobado y firmado con anterioridad, se presume válido y prorrogado, por lo que no procede la aplicación del Acuerdo de 2012, so pena de infringir el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 9 de la Constitución Española.

Por el mismo motivo, aunque la educación no es competencia de las Administraciones Locales al haberse suprimido el contenido del Artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por el número once del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dado que en el momento en el que se aprobó el Convenio originario el Ayuntamiento sí era competente en esta materia, continúa estando legitimada la firma del Anexo en cuestión. Además, ha de hacerse constar que este convenio no puede considerarse materia propia de educación al tratarse de prácticas profesionales, en las cuales el Ayuntamiento actúa como cualquier otro centro de trabajo, proporcionando, en todo caso, un beneficio para la sociedad.

Respecto de la documentación Anexa, tan sólo procede comprobar si da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Convenio de 2003. Según la cláusula PRIMERA del acuerdo el Instituto incorporará durante el periodo de vigencia del Convenio las relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo (Relación de Alumnos) y la programación de las actividades formativas a desarrollar por éstos (Programa Formativo). En relación a la primera obra en el expediente el documento "Anexo 11: Relación de Alumnos", según el cual los alumnos acogidos al Convenio serán:

- D. Carlos Ponce Moyano, DNI nº 47581401J.
- D. Borja Bartolomé López, DNI nº 49051161G.
- D. Cristian Vinagre, DNI nº 52001885N.

En relación al Programa Formativo obran en el expediente los documentos "Anexo II. MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO. Programa Formativo", uno por cada alumno adscrito al programa, de fecha 5 de marzo de 2014 y firmados por la Profesora-Tutora designada por el I.E.S. Los Castillos, D^a M^a Nieves Mendoza Roldán.

Según la cláusula TERCERA la empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas, a tal fin, según la documentación obrante en el expediente, se ha designado al Coordinador de Recursos Humanos, D. Carlos Guitart Sánchez.

En cumplimiento de la Cláusula OCTAVA obra en el expediente fotocopia de la Póliza de Seguro para los alumnos de Formación Profesional que realizan formación o prácticas formativas en centros de trabajo, con cobertura del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2014. También obra en el expediente el documento "CALENDARIO DE PRÁCTICAS 2014. AUXILIAR ADMINISTRATIVO" según el cual la fecha de inicio de las prácticas será el 16 de mayo de 2014, la fecha de tutoría en el centro será el 30 de mayo, el último día de prácticas será el 18 de junio de 2014 y la fecha en la que los alumnos volverán al centro escolar será el 20 de junio de 2014, por tanto el periodo se encuentra incluido dentro de la cobertura de la póliza del seguro escolar.

Respecto de la segunda cuestión planteada, cabe significar que la firma de la documentación debe llevarse a cabo por quien tenga actualmente atribuida la competencia, a este respecto, si se tratase de la suscripción de un convenio habría de llevarse a cabo por la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.a) y ñ) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde ha delegado parte de sus facultades en el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica por Decreto de fecha 12 de Marzo de 2014, y si bien se ha reservado la firma de los convenios en el apartado DÉCIMO, ha delegado otras funciones entre las que pueden encuadrarse, a juicio de este funcionario, la de suscribir los actos de comprobación del cumplimiento del Convenio suscrito en 2003, ya que según la delegación de las facultades que constan en el apartado VIGESIMOSEGUNDO se faculta al Concejal Delegado para "La justificación, con la suscripción de cuantas resoluciones sean precisas, de las subvenciones recibidas de terceros por el Ayuntamiento, en materias propias de la Concejalía. Igualmente cuando se trate de Convenios que afecten a las materias propias de la Concejalía y que hayan sido tramitados por la misma y requieran justificación del cumplimiento del Convenio, ante el tercer firmante del mismo con este Ayuntamiento." Según el apartado SEXTO se le delega "La suscripción de las Actas para la toma de Posesión de los Funcionarios Interinos, y la suscripción de los contratos laborales de tipo temporal" parece lógico que quien puede suscribir contratos temporales pueda también firmar la realización de prácticas en el Ayuntamiento, donde la relación de dependencia con esta Corporación es menor.

Por otro lado, se ha constatado que D^a María Ángeles Mateos García actúa con poder suficiente para firmar el presente Anexo en nombre del I.E.S. Los Castillos según la documentación obrante en el expediente, fotocopia del nombramiento como Directora del Centro, así como el documento Anexo 11 el cual firma la misma como representante del centro.

En consecuencia para este funcionario no existe inconveniente en que se adopte acuerdo por la Junta de Gobierno Local en los siguientes términos:

PRIMERO.- LLEVAR A CABO en este Ayuntamiento las actividades formativas de los alumnos del I.E.S. Los Castillos de esta Ciudad, que se especifican en el expediente, por cumplir la documentación presentada para el

curso 2013-2014 los requisitos exigidos en el Convenio de Colaboración suscrito en 2003.

SEGUNDO.- SOLICITAR, a través del I.E.S. Los Castillos, la compensación económica que le corresponde como institución colaboradora a efectos de lo dispuesto en la Instrucción 9 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el procedimiento de compensación de gastos ocasionados por el Módulo de Formación en Centros de Trabajo, dictada el 6 de febrero de 2014 para el curso 2013-2014.

TERCERO.- La firma de la documentación necesaria para la ejecución del presente acuerdo se llevará a cabo por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica.

Es cuanto tengo honor de informar, a 3 de abril de 2014. EL JEFE DE SERVICIO.....Rómulo Segura Romano "

Visto el informe de la Interventora delegada del Área de Hacienda y Administración General de fecha 10 de Abril de 2014, cuyo literal es el siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Vistos los Anexos al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y el I.E.S. LOS CASTILLOS para el desarrollo de prácticas de sus alumnos en dependencias municipales.

Visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica Municipal de 3 de abril de 2014 por el que se informa favorablemente la firma de los Anexos al Convenio de referencia.

Esta intervención tiene a bien informar:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio: "Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa", por lo que del mismo no se deriva, a priori, ningún gasto para el Ayuntamiento de Alcorcón.

SEGUNDO: La aprobación de los Anexos de referencia al Convenio supone la aceptación de una compensación económica de 0,6 € por cada hora de prácticas que realice el alumno en el Ayuntamiento.

TERCERO: Si de las obligaciones que se derivan del Convenio para el Ayuntamiento de Alcorcón se hubiera que realizar algún gasto, éstos deberán ser tramitados a través del procedimiento que corresponda de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, e igualmente deberán ser remitidos a esta Intervención para su fiscalización previa.

CUARTO: El órgano competente para la aprobación del acuerdo a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de J.G.L de 12 de marzo de 2014.

Alcorcón a 10 de Abril de 2014 LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.....Fdo.: Ana Fernández Izquierdo.”

PROPONGO:

Primero.- LLEVAR A CABO en este Ayuntamiento las actividades formativas de los alumnos del IES Los Castillos de esta Ciudad, que se especifican en el expediente, por cumplir la documentación presentada para el curso 2013-2014 los requisitos exigidos en el Convenio de Colaboración suscrito en 2003, aprobando los Anexos.

Segundo.- SOLICITAR, a través del IES Los Castillos, la compensación económica que le corresponde como institución colaboradora a efectos de lo dispuesto en la Instrucción 9 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el procedimiento de compensación de gastos ocasionados por el Módulo de Formación en Centros de Trabajo, dictada el 6 de febrero de 2014 para el curso 2013-2014.

Tercero.- Por la Concejalía de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica, se dé la tramitación oportuna.

Alcorcón, 23 de Abril de 2014.

EL CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA.-Eduardo Serrano Rodríguez.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

1º.- LLEVAR A CABO en este Ayuntamiento las actividades formativas de los alumnos del IES LOS CASTILLOS de esta Ciudad, que se especifican en el expediente de referencia, por cumplir la documentación presentada para el curso 2013-2014 los requisitos exigidos en el Convenio de Colaboración suscrito en 2003, **APROBANDO** los Anexos.

2º.- SOLICITAR, a través del IES LOS CASTILLOS, la compensación económica que le corresponde como institución colaboradora a efectos de lo dispuesto en la Instrucción 9 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el procedimiento de compensación de gastos ocasionados por el Módulo de Formación en Centros de Trabajo, dictada el 6 de febrero de 2014 para el curso 2013-2014.

3º.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

14/199.- ACUERDOS PROCEDENTES EN RELACIÓN A REVISIÓN DE OFICIO DE LAS BASES DEL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica, Sr. Serrano Martínez, de fecha 29 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA INTERIOR PARA LA APROBACIÓN DE LA ELEVACIÓN DE PETICIÓN DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE MADRID SOBRE LA REVISIÓN DE OFICIO DE ALGUNOS ASPECTOS DE LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE SE APLICARON AL PROCEDIMIENTO DE FUNCIONARIZACIÓN REALIZADO EN EL AÑO 2011 EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Antecedentes.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del 18 de diciembre de 2013 se incoa el expediente de revisión de oficio en relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero 2011, por el que se aprueba las bases generales y específicas del proceso de funcionarización; la incoación de expediente de revisión está motivada por la posible existencia de graves deficiencias constitutivas de nulidad de pleno derecho que son lesivas para derechos susceptibles de Amparo Constitucional.

En ejecución del punto segundo del acuerdo de Junta de Gobierno Local 18 de diciembre de 2013 quedan incorporados al expediente de revisión de oficio los informes de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de la Asesoría Jurídica municipal y de la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

En ejecución del punto tercero del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2013 se nombra instructora de procedimiento mediante resolución del entonces Concejal de Gestión Función Pública y Régimen Interior D. Eduardo Serrano (en la actualidad Concejal Delegado de Recursos Humanos Administración y Asesoría Jurídica) a D^a. Gloria Rodríguez Marcos.

En ejecución del punto quinto del acuerdo Junta de Gobierno Local 18/12/2013 se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del citado acuerdo de Junta de Gobierno Local abriéndose igualmente a través del referido anuncio un plazo de alegaciones para aquellos interesados que se consideren afectados por el procedimiento esta publicación se materializa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 4/02/2014. Las notificaciones individuales a los trabajadores municipales afectados por el procedimiento de revisión de oficio se realiza en virtud de la información proveniente de la concejalía en materia de personal y se inician mediante notificación de la instructora en fecha 13/12/2014 Aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en el trámite individual han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 12/03/2014.

Previo informe de la instructora de fecha 03/03/2014, la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2014 amplía en plazo legal previsto para la resolución de los expedientes de revisión de oficio al amparo de lo prevenido en el art 42.6 de la ley 30/92, este acuerdo de ampliación es publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2014.

Han sido incorporados al expediente, por haber sido así solicitado en fase de alegaciones, los informes de la Intervención municipal, del Organismo Autónomo IMEPE y del Concejal de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica relativos al concreto personal afectado por la funcionarización. Igualmente ha sido incorporado al expediente, por haber sido solicitado en fase de alegaciones, la siguiente documentación aportada por el secretario general de pleno: Certificación del acuerdo plenario de 27 de diciembre 2010 (por el que se inicia el procedimiento de funcionarización) certificado de acuerdo plenario de la sesión celebrada el 31/1/2011 por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario antes citado e informe emitido en fecha 16/2/2011 por el Secretario General de Pleno relativo al proceso de funcionarización.

Vistos los antecedentes anteriores;

Considerando que se realizó por esta Concejalía la petición de incorporar o solicitar los informes de la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización y, en concreto, a la aprobación y contenido de las Bases Generales y Específicas relativas al citado proceso.

Considerando que en fecha 18 de diciembre de 2013 se acordó por parte de la Junta de Gobierno Local el inicio del expediente de revisión de oficio con la incorporación de los antecedentes anteriores.

Considerando que se dio plazo de audiencia a los interesados en término amplio ya que se otorgaron 15 días hábiles a los que figuraban como interesados en el proceso selectivo y a aquéllos otros que, reuniendo las condiciones para haberlo sido, no pudieron ejercer su derecho al acceso a dicho proceso selectivo al no reunir las condiciones exigidas en las Bases que rigieron en el mismo y ahora objeto de esta revisión.

Considerando que se procedió a la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios municipal, así como en la página web del Ayuntamiento de Alcorcón, a los efectos de que se diera audiencia a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la [Ley 30/1992](#), de tal modo que se notificó la resolución de inicio a todos los interesados y afectados por dicho acuerdo, singularmente a todos los aspirantes admitidos en la convocatoria, a todos los interesados que no reuniendo la condición de laboral fijo del propio Ayuntamiento y sí de otras Entidades no pudieron hacerlo así, y a los sindicatos con representación en el Ayuntamiento, dado se proponía declarar no ajustadas a derecho y por causas de nulidad, las

Bases mencionadas al objeto de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación o publicación pudieran efectuar alegaciones y aportar los documentos que convenían a su derecho.

Considerando que se dio vista de toda la documentación dicha a todos los interesados que así quisieron ejercer su derecho.

Considerando que el plazo del procedimiento de revisión de oficio, al no constar plazo expreso, es de tres meses para resolver y notificar, tal y como indica el artículo 42.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Considerando la existencia el artículo 42.6 de dicha norma legal, y existiendo en el expediente un número elevado de alegaciones que pudo, en su contestación, suponer un incumplimiento de los plazos para resolver y notificar, se procedió de modo excepcional a la ampliación del plazo inicial de tres meses y hasta el 18 de mayo de 2014.

Considerando la contestación de las distintas alegaciones presentadas por los distintos interesados y la necesaria congruencia de la resolución con todas aquéllas cuestiones que los interesados han planteado en las mismas y el deber de la Administración de resolver las cuestiones planteadas en ellas, al estar relacionado con el objeto del procedimiento de revisión.

Considerando lo dispuesto en el artículo 42.5.c de la LRJPAC que indica que *"cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses"*.

Considerando los informes de la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización y, en concreto, a la aprobación y contenido de las Bases Generales y Específicas relativas al citado proceso.

Considerando el informe previo a la propuesta de resolución y emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica que se expresa en los siguientes términos:

"INFORME SOBRE LAS INFRACCIONES DE LEGALIDAD QUE SE PLASMAN EN LAS BASES DE CONVOCATORIA GENERALES Y ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN REALIZADO EN EL AÑO 2011.

Tras el trámite de alegaciones realizado por máximo de 15 días siguientes a las notificaciones individualizadas que se realizaron, y al haberse contenido en aquéllas referencias a la validez y eficacia de las Bases Generales y Específicas se hace obligado para la Administración resolver todas aquéllas cuestiones que, afectan al fondo de este asunto, que son las Bases de Convocatoria.

Es obligado indicar que el presente procedimiento de revisión de oficio se circunscribe, tan sólo a las Bases de Convocatoria, generales y específicas, ya que son el objeto del Expediente Administrativo de revisión de oficio.

Aún así, los informes aportados tanto por el Titular de la Asesoría Jurídica, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, el Secretario General del Pleno, la Intervención General municipal y la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, ponen de relieve defectos o infracciones, se refieren a actos distintos a las bases, y a ellos se debe remitir, ya que si se incluyeran los citados defectos o infracciones correspondientes a actos no objeto de revisión, se incurriría en la infracción de causación de indefensión de los interesados ya que tan solo pueden ser objeto de revisión las bases citadas. Y de ahí la imposibilidad de introducir elementos nuevos ahora en la fase de propuesta de resolución, que no fueron objeto del Expediente de revisión de oficio.

Se han podido detectar las siguientes infracciones que pudiesen incurrir en causa de nulidad de pleno derecho.

1.- La necesidad de la aprobación y publicación de la Oferta de Empleo Público con carácter previo a las bases de convocatoria.

En la fase de alegaciones se ha venido indicando por los interesados que dicho acto no es necesario dentro de un proceso selectivo.

Dicha tesis está en contradicción con lo expuesto en la parte expositiva de la proposición que se somete a acuerdo de la JGL en relación a la aprobación de la Oferta de Empleo Público y en la que se dice que *"la Oferta de Empleo Público viene determinada por la plantilla de personal aprobada en el Presupuesto Municipal del ejercicio en curso, formándose dicha oferta con las vacantes previstas y presupuestadas en la misma. Aún siendo condición necesaria la aprobación del Presupuesto no es suficiente para proceder a la provisión de las necesidades humanas planteadas, si no que también se precisa la aprobación y publicación previa de la Oferta de Empleo Público"*.

El artículo 91.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local obliga a que *"las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal"*, es decir, frente a lo manifestado en las alegaciones, la publicidad realizada a través de la publicación es un requisito esencial para la plena eficacia de dicho acto.

Y la publicación se produce el día 4 de junio de 2011, es decir adquiere eficacia con posterioridad a la realización de la convocatoria a través de las bases, la realización de exámenes, su calificación, nombramiento y toma de posesión, actos que carecen de la cobertura legal necesaria.

De nuevo se produce el mismo problema anterior. La OEP es un acto de carácter general que para tener plenos efectos necesita de su publicación en el BOCM.

Por otro lado, la no publicación de la OEP no permite la realización de la convocatoria a través de las Bases Generales y Específicas, ya que tan solo se puede hacer una vez publicada aquélla, requisito de publicidad para que sea el acto eficaz y así exigido en el artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

De igual manera el Texto Refundido de las Disposiciones en materia de Régimen Local establece en su artículo 128.1 que *"las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la*

legislación básica del Estado sobre función pública". Luego queda claro, frente al contenido de las alegaciones el mandato legal en la materia, sin que se pueda alegar que es un defecto no esencial, que puede ser obviado.

También el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio establece la publicación de la OEP como un trámite previo y esencial para la realización de las convocatorias a través de las Bases. Y así el artículo 5 indica que *"el Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo público en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales, y dentro del plazo legalmente establecido, procederá a convocar las pruebas selectivas."*

Por otro lado, el Informe de la DG de Función Pública indica que *"cabe también señalar los siguientes posibles vicios de nulidad o anulabilidad en los que ha podido incurrir el proceso de funcionarización a la vista de las observaciones planteadas por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en el informe emitido a este respecto, en el apartado relativo a la gestión del personal del Ayuntamiento durante el ejercicio 2010, y tomando para ello como referencia exclusivamente los datos que figuran en el mismo"*

E indica que *no se publicó Oferta de Empleo Público con anterioridad a la convocatoria, vulnerando la exigencia de que para poder convocar cualquier plaza para su cobertura por nuevo personal el EBEP exige como requisito necesario su previa aprobación en la correspondiente Oferta de Empleo Público aprobada a tal efecto, incluido en el supuesto de las plazas de promoción interna –sin prever ningún tipo de excepción al respecto, ni siquiera en los supuestos de procesos de funcionarización.*

Y añade que este defecto vulnera lo establecido al respecto en el artículo 70 "Oferta de empleo público" del EBEP que establece, en su apartado 1, que *"Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal..."*

Cita al respecto el citado informe la doctrina propia del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid que indica que *"la convocatoria de pruebas selectivas sin la existencia de una previa oferta de empleo público se considera nula de pleno derecho al faltar un trámite esencial para su aprobación" (Dictámenes 342/12, de 6 de julio y 383/12, de 27 de junio).*

Conclusión:

Por lo tanto, se piensa que dicho defecto incurren en infracción de lo dispuesto en el artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Pública; el artículo 5 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, pudiéndose incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 62.1. f de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2.- El procedimiento de funcionarización que debió plasmarse en las Bases de Convocatoria como procedimiento de promoción interna.

Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del EBEP, de detectarse personal laboral fijo que desempeñe funciones o puestos de personal funcionario puede seguir desempeñándolos. En relación a los puestos que en principio no se obliga a que sean funcionariales sí pueden adquirir esta naturaleza en función de las facultades de autoorganización que la Ley otorga a los Ayuntamientos.

De antiguo estos procesos extraordinarios y restringidos eran reservados al personal laboral fijo que desempeñaba las funciones antes apuntadas.

Sin embargo tras la nueva redacción hecha en el EBEP se cambia de modo radical dicha interpretación y ello porque esta norma indica que estos procesos se deben ya enmarcar por ley dentro de los procesos selectivos de promoción interna. Y así lo indica dicha disposición que establece que el personal laboral fijo *"podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia"*, es decir a fuerza de ser repetitivos, dentro de los procedimientos selectivos de promoción interna.

Y la promoción interna tiene como titulares de dicho derecho tanto el personal laboral fijo como al personal funcionario, derecho que se debe ejercer en igualdad de condiciones. Y es que la promoción interna por ley y jurisprudencia viene constituido como un derecho de todo empleado, tanto laboral como funcionario. Y así el artículo 14, c del EBEP indica que constituye un derecho de aquél *"la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación"*.

La redacción actual de la ley establece el proceso de funcionarización como un procedimiento de promoción interna a la que otros sujetos tienen derecho y no consiste tan solo en la readaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo al puesto que viene desempeñando y que realiza actividad de funcionario.

Del mismo modo el Informe de la Dirección General de la Función Pública de 28 de mayo de 2013 indica que en las bases *"debería haberse recogido expresamente que los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal funcionario que se convocan son procesos de promoción interna."*

Y añade el citado informe de la Dirección General que *"en este sentido cabe señalar que no se pueden convocar pruebas restringidas para que participe únicamente el personal laboral fijo funcionarizable, por lo que debería haberse admitido también la participación del personal funcionario de carrera del grupo o subgrupo inferior al de las plazas convocadas"*.

Y añade que *La doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional indica que en principio, la doctrina desarrollada por este tribunal (SSTC 27/1991, de 14 de febrero; 60/1994, de 28 de febrero; o 16/1998, de 26 de enero, entre otras) sobre la adecuación con la Norma Fundamental de las pruebas selectivas restringidas fijaba el criterio de que "es evidente que el derecho a la igualdad en el acceso a la función pública, supone una limitación, fundamentada en la práctica de las llamadas pruebas restringidas para el acceso a la función pública, las cuales, en general, han de considerarse como un procedimiento proscrito en el artículo 23.2 de la CE, si bien no cabe excluir que, en determinados casos excepcionales, la diferencia de trato establecida en la Ley a favor de unos y en perjuicios de otros pueda considerarse razonable, siempre que dicha diferenciación se demuestre como un medio excepcional y adecuado para resolver una situación también excepcional, expresamente prevista en una norma con rango de ley y con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima, entre las que se integra también la propia eficacia de la Administración"*.

"No obstante, con posterioridad se ha producido cierto cambio en el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional a la hora de valorar si se ajusta al bloque de constitucionalidad la celebración de este tipo de pruebas restringidas (SSTC nº 38/2004, de 11 de marzo, y nº 31/2006, de 1 de febrero) en la línea de restringir al máximo la posibilidad de realizar este tipo de procesos al exigir que los mismos sólo se puedan convocar si encuentran plena cobertura en una norma básica estatal, en este sentido se fija claramente como criterio general que las convocatorias para el acceso al empleo

público deben tener el carácter de libres o abiertas y que las Administraciones Públicas únicamente pueden realizar turnos u oposiciones restringidas con carácter excepcional en aquellos supuestos y en los términos que así lo habilite la citada norma básica estatal.

De esta forma, en base a la nueva regulación del EBEP y de conformidad con la anteriormente descrita doctrina del Tribunal Constitucional que exige la cobertura de una norma básica estatal para la celebración de pruebas restringidas, como es el presente caso, se habría de mantener que ya no es posible la realización de pruebas para la adquisición de la condición de personal funcionario en las que únicamente puedan participar el personal laboral fijo que cumpla determinadas condiciones."

Termina diciendo que *"en resumen, en cumplimiento de la citada normativa básica estatal se habría de haber convocado un proceso de promoción interna -de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia- y en él se habría de haber permitido la participación del personal laboral fijo que esté realizando funciones propias de personal funcionario de los Cuerpos o Escalas que se convocan junto, en su caso, con el personal funcionario del grupo correspondiente de conformidad con la normativa propia en promoción interna aplicable a personal funcionario."*

Conclusión:

Dado lo manifestado en el Informe de la Dirección General de la Función Pública el defecto apuntado pudiese incurrir en causa de nulidad de pleno derecho recogida en el 62.1, a y ello por la vulneración de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del EBEP; artículos 14 y 23.2 de la Constitución española.

3. La ausencia de garantías en las bases de la no participación de personal temporal.

El Informe de la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad indica que *"en primer lugar, cabe señalar que existe una contradicción entre el requisito exigido de "tener la condición de personal laboral fijo de plantilla del Ayuntamiento de Alcorcón" previsto en las Bases Generales aprobadas que han de regir los procesos de funcionarización, y las propias convocatorias específicas, en las que sólo se exige ser "personal laboral de la categoría correspondiente"*".

Sigue indicando que *"en este sentido, se ha de precisar que en cada una de las convocatorias específicas se habría de haber establecido como requisito de participación que el personal laboral de la categoría requerida tuviera la condición de fijo y, por lo tanto, habría de excluirse de su participación en el proceso al personal laboral temporal o al indefinido no fijo, teniendo en cuenta además la configuración dada al propio proceso selectivo como un proceso restringido tal y como se ha señalado en el apartado anterior del presente informe."*(De la DG de la Función Pública)

Y el citado informe sigue indicando que *"además, habría sido necesario que se precisase que el personal laboral fijo habría de estar prestando servicios a la fecha de entrada en vigor del EBEP (o haberse incorporado a través de una convocatoria ya efectuada en esa fecha), no siendo posible la funcionarización del que, en su caso, hubiera ingresado tras esa fecha."*

Por último indica que *"no se recoge que el certificado oficial expedido por el Ayuntamiento debería acreditar, en todo caso, que el personal laboral fijo debe estar desempeñando puestos de trabajo cuyas funciones sean propias de personal funcionario al que pertenecen las plazas convocadas desde un momento anterior a la entrada en vigor del EBEP."*

Y termina diciendo que *"finalmente, tratándose estas convocatorias -como ya se ha mencionado en el apartado anterior del presente informe- de procesos de promoción interna debería haberse admitido también la participación del personal funcionario de carrera del grupo o subgrupo inferior al convocado."*

Termina afirmando que las citadas omisiones de las bases *"conculcan lo establecido en la jurisprudencia. Así la STS de 23 de febrero de 2009, recurso 1543/2005, confirma la nulidad de un proceso de funcionarización porque se extiende a todo el personal laboral municipal, sin tener en cuenta el año de ingreso. Por otro lado la STS de 20 de junio de 1996, establece que la finalidad de los procedimientos de funcionarización es "Adecuar el personal laboral fijo a la naturaleza funcional del puesto a que sirven...", esto es, se expresa claramente (coincidiendo con la literalidad de la D.T. 2ª del EBEP, en la exigencia de la condición fija previa del personal laboral funcionarizable)."*

Dicha falta de previsión trae como consecuencia la participación de personal no fijo del Ayuntamiento. Sobre el respecto es importante traer a colación, de nuevo, el Informe de la DG de la Comunidad de Madrid.

"En el proceso de funcionarización sólo se permite la participación de personal laboral fijo y en ningún caso de personal laboral temporal, la ley posibilita sólo la celebración de pruebas restringidas en este supuesto, como medio excepcional y adecuado para resolver una situación también excepcional que consiste en la adaptación del vínculo jurídico de un trabajador que accedió a la condición de personal laboral fijo y que luego, por imperativo legal o cuestiones organizativas de la Administración convocante, corresponde ser ocupado por personal funcionario."

El objeto de la convocatoria restringida no puede ser otra que conseguir la finalidad constitucionalmente considerada legítima: adaptar el vínculo laboral al régimen jurídico funcional y no puede ser empleada para otras finalidades como la realización de un proceso de consolidación de empleo, objetivo que se perseguiría en el supuesto de permitir la participación de personal laboral temporal en el proceso de funcionarización."

Por el contrario, los procesos de consolidación que, en su caso, se puedan adoptar, cuentan con su marco normativo propio y requiere de unas condiciones y trámites distintos a los exigidos en la funcionarización, con fundamento en la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP; por tanto, la utilización de una vía -la funcionarización- para lograr un resultado diferente -consolidación de empleo-, además de poder constituir un supuesto de desviación de poder, determina la eventual nulidad del proceso, en relación con las personas afectadas, tanto por lesionar gravemente el derecho constitucional al acceso en condiciones de igualdad a los cargos o funciones públicas, como por haberse seguido un procedimiento -el de la funcionarización regulado en la Disposición Transitoria Segunda del EBEP diferente al previsto legalmente -el de consolidación, contemplado en la Disposición Transitoria Cuarta del mismo texto legal."

Y sobre la participación de personal no fijo recuerda la jurisprudencia constitucional y la de la jurisdicción ordinaria indicando que,

"La Sentencia del Tribunal Constitucional 388/1993, declara inconstitucional recurrir a la funcionarización como fórmula para lograr que un trabajador temporal alcance la condición de funcionario de carrera, ya que este tipo de integración colisiona con el artículo 23.2 de la Constitución."

A su vez, el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado que concurre la causa de nulidad del artículo 62.1.e) LRJPAC cuando se sigue un procedimiento, pero éste es diferente del legalmente establecido para el caso de que se trate (SSTS de 31 de enero y 18 de octubre de 1994, o de 17 de octubre de 2000).

Y al respecto recuerda también la doctrina del Consejo de Estado a través del Dictamen número 3740, de 24 de enero de 2002, que descarta la participación de aquellos empleados que no sean laborales fijos, afirmando que *"no es posible la funcionarización de cualquier otro empleado, incluyendo el personal que tenga una relación jurídico laboral de carácter indefinido, dado que tal personal no es fijo y por tanto carece de los requisitos esenciales para la adquisición del derecho a la funcionarización."*

Hay que indicar que después de examinados los expedientes personales de los trabajadores municipales que accedieron al procedimiento de funcionarización se observa que 23 de ellos no ostentaban la condición de trabajador laboral fijo prevista en las bases como condición indispensable para el acceso para la realización de las pruebas. Dichos trabajadores municipales a los que fue expresamente notificado el Acuerdo de JGL por el que se procede a la revisión de oficio de las bases o bien, no han presentado ningún tipo de alegación al procedimiento, casos de María Rosario del Moral Moreno, Domingo Pozuelo Córdoba, Amalia del Álamo Gómez, Rosario Bazo Martín, Francisco Javier Herráiz López, Javier Martín Salvatierra y Mari Nieves Izquierdo Gómez; o bien en otros casos, del listado hecho llegar por parte de la Concejalía de RRHH, Administración y Asesoría Jurídica en fecha de 25 de abril de 2014 en la que se recoge los trabajadores que tenían la condición de personal laboral indefinidos estos trabajadores en la fase de alegaciones no han constatado su condición de laboral fijo, de la cual no tiene conocimiento este Ayuntamiento. Estos trabajadores son María Pilar Campos del Río, Erundina Caramés Caramés, Celestino González Maroto, Katia López Núñez, Raúl Toledano Serrano, Carmen Aparicio Ordóñez, María del Mar Sanz Caparrós, Carlos Navarro Gascón, Francisca Turégano Hernando, Natividad Calderón Chico, Luciano Fernández González, Mercedes casquero Sánchez , Julia Victoria Paredes Fernández y Rafael Vela Marinas.

Por último el Informe de la Asesoría Jurídica Municipal indica al respecto que *"La situación actual da lugar a que se hay incurrido en vicios que pueden ser de nulidad ya que, por ejemplo, los que no fueran contratados laborales fijos no podían ser admitidos al proceso de funcionarización y al carecer de uno de los requisitos esenciales, incurren en el supuesto d nulidad del art. 62.1.f de la ley 30/1992 de 26 de noviembre"*.

Conclusión:

Aparece como aspecto más manifiesto de causa de nulidad el hecho de que fueron admitidos al proceso selectivo de funcionarización los 23 aspirantes mencionados en el párrafo anterior, ya que según establece la DT 2ª del EBEP la exigencia de que el personal laboral que participe en dicho proceso debe ser contratado laboral fijo.

Este defecto en las bases pudiera ser constitutivo de infracción de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.a, e y f de la LRJPAC a causa de la vulneración de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Segunda del EBEP y el artículo 23.2. de la Constitución.

4.- La realización de pruebas de carácter complementario dentro de la fase de oposición.

Las bases emanan del acuerdo firmado en la Mesa de Negociación de fecha 22 de diciembre de 2012

En el apartado sexto de las mismas se indica que *"el personal laboral de este Ayuntamiento que hubiera accedió a la Administración Pública a través de un procedimiento selectivo en el que se haya respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad quedará exento de realizar prueba selectiva para acceder a la*

condición de funcionario, pudiéndose optar por alguno de los siguientes modelos formales: a) Concurso-oposición con exención de cualquier prueba selectiva a quienes accedieron al empleo público a través de oposición o concurso-oposición, realizando una prueba de contenido práctico o la presentación y defensa oral de memorias y trabajos que acrediten la aptitud del aspirante al puesto objeto de la convocatoria..."

Aparte de lo indicado anteriormente en relación a este acuerdo, hay que reseñar que dichas pruebas se reflejan a lo largo de todas las bases específicas de convocatoria de las distintas plazas.

Se comprueba que la legislación estatal de función pública establece la existencia de pruebas teóricas. En la legislación local específica que regula los procedimientos selectivos, Real Decreto 896/1991 se establece en el artículo 4, c que las bases deben contener en todo caso *"las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico"*. Es decir, siempre deben existir según la normativa pruebas de carácter teórico.

La doctrina del Consejo de Estado en sus dictámenes de 30 de junio de 1994 y 5 de junio de 1997 y que señala que *"resulta esencial la realización en todo caso de pruebas selectivas"* ya que ni la DT 15ª de la Ley 30/1984 de 2 de agosto ni la DT 2ª del EBEP permite la ausencia de pruebas que conforman sistema selectivo.

Por otro lado, la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid indica al respecto que *"de conformidad con las bases de convocatoria específicas remitidas, los ejercicios previstos se configuran de forma diferente en función del cuerpo o escala a la que se pretende acceder, no obstante, parecen responder a un patrón similar en cuanto a su contenido a través del cual se pretende sustituir la realización de una verdadera prueba de aptitud por otros sistemas de evaluación "sui generis" que parecen responder más a una valoración del trabajo que se desempeña habitualmente y que adolecen en la mayoría de los supuestos de una falta de especificación clara sobre el contenido real del tipo de ejercicio sobre el que se va a efectuar la evaluación; de esta forma se prevén como pruebas: la "evaluación de actividades prácticas", la realización de una "memoria sobre alguno de los temas del programa", o la "defensa curricular del currículum vitae presentado"*.

A este respecto, cabe señalar que la propia configuración legal de la fase de oposición exige como un requisito "sine qua non" la realización de una prueba de aptitud y, por tanto, es preciso para poder determinar si cada una de las pruebas selectivas celebradas se ajustan a la legalidad vigente analizar exhaustivamente su regulación y desarrollo concreto, al objeto de poder comprobar si efectivamente se puede considerar realmente que tienen el carácter de verdaderas pruebas de aptitud.

De hecho, el propio artículo 61.5 del EBEP, conforme se transcribe en la siguiente letra, configura expresamente este tipo de actuaciones como complementarias de las pruebas y no, según sucede en este caso, como sustitutas de las mismas."

El artículo 61 del EBEP indica que:

"2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización

de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación."

Sigue indicando el informe que *"por ello vulnera la legalidad ya que las previsiones recogidas en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, con relación al acceso a las funciones públicas tienen una directa conexión con los principios de mérito y capacidad, en este sentido se ha manifestado la Sentencia del Tribunal Constitucional 67/1989, que señala lo siguiente: "El principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso de las funciones públicas del artículo 103.3 de la Constitución".*

Afirma el citado informe que *"en este sentido, en cuanto al cumplimiento de dichos principios la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2008 dictada en interés de ley, declara que las pruebas selectivas de conocimiento a cargo de aspirantes mediante temario son más ajustadas a los citados criterios constitucionales que la selección de funcionarios mediante test, psicotécnicos, entrevistas, realización de memorias o similares."*

"Así, al analizar la legalidad de la Oferta de Empleo Público para el año 2005 del Estado, que situaba en criterio de paridad las pruebas de conocimientos con los test psicotécnicos y entrevistas, el Tribunal Supremo mantiene que el criterio orientador dominante para el acceso al empleo público, y que debe presidir con carácter prevalente de valoración de los procesos selectivos, es que las pruebas y programas han de dirigirse de modo principal y obligado al control y comprobación de los conocimientos que posea el aspirante, contemplándose de modo secundario y potestativo los otros tipos de pruebas citados."

Razona el alto tribunal que no pueden situarse en pie de igualdad tales técnicas con el examen de conocimientos, afirmando que *"es indudable que el criterio de capacidad y mérito se satisface mejor con pruebas de conocimiento, sin perjuicio de que una vez asegurado éste se complete con otro tipo de pruebas, al propio tiempo que contribuyen mejor a la realización efectiva del principio de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública, pues pueden acceder a la misma, quienes a través de su exclusivo esfuerzo, y con independencia de su procedencia social demuestren reunir dichos méritos. En definitiva, un sistema que busque la excelencia en la selección de los funcionarios, en lugar de una mera suficiencia de conocimientos básicos, no sólo garantiza mejor el funcionamiento de la Administración y los intereses generales (artículo 103.1 de la Constitución Española), sino que es más justo y acorde con los principios de mérito, capacidad e igualdad, y evita en mayor medida las posibles desviaciones de poder en la selección de aquellos"*.

Conclusión:

Según lo indicado por el Informe de la Comunidad de Madrid, la infracción apuntada de realización de pruebas complementarias como contenido de la oposición pueden infringir lo previsto en los artículos 61.2, 5 y 6 del EBEP, 23.2 Y 103.3 de la

Constitución y por lo tanto puede ser constitutiva de vicio de nulidad de pleno derecho del 62.1. a de la LRJPAC.

5.- La defensa oral o curricular o entrevista con el candidato prevista en las bases como prueba autónoma.

Cabe al respecto indicar en relación a la prueba de la entrevista lo que al respecto establece la jurisprudencia creada al respecto y al hilo del procedimiento "sui generis" y "ad hoc" creado tal y como se indica en el informe de la Comunidad de Madrid.

Para la jurisprudencia la celebración de una entrevista como prueba de carácter autónoma, con puntuación propia, y dentro de los procedimientos selectivos de concurso-oposición vulnera la legislación, ya que el sentido de esta prueba es la comprobación de ciertos aspectos desarrollados en el proceso selectivo, pero no evaluar ni menos aún puntuar.

5.1. Auto del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León 939/2005 de 12 de mayo:

En el Fundamento Jurídico Primero concluye que *"está claro que una entrevista tiende a asegurar la valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo concreto para hacer efectivos los principios constitucionales de mérito y capacidad, que no se trata ni se puede tratar de una fórmula de selección, sino de un medio de comprobación de los requisitos exigidos"*.

Y el mismo Tribunal añade en el mismo Fundamento Jurídico que *"no estimamos que una entrevista en sí misma desnaturalice el concurso, ni que sea contraria a sus estructura, pues se trata tan solo de un medio de comprobación de los méritos alegados, y en tal sentido sirva para hacer efectivos los principios de mérito y capacidad"*.

Y hay que subrayar que la entrevista no está prohibida, al contrario, lo que sí entra de lleno en contra de la opinión de la jurisprudencia es constituir la como una prueba selectiva y autónoma, alejada de su fin cual es la mera comprobación de los méritos alegados, más no su puntuación. De ahí la declaración que hace los tribunales de esta forma de establecer la entrevista.

5.2. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 362/2010 de 15 de marzo.

Este Tribunal dicta una decisión a raíz de un proceso selectivo cuya estructura fue muy parecida al contenido en las Bases objeto de impugnación dado que se establecían dos pruebas eliminatorias, la valoración del currículum vital y una entrevista personal, siendo las puntuaciones respectivas de dichas pruebas de cuatro y de tres puntos.

La sentencia viene a configurar a la entrevista como una técnica de carácter complementario y no principal y que no puede constituir jamás en sí misma una prueba autónoma, ya que de este modo está configurado en nuestra legislación. Y en estos términos se expresa el Fundamento Jurídico Segundo en el que dice:

"En cuanto a la previsión legal de la realización de entrevistas en los procesos selectivos hay que decir que tal posibilidad se contiene en el artículo 5.2 del R.D. 364/95 , ahora bien se establece preceptivamente que tales pruebas o procedimientos selectivos deben consistir en pruebas de conocimientos generales o específicos , pueden incluir de forma potestativa la realización de entrevistas como de test psicotécnicos y cualesquiera

otros sistemas que aseguren la objetividad y racionalidad del proceso selectivo, reflejándose en el artículo 45 del mismo la naturaleza y función que cumple la entrevista . Por lo tanto estos sistemas se configuran como complementarios y han de servir, en todo caso, a la finalidad de salvaguardar la objetividad y racionalidad a la hora de resolver el adjudicatario idóneo”.

.....Además en su número 2 el mismo artículo 45 dispone que "deben fijarse los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño". Han de ser, por lo tanto, los méritos invocables y evaluables, y a cuya mera comprobación coadyuva la entrevista que no puede ser un sistema valorativo autónomo dentro del proceso selectivo. En el mismo sentido el artículo 5.2 del R.D. 364/95 antes transcrito.

Por lo tanto, el restringido ámbito de la entrevista es claro en ambas normativas, y es en ese ámbito y sin olvidar su carácter accesorio en el que debía de moverse necesariamente la concreta entrevista prevista en el concurso, que no se puede entender desconectada del mismo o como fase independiente. Puesto que la dicción literal es muy similar , sino idéntica, en ambas normativas, esta Sala entiende que es aplicable al presente caso el criterio del Tribunal Supremo manifestado en la Sentencia referida según la cual la finalidad de la entrevista es la de ".....comprobar con ella que determinados méritos alegados corresponden en efecto al aspirante, y no se simulan con simples apariencias documentales (piénsese, p. ej., en estudios y trabajos científicos que pueden aportarse como propios y cuya elaboración puede ser de terceros), compensaría el posible mayor grado de subjetivismo en la ponderación, si es que realmente lo hubiera”.

Ahora bien , en el presente caso, es cierto tal como se afirma en la Sentencia de instancia con remisión a Sentencias de otros Tribunales Superiores de Justicia de Extremadura (sentencia de 20 de febrero de 2.003) y de Castilla-León (sentencia de 20 de abril de 2.007), que aquí asumimos, que no se especifica que el contenido de la cuestionada entrevista sea el indicado anteriormente; por lo que el hecho de otorgarle en la convocatoria una puntuación individualizada la configura inadecuadamente como un mérito más susceptible de valoración en sí mismo que como la mera constatación de la realidad de los mismos y de la idoneidad del candidato para ocupar el puesto.

Es ésta la única forma en que la entrevista personal preservaría la objetividad y racionalidad de la valoración de los méritos, porque en caso de que la entrevista se perfilara como mérito susceptible de valoración en sí mismo además de apartarse de su finalidad propia, se privaría al concurso de la objetividad necesaria, al concederse puntuación a un elemento que no se funda en datos objetivos, con la distorsión consiguiente de los principios de mérito y capacidad que deben presidir los concursos. LLa entrevista se ha configurado como un elemento valorativo autónomo, como una fase más del concurso-oposición, o como un nuevo concurso porque es determinante en la selección, sin que se hayan precisado su contenido y su finalidad, es decir los elementos valorativos a tener en cuenta: los concretos méritos y la forma de ponderar los mismos, constituyendo una habilitación genérica al Tribunal para que determine los posible méritos de los aspirantes como una nueva fase del concurso”.

5.3. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, número 1606/2006 de 19 de septiembre.

En esta decisión este órgano judicial vuelve a recordar en su Fundamento Jurídico Segundo que "la entrevista se trata tan sólo de un medio de comprobación de los méritos alegados y en tal sentido sirve para hacer efectivos los principios de mérito y capacidad" que es cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 1993.

De igual manera critica la configuración de la entrevista, dentro de un sistema selectivo, como una prueba más, sin una determinación previa de los aspectos a valorar, y subrayando de nuevo que tan sólo es una prueba de carácter complementaria y que no puede ser una prueba definitoria, que tan solo lo es a los efectos de comprobar los datos y méritos alegados pero que no es válida para la valoración de los candidatos.

Y este planteamiento es recogido en el Fundamento Jurídico Tercero al afirmar que *"el Tribunal convocará para la realización de una entrevista a los opositores que hayan superado los dos ejercicios, valorándose en la misma la experiencia en trabajos similares, formación complementaria etc.*

La puntuación máxima de la entrevista será de 5 puntos, resultando eliminado quien no obtenga una puntuación de 2,5 puntos".

Es decir que la entrevista se ha configurado como un elemento valorativo autónomo, como una fase más del concurso-oposición, sin que por otro lado se hayan precisado los elementos valorativos a tener en cuenta, méritos concretos, o forma de ponderación de los mismos, constituyendo una habilitación genérica al Tribunal para que determine, en la forma que estime oportuna los posibles méritos de los aspirantes, y ello constituyendo una especie de nueva fase de concurso, además del que ha de celebrarse previamente a tenor de lo establecido en la base sexta a).

Por todo ello pueden hacerse las siguientes consideraciones que justifican una sentencia estimatoria del recurso interpuesto:

No ha de olvidarse que nos encontramos dentro de un sistema de concurso-oposición, que conforme al artículo 4 consiste en la sucesiva celebración de los dos sistemas de concurso -"comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos"- y "oposición que consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación".

En tal sistema de concurso-oposición no tiene cabida la entrevista como sistema valorativo autónomo, pudiendo tener un carácter complementario, frente a los dos anteriores, ya que ello desdibujaría tal sistema de selección en su consideración de conjunto, introduciendo una nueva fase valorativa ajena y escindida de los dos anteriores. El artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, abunda en la misma tesis al establecer que "en los sistemas de concurso o concurso-oposición podrán establecerse entrevistas curriculares", que lleva a la misma idea accesoriedad de la entrevista para la valoración del currículum previamente aportado, que es lo que es objeto de valoración en el concurso.

La entrevista en este sentido puede ser un elemento coadyuvante del concurso, y así se ha venido configurando en nuestro ordenamiento jurídico en otros supuestos, cuales son convocatorias para el ingreso en la carrera judicial como Magistrado (artículo 313 de la LOPJ), o para la selección del personal universitario (artículos 33 y siguientes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de 1983 de Reforma Universitaria).

En el presente caso el sistema de entrevista impugnado, no obedece al anterior sistema, sino que configura una fase autónoma, cual si se tratara de un nuevo concurso, totalmente desconectado de la fase configurada como tal y sin precisión concreta de los méritos a valorar y su forma de ponderación, lo que otorga una omnímoda potestad al Tribunal para la concreción de los méritos, sin límite reglado alguno".

Conclusión:

Los defectos indicados en los epígrafes inmediato anteriores pueden ser constitutivos de la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.a dado que vulneran lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución en relación al artículo 103.3 relativo al mérito y la capacidad, artículo 5.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, artículo 4 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio y artículo 61.2 y 6 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

6.- La discriminación producida en la valoración de los méritos en la fase de concurso.

No es posible que una convocatoria deje abierta la puerta a la discriminación aún en el caso de que solo puedan participar un tipo de personal, ya que no se ajusta a Derecho la única o mayor valoración del tiempo de desempeño de puestos única y exclusivamente en una concreta y determinada Administración, ya que ello implicaría, no la valoración del tiempo de desempeño en la Administración, sino la valoración de ese mérito en relación a un determinado candidato.

6.1. El Informe de la DG de Función Pública.

Se indica que *"- En primer término, debería haberse necesariamente tenido en cuenta que los méritos que se han de valorar no pueden referirse únicamente a los prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón sino que también se habrían de valorar los prestados en cualquier otra Administración Pública española o, inclusive, en la Unión Europea.*

- En segundo lugar, además los servicios prestados a valorar sólo podrían ser los reconocidos conforme a derecho, nunca de hecho, lo cual supone el reconocimiento por la Administración de un hecho producido en "fraude de ley".

Y ello porque vulnera lo establecido en el Artículo 57.1 EBEP que indica que *"los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas".*

Aparte de ello la jurisprudencia indica que Los Tribunales de Justicia españoles, entienden que no cabe dejar de valorar la experiencia profesional con base, únicamente, en que la misma se haya adquirido en otra Administración y avalan la valoración de la experiencia adquirida en otras Administraciones Públicas. Entre otras las SSTC 67/1989, de 18 de abril y STC 281/1993, de 27 de septiembre; SSTS 23 de diciembre de 1996, y 27 de marzo de 1990; SSTAN 18 de diciembre de 2002, 2 de julio de 2003 y 22 de diciembre de 2003; SSTSJ de Madrid de 5 de febrero de 2000 y 11 de octubre de 2003.

También el Tribunal de Justicia de la UE interpreta el artículo 39 del TCE señalando en su apartado 14 *"...cuando un organismo público de un Estado miembro, con ocasión de la contratación de personal para cubrir puestos que no están comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 39.4 del Tratado, se propone tomar en consideración las actividades profesionales anteriores ejercidas por los candidatos en una administración pública, dicho organismo no puede efectuar distinciones respecto a los nacionales comunitarios, en función de que tales actividades hayan sido ejercidas en la administración pública de ese mismo Estado miembro o en la de otro Estado miembro".*

Otras Sentencias son el caso C-205/04 (ex 1999/4231), la C-419792 "caso Scholz", C-224/01 "Caso Kobler", C-15/96 (Schöning), C-187/96 Comisión/República Helénica.

6.2. La corriente jurisprudencial sobre la valoración de los méritos.

6.2.1. La doctrina del Tribunal Constitucional.

Por otro lado el contenido de las SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 27/1991, 302/1993 y especialmente la 281/1993, donde textualmente se dice: «... *contraría abiertamente al principio constitucional de igualdad el que en un concurso de méritos que, como el de autos, se articula alrededor de la experiencia adquirida en diversos puestos administrativos, se prime desafortadamente y de manera desproporcionada --y con la consecuencia de hacerlo determinante del resultado último del concurso-- la experiencia representada por el desempeño de una determinada categoría (la de los puestos convocados) en un determinado Ayuntamiento (el convocante). Un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquel de cuya provisión se trata, no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor. Sin embargo, en el supuesto de autos no se trataba propiamente de favorecer genéricamente a quienes hubieran desempeñado puestos idénticos o similares a los ofertados, sino sólo de privilegiar a las concretas personas que los hubieran ocupado en el propio Ayuntamiento autor de la convocatoria.»*

6.2.2. La doctrina de la jurisdicción ordinaria.

A) Sentencia del Tribunal Supremo 9356/2005 de 8 de junio de 2005

En su Fundamento Jurídico Noveno afirma que *"En este caso, no existe razonabilidad en la diferente consideración que se da a los funcionarios interinos de la Junta de Andalucía frente a los funcionarios de otras Administraciones, ya que no existe fundamento lógico ni razonable que justifique un trato desigual a quien ha prestado sus servicios en la Junta de Andalucía frente a quien ha prestado idénticos servicios en otra Administración, dado que el trabajo a desarrollar por los funcionarios que se pretende seleccionar no difiere sustancialmente del prestado por los funcionarios de otras Administraciones, lo que lleva a considerar como nula de pleno derecho la Oden impugnada por ser contraria a la previsión del artículo 23.2 de la Constitución (RCL 1978, 2836) que garantiza el derecho de igualdad en el acceso a la función pública, criterio que, como hemos subrayado, mantiene la sentencia recurrida."*

Y en su Fundamento Jurídico Décimo se sigue afirmando que *"este criterio es además coherente con la jurisprudencia constitucional:*

a) En la STC 67/89 de 18 de abril (RTC 1989, 67), se reconoce cómo la ponderación de un único mérito valorable ha sido tan desproporcionada e irracional que ha podido desconocer el derecho de igualdad.

En relación con esta ponderación sólo cabe comprobar si tal ponderación es manifiestamente irracional, no responde a criterio admisible de general aceptación, y supone prácticamente la exclusión de otros, en este caso de los que concurren desde fuera de la Administración.

b) En la sentencia 281/1993 (RTC 1993, 281) donde textualmente se dice que contraviene el principio constitucional de igualdad el que en un concurso de méritos que, como el de autos, se articula alrededor de la experiencia adquirida en diversos puestos administrativos, «se prime desafortadamente y de manera desproporcionada --y con la

consecuencia de hacer lo determinante del resultado último del concurso– la experiencia representada por el desempeño de una determinada categoría. Un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquel de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor. Sin embargo, en el supuesto de autos no se trataba propiamente de favorecer genéricamente a quienes hubieran desempeñado puestos idénticos o similares a los ofertados, sino sólo de privilegiar a las concretas personas que los hubieran ocupado en el propio Ayuntamiento autor de la convocatoria».

B) Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 1989.

Se afirma en el Fundamento Jurídico Quinto que “las mismas o análogas razones llevan a la repulsa de las bases 0.7.1, 0.7.11, 0.7.12 y 0.7.13 del concurso, al establecer un baremo de méritos que priva discriminatoriamente y con excesiva desproporción a los funcionarios y contratados laboralmente, en este caso no ya de cualquier Administración Pública, sino sólo de una Administración Local, exigiendo además la permanencia del aspirante en su puesto de trabajo, es decir, la actualidad de la relación de servicio”

C) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 379/2006 de 16 de marzo de 2006.

En el Fundamento Jurídico Quinto se afirma que “mientras que aquellos que hubieran obtenido su experiencia profesional en otras Administraciones Públicas, únicamente podrían obtener una puntuación de 24 en los diez años valorables, situándose pues en una clara inferioridad, que resulta aún mayor si los méritos se valoran por el último apartado, dado que sólo se podrían obtener 12 puntos como máximo. Se deduce que se prima el haber sido funcionarios de la Junta de Andalucía frente a la misma experiencia (idénticos requisitos de semejanza se exigen) obtenida en otra Administración.

No existe razonabilidad en la diferente consideración que se da a los funcionarios interinos de la Junta de Andalucía frente a los funcionarios de otras Administraciones, ya que no existe fundamento lógico ni razonable que justifique un trato desigual a quien ha prestado sus servicios en la Junta de Andalucía frente a quien ha prestado idénticos servicios en otra Administración, dado que el trabajo a desarrollar por los funcionarios que se pretende seleccionar no difiere sustancialmente del prestado por los funcionarios de otras Administraciones, lo que lleva a considerar como nulas de pleno derecho las ordenes impugnadas por ser contrarias a la previsión del artículo 23.2 de la Constitución (RCL 1978, 2836) que garantiza el derecho de igualdad en el acceso a la función pública.

El argumento expuesto ha sido manejado por el Tribunal Constitucional en sus resoluciones.– STC 27/1991 (RTC 1991, 27) , 302/1993 (RTC 1993, 302) – siendo especialmente significativa la sentencia 281/1993 (RTC 1993, 281) donde textualmente se dice que:

«La experiencia es, desde luego un mérito, y conferir relevancia a su disfrute no sólo no es contrario a la igualdad, sino que, en tanto que cualidad susceptible de justificar una diferencia de trato, se cohonesta perfectamente con el artículo 14 de la Constitución y es condición de obligada relevancia en atención a criterios tales como los de eficacia en la prestación de servicios por parte de la Administración Pública. Con todo, contraría abiertamente al principio constitucional de igualdad el que en un concurso de méritos que, como el de autos, se articula alrededor de la experiencia adquirida en diversos puestos administrativos, se prime desafortadamente y de manera desproporcionada –y con la consecuencia de hacerlo determinante del resultado último del concurso– la experiencia representada por el desempeño de una determinada

categoría (la de los puestos convocados) en un determinado Ayuntamiento (el convocante).

Un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquel de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor. Sin embargo, en el supuesto de autos no se trataba propiamente de favorecer genéricamente a quienes hubieran desempeñado puestos idénticos o similares a los ofertados, sino sólo de privilegiar a las concretas personas que los hubieran ocupado en el propio Ayuntamiento autor de la convocatoria.

La imposibilidad de que los veinte puntos concedidos por ese concepto pudieran ser obtenidos por quienes hubiesen ocupado puestos idénticos en otras Corporaciones pone de manifiesto que no se trataba tanto de favorecer la experiencia en la categoría ofertada, cuanto de primar, exclusivamente, a quienes venían ocupando interinamente las plazas en disputa”.

En idéntico sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, 736/2003 de 11 de julio de 2002 en su Fundamento Jurídico Quinto.

Conclusión:

De lo dicho en los epígrafes inmediatamente anteriores se pudiera incurrir en infracción de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.a dada la infracción de los artículos 14; 23.2 en relación con el artículo 103.3 de la Constitución, artículo 57,1 del EBEP, 39 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

7.- Resolución de las alegaciones.

En cuanto a las alegaciones presentadas por los interesados sobre cuestiones tratadas o no con anterioridad en este informe, se ha de significar que a efectos sistemáticos de estudio y contestación de la gran cantidad de ellas presentadas se ha procedido a agrupar las citadas alegaciones en modelos entre los que existe identidad de razón resultando veinte agrupaciones diferentes:

1.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR VECINOS DE ALCORCÓN QUE NO PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DE FUNCIONARIZACIÓN

Han sido presentadas dentro de plazo las siguientes alegaciones:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
04/02/2014 15:14	4392	NATIVIDAD CALDERON CHICO
04/02/2014 15:15	4395	MARIA JESUS FERNANDEZ ZOLLO
04/02/2014 15:16	4396	DOLORES SOTODOSOS LOPEZ
06/02/2014 13:05	4705	ANTONIO MENENDEZ PATO
07/02/2014 12:17	4896	ESTHER GALLEGO MARTIN
07/02/2014	4926	DOLORES SOTODOSOS LOPEZ

13:26		
07/02/2014 13:26	4927	JUAN ANTONIO MUÑOZ MAGRO
07/02/2014 13:27	4928	NATIVIDAD CALDERON CHICO
07/02/2014 13:28	4929	MIGUEL ANGEL UBEDA LOPEZ
07/02/2014 13:28	4930	DOLORES SOTODOSOS LOPEZ
12/02/2014 11:31	5422	FRANCISCA TUREGANO HERNANDO
12/02/2014 18:06	5589	MARIA VICTORIA BERNAL ACOSTA
12/02/2014 18:07	5590	FRANCISCA GUTIERREZ RAMOS
13/02/2014 09:21	5607	PABLO PALOMO TOMAS
14/02/2014 09:01	5816	ALICIA MIRAMON JIMENEZ
14/02/2014 09:07	5817	CRESCENCIO SANCHEZ LOZANO
14/02/2014 09:07	5818	RITA DE TORRES CARRASCOSA
14/02/2014 9:08	5819	MARGARITA AVILA AVILA
14/02/2014 09:08	5820	VICENTA QUIROGA FERNANDEZ
14/02/2014 09:09	5821	ROSA MARIA VEGA TEJERO
14/02/2014 09:10	5822	MATIAS LOPEZ MORALES
14/02/2014 09:10	5823	JUAN ANTONIO PINEDA LOPEZ
14/02/2014 09:11	5824	MANUEL ALVAREZ ALCAZAR
14/02/2014 09:11	5825	MARIA ROSA FERNANDEZ ABAD
14/02/2014 09:11	5826	CARMEN MORENO MORENO
14/02/2014 09:12	5827	JOSE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
14/02/2014 09:15	5828	JUAN CARLOS RODRIGUEZ MANZANO
14/02/2014 09:16	5829	MARIA FERNANDEZ GALAYO
14/02/2014 09:17	5830	AZUCENA ARGUDO ORTIZ
14/02/2014 11:04	5870	LAURA SALMORAL PEREZ
14/02/2014 11:33	5885	EDUARDO GARCIA GUTIERREZ
14/02/2014 11:35	5887	EDUARDO GARCIA DOMINGUEZ
14/02/2014 11:35	5888	MONICA VICENTE CALVO

14/02/2014 11:37	5889	ENRIQUE CUELLAR CARMONA
14/02/2014 11:38	5891	ESTHER YAGUE AYLLON
14/02/2014 11:59	5899	JESSICA CARRASCO RANILLA
14/02/2014 12:00	5900	FRANCISCO JAVIER GORDILLO AZNAR
14/02/2014 12:55	5927	DAVID MOLINA PEREZ
14/02/2014 13:17	5945	PEDRO BALADO ALVAREZ
14/02/2014 14:41	5971	DANIEL BAEZA SANZ
14/02/2014 14:42	5972	JESUS FRANCISCO ESTE BAEZA LOPEZ
14/02/2014 14:42	5973	CONCEPCION SANZ CAPARROZ
17/02/2014 08:32	6022	MARIA CARMEN PEREIRA UCEDA
17/02/2014 08:49	6023	FEDERICO CASTROVERDE MORALES
17/02/2014 08:49	6024	CARLOS MONAGO RUIZ
17/02/2014 08:50	6025	ANTONIO LORENTE VILCHES
17/02/2014 08:51	6026	ISABEL LORENTE MINGUITO
17/02/2014 08:51	6027	PEDRO LORENTE MINGUITO
17/02/2014 08:52	6028	PIEDAD MINGUITO CUADRADO
17/02/2014 09:26	6032	LORENA MUÑOZ MOLINA
17/02/2014 09:26	6033	DOLORES ARGANZA MARIN
17/02/2014 09:28	6034	LAURA MUÑOZ MOLINA
17/02/2014 09:29	6035	ANA MARIA MOLINA CAMACHO
17/02/2014 09:30	6036	CRISPINIANA LUJAN MAQUEDA
17/02/2014 09:31	6038	PEDRO MUÑOZ CATEDRA
17/02/2014 11:05	6080	ALEJANDRO PALACIOS RICO
17/02/2014 11:06	6081	M.SOLEIDAD ALEGRE GONZALEZ
17/02/2014 11:06	6082	MARIA ALICIA AZOFRA DE PABLO
17/02/2014 11:07	6084	M CARMEN JIMENEZ MARTIN
17/02/2014 11:07	6085	ARMANDO GOMEZ PARDO DIAZ-PLAZA

17/02/2014 11:08	6086	FELICIANO ALMAGRO LLAMAS
17/02/2014 11:08	6087	MARCELINO SANCHEZ GONZALEZ
17/02/2014 11:09	6088	FATIMA ESQUIVEL DE FERNANDEZ CUEVAS
17/02/2014 11:09	6090	MARIA CARMEN VICENTE CENZANO
17/02/2014 11:10	6091	JUAN CANA RODENAS
17/02/2014 11:10	6092	GREGORIO SANZ DOMINGO
17/02/2014 11:11	6093	ANTONIO MARTINEZ GALERA
17/02/2014 11:11	6095	ISAAC SANTIAGO ALEGRE BARATAS
17/02/2014 11:12	6096	IVAN PANTALEON LOPEZ
17/02/2014 11:13	6097	EUGENIO SANCHEZ VILLA
17/02/2014 11:13	6098	JUANA RODRIGUEZ LUBIAN
17/02/2014 11:14	6100	MANUELA SANCHEZ CABALLERO
17/02/2014 11:14	6102	MERCEDES PILAR FERNANDEZ GIRON
17/02/2014 11:15	6103	SUSANA CUESTA SANCHEZ
17/02/2014 11:15	6104	ANDRES GOMEZ ORTEGA
17/02/2014 11:16	6105	FRANCISCO ESCOCIA LLANOS
17/02/2014 11:16	6107	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ COBO
17/02/2014 11:17	6108	ANA MARIA CEBRIAN FERNANDEZ
17/02/2014 11:17	6109	JOSE GONZALEZ SANCHEZ
17/02/2014 11:18	6110	RAFAEL ISIDRO GARCIA HERNANDEZ
17/02/2014 11:18	6111	MODESTO CONEJO GARCIA
17/02/2014 11:18	6112	JOSE MANUEL GONZALEZ MARTIN
17/02/2014 11:19	6113	ALFONSO HERREROS HIDALGO
17/02/2014 11:20	6114	OSCAR PEREZ GONZALEZ
17/02/2014 11:20	6115	ISMAEL GONZALEZ MARTIN
17/02/2014 11:20	6116	FERNANDO CASADO MORA
17/02/2014 11:21	6117	JULIAN ALFREDO LUCAS RUIZ

17/02/2014 11:22	6118	ESPERANZA GAGO JUNQUERA
17/02/2014 11:22	6119	AMADOR VALENCIA ARIAS
17/02/2014 11:23	6120	PALOMA SANJUAN TOCINO
17/02/2014 11:23	6121	PURIFICACION SORIA GONZALEZ
17/02/2014 11:25	6122	ENRIQUE JUSTO PUEBLA
17/02/2014 11:25	6123	JULIA CORRAL SANCHEZ
17/02/2014 11:27	6125	JOSE VALTIERRA RODRIGUEZ
17/02/2014 11:28	6126	DAVID RODRIGUEZ SANTOS
17/02/2014 15:20	6212	SONIA ESCUDERO MARTIN
17/02/2014 15:21	6213	FRANCIS TRENADO CASTILLO
17/02/2014 15:21	6214	ANA ISABEL ESCUDERO MARTIN
17/02/2014 15:22	6215	MARIA DEL CARME HERRANDO CONTRERAS
17/02/2014 15:23	6216	ROBERTO LOPEZ SEGURA
17/02/2014 15:23	6217	LUIS ESCUDERO NUÑEZ
17/02/2014 15:24	6218	MARIA ISABEL MARTIN VELEZ
17/02/2014 15:25	6219	JOAQUIN ESPINOSA AÑOR
17/02/2014 18:41	6246	ROSA CEBRIAN MIRANDA
18/02/2014 08:40	6253	JUAN CARLOS VEGA ALGORA
18/02/2014 08:41	6254	MARIA CARMEN JIMENEZ JIMENEZ
18/02/2014 08:41	6255	GREGORIA BLANCO GALAN
18/02/2014 08:42	6256	JOSE JIMENEZ GARCIA
18/02/2014 08:45	6259	MANUEL FRANCISCO TORRILLAS RIOJA
18/02/2014 08:46	6260	ANA MARIA PLAZA ANTIGUEDAD
18/02/2014 08:47	6261	ANTONIO RIVAS QUINTANA
18/02/2014 08:48	6262	MARIO GARCIA ORTEGA
18/02/2014 08:49	6263	YOLANDA GARCIA RECIO
18/02/2014 09:33	6281	CRISTINA PALMERO SAN ROMAN

18/02/2014 09:33	6282	JESUS LOPEZ GARCIA
18/02/2014 09:34	6284	ESTHER BLAZQUEZ HERNANDEZ
18/02/2014 09:34	6285	SEVERIANO GOMEZ GOMEZ
18/02/2014 09:35	6286	DANIEL PEREDA RUIZ
18/02/2014 09:36	6287	MIGUEL ANGEL PEREDA RUIZ
18/02/2014 09:36	6288	MARIA LUISA LOPEZ SANCHEZ-ORO
18/02/2014 10:45	6333	ISABEL RETAMOSA GUTIERREZ
18/02/2014 10:45	6334	ENRIQUE BAYON GONZALEZ
18/02/2014 10:46	6335	GARDENIA PALACIOS RETAMOSA
18/02/2014 11:17	6353	RINA JIMENEZ SANTOS
18/02/2014 11:18	6354	ISABEL LLEDO BLANCO
18/02/2014 11:19	6355	JOSE MARIA ARCONADA AGUILERA
18/02/2014 11:20	6356	FERNANDO SANTOS FERNANDEZ
18/02/2014 11:21	6357	SUSANA ARCONADA AGUILERA
18/02/2014 11:22	6358	MARIA JOSEFA HERNANDEZ MARTIN
18/02/2014 11:23	6359	MARIA BELEN SAMPEDRO DIEGUEZ
18/02/2014 11:25	6360	JORGE LUIS GARCIA BECERRA
18/02/2014 11:26	6361	JOSE SAMPEDRO CERVIÑO
18/02/2014 11:27	6363	JOSE LOZANO RIGOTE
18/02/2014 11:27	6364	CIRILO JIMENEZ BELINCHON
18/02/2014 16:12	6483	EVA MARIA ESCUDERO MARTIN
18/02/2014 16:12	6484	MARTA PALOMO BLANCO
18/02/2014 16:38	6486	ALVARO GARCIA SORIANO
18/02/2014 16:38	6487	MARIA ISABEL CACERES SANCHEZ
18/02/2014 16:38	6488	ANICETA SORIANO DIAZ
18/02/2014 16:39	6489	ISAAC GOMEZ CACERES
18/02/2014 16:39	6490	JESUS GARCIA AGUILAR

18/02/2014 16:39	6491	ANTONIO CACERES AYLLON
18/02/2014 16:39	6492	MARIA ANGELES CORTES AGUADO
18/02/2014 16:40	6493	ISABEL SANCHEZ GARCIA
18/02/2014 16:40	6494	ALFONSO VALENZUELA DIEGO
18/02/2014 18:38	6502	M AMOR GARCIA RODRIGUEZ
18/02/2014 18:39	6504	ROSA MARIA GARCIA VALDES
18/02/2014 18:49	6507	ELENA HERRERO SANCHEZ
18/02/2014 18:50	6508	JUAN BARRERA SANCHEZ
19/02/2014 09:06	6514	LAURA SACIDO CUERVA
19/02/2014 09:07	6515	PABLO ANGEL MARTOS RODRIGUEZ
19/02/2014 09:08	6516	MARIA DOLORES MARTOS VALLE
19/02/2014 09:08	6517	ANDREA DEL VALLE GIL
19/02/2014 09:09	6518	JOAQUINA VAS PIRIS
19/02/2014 09:10	6519	CARMEN CUERVA HERNANDEZ
19/02/2014 09:11	6520	ALBERTO JOSE MENDOZA SANTOS
19/02/2014 09:12	6521	JOSE DAVID MARTIN BALLESTEROS
19/02/2014 09:12	6522	PILAR ORTEGA CARRASCO
19/02/2014 09:13	6523	PABLO ZUDAIRE HIDALGO
19/02/2014 09:14	6524	ANTONIO DIAZ SANCHEZ
19/02/2014 09:14	6525	ANTONIO CARO CASTRO
19/02/2014 09:15	6526	ESTHER ESTEBAN GARCIA
19/02/2014 09:15	6527	ANGELA DOMENECH GOMEZ-IMAZ
19/02/2014 09:16	6529	JAVIER RINCON ALBALATE
19/02/2014 09:16	6530	FABIO TESTA
19/02/2014 09:17	6532	FRANCISCA DIAZ MILLAN
19/02/2014 09:18	6533	FERNANDO LOPEZ ANDRES
19/02/2014 09:18	6535	EVA MARIA MALDONADO CUADRA

19/02/2014 09:19	6536	ANA ISABEL ESTEBAN GARCIA
19/02/2014 09:19	6537	RAFAELA GARCIA LARA
19/02/2014 09:20	6538	BIENVENIDO ESTEBAN RUBIO
19/02/2014 09:20	6540	MARIA GEMMA MALDONADO DE LA CUADRA
19/02/2014 09:21	6541	ZOILA CUADRA GONZALEZ
19/02/2014 09:21	6542	MARIANO MALDONADO GARCIA-TENORIO
19/02/2014 09:22	6543	DIEGO REINA ALBARRAN
19/02/2014 09:22	6544	DIEGO REINA MORENO
19/02/2014 09:23	6546	EVANGELINA MORENO PASCUAL
19/02/2014 09:23	6547	GEMA SERRANO GARCIA
19/02/2014 09:24	6548	FRANCISCO SERRANO ALCALDE
19/02/2014 09:25	6549	MIGUEL ANGEL LOPEZ MENENDEZ
19/02/2014 09:25	6550	ENRIQUE BERDUN CALVENTE
19/02/2014 09:26	6551	JUAN CARLOS TIRADO BAYON
19/02/2014 09:27	6553	RAUL COBOS PANIAGUA
19/02/2014 09:27	6554	MARIA JOSE MARTIN MARTINEZ
19/02/2014 09:57	6581	MARTA ARGUELLO MORENO
19/02/2014 09:58	6582	FERNANDA MORENO TORRES
19/02/2014 09:59	6583	DAVID LOPEZ SEVILLANO
19/02/2014 10:00	6584	BELEN SEVILLANO MARTINEZ
19/02/2014 10:43	6602	JOSE MANUEL VALERO MORA
19/02/2014 10:44	6603	DOLORES MORA GALLEGO
19/02/2014 10:44	6604	MARIA RAQUEL SUIZA PALOMERO
19/02/2014 10:45	6605	DAVID VALERO SUIZA
19/02/2014 11:43	6634	ANTONIO JIMENEZ CRUZ
19/02/2014 11:44	6636	MARIA MANUELA VAZ RODRIGUEZ
19/02/2014 11:46	6637	RAQUEL JUNTAS FERNANDEZ

19/02/2014 11:47	6638	NOEL FERNANDEZ MARTINEZ
19/02/2014 11:47	6640	EUSTASIO IGLESIAS PERNI
19/02/2014 11:48	6641	JULIO GUTIERREZ ALVARO
19/02/2014 11:49	6642	BEATRIZ IGLESIAS RODRIGUEZ
19/02/2014 11:50	6643	JESUS RAMON CONTERO GARCIA
19/02/2014 11:51	6645	SERGIO SEGOVIA SANCHEZ
19/02/2014 11:52	6646	SAMUEL JAMES ROBSON
19/02/2014 11:56	6648	MARIA ESTHER MERAYO LOPEZ HUERTA
19/02/2014 11:57	6649	OVIDIO GARCIA VICENTE
19/02/2014 11:57	6651	FRANCISCO JOSE BOHOLLO LUIS
19/02/2014 11:58	6652	JUAN FELIX ILLESCAS BERBEL
19/02/2014 11:59	6653	JOSE GUILLERMO FERNANDEZ RUIZ
19/02/2014 12:00	6655	LUIS MIGUEL OREJUDO PABLO
19/02/2014 12:00	6656	FERNANDO MARTINEZ VIDAL
19/02/2014 12:01	6657	FRANCISCO SOBRINO RODRIGUEZ
19/02/2014 12:01	6658	ALBERTO COLADO RODRIGUEZ
19/02/2014 12:02	6659	LAURA PEREZ SAEZ
19/02/2014 12:03	6661	PIEDAD TORO CHICO
19/02/2014 12:04	6662	KRYSTYNA ZEBROVSKA
19/02/2014 12:05	6664	JUAN JOSE MORALES COLLADO
19/02/2014 12:06	6665	OSCAR LOPEZ BAREA
19/02/2014 12:06	6666	MARIA ANGELES JIMENEZ GARCIA
19/02/2014 12:07	6668	MARIA CARMEN CUÑADO PINEDO
19/02/2014 12:07	6669	PILAR MARTIN APARICIO
19/02/2014 12:08	6670	MANUEL GARCIA BOVEDA
19/02/2014 12:08	6671	JERONIMA MELCHOR ALONSO
19/02/2014 12:09	6672	ELIA ISABEL COTRINA MELCHOR

19/02/2014 12:09	6673	ROSA MARIA COTRINA MELCHOR
19/02/2014 12:10	6674	LORENA GARCIA COTRINA
19/02/2014 12:10	6675	ADRIAN GARCIA COTRINA
19/02/2014 12:11	6676	JUAN JESUS MEDINA ADAN
19/02/2014 12:12	6677	FLORENCIO COTRINA MELCHOR
19/02/2014 12:12	6679	MONICA GUERRERO VALENTIN
19/02/2014 12:13	6680	REBECA SANCHEZ ROGEL
19/02/2014 12:13	6681	JOSE MIGUEL GOMEZ DIAZ
19/02/2014 12:14	6682	MARIA DEL MAR RUEDA MORENO
19/02/2014 12:14	6683	JOSE MARIA CUENCA MARTINEZ
19/02/2014 12:15	6684	JOSE CARLOS HIDALGO ALBURQUERQUE
19/02/2014 12:15	6685	ESPERANZA DE LA CRUZ VALENCIA
19/02/2014 12:16	6686	JOSE MANUEL LOPEZ BLAZQUEZ
19/02/2014 12:16	6688	OLVIDO CASTRO PEREZ-CEJUELA
19/02/2014 12:17	6689	SEBASTIAN ALONSO REQUENO
19/02/2014 12:18	6690	ISABEL REBOLLO PEREZ
19/02/2014 12:18	6691	MARIA CARMEN CALVO SANCHEZ
19/02/2014 12:19	6693	ANGEL FUENTES MARTIN
19/02/2014 12:19	6694	ANTONIO RETANA LOPEZ
19/02/2014 12:20	6695	MARCOS TORRES GARCIA
19/02/2014 12:20	6696	MARIA CRUZ DURANTE GONZALEZ
19/02/2014 12:21	6697	RAQUEL BLANCO MINGUEZ
19/02/2014 12:21	6698	ALICIA GUTIERREZ GARCIA
19/02/2014 12:22	6699	MARIA BELEN GOMEZ LOPEZ
19/02/2014 12:22	6701	MANUEL SIMON GOMEZ
19/02/2014 12:22	6702	EMILIO JOSE CEBERIO NEGRO
19/02/2014 12:23	6703	RAUL BLANCO MINGUEZ

19/02/2014 12:23	6704	PETRA ROSARIO MINGUEZ LOPEZ
19/02/2014 12:24	6706	ENRIQUE BLANCO ROBLES
19/02/2014 12:24	6707	ROBERTO FERNANDEZ DURO
19/02/2014 12:25	6708	RUBEN FERNANDEZ DURO
19/02/2014 12:25	6709	EFREN FERNANDEZ PULIDO
19/02/2014 12:27	6712	LAURA BLANCO MINGUEZ
19/02/2014 12:28	6713	JAIME NAVARRETE CARPIO
19/02/2014 12:28	6714	JORGE PORTUGAL CARPIO
19/02/2014 12:29	6715	NELSON RAMOS CARREIRA
19/02/2014 12:29	6716	FUAD ALFREDO GUTIERREZ CALVI
19/02/2014 12:30	6717	RUBEN FERNANDEZ GOMEZ
19/02/2014 12:30	6718	LUIS PERONA TAIBO
19/02/2014 12:31	6719	MARCOS GOMEZ CORDERO
19/02/2014 12:32	6720	ANA MARIA DIAZ ALONSO
19/02/2014 12:32	6722	ANTONIO BAZ MATEOS
19/02/2014 12:32	6723	DANIEL ROJO DIAZ
19/02/2014 12:33	6724	ANA RISQUE MOLINO
19/02/2014 12:33	6725	NURIA CUENCA SOTO
19/02/2014 12:34	6726	ANAIS VAZQUEZ CATALA
19/02/2014 12:34	6728	ADRIAN MERCADO SANCHEZ
19/02/2014 12:35	6729	IRENE MUÑOZ LOPEZ
19/02/2014 12:36	6730	IVAN FRAILE LOPEZ
19/02/2014 12:36	6731	ALBERTO BRIONES SAEZ
19/02/2014 12:37	6732	MARIA DE LAS MERCEDE REMACHA LOPEZ
19/02/2014 12:37	6733	RUBEN DE ANDRES TEURLAIS
19/02/2014 12:38	6734	PABLO MANJAVACAS BENITO
19/02/2014 12:39	6735	FRANCISCO LABORET ARAGON

19/02/2014 12:39	6737	DAVID SANCHEZ ALVAREZ
19/02/2014 12:40	6738	FRANCISCO JAVIE PEREZ REGIDOR
19/02/2014 12:40	6739	ENRIQUE MORALES DE LOS RIOS MARTIN
19/02/2014 12:41	6741	JULIO OSADO CARRASCO
19/02/2014 12:41	6742	ALEJANDRO ANTON GALAN
19/02/2014 12:42	6743	OSCAR MUÑOZ SERRANO
19/02/2014 12:42	6744	GEMA RODRIGUEZ GOMEZ
19/02/2014 12:43	6745	ALVARO SANCHEZ AVILA
19/02/2014 12:43	6746	ALBERTO PARRRILLA MORCILLO
19/02/2014 12:44	6748	JULIAN ALVAREZ ESCALONA
19/02/2014 13:25	6773	FRANCISCO JAVIE NAVARRO GASCON
19/02/2014 13:25	6774	MARIA GASCON FERNANDEZ
19/02/2014 14:50	6799	MARGARITA SANCHEZ AVILA
19/02/2014 14:52	6800	DAVID FERNANDEZ GARCIA
19/02/2014 15:19	6834	MARIA JOSE ENGUITA GONZALEZ
19/02/2014 15:19	6835	ROSARIO LOPEZ AGUILAR
19/02/2014 15:20	6836	MARIANO MIGUELSANZ AYUSO
19/02/2014 15:20	6837	ANTONIO HABA MONDEJAR
19/02/2014 15:21	6838	FELIPE SANTIAGO GARCIA GARCIA
19/02/2014 15:21	6839	LUIS MIGUELSANZ DEL ALAMO
19/02/2014 15:21	6840	SERGIO MACIAS CASADO
19/02/2014 15:21	6841	ANGEL HERRANZ HERRANZ
19/02/2014 15:22	6842	MERCEDES CASADO HERRANZ
19/02/2014 15:22	6844	MARIA ISABEL LAGO ABAD
19/02/2014 15:22	6845	CELEDONIO MACIAS GUILLEN
19/02/2014 15:23	6846	OLVIDO BURGOS MARTINEZ
19/02/2014 15:23	6847	MARIA JESUS GARCIA IGLESIAS

19/02/2014 15:24	6848	ELENA ORTEGO MONTOYA
19/02/2014 15:24	6849	JOSEFINA PEREZ MORA
19/02/2014 15:24	6850	ANGEL CORDOBA MORENO
19/02/2014 15:24	6851	ANTONIO DEL COTO ERRASTI
19/02/2014 15:25	6852	MARIA ISABEL MELLA PAMPIN
19/02/2014 15:25	6853	MARIA ISABEL GONZALEZ GOMEZ
19/02/2014 15:26	6854	MARIA TERESA JIMENEZ RODRIGO
19/02/2014 15:26	6856	FRANCISCO ALVAREZ MEJIAS
19/02/2014 15:27	6857	GLORIA MARTIN HITA
19/02/2014 15:27	6858	JOSE NUÑEZ BOTONERO
19/02/2014 15:28	6859	ADELA HERNANDEZ SALINERO
19/02/2014 15:29	6861	ROSA FUENCISLA MIGUELSANZ DEL ALAMO
19/02/2014 15:58	6886	ISABEL RUIZ-PEINADO VALENCIA
19/02/2014 15:59	6887	JUANA PEREZ MENDO
19/02/2014 15:59	6888	RAQUEL GONZALEZ GALLEGO
19/02/2014 15:59	6889	DANIEL DIAZ ALBARRAN
19/02/2014 16:00	6890	EVA FERNANDEZ MARCOS
19/02/2014 16:00	6891	RAUL CORONA GOMEZ
19/02/2014 16:00	6892	RAQUEL REDONDO RAMIREZ
19/02/2014 16:01	6893	ANGEL GUEVARA DE MARTIN FUENTES
19/02/2014 16:01	6894	DAVID CAL BASAVE
19/02/2014 16:01	6895	MARIA ANTONIA VILLALTA CAÑAS
19/02/2014 16:01	6896	CARLOS DAVID GUEVARA PORTAN
19/02/2014 16:02	6897	SONIA JIMENEZ GOMEZ
19/02/2014 16:02	6898	AMALIA GUEVARA DE MARTIN FUENTES
19/02/2014 16:02	6899	MIGUEL ANGEL DONOSO MARQUEZ
19/02/2014 16:02	6900	TEODORO GARCIA MORALES

19/02/2014 16:02	6901	JUAN ALBERTO SANTOS PEREZ
19/02/2014 16:03	6902	CARMEN VILLALTA CAÑAS
19/02/2014 16:03	6903	JESUS GOMEZ OLIVER
19/02/2014 16:03	6904	MARIA ISABEL LOPEZ BURGO
19/02/2014 16:03	6905	ROCIO DEL RIO GOMEZ
19/02/2014 16:04	6906	EVA PINILLA HUETE
19/02/2014 16:04	6907	MARIA CARMEN GONZALEZ MARTINEZ
19/02/2014 16:04	6908	JESUS VALLEJO RUIZ
19/02/2014 16:04	6909	TAMARA AGUADO SIERRA
19/02/2014 16:05	6910	IVAN RODRIGUEZ ENRIQUEZ
19/02/2014 16:05	6911	JESUS LOPEZ GALAN
19/02/2014 16:05	6912	MARIA ELENA GONZALEZ ECHEVERRY
19/02/2014 16:05	6913	MARIA ANGELES DOMINGUEZ MORENO
19/02/2014 16:06	6914	MIGUEL ANGEL RUIZ SANCHEZ
19/02/2014 16:06	6915	ANTONIO PEREZ CALLEJA
19/02/2014 16:06	6916	MARIA ANTONIA LOZANO DOCAMPO
19/02/2014 16:06	6917	TERESA LOPEZ MUÑOZ
19/02/2014 16:07	6918	DEMETRIO SANCHEZ HORCAJO
19/02/2014 16:07	6919	MONTSERRAT SANCHEZ GARCIA
19/02/2014 16:07	6920	PABLO CAONA NAVARRO
19/02/2014 16:08	6921	JOSEFA GARCIA MARCIAS
19/02/2014 16:08	6922	JESUS GONZALEZ SANCHEZ
19/02/2014 16:08	6923	ROLAND OLIVER AUCHAIRE CEJUDO
19/02/2014 16:08	6924	PEDRO LAPASTORA GARCIA
19/02/2014 16:08	6925	ALBERTO POZO MARTINEZ
19/02/2014 16:09	6926	ANDREA GARCIA LOBO
19/02/2014 16:09	6927	JOSE RIOS GARCIA

19/02/2014 16:09	6928	HILARIO DE FRUTOS BERZAL
19/02/2014 16:10	6929	PALOMA DE FRUTOS GARCIA
19/02/2014 16:10	6930	NURIA TUNEZ GOMEZ
19/02/2014 16:10	6931	JULIAN RODRIGUEZ MORENO
19/02/2014 16:10	6932	MARIA GLORIA MOLINA SANTAMARIA
19/02/2014 16:11	6933	ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
19/02/2014 16:11	6934	FELIX CARLOS GONZALEZ DEL PLIEGO
19/02/2014 16:11	6935	MARIANO DOMINGUEZ HERNANDEZ
19/02/2014 16:11	6936	ELISEO MARTIN GARCIA
19/02/2014 16:12	6937	FELISA MUÑOZ FERNANDEZ
19/02/2014 16:12	6938	ADORACION LOPEZ DELGADO
19/02/2014 16:12	6939	VALERIANO LOPEZ LOPEZ
19/02/2014 16:12	6940	JOSE SANCHEZ MARTIN
19/02/2014 16:12	6941	JAVIER TORRALBA GARCIA MORENO
19/02/2014 16:13	6942	ALFONSO MADROÑAL GONZALEZ
19/02/2014 16:13	6943	ROSA MARIA MORENO MARTIN
19/02/2014 16:13	6944	GEMA DOMINGO FUERTES
19/02/2014 16:13	6945	JOSEFA RUBIO GIL
19/02/2014 16:13	6946	ANGEL MORENO GOMEZ
19/02/2014 16:14	6947	FELISA FUERTES SUAREZ
19/02/2014 16:14	6948	JUAN CARLOS MARTIN CACERES
19/02/2014 16:14	6949	JULIAN CANO LOPEZ
19/02/2014 16:14	6950	ALBA ESCOBIO DOMENECH
19/02/2014 16:15	6952	VICENTA MARTIN GARCIA
19/02/2014 16:15	6953	JUAN CARLOS RODRIGO MALDONADO
19/02/2014 16:15	6954	JOSE MARIA ESCOBIO FRUTOS
19/02/2014 16:16	6955	MIGUEL ANGEL LOPEZ MORENO

19/02/2014 16:16	6956	FRANCISCA LUCAS GONZALEZ
19/02/2014 16:16	6957	JULIAN CANO DOMINGUEZ
19/02/2014 16:16	6958	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ENRIQUEZ
19/02/2014 16:16	6959	MARIA ANGELES MORENO MARTIN
19/02/2014 16:17	6960	JORGE GONZALEZ MUÑOZ
19/02/2014 16:17	6961	AMPARO GONZALEZ MUÑOZ
19/02/2014 16:18	6962	VALENTIN GONZALEZ MORENO
19/02/2014 16:19	6963	MARIA JESUS MARTIN PEREZ
19/02/2014 16:19	6964	MARIANO DOMINGUEZ LOPEZ
19/02/2014 16:20	6965	CRISTINA DOMINGUEZ MORENO
19/02/2014 16:27	6967	ARMANDO LOPEZ OLIVARES
19/02/2014 19:18	6981	RAQUEL LUQUE GARCIA
19/02/2014 19:18	6982	FRANCISCA CORTES FERNANDEZ
19/02/2014 19:18	6983	SARA BARBADO DIAZ
19/02/2014 19:19	6984	MARIA LUZ CABALLERO TORRIJOS
19/02/2014 19:19	6985	LAURA BARBADO DIAZ
19/02/2014 19:19	6986	ROSA TERRON MURILLO
19/02/2014 19:19	6987	MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ
19/02/2014 19:20	6988	MARIA DOLORES MARTIN SANZ
19/02/2014 19:20	6989	SUSANA DIAZ SANZ
19/02/2014 19:20	6990	JORGE GARCIA RUPEREZ
19/02/2014 19:21	6991	ENRIQUE GONZALEZ GARCIA
19/02/2014 19:21	6992	JENNIFER SANTA BRIGIDA GARCIA
19/02/2014 19:22	6993	MARCO ANTONIO GARCIA CORTES
19/02/2014 19:22	6994	JUAN CRIADO PEÑA
19/02/2014 19:23	6995	MARIA CARMEN CORTES FERNANDEZ
19/02/2014 19:23	6996	FERNANDO BARBADO FERNANDEZ

19/02/2014 19:23	6997	MARIA CARMEN TORES CAÑADAS
19/02/2014 19:23	6998	MARIA ROSA NOTARIO CAMARA
19/02/2014 19:23	6999	JOSE CORTES FERNANDEZ
19/02/2014 19:24	7000	YOLANDA CABALLERO TORRIJOS
19/02/2014 19:24	7001	MANUELA DIAZ GONZALEZ
19/02/2014 19:25	7002	RAQUEL SEN PICAZO
19/02/2014 19:26	7003	MARIA LUISA GARCIA CORTES
20/02/2014 09:26	7015	PETRA CARMONA PORTILLO
20/02/2014 09:27	7016	ROSA MARIA PORTILLO CASTRO
20/02/2014 09:28	7018	MONTSERRAT PORTILLO CASTRO
20/02/2014 09:29	7019	RAIMUNDO CARMONA RUBIO
20/02/2014 09:29	7020	CRISTINA CARMONA GONZALEZ
20/02/2014 09:30	7022	MARIA TERESA BLAZQUEZ GONZALEZ
20/02/2014 09:31	7023	PETRA RUBIO MARTINEZ
20/02/2014 09:31	7024	CARLOS MORENO CARMONA
20/02/2014 09:32	7025	ENRIQUE CARMONA CHAMORRO
20/02/2014 09:33	7026	JOSE MORENO RODRIGUEZ
20/02/2014 09:34	7027	ELENA CARMONA RUBIO
20/02/2014 09:34	7028	MARTINA GONZALEZ SANCHEZ
20/02/2014 09:35	7030	ESTEBAN BLAZQUEZ SANCHEZ
20/02/2014 09:36	7031	VICTORIA BLAZQUEZ SANCHEZ
20/02/2014 09:36	7032	MARIA GONZALEZ BLAZQUEZ
20/02/2014 09:37	7033	MARIA PALOMA BLAZQUEZ GONZALEZ
20/02/2014 09:38	7035	ALICIA RODRIGUEZ GARCIA
20/02/2014 09:38	7036	MIGUEL BLAZQUEZ GONZALEZ
20/02/2014 10:23	7064	MARIA DEL MAR MONTERO ESCUDERO
20/02/2014 10:24	7065	MARIA BELEN CASTILLA MARIN

20/02/2014 10:25	7066	ISABEL MARIA MARIN CERVAN
20/02/2014 10:25	7067	JUAN MANUEL CASTILLA MARIN
20/02/2014 10:42	7080	JOSE MANUEL GONZALEZ MARTIN
20/02/2014 10:43	7081	FRANCISCO BORGE SANCHEZ
20/02/2014 10:43	7083	OSCAR PACHECO FRUTOS
20/02/2014 10:44	7084	JULIA VICTORIA CASTILLO SEBASTIAN
20/02/2014 10:44	7085	VICENTE GARRIDO ACEDO
20/02/2014 11:04	7096	ROSA GARCÍA MONTEMAYOR
20/02/2014 11:05	7098	MIGUEL ANGEL CARRETERO GOMEZ
20/02/2014 11:29	7109	NATIVIDAD SANCHEZ RISCO
20/02/2014 11:30	7111	ANTONIO VICENTE CENZANO
20/02/2014 11:31	7112	MARIA ANGELES FERRADAS ROBLES
20/02/2014 11:31	7114	JOSE ANTONIO GALLEGO SANZ
20/02/2014 11:32	7115	MARIA VISITACIO FERRADAS ROBLES
20/02/2014 11:32	7116	JAVIER ORIVE GOMEZ
20/02/2014 11:33	7117	PABLO TARSO PEREZ CASAS
20/02/2014 11:33	7118	RAUL SALAZAR LEDESMA
20/02/2014 11:34	7119	ANA LLANEZA MATA
20/02/2014 11:41	7124	NATALIA DE ANDRES DEL POZO - PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
20/02/2014 13:24	7205	CELESTINO GONZALEZ MAROTO
20/02/2014 13:33	7211	MARIA ANGELES REGIDOR LINARES
20/02/2014 13:33	7212	MARIA DE LOS ANGELES MORENO FERNANDEZ
20/02/2014 13:34	7213	MARIA TERESA MARTINEZ SAN MIGUEL
20/02/2014 13:34	7214	JUANA NAVERO VIEGAS
20/02/2014 13:35	7215	TEOFILA ABREU PAZ
20/02/2014 13:35	7216	CARMEN DEL CASTILLO GIL
20/02/2014 13:36	7217	M DEL CARMEN RUBIO ZAMARRA

20/02/2014 13:38	7219	JESUS CESAR BANEGAS GARCIA
20/02/2014 13:38	7221	MARIA ENCARNACION CORTIJO DURAN
20/02/2014 13:39	7223	FRANCISCO ROJO NUÑEZ
20/02/2014 13:40	7224	GUSTAVO ERNESTO HAGELSTROM RENES
20/02/2014 13:40	7225	ANDREA RODRIGUEZ MARTIN
20/02/2014 13:41	7226	CARLOS CALVETE GARCIA
20/02/2014 13:42	7227	LUIS MADRID LOPEZ
20/02/2014 13:43	7228	FELISA MANZANERO MOLLEJO
20/02/2014 13:43	7229	TEODORO ESTEBAN ARRANZ
20/02/2014 13:44	7230	JOSE FERNANDO BLANCO RUIZ
20/02/2014 13:45	7232	MARIA MERCEDES CAMPOS ARANZUEQUE
20/02/2014 13:45	7233	CARMEN RODRIGUEZ MARTIN
20/02/2014 13:46	7234	MARIA JULIANA SALCEDO MORALES
20/02/2014 13:47	7235	MANUEL MENA MUÑOZ
20/02/2014 13:48	7236	MARIA JESUS MARTIN MARTINEZ
20/02/2014 13:48	7237	MARIA DE LA FLO AGUILERA UBEDA
20/02/2014 13:48	7238	LUISA HORCAJUELO FERNANDEZ
20/02/2014 13:49	7240	CARLOS ZAMORA RODRIGUEZ
20/02/2014 13:50	7241	NAZARET MUÑOZ VEGA
20/02/2014 13:50	7242	ERMELINA FERNANDEZ MONTOIRO
20/02/2014 13:50	7243	BASILISA SANCHEZ
20/02/2014 13:50	7244	ANGELES RODRIGUEZ GARCIA
20/02/2014 13:51	7245	ARTAI FERNANDEZ LOPEZ
20/02/2014 13:51	7246	TELESFORO SANCHEZ IBARZABAL
20/02/2014 13:51	7247	ANTONIA MARIN CONTRERAS
20/02/2014 13:51	7248	PATRICIA CHANA DUEL
20/02/2014 13:51	7249	PILAR LOPEZ BRASA

20/02/2014 13:52	7250	MARTA CARABANTES CONEJERO
20/02/2014 13:52	7251	RUTH FERNANDEZ LOPEZ
20/02/2014 13:52	7252	VICTOR PERAL FERNANDEZ
20/02/2014 13:52	7253	SANTIAGO ZAMORA RODRIGUEZ
20/02/2014 13:53	7254	LOURDES BOMBIN GARCIA
20/02/2014 13:53	7255	SANTIAGO LOPEZ BRASA
20/02/2014 13:53	7256	AGUEDA AMO BARTOLOME
20/02/2014 13:53	7257	SOFIA CHICHARRO ZAMORA
20/02/2014 13:53	7258	MARIA POSTIGUILLO LOPEZ
20/02/2014 13:53	7259	ANTONIO ECHANIZ MARTIN
20/02/2014 13:54	7260	NIEVES ZAMORA RODRIGUEZ
20/02/2014 13:54	7261	BARBARA LAGUNA JORNET
20/02/2014 13:54	7262	RAFAEL GONZALEZ SALAZAR
20/02/2014 13:54	7263	CARMEN ZAMORA RODRIGUEZ
20/02/2014 13:55	7265	CLARA UBEDA GARCIA
20/02/2014 13:56	7267	MARIA ROSA GARCIA MONTEMAYOR
20/02/2014 13:56	7268	MARIA MERCEDES BARRERO MUÑOZ
20/02/2014 13:57	7270	MIGUEL ANGEL GONZALEZ MANZANO
20/02/2014 13:58	7271	MARIA MAGDALENA GOMEZ GONZALEZ
20/02/2014 13:58	7272	JUAN SANTIAGO RODRIGUEZ
20/02/2014 13:58	7273	OLGA GONZALEZ BARRERO
20/02/2014 13:59	7274	MODESTO BLANCO BLANCO
20/02/2014 13:59	7275	DOLORES CASADO HERRANZ
20/02/2014 13:59	7277	MARIANO PARRA SANCHEZ
20/02/2014 14:00	7278	JESUS ESPINOSA BAREA
20/02/2014 14:00	7279	DOMINGO DEL AMO BARRIOS
20/02/2014 14:00	7280	MANUELA ARRANZ ARECHAVALA

20/02/2014 14:01	7282	FELISINDO DOMINGUEZ MENDEZ
20/02/2014 14:01	7283	GREGORIA CHECA CABRERA
20/02/2014 14:01	7284	MIGUEL COBOS MORENO
20/02/2014 14:02	7286	FAUSTINA MARTIN GARCIA
20/02/2014 14:02	7287	TOMAS MORENO ZALDIVAR
20/02/2014 14:02	7288	IRENE JORGE LOPEZ
20/02/2014 14:03	7289	AUREA MAQUEDANO GARCIA
20/02/2014 14:03	7290	MARIA DOLORES SANCHEZ ARANDA
20/02/2014 14:03	7291	JOSE FERNANDEZ LOPEZ
20/02/2014 14:03	7292	PABLO PEREZ MENCIAS
20/02/2014 14:03	7293	MARIA TERESA FERNANDEZ JORGE
20/02/2014 14:03	7294	JOSE RODRIGUEZ MARIN
20/02/2014 14:04	7295	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ JORGE
20/02/2014 14:04	7296	MARIA PILAR SIMAL PANADERO
20/02/2014 14:04	7297	CONSUELO SIERRA GONZALEZ
20/02/2014 14:04	7298	FABRICIANA ISABEL MARTIN LUENGO
20/02/2014 14:04	7299	RAQUEL BARRERA HERRERO
20/02/2014 14:05	7300	MARIBEL BOMBIN GARCIA
20/02/2014 14:05	7301	MARIA TERESA MARTIN GOMEZ
20/02/2014 14:05	7302	FRANCISCO LUIS SUAREZ MARCOS
20/02/2014 14:06	7303	ELIAS REDONDO MONTERO
20/02/2014 14:06	7304	EVA MARIA BASCUÑANA SORIA
20/02/2014 14:06	7305	JULIO SANCHEZ SALCEDO
20/02/2014 14:06	7306	MERCEDES BAYON LOPEZ
20/02/2014 14:06	7307	MONTSERRAT RICO NAVARRO
20/02/2014 14:06	7308	FRANCISCA VALLE MANZANARES
20/02/2014 14:07	7309	JULIO SANCHEZ MARTINEZ

20/02/2014 14:07	7310	EUSEBIO VAQUERO BLANCO
20/02/2014 14:07	7311	MARIA ARANZAZU ABRIL ELISSALT
20/02/2014 14:07	7312	JOSEFINA MERINO FERNANDEZ
20/02/2014 14:07	7313	MARIA CONCEPCION MARTINEZ SANCHEZ
20/02/2014 14:08	7314	YOLANDA DE FRUTOS GARCIA
20/02/2014 14:09	7315	FERNANDO YAGUE SANCHEZ
20/02/2014 14:09	7316	PILAR RIESCO LOPEZ
20/02/2014 14:09	7317	MARIA LUISA GARCIA MUÑOZ
20/02/2014 14:09	7318	FRANCISCO AYUSO GARCIMARTIN
20/02/2014 14:10	7319	GREGORIA VALENCIA CEDEÑO
20/02/2014 14:10	7320	ISABEL PORCEL CORTES
20/02/2014 14:10	7321	MARIA ELISA RIVES FERNANDEZ
20/02/2014 14:11	7322	ANGEL GALLEGO RODRIGUEZ
20/02/2014 14:11	7323	CONCEPCION PEREZ ZARCO
20/02/2014 14:11	7324	ESPERANZA ARANZ TOMAS
20/02/2014 14:12	7325	MARIA DOLORES ANDRES PABLOS
20/02/2014 14:12	7326	MARIA ANGELES GONZALEZ RAMIREZ
20/02/2014 14:12	7327	MARIA MONTSERRA CARRASCO GOMEZ
20/02/2014 14:12	7328	DAVID HERRERO RODRIGUEZ
20/02/2014 14:13	7329	ANTONIA BALLESTA DOMINGUEZ
20/02/2014 14:13	7330	MARIA DEL CARMEN AGÜERO ESCRIBANO
20/02/2014 14:13	7331	JUAN CORREDOR GALLEGO
20/02/2014 14:14	7332	JULIA PEREZ MOLANO
20/02/2014 14:14	7333	CARMEN GEA ALONSO
20/02/2014 14:14	7334	MARIA MERCEDES MARTINEZ-CASARIEGO MORENO
20/02/2014 14:15	7335	EDUARDO VEGA RUBIO
20/02/2014 14:15	7336	GERMAN MORENO DAZA

20/02/2014 14:16	7337	ANGUSTIAS SANZ GARRIDO
20/02/2014 14:16	7338	MARIA DIANA SANCHEZ MORENO
20/02/2014 14:16	7339	MARIA DOLORES ESPINOSA GONZALEZ
20/02/2014 14:16	7340	VICTORIA MENGUAL OREA
20/02/2014 14:16	7341	ANA MARIA GONZALEZ BLAZQUEZ
20/02/2014 14:17	7342	MARIA ISABEL IGLESIAS PEREZ
20/02/2014 14:17	7343	DIANA RUIZ VILLANUEVA
20/02/2014 14:18	7344	MARIA ADORACION HERNANDEZ BLANCO
20/02/2014 14:18	7345	LAURA AGUILERA GAITERO
20/02/2014 14:18	7346	JOSE FELIX BARRIO BARRIO
20/02/2014 14:19	7347	SONIA SANCHEZ RAMOS
20/02/2014 14:20	7348	DIANA MARTIN POSILIO
20/02/2014 14:20	7349	MARIA PAZ IGLESIAS SERRANO
20/02/2014 14:21	7350	LETICIA CAMPUZANO GARCIA
20/02/2014 14:21	7351	ROCIO ABAD AGUDO
20/02/2014 14:22	7352	MARIA LUZ GARCIA SANDOVAL
20/02/2014 14:22	7353	MIGUEL ANGEL UBEDA RUZ
20/02/2014 14:22	7354	JOSEFA CATEDRA HERNANDEZ
20/02/2014 14:23	7355	JOSE CARLOS PEREZ VILLEGAS
20/02/2014 14:23	7356	MARIA ROSA RUZ ALCAZA
20/02/2014 14:23	7357	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CARMONA
20/02/2014 14:23	7358	TOMAS PEREZ BAUTISTA
20/02/2014 14:24	7359	ANTONIO MUÑOZ DOMINGUEZ
20/02/2014 14:24	7360	SARA MARTOS TORRES
20/02/2014 14:24	7361	EULOGIO PEREZ FERNANDEZ
20/02/2014 14:24	7362	MARIA CARMEN VILLEGAS PRIETO
20/02/2014 14:25	7363	JOSEFA TORRES MIMBRERA

20/02/2014 14:25	7364	MARIA JESUS RICO MARTINEZ
20/02/2014 14:25	7365	MARIA DOLORES RODRIGUEZ-GUZMAN RAMIREZ-ARELLANO
20/02/2014 14:26	7366	FRANCISCO JAVIE GONZALEZ SOMOLINOS
20/02/2014 14:26	7367	MARCOS MEDINA ZURITA
20/02/2014 14:26	7368	RAFAEL LOZANO ROJO
20/02/2014 14:27	7369	FRANCISCO CASTRO PEREZ
20/02/2014 14:27	7370	NURIA SANCHEZ ROLDAN
20/02/2014 14:27	7371	JUAN LUIS TEJEDOR MACIAS
20/02/2014 14:28	7372	MARIA CANDELAS COLOMO PAREDES
20/02/2014 14:28	7373	VICTORIA MARTIN CRUZ
20/02/2014 14:28	7374	ENCARNACION GONZALEZ ERNESTO
20/02/2014 14:28	7375	OSCAR FERNANDEZ SIMON
20/02/2014 14:29	7377	MARIA MERCEDES SAIZ FERNANDEZ
20/02/2014 14:29	7378	SANTIAGO RODRIGUEZ RAMOS
20/02/2014 14:30	7379	JOSE LUIS SANTAMARIA OLAY
20/02/2014 14:30	7380	JUSTO MANUEL MONTES TORRICO
20/02/2014 14:30	7381	HELENE LAMARCHE MARCOTTE
20/02/2014 14:30	7382	PABLO MUÑOZ CALAHORRA
20/02/2014 14:31	7384	SUSANA LORENTE GARCIA
20/02/2014 14:31	7385	OSCAR GARCIA FERNANDEZ
20/02/2014 14:31	7386	YOLANDA MIGUEL ALCUBILLA
20/02/2014 14:31	7387	MONICA RODRIGUEZ VARGAS
20/02/2014 14:32	7388	MANUEL DEL VALLE GONZALEZ
20/02/2014 14:32	7389	JORGE MARTIN POSILIO
20/02/2014 14:32	7390	MARI CARMEN GARRIDO ARAUJO
20/02/2014 14:32	7391	JUAN CARLOS ROMERO MALDONADO
20/02/2014 14:32	7392	CARMEN POSILIO HORCAJUELO

20/02/2014 14:32	7393	DAVID FONTAN ESCOLAR
20/02/2014 14:33	7394	CARMEN HORCAJUELO RIVAS
20/02/2014 14:33	7395	MARIA GOMEZ BARROSO
20/02/2014 14:33	7396	MARIO BLANCO REBOLLO
20/02/2014 14:33	7397	JESSICA ZAZO TORRES
20/02/2014 14:33	7398	JOSE POSILIO BLAZQUEZ
20/02/2014 14:34	7399	JUAN CARLOS ARANDA CICUENDEZ
20/02/2014 14:34	7400	OLIVER RUIZ CABEZA
20/02/2014 14:34	7401	CRISTINA AGUSTIN PUENTE
20/02/2014 14:35	7402	BEATRIZ POSILIO SEVILLANO
20/02/2014 14:35	7403	ABDESSAMAD AKKOUH
20/02/2014 14:35	7404	MARIA NIEVES SEVILLANO ALONSO
20/02/2014 14:35	7405	JESUS CAMARERO BARBADILLO
20/02/2014 14:36	7406	EMETERIO ROBLES NAVEIRA
20/02/2014 14:36	7407	TAMARA POSILIO SEVILLANO
20/02/2014 14:37	7408	MARIA TERESA DIAZ MORCILLO
20/02/2014 14:37	7409	MARIA ANGELES DIAZ MENA
20/02/2014 14:37	7410	MARIA ANTONIA FERNANDEZ ZOLLO
20/02/2014 14:38	7411	RAUL CALVO DIAZ
20/02/2014 14:38	7412	LAURA ISABEL CASTRILLO ALVAREZ
20/02/2014 14:38	7413	JULIANA LOPEZ GUTIERREZ
20/02/2014 14:39	7414	SERGIO LAZARO MENENDEZ
20/02/2014 14:39	7415	ALBA BLAZQUEZ FERNANDEZ
20/02/2014 14:40	7416	GEMA CARDENAL PARIENTE
20/02/2014 14:40	7417	JUAN JOSE PADILLA GARCIA
20/02/2014 14:40	7418	MANUEL VIEJO DONAIRE
20/02/2014 14:41	7419	MERCEDES SALGADO

20/02/2014 14:57	7421	MARIA FATIMA ANTUNEZ DIAS
20/02/2014 14:58	7422	IRIS ANTUNEZ DIAS
20/02/2014 14:59	7423	VANESA CAMARA GARCIA
20/02/2014 14:59	7424	ABEL IGLESIA ACUÑA
20/02/2014 15:00	7425	ANTONIO URBANO VALLEJO
20/02/2014 15:01	7426	RAQUEL CARRASCO JIMENEZ
20/02/2014 15:01	7427	MARIA MAGDALENA MORGADES MUÑOZ
20/02/2014 15:02	7429	MARIA PILAR DAVILA PANADERO
20/02/2014 15:06	7430	MARIA FATIMA DIAS OLIVEIRA
20/02/2014 15:06	7431	MARIA FATIMA ANTUNEZ DIAS
20/02/2014 15:07	7432	IRIS ANTUNEZ DIAS
20/02/2014 15:08	7433	PEDRO DURANDEZ RUBINOS
20/02/2014 15:08	7434	MARIA JESUS GARCIA DIAZ
20/02/2014 15:09	7435	M.AUXILIADORA HERNANDEZ DASTIS
20/02/2014 15:10	7436	FELIX DE FRUTOS HERRANZ
20/02/2014 15:12	7438	VANESA CAMARA GARCIA
20/02/2014 15:12	7439	ABEL IGLESIA ACUÑA
20/02/2014 15:13	7440	MARIA FATIMA DIAS OLIVEIRA
20/02/2014 15:16	7442	RAMONA MONTERO RAMOS
20/02/2014 15:17	7444	MARIA YOLANDA VALTIERRA GARRIDO
20/02/2014 15:17	7446	MARIA DELICIAS URBANO TOLEDANO
20/02/2014 15:18	7448	MERCEDES SANCHEZ GONZALEZ
20/02/2014 15:22	7451	JAVIER MACIAS MONTERO
20/02/2014 16:52	7485	JESUS RODRIGUEZ SANCHO
20/02/2014 16:53	7486	TERESA LOPEZ MEGIA
20/02/2014 17:37	7491	ANTONIO GARCIA VILA
20/02/2014 17:39	7493	MARIA MANUELA GONZALEZ BOTEJARA

20/02/2014 17:40	7494	MAXIMIANA SANCHEZ PRADO
20/02/2014 17:41	7495	ALEJANDRA PLAZAS GALLETERO
20/02/2014 17:41	7496	ENCARNACION FERNANDEZ MARTINEZ
20/02/2014 17:42	7497	PILAR LAMOLDA POYATOS
20/02/2014 17:42	7498	MARIA LUISA DIEZ GARCIA
20/02/2014 17:43	7499	MARIA MODESTA ANTUNEZ GOMEZ
20/02/2014 17:43	7500	JOSEFA ORGAZ MEDEL
20/02/2014 17:44	7501	ANTONIO LUNA FERNANDEZ
20/02/2014 17:44	7502	JESUS TROITIÑO GARCIA
20/02/2014 17:44	7503	MARIA DOLORES LUNA FERNANDEZ
20/02/2014 17:44	7504	AMELIA POZO POZO
20/02/2014 17:45	7505	CARMEN FERNANDEZ CELADA
20/02/2014 17:45	7506	ANTONIO LUNA CAÑERO
20/02/2014 17:45	7507	CONCEPCION ACEBRON OROZCO
20/02/2014 17:45	7508	JUANA NIEVES LOPEZ MAGAÑA
20/02/2014 17:46	7509	SHEILA MAROCO BARRUS
20/02/2014 17:46	7510	JOAQUIN MANZANO DE ROMERO AVILA
20/02/2014 17:47	7511	ALEJANDRO MARTINEZ GARZO
20/02/2014 17:47	7512	IRENE ALONSO TERRON
20/02/2014 17:47	7513	SAGRARIO ZARZALEJO GONZALEZ
20/02/2014 17:47	7514	OLGA GARCIA FLORES
20/02/2014 17:49	7515	EVA GARCIA FLORES
20/02/2014 17:49	7516	JESUS FLORES PERIAÑEZ
20/02/2014 17:50	7517	JOHNY ALEXANDER RESTREPO OSPINA
20/02/2014 17:50	7518	JAVIER GARCIA RODRIGUEZ
20/02/2014 17:51	7519	CAROLINA RAMOS GOMEZ
20/02/2014 17:51	7520	ANYA JEANNETH ZHINGRI AYORA

20/02/2014 17:52	7521	PACIENCIA OBAMA BINDANG
20/02/2014 17:53	7522	JAVIER MORA SANCHEZ
20/02/2014 17:54	7523	IRENE PECELLIN BARROS
20/02/2014 17:55	7524	IVAN GARCIA RISCO
20/02/2014 17:55	7525	MARIA CARMEN LOPEZ ARCONES
20/02/2014 17:56	7526	MESSAOUDA IMAALITANE ESSADDIKI
20/02/2014 17:56	7527	VERONICA PAZ MADRIGAL
20/02/2014 17:57	7528	ELISEO ETEO EBULABATE
20/02/2014 17:58	7529	MARIA RUIZ FLORES
20/02/2014 17:59	7530	ELOY MARTIN MARCOS
20/02/2014 17:59	7531	SAMANTHA NUÑEZ CASTILLO
20/02/2014 18:00	7532	DANIEL ALVAREZ ALIA
20/02/2014 18:02	7533	CHRISTIAN SANCHEZ LADERAS
20/02/2014 18:02	7534	ADRIAN BALLESTEROS HIDALGO
20/02/2014 18:03	7535	JORGE JAVIER ABOIN FERNANDEZ
20/02/2014 18:04	7536	LOUISE PARFAITE MISSE ELEMBE
20/02/2014 18:05	7537	JOSE MARIA SANTAMARIA GARCIA
20/02/2014 18:06	7538	EDGAR JIMENEZ ORTIZ
20/02/2014 18:06	7539	DIEGO BOLAÑOS DIAZ
20/02/2014 18:07	7540	ALBA RODRIGUEZ JIMENEZ
20/02/2014 18:07	7541	ESTHER JOANA CAUMEL ALBARRAN
20/02/2014 18:08	7542	JOSHUA BARROS AHIJADO
20/02/2014 18:09	7543	CHARLENE MARIA DA SILVA ARAUJO
20/02/2014 18:10	7544	RABIA KITOUT
20/02/2014 18:10	7545	MANUELA GIMENO SERRANO
20/02/2014 18:11	7546	JHON EDISON CHICA VELASQUEZ
20/02/2014 18:12	7547	YAHIIYA TRAORE

20/02/2014 18:13	7548	VERONICA ROMANO FERNANDEZ
20/02/2014 18:13	7549	MIGUEL ANGEL LABRADOR ROMERO
20/02/2014 19:02	7561	MARIA SOL BRAVO PALOMARES
21/02/2014 08:29	7567	JAVIER GOMEZ CHAPARRO
21/02/2014 08:30	7568	DOMINGA ROBLES ESCOBAR
21/02/2014 08:31	7569	FRANCISCO CARPEÑO ESCALONILLA
21/02/2014 08:59	7571	MILAGROS ROBISCO CEMILLAN
21/02/2014 09:01	7572	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ POSTIGUILLO
21/02/2014 09:02	7573	VICTORIA HERNANDEZ HERNANDEZ
21/02/2014 09:03	7575	REGINA OLGA CHIMENO CASADO
21/02/2014 09:04	7576	ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA
21/02/2014 09:05	7578	MARIA TERESA GARCIA RODRIGUEZ
21/02/2014 09:06	7579	FLAVIA RODRIGUEZ GARCIA
21/02/2014 09:09	7581	SARA DELGADO BERMEJO
21/02/2014 09:11	7583	JOSEFA NARVAEZ MARTIN
21/02/2014 09:11	7584	PURIFICACION GOMEZ BORJA
21/02/2014 09:12	7585	INMACULADA ALONSO PARDO
21/02/2014 09:13	7587	M ROSARIO GARCIA MOYA
21/02/2014 09:14	7590	MARIA VICTORIA GUTIERREZ PIZARRO
21/02/2014 09:15	7591	MARIA MERCEDES BERNAL ALBA
21/02/2014 09:16	7592	MARIA PRADO VAZQUEZ HERNANDO
21/02/2014 09:17	7593	MARIA GEMMA RODRIGUEZ BARRADO
21/02/2014 09:18	7595	MAURICIO FABIAN MURILLO POMA
21/02/2014 09:21	7597	INOCENTA RODRIGUEZ FERNANDEZ
21/02/2014 09:22	7598	MARIA LUZ RUIZ GONZALEZ
21/02/2014 09:23	7599	MARIA BELEN QUIROGA DIAZ
21/02/2014 09:23	7600	MARIA PILAR TORRES MUÑOZ

21/02/2014 09:24	7601	LORENA GOMEZ FERNANDEZ
21/02/2014 09:24	7602	JESUS GIL MARCOS
21/02/2014 09:25	7603	ELENA EMILIA TRANCON GRAO
21/02/2014 09:25	7604	MIGUEL ANGEL GOMEZ LUDEÑA
21/02/2014 09:26	7605	JOSE MANUEL REINO REINO
21/02/2014 09:27	7606	MARIA VICTORIA REÑON FUERTES
21/02/2014 09:27	7607	JOSEFA MORGADO MORATO
21/02/2014 09:28	7608	VANESA GASCUEÑA PIRES
21/02/2014 09:28	7609	MARIA PEREZ VERGARA
21/02/2014 09:29	7610	MARIA ROSARIO ZOYO GARCIA
21/02/2014 09:29	7611	FRANCISCO JOSE SAMPER MORGADO
21/02/2014 09:30	7612	ANTOLIANO MULAS CORRALES
21/02/2014 09:30	7613	IVAN SAMPER MORGADO
21/02/2014 09:31	7614	ANGELES FALCO FERNANDEZ
21/02/2014 09:31	7615	NURIA ESTHER GUZMAN LOPEZ
21/02/2014 09:32	7616	MARIA TERESA GOMEZ BORJA
21/02/2014 09:32	7617	VALERIANA DIEZ GARCIA
21/02/2014 09:33	7618	ENRIQUE ALIA PADILLA
21/02/2014 09:33	7619	MARIA ROSA MARTIN SEDANO
21/02/2014 09:33	7620	MARIA JOSE CABALLERO AGUADO
21/02/2014 09:34	7621	M DE LA O ORTEGA DIEZ
21/02/2014 09:34	7622	EDUARDO URIAS JURADO
21/02/2014 09:35	7623	SUSANA BARCENA IGLESIAS
21/02/2014 09:35	7624	JUAN CARLOS MONTAÑA DEL OLMO
21/02/2014 09:35	7625	M ISABEL SANCHEZ MUÑOZ
21/02/2014 09:36	7626	GINA MARIA POMA LEON
21/02/2014 09:36	7627	JOSE MANUEL IGLESIAS ALCAZAR

21/02/2014 09:37	7628	LUIS MIGUEL CARTAGENA BOTERO
21/02/2014 09:38	7629	SERGIO SALVADOR LOPEZ
21/02/2014 09:39	7630	EDUARDO LUZÓN ROYO
21/02/2014 09:40	7632	FRANCISCO POLO HERNANDEZ
21/02/2014 09:41	7633	ALBERTO CHACON DELGADO
21/02/2014 09:43	7634	PILAR CRESPO IGLESIAS
21/02/2014 09:52	7640	ELENA MOLES MORILLAS
21/02/2014 09:57	7643	MARIA BELEN RIVAS RAMOS
21/02/2014 09:58	7644	FRANCISCO JAVIE RIVAS RAMOS
21/02/2014 09:59	7645	AZUCENA PERAMOS ORTEGA
21/02/2014 10:00	7647	MARIA ANGELES MARTIN LOPEZ
21/02/2014 10:00	7648	ANA ISABEL ARCE GERMAN
21/02/2014 10:01	7649	ANA MEDINA RODRIGUEZ
21/02/2014 10:03	7650	CAROLINA FERNANDEZ NUÑEZ
21/02/2014 10:03	7651	IVAN RIVAS RAMOS
21/02/2014 10:12	7660	ESPERANZA TAPIA LOPEZ
21/02/2014 10:13	7661	CAROLINA RUBIO TAPIA
21/02/2014 10:20	7663	AMPARO TRENADO PONCE
21/02/2014 10:21	7665	JUAN JOSE BORREGUERO VALVERDE
21/02/2014 10:23	7667	MARIA NIEVES NAVARRO MEDINA
21/02/2014 10:24	7668	RAUL ORTEGA ARROYO
21/02/2014 10:25	7670	MANUEL TORRALBA MORALES
21/02/2014 10:26	7671	JESUS MONTORO ORTIZ
21/02/2014 10:27	7672	BEGOÑA MUÑOZ LOPEZ
21/02/2014 10:27	7673	MARIA BELEN RIVAS RAMOS
21/02/2014 10:27	7674	LUIS CAÑETE MUÑOZ
21/02/2014 10:27	7675	LAURA MAYORAL LOZANO

21/02/2014 10:28	7676	ANTONIO GOMEZ MUÑOZ
21/02/2014 10:30	7678	ANA ISABEL VALLINOTO DUQUE
21/02/2014 10:31	7679	SERGIO LAMO MORENO
21/02/2014 10:31	7680	SERGIO GALAN NAVARRO
21/02/2014 10:32	7682	ANA BELEN PALACIOS HIGUERAS
21/02/2014 10:32	7683	CONCEPCION MOLERO RIVERA
21/02/2014 10:33	7684	PILAR MARCOS DIEZ
21/02/2014 10:34	7686	JOSEFA ROSA ROMERO ROMERO
21/02/2014 10:36	7688	NELIDA MERINO SANCHEZ
21/02/2014 10:39	7690	YOLANDA YUSTE ESPEJO
21/02/2014 10:40	7691	MARIA LUCIA ALVAREZ SANCHEZ
21/02/2014 10:40	7692	CLARA MARIA MARTIN-VARES MANCINA
21/02/2014 10:41	7693	REMEDIOS TURPIN FERNANDEZ
21/02/2014 10:41	7694	LUIS ALBERTO GALVEZ MONTOYA
21/02/2014 10:43	7695	FRANCISCA GARCIA SERRANO
21/02/2014 10:44	7696	AMPARO SARABIA TURPIN
21/02/2014 10:44	7697	DOMINGO SANTOS ROMAN
21/02/2014 10:45	7698	JUAN MANSILLA SERENO
21/02/2014 10:45	7699	BLANCA SANTOS GARCIA
21/02/2014 10:47	7700	ESPERANZA BARROSO PLASENCIA
21/02/2014 10:48	7701	ALBERTO MADRIGAL BARROSO
21/02/2014 10:49	7702	JOSE MARIA MADRIGAL MUGA
21/02/2014 10:50	7703	ROBERTO TRIGO DEL BAO
21/02/2014 10:51	7704	ALFONSO TRIGO DUEÑAS
21/02/2014 10:52	7705	MARIA DEL CARMEN MORENO LOPEZ
21/02/2014 10:52	7706	NURIA VENEGAS FERNANDEZ
21/02/2014 10:54	7707	PABLO LLORET

21/02/2014 10:56	7708	ALFREDO ARCOS ADEVA
21/02/2014 10:57	7709	SERGIO MONROY MONTES
21/02/2014 10:57	7710	ISRAEL BRAVO CARRASCO
21/02/2014 10:58	7711	GLORIA CASTILLO VICENTE
21/02/2014 10:58	7712	AARON ALONSO ZURDO
21/02/2014 10:58	7713	SANDRA PORRAS BLAZQUEZ
21/02/2014 11:01	7714	JOAQUIN MAROCO BARRADAS
21/02/2014 11:03	7716	SARA URBANO TOLEDANO
21/02/2014 11:04	7717	MANUEL ARTEAGA SEGARRA
21/02/2014 11:05	7719	JUAN ALFONSO PEREZ POBLADOR
21/02/2014 11:06	7720	CARLOS FERNANDEZ DONOSO
21/02/2014 11:07	7722	JUAN CARLOS VAQUERO GOMEZ
21/02/2014 11:07	7723	LUIS MIGUEL MURILLO POMA
21/02/2014 11:08	7724	RAMON SANCHEZ SANCHEZ
21/02/2014 11:09	7725	YOLANDA BECERRA PINTADO
21/02/2014 11:10	7726	FLORENCIA SORIANO MEJIAS
21/02/2014 11:10	7727	LUIS LEANDRO CALO JACOME
21/02/2014 11:10	7728	EVANGELINA GONZALEZ ROMERO
21/02/2014 11:11	7730	LORENA ROJO RAMOS
21/02/2014 11:11	7731	CONCEPCION GONZALO FERNANDEZ
21/02/2014 11:13	7733	GHEZLANE CHOUIRI
21/02/2014 11:14	7736	SARA PERAL DEL CASAR
21/02/2014 11:15	7737	BLANCA ESTHER ALONSO LOPEZ
21/02/2014 11:15	7738	FRANCISCO LOPEZ RUIZ
21/02/2014 11:16	7739	CRISTINA FRAILE HERNANDEZ
21/02/2014 11:17	7740	ADOSINDA MATEOS TAMAME
21/02/2014 11:18	7742	MARIA JESUS GUTIERREZ LORENZO

21/02/2014 11:20	7745	JOSEFA CHACON SAL
21/02/2014 11:20	7746	ROBERTO GARCIA CRUZ
21/02/2014 11:20	7747	CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ
21/02/2014 11:21	7748	CRISTIAN BUSTAMANTE CUEVAS
21/02/2014 11:21	7750	ANGELA SANCHEZ CANDELARIO
21/02/2014 11:22	7751	MARIA ISABEL LOREIRO GONZALEZ
21/02/2014 11:22	7752	JANIRE LOZANO CABALLERO
21/02/2014 11:23	7753	RAQUEL NAVACERRADA PALOMARES
21/02/2014 11:23	7754	MARIA TERESA SANCERNI FATAS
21/02/2014 11:23	7755	PEDRO CABALLERO CABALLERO
21/02/2014 11:24	7756	CARLOS LUCERO FRANGANILLO
21/02/2014 11:24	7757	M LUZ TORRIJOS GARCIA PRIETO
21/02/2014 11:24	7758	ANA ALONSO PEÑA
21/02/2014 11:25	7759	PILAR CABALLEROS TORRIJOS
21/02/2014 11:25	7760	XIMENA DE LOSANGELES MEDINA BALSECA
21/02/2014 11:26	7761	PATRICIA LLAMAS SEGURA
21/02/2014 11:26	7762	MARIA ISABEL HERNANDEZ SALGADO
21/02/2014 11:27	7763	CESAR PEREZ ORTEGA
21/02/2014 11:28	7764	MERCEDES DIAZ FERNANDEZ
21/02/2014 11:28	7765	MARIA GARCIA MIGUEL
21/02/2014 11:28	7766	MARIA PILAR SANCHEZ MARTIN
21/02/2014 11:28	7767	BELEN LLORENTE GONZALEZ
21/02/2014 11:28	7768	JOSE ANTONIO CASTRO PEREZ
21/02/2014 11:29	7769	MARIA HERNANDEZ SAN JOSE
21/02/2014 11:29	7770	ADRIAN GUERRERO ROMERO
21/02/2014 11:29	7771	MARCELO CASTRO JIMENEZ
21/02/2014 11:30	7772	MARIA FRANCISCA SANCHEZ PIZARROSO

21/02/2014 11:31	7773	ANGEL LUIS GARCIA GOMEZ
21/02/2014 11:31	7774	ALICIA GARCIA ROMERAL PUCH
21/02/2014 11:32	7775	MARIA CARMEN SANCHEZ SORIANO
21/02/2014 11:32	7776	MARIA CARMEN VELA NIETO
21/02/2014 11:33	7777	PAMELA ESTHER FENOGLIETTO MARTIN
21/02/2014 11:34	7779	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VILLANUEVA
21/02/2014 11:35	7780	MARIA VICTORIA IZQUIERDO MUÑOZ
21/02/2014 11:35	7781	CONCEPCION GONZALEZ GONZALEZ
21/02/2014 11:38	7783	ROSA MARIA LOPEZ CASADO
21/02/2014 11:41	7785	M ^a ISABEL SANZ HERNANZ
21/02/2014 11:41	7787	MARIA NIEVES GARCIA CANO
21/02/2014 11:42	7788	MARIA CARIDAD PICON QUINTANA
21/02/2014 11:43	7789	JACINTA GARCIA MARTIN
21/02/2014 11:43	7790	IRIS MORENO VIERA
21/02/2014 11:43	7792	SACRAMENTO RODRIGUEZ LOPEZ
21/02/2014 11:44	7793	JUANA SALCEDO BALLESTEROS
21/02/2014 11:45	7795	CRISPINIANO AVILA GARCIA
21/02/2014 11:45	7796	MARIA CARMEN MERINO BERNAL
21/02/2014 11:46	7798	LUIS GONZALEZ ALONSO
21/02/2014 11:47	7799	EVA MARIA DIAZ DOMINGO
21/02/2014 11:48	7801	BENITA PERIAÑEZ PEREZ
21/02/2014 11:48	7802	EMILIA FERNANDEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 11:48	7803	MARTA DOMINGUEZ GONZALEZ CASALLO
21/02/2014 11:49	7804	MARGARITA CORDERO RAYO
21/02/2014 11:49	7805	JULIAN ADANERO SANCHIDRIAN
21/02/2014 11:50	7806	ELENA MANZANO CORDERO
21/02/2014 11:50	7807	TOMAS MORA MUÑOZ

21/02/2014 11:51	7809	ALMUDENA POZA RODRIGUEZ
21/02/2014 11:51	7810	JUAN DIAZ GONZALEZ
21/02/2014 11:52	7811	NELLI ZOHRABYAN
21/02/2014 11:52	7812	ANA RIVERA DIAZ
21/02/2014 11:53	7814	JOSE LUIS CORTES GODOY
21/02/2014 11:53	7815	STEVEN FANA ALMANZAR
21/02/2014 11:54	7816	SERGIO BLAZQUEZ CHICO
21/02/2014 11:54	7817	ROSALIA LOPEZ ROPERO
21/02/2014 11:55	7819	ANGEL DANIEL NAVARRO ESCRIBANO
21/02/2014 11:55	7820	JOSE ANTONIO VILLA JIMENEZ
21/02/2014 11:56	7821	JUAN FERNANDEZ ZOLLO
21/02/2014 11:56	7822	SALUD RODRIGUEZ GUARDIA
21/02/2014 11:56	7823	TOMASA ZOLLO DE LA TORRE
21/02/2014 11:57	7824	GONZALO NAVAS DIAZ
21/02/2014 11:57	7825	CATALINO FERNANDEZ ZOLLO
21/02/2014 11:57	7826	ISMAEL GALAN NAVARRO
21/02/2014 11:58	7827	MARIANO MORENO ESTEBAN
21/02/2014 11:58	7828	MARIANO ALONSO RUBIO
21/02/2014 11:59	7829	DOLORES RUBIO JIMENEZ
21/02/2014 11:59	7830	CRISTIAN PICON GACITUAGA
21/02/2014 12:00	7831	ROBERTO MARTIN MOLDES
21/02/2014 12:00	7832	JOSE ANTONIO SANCHEZ RICO
21/02/2014 12:00	7833	JOSE PERTIERRA DAS NEVES
21/02/2014 12:00	7834	MARTA MARIA MARTIN MOLDES
21/02/2014 12:01	7835	MANUELA RIVERA DIAZ
21/02/2014 12:01	7836	JOSE MANUEL PERTIERRA PEREZ
21/02/2014 12:02	7837	ANTONIO SOLIS TUNEZ

21/02/2014 12:02	7838	INES LOPEZ GARCIA
21/02/2014 12:03	7839	CATALIN DUMITRU MIERLEA
21/02/2014 12:04	7840	MARIUS GHEORGUE MIHAI
21/02/2014 12:04	7841	MARIA JESUS MATA LOPEZ
21/02/2014 12:05	7842	LOURDES GARCIA REDONDO
21/02/2014 12:05	7843	JAVIER LAPAUSA PAREDES
21/02/2014 12:06	7844	MARIO NUÑEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 12:06	7845	MARIA SANCHEZ CASTRO
21/02/2014 12:06	7846	HECTOR GARCIA DEL RIO
21/02/2014 12:07	7847	ROSA MARIA RAMOS GONZALEZ
21/02/2014 12:07	7848	MARINO MUÑOZ CASTELLO
21/02/2014 12:08	7849	VICTORIANA TALAVERA LOPEZ
21/02/2014 12:09	7850	MANUEL TELO CELA
21/02/2014 12:12	7853	ISABEL VIGARA MEDINA
21/02/2014 12:12	7854	ELENA ARISPON RAMIREZ
21/02/2014 12:13	7855	PATRICIA FERNANDEZ VERA
21/02/2014 12:14	7856	MARIA TERESA CANTERO VAL
21/02/2014 12:14	7857	ANTONIO DEL AMO RODRIGUEZ
21/02/2014 12:14	7858	ALICIA GARCIA CAMPO
21/02/2014 12:15	7859	MARIA CARMEN REMESAL VELEZ
21/02/2014 12:15	7860	LORENA DEL AMO MARTIN
21/02/2014 12:16	7861	LUIS LOPEZ MATA
21/02/2014 12:17	7863	ANGELA CAÑIZARES ROMERO
21/02/2014 12:17	7864	CARMEN TORRES MUÑOZ
21/02/2014 12:17	7865	MARIA TERESA SANCHEZ GARCIA
21/02/2014 12:18	7866	BEGOÑA SORRIBAS ARRANZ
21/02/2014 12:19	7868	MARIA CARMEN GONZALEZ CARRASCO

21/02/2014 12:20	7869	JOSE LUIS SOLANO MARTINEZ
21/02/2014 12:20	7870	MARIA BELEN BUENO DOMINGUEZ
21/02/2014 12:21	7871	MIGUEL ANGEL BLANCO CORRALES
21/02/2014 12:21	7872	ANA MARIA MUÑOZ CASTILLO
21/02/2014 12:21	7873	ROSA MARIA SANCHEZ FUENTES
21/02/2014 12:23	7874	ROBERTO SOLANO SANCHEZ
21/02/2014 12:23	7875	JOSE OTERO IGLESIAS
21/02/2014 12:23	7876	EVA GARCIA TAPIA
21/02/2014 12:23	7877	JUANA PEREZ BARROSO
21/02/2014 12:25	7878	AUGUSTO CESAR DIOSY KIEJZIK
21/02/2014 12:27	7880	JOSEFA ROMERO CASTILLO
21/02/2014 12:27	7881	ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ
21/02/2014 12:27	7882	BASILISA SANCHEZ SANCHEZ
21/02/2014 12:28	7883	EDUARDO RUIZ CASTILLO
21/02/2014 12:28	7884	LAURA ROLDAN MEJIAS
21/02/2014 12:28	7885	RAQUEL SEGURA SOBREVIELA
21/02/2014 12:28	7886	ROBERTO DEL CASTILLO GARCIA
21/02/2014 12:29	7887	SILVIA CONTRERAS HERRERA
21/02/2014 12:29	7888	JOSE MARIA GONZALEZ MUÑOZ
21/02/2014 12:30	7890	AURELIA MARIA MUÑOZ DE ARENILLAS ROJAS
21/02/2014 12:30	7891	MIGUEL ANGEL BARRANCO CABALLERO
21/02/2014 12:30	7892	GEMA BARRENA GARCES
21/02/2014 12:31	7893	AURORA OLIVA GARCIA
21/02/2014 12:31	7894	MARIA AURORA LOPEZ OLIVA
21/02/2014 12:31	7895	MARIA CARMEN PRADOS TOMAS
21/02/2014 12:32	7896	MARIA DEL MAR BLANCO ALONSO
21/02/2014 12:32	7897	CAROLINA BARRAGAN DIAZ

21/02/2014 12:32	7898	JOSE LUIS IGLESIAS PAREDES
21/02/2014 12:33	7899	SIMON CORREA MARTIN
21/02/2014 12:34	7901	MARIA JOSE MARTIN MORALEDA
21/02/2014 12:34	7902	MARIA JOSE GARCIA ROBLEDO
21/02/2014 12:35	7904	MARTA SAN SEGUNDO GONZALEZ
21/02/2014 12:36	7906	M MERCEDES GARRIDO OGALLA
21/02/2014 12:36	7907	ALBERTO SAN FRUTOS DOS SANTOS
21/02/2014 12:36	7908	BEATRIZ LARA LOPEZ
21/02/2014 12:37	7910	ISRAEL CASAÑ RIVAS
21/02/2014 12:37	7912	ANGEL GARCIA SUAREZ
21/02/2014 12:38	7913	ASIER MARTIN ESTEBANEZ
21/02/2014 12:38	7914	JESUS MANUEL ROYO CALVO
21/02/2014 12:39	7915	MARIA ELSA SANZ VELASCO
21/02/2014 12:40	7916	MARIA TERESA MARTINEZ VALDUEZA
21/02/2014 12:40	7917	MARIA RODRIGUEZ MARTIN
21/02/2014 12:41	7918	BEATRIZ GOMEZ MARTINEZ
21/02/2014 12:41	7919	VICENTE MORALES PEREZ
21/02/2014 12:42	7920	SARA GARCIA SANZ
21/02/2014 12:42	7921	JOSE MANUEL MARCELO GARCIA BONET
21/02/2014 12:42	7922	RAFAEL GARCIA SUAREZ
21/02/2014 12:43	7923	TAMARA RUIZ ANGEL
21/02/2014 12:43	7924	JOSE ANGEL ESQUINAS BORONA
21/02/2014 12:44	7925	LUIS CALLEJA GARCIA
21/02/2014 12:44	7926	JESUS DE LA CALLE FERNANDEZ
21/02/2014 12:45	7928	PAULA SOLEDAD VERGA
21/02/2014 12:46	7929	MARIA ROSA RUIZ VILLANUEVA
21/02/2014 12:46	7930	OLGA RODRIGUEZ ADRADA

21/02/2014 12:47	7932	ANA ISABEL NARROS SANCHEZ
21/02/2014 12:48	7933	RAQUEL TELLEZ SUFRATEGUI
21/02/2014 12:48	7934	VICTOR MANUEL MATEOS MATEOS
21/02/2014 12:49	7935	FERNANDO DELGADO RUBIO
21/02/2014 12:50	7937	FELISA DUQUE SERRADILLA
21/02/2014 12:51	7938	MARIA TERESA BURGUEÑO LLORENTE
21/02/2014 12:52	7939	NOELIA MAS MATEOS
21/02/2014 12:53	7941	JOSEFA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 12:54	7942	FRANCISCO VALBUENA RODRIGUEZ
21/02/2014 12:54	7943	SANTIAGO MICHELENA VERA
21/02/2014 12:55	7944	RAMON CANTARERO LOPEZ
21/02/2014 12:55	7945	ISMAEL SANZ ARRIBAS
21/02/2014 12:56	7946	ROSARIO BUENDIA DIAZ
21/02/2014 12:57	7947	MARIA JESUS ORTEGA SALAZAR
21/02/2014 12:57	7948	LUIS MIGUEL SOLANO CUSTODIO
21/02/2014 12:58	7950	ROBERTO SOLANO CUSTODIO
21/02/2014 12:58	7951	VANESA SANTAOLALLA GARCIA
21/02/2014 12:59	7952	JULIAN CARO REYES
21/02/2014 12:59	7953	CAROLINA TRAPERO ANTOLIN
21/02/2014 13:00	7955	MARIA DEL PILAR SESMA VELADO
21/02/2014 13:00	7956	SUSANA SANZ MOLLEJO
21/02/2014 13:01	7958	JOSE LUIS ARRABAL MARTIN
21/02/2014 13:01	7959	EDELMIRO MURADAS LORENZO
21/02/2014 13:02	7960	FRANCISCO LORA SANTACRUZ
21/02/2014 13:02	7961	MARCOS JOSE MUÑOZ BALSA
21/02/2014 13:03	7962	DANIEL CUELLAR CARMONA
21/02/2014 13:03	7963	SONIA ALBA PANIAGUA

21/02/2014 13:04	7965	FRANCISCO JAVIER DURAN BRAVO
21/02/2014 13:05	7966	FRANCISCA FRANCO CORCHADO
21/02/2014 13:07	7968	PEDRO JOSE PEREZ GOMEZ
21/02/2014 13:07	7969	CARMEN FONOLLOSA GOMEZ
21/02/2014 13:08	7972	ISABEL LOPEZ LOPEZ
21/02/2014 13:09	7973	DAVID ALONSO GAMEZ
21/02/2014 13:10	7974	FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ MUÑOZ
21/02/2014 13:11	7975	ALMUDENA MUNERA GONZALEZ
21/02/2014 13:12	7977	ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 13:12	7978	FRANCISCO LOPEZ GOMEZ
21/02/2014 13:13	7980	LIBERTO MARQUES SAIZ
21/02/2014 13:14	7981	JAVIER ROBERTO DE LUCAS FERNANDEZ
21/02/2014 13:15	7982	MARIA JESUS CUSTODIO FERNANDEZ
21/02/2014 13:15	7983	MARIA CARMEN DE DIEGO AREVALO
21/02/2014 13:17	7984	MARIA ANGELIA POZO ORTIZ
21/02/2014 13:17	7985	JOAQUIN SOLANO CUSTODIO
21/02/2014 13:18	7986	JOSE FRAGA SAUGAR
21/02/2014 13:18	7987	MARIA TERESA DE VALLE GIL
21/02/2014 13:19	7988	MARIA BELEN RODRIGUEZ PERIANES
21/02/2014 13:19	7989	ANTONIO DE LA PLAZA ALMODOVAR
21/02/2014 13:20	7991	LORENZO VILLALON LOPEZ
21/02/2014 13:20	7992	VICTORIA HERRERO RODRIGUEZ
21/02/2014 13:21	7994	RAQUEL HERNANDEZ JIMENEZ
21/02/2014 13:21	7995	FRANCISCO MARTINEZ SERRANO
21/02/2014 13:22	7996	VICTORIA MUÑOZ ISABEL
21/02/2014 13:22	7997	CELIA RODRIGO MANZARRAGA
21/02/2014 13:23	7999	AMBROSIO COLOMO LOPEZ

21/02/2014 13:24	8000	M FRANCISCA LOPEZ GARCIA-GALLO
21/02/2014 13:24	8001	JUANA HERRANZ GONZALEZ
21/02/2014 13:25	8003	VIRGINIA LUCIANO MORENO
21/02/2014 13:26	8004	ANTONIO FONTANEDA RODRIGUEZ
21/02/2014 13:26	8005	PATRICIA LATTIG
21/02/2014 13:27	8006	JUAN FRANCISCO CAMACHO CONESA
21/02/2014 13:27	8007	AMAYA PRADO ESPEJO
21/02/2014 13:28	8008	DANIEL FERNANDEZ MARTIN
21/02/2014 13:29	8009	JOSE FERNANDEZ MAYORAL
21/02/2014 13:29	8010	EDURNE GALAN CUEVAS
21/02/2014 13:30	8011	JOSE CARLOS FERNANDEZ MARTIN
21/02/2014 13:31	8012	JUANA FERNANDEZ SANCHO
21/02/2014 13:32	8013	MIGUEL AGUILAR RODRIGUEZ
21/02/2014 13:33	8014	EVA CRUZ SANCHEZ
21/02/2014 13:33	8015	EVA IZQUIERDO TIMON
21/02/2014 13:34	8016	DAVID FERNANDEZ MARTIN
21/02/2014 13:34	8018	NATALIIA ZHYVOTKOVA
21/02/2014 13:35	8019	GEMA BRAVO GUERRA
21/02/2014 13:35	8020	MARIA PILAR FERNANDEZ MARTIN
21/02/2014 13:36	8022	SILVIA FERNANDEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 13:37	8024	DIANA ROSA LOPEZ IZQUIERDO
21/02/2014 13:37	8025	TOMAS MALAGON CRIADO
21/02/2014 13:38	8026	DAVID RECARTE ORTIZ
21/02/2014 13:38	8028	DAVID MARTINEZ PRADALEA
21/02/2014 13:39	8029	OSCAR MANUEL DE LA LAMA DE LA FUENTE
21/02/2014 13:39	8030	MARIA GEMA CAPEL CAMPANARIO
21/02/2014 13:39	8032	ALFONSO DE BLAS MORENO

21/02/2014 13:40	8033	HECTOR ROCHA ARIJON
21/02/2014 13:40	8034	NATALIA PAULA CHYTKOWSKA
21/02/2014 13:40	8035	ENRIQUETA PLAZA DONAIRE
21/02/2014 13:41	8037	LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ
21/02/2014 13:42	8038	JOAQUIN BEJARANO PEREZ
21/02/2014 13:43	8039	PEDRO EUSEBIO ESCUDERO ROMERO
21/02/2014 13:44	8041	MANUEL PEREZ CAMPILLEJO
21/02/2014 13:44	8042	JAVIER LIMON CORTES
21/02/2014 13:44	8044	ANTONIO LUIS HERRAIZ GIL
21/02/2014 13:45	8046	TERESA MARTIN JIMENEZ
21/02/2014 13:45	8047	JORGE HERGUEDAS MEDIATO
21/02/2014 13:45	8048	MARIA PILAR MARTIN GONZALEZ
21/02/2014 13:46	8049	RAUL AGUILERA MORENO
21/02/2014 13:46	8051	JESUSA MOLERO ALCAZAR
21/02/2014 13:46	8052	VANESA FARELO CORDOBILLA
21/02/2014 13:48	8055	ABDELLAH ASSADDIKI
21/02/2014 13:49	8056	MANUELA CARO CASTRO
21/02/2014 13:50	8058	MARIA CARMEN MORALES CASADO
21/02/2014 13:50	8059	MARIA CARMEN SAEZ LOZANO
21/02/2014 13:50	8061	MARIA NIEVES FERNANDEZ MENDEZ
21/02/2014 13:51	8063	BEATRIZ GARCIA CARPINTERO
21/02/2014 13:52	8064	FLORENTINA NUÑEZ SEDEÑO
21/02/2014 13:52	8067	GLORIA MORENO MUÑOZ
21/02/2014 13:52	8068	PALOMA ORTEGA CUENCA
21/02/2014 13:53	8070	MARTINA MENDOZA DURAN
21/02/2014 13:53	8071	JOSE MANUEL ARIAS LOPEZ
21/02/2014 13:54	8074	FRANCISCA MORALES GONZALEZ ROMAN

21/02/2014 13:54	8075	MAGIN ARGUELLO RIO
21/02/2014 13:54	8076	JOSEFA GADIN OLMOS
21/02/2014 13:55	8077	HORTENSIA DE MARTIN FUENTES RUIZ
21/02/2014 13:55	8078	JUAN JOSE OTERO PEREZ
21/02/2014 13:56	8079	JUAN PEDRO ZARATE DIAZ
21/02/2014 13:56	8080	ESTHER CABALLERO NIETO
21/02/2014 13:56	8081	OSCAR GARCIA AGUEDA
21/02/2014 13:56	8082	GEMA SAAVEDRA SAN ROMAN
21/02/2014 13:57	8085	JAVIER MAÑAS CANTALEJO
21/02/2014 13:57	8086	FRANCISCO CASTRO PEREZ
21/02/2014 13:57	8087	CANDIDA BRIZ HERNANDEZ
21/02/2014 13:58	8088	JESUS MOHEDAS TELLEZ
21/02/2014 13:58	8089	ANTONIO BARRERA HIDALGO
21/02/2014 13:58	8090	CONSUELO SAAVEDRA SAN ROMAN
21/02/2014 13:58	8091	FRANCISCO DEL PINO MARTIN
21/02/2014 13:58	8092	LUIS FERNANDEZ BECERRA
21/02/2014 13:58	8093	MARIA DOLORES FIGUER RAMIREZ
21/02/2014 13:58	8094	ANA ISABEL SAAVEDRA SAN ROMAN
21/02/2014 13:59	8095	RICARDO ALONSO MARTINEZ
21/02/2014 13:59	8096	ARTURO DE GRANO ORO TUÑON
21/02/2014 13:59	8097	JOSEFA SAN ROMAN PAZ
21/02/2014 14:00	8098	REBECA ARGANDA GOMEZ
21/02/2014 14:00	8099	ALMUDENA CASTELLANOS VELASCO
21/02/2014 14:00	8101	TOMAS SAAVEDRA CANO
21/02/2014 14:00	8102	VICENTE GUTIERREZ VALDIVIA
21/02/2014 14:01	8103	CARMEN LASTRA LAMAZA
21/02/2014 14:01	8104	DOMINGO CORRAL DE DIOS

21/02/2014 14:03	8105	PAWEL PIOTR KUZA
21/02/2014 14:04	8107	ANA MARIA UJEDA VIGON
21/02/2014 14:05	8108	SONIA BATANERO MARTIN
21/02/2014 14:05	8109	MARTA ABADES ABAD
21/02/2014 14:06	8110	SILVIA SOBRINO BARONA
21/02/2014 14:07	8111	RICARDO MORALES LOZANO
21/02/2014 14:07	8112	LUIS MUÑOZ CATEDRA
21/02/2014 14:08	8113	GLORIA PARRA GARCIA-BLANCO
21/02/2014 14:08	8114	CELESTINO CALLEJO ARIAS
21/02/2014 14:09	8115	MARIA LUISA BLAZQUEZ FLOR
21/02/2014 14:09	8116	DAVID SANCHEZ DIAGO
21/02/2014 14:09	8117	MARTA VELA MARTIN
21/02/2014 14:09	8118	BEATRIZ LEON ARNAIZ
21/02/2014 14:10	8119	JUANA GARCIA DELGADO
21/02/2014 14:10	8120	BERNARDA MARTIN JORGE
21/02/2014 14:10	8121	MIGUEL ANGEL BONILLA RUIZ
21/02/2014 14:10	8122	EVARISTA MARTIN BLAZQUEZ
21/02/2014 14:11	8123	FRANCISCA MORENO CATENA
21/02/2014 14:11	8124	MIGUEL ANGEL VILLAOSLADA GANDARILLAS
21/02/2014 14:11	8125	RUBEN VIDAL MUÑOZ
21/02/2014 14:12	8126	MARIA LOPEZ LOURIDO
21/02/2014 14:12	8127	ANA MARIA MEDEL NAVARRO
21/02/2014 14:12	8128	MARIO IGLESIAS GONZALEZ
21/02/2014 14:13	8129	ANTONIO SANCHEZ MANZANEDA
21/02/2014 14:14	8130	MARIA JOSE LOPEZ OCAÑA
21/02/2014 14:14	8131	ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ
21/02/2014 14:15	8132	MARINA VALERIA BENITES GONZALEZ

21/02/2014 14:15	8133	MIGUEL DE LA FUENTE SANCHEZ
21/02/2014 14:15	8134	ANGELES GALVAN BENEDI
21/02/2014 14:15	8135	PRUDENCIO MELLADO RIO
21/02/2014 14:16	8136	MARIA BEGOÑA PEREZ SALCINES
21/02/2014 14:16	8137	FERNANDO GALLO GONZALEZ
21/02/2014 14:16	8138	FERNANDO FERNANDEZ PUYO
21/02/2014 14:16	8139	SABINA POZA ORTEGO
21/02/2014 14:17	8140	COSME ESTEBAN LUENGO LUCAS
21/02/2014 14:17	8141	PAOLA LUENGO BUDIA
21/02/2014 14:17	8142	MARIA CARMEN FRIAS CAPA
21/02/2014 14:17	8143	DANIEL RISCO SAINZ
21/02/2014 14:18	8144	ALEX JIMENEZ ARROYO
21/02/2014 14:18	8145	CARMEN CHAMORRO MOLINA
21/02/2014 14:18	8146	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA
21/02/2014 14:18	8147	ARANTZAZU MARTIN ROMERO
21/02/2014 14:18	8148	MARIA GLORIA SANTAMARIA ARROYO
21/02/2014 14:18	8149	JOSE RUBIO ALISEDA
21/02/2014 14:19	8150	ELENA ARENAS FONOLLOSA
21/02/2014 14:19	8151	CONCEPCION COGOLLUDO VELA
21/02/2014 14:19	8152	LUIS MOLINA CORTES
21/02/2014 14:20	8153	JOSEFA ROSALES ESPINOSA
21/02/2014 14:20	8154	JUAN MANUEL CARRILLO MARTIN
21/02/2014 14:21	8155	MARIA GEMA BAUTISTA PEREZ
21/02/2014 14:21	8156	FRANCISCO TESTILLANO MONTERO
21/02/2014 14:21	8157	MANUEL PEREA JIMENEZ
21/02/2014 14:21	8158	MARIA GEMA BAUTISTA PEREZ
21/02/2014 14:21	8159	ALBERTA MARTIN IGLESIAS

21/02/2014 14:22	8160	MARIA ELENA FERNANDEZ FERNANDEZ
21/02/2014 14:22	8161	DOMINICA PEREZ ALONSO
21/02/2014 14:23	8162	NORBERTO POZON REQUEJO
21/02/2014 14:23	8163	SANTIAGO DE HIJES SAN JOSE
21/02/2014 14:24	8164	ESTEFANIA SIMON PLAZA
21/02/2014 14:24	8165	FELIX ALMAGRO RIVERO
21/02/2014 14:24	8166	MARCELINO HIGUERO DUQUE
21/02/2014 14:24	8167	PEDRO RAMON GUERRA COLADO
21/02/2014 14:25	8168	CARLOS FERNANDEZ FRANCO
21/02/2014 14:25	8169	BONIFACIO GARCIA-PRIETO GARCIA-PRIETO
21/02/2014 14:25	8170	ESTHER POLAINO RUIZ
21/02/2014 14:26	8171	ARACELI NUÑEZ VICENTE
21/02/2014 14:26	8172	PABLO ALMAGRO LLAMAS
21/02/2014 14:26	8173	JOSE ANDRES MARTIN NUÑEZ
21/02/2014 14:27	8174	MARIA VICTORIA FERNANDEZ POLANCO
21/02/2014 14:27	8175	JOSE VERGARA GARZON
21/02/2014 14:27	8176	PALOMA ALMAGRO LLAMAS
21/02/2014 14:28	8177	CARMEN FRANCISC CAMACHO GARCIA
21/02/2014 14:28	8178	SARA CUEVAS MARTIN
21/02/2014 14:28	8179	DOMINGO ALMAGRO LLAMAS
21/02/2014 14:28	8180	MARIA PILAR HERNANDEZ CASTILLEJOS
21/02/2014 14:29	8181	LUIS ALBERTO MARCOS MANO
21/02/2014 14:29	8182	GABRIEL FERNANDEZ ESCANCIANO
21/02/2014 14:29	8183	EDUARDO SALVADOR TOST GARCIA
21/02/2014 14:29	8184	SANTOS GOMEZ ATIENZA
21/02/2014 14:29	8185	MARIA LUISA PABLO SEGURA
21/02/2014 14:30	8186	IVAN SANZ MARTINEZ

21/02/2014 14:30	8187	SORAYA GUERRERO SANTOS
21/02/2014 14:31	8188	JORGE GOMEZ JIMENEZ
21/02/2014 14:31	8189	SUSANA DOMINGUEZ GALLEGO
21/02/2014 14:32	8190	MARIA MERCEDES HERRANZ GUIJARRO
21/02/2014 14:32	8191	ISABEL ALEXANDRA RODRIGUEZ DUARTE
21/02/2014 14:33	8192	MIGUEL ANGEL DIAZ AVILA
21/02/2014 14:33	8193	AGUEDA VALDERRAMA ANGUITA
21/02/2014 14:34	8194	EMILIO EDUARDO TOST CORDERO
21/02/2014 14:34	8195	JUAN CARLOS PALOMO GONZALEZ
21/02/2014 14:34	8196	MIGUEL SANCHEZ PUERTAS
21/02/2014 14:34	8197	CARMEN FERRETE RAMIREZ
21/02/2014 14:35	8198	MARIA ISABEL GARCIA-PRIETO CAMACHO
21/02/2014 14:35	8199	JULIAN HONTANILLA FERRER
21/02/2014 14:35	8200	MARIA SOLEDAD UBEDA-PORTUGUES SERRANO
21/02/2014 14:36	8201	ISIDORA RODRIGUEZ CUESTA
21/02/2014 14:36	8202	GREGORIO LOPEZ LOPEZ
21/02/2014 14:36	8203	MONICA GARAYALDE VECINO
21/02/2014 14:36	8204	MARIA CARMEN PECES SEVILLA
21/02/2014 14:37	8205	JOSE LUIS GARCIA PEREZ
21/02/2014 14:37	8206	MARIA JOSE GALAN GARCIA
21/02/2014 14:37	8207	PILAR LLAMAS GOMEZ
21/02/2014 14:37	8208	MONICA FERNANDEZ CARRALERO
21/02/2014 14:38	8209	MANUELA ROSARIO GARRIDO BALLESTERO
21/02/2014 14:38	8210	JOSEFA SIERRA MUÑOZ
21/02/2014 14:39	8211	PALOMA TESTILLANO MARTIN
21/02/2014 14:40	8212	JULIO ANTONIO GARCIA ROMERO
21/02/2014 14:40	8213	ANTONIO FERNANDEZ ALMANO

21/02/2014 14:41	8214	VICENTE MUÑOZ CABALLERO
21/02/2014 14:41	8215	MARIA ROSA LOSCOS LLAMAS
21/02/2014 14:41	8216	SOLEDAD GINES BARATAS
21/02/2014 14:41	8217	GABRIEL FERNANDEZ MARTIN
21/02/2014 14:42	8218	FELIX MEDINA MEDINA
21/02/2014 14:42	8219	PEDRO MARTINEZ IZCARA
21/02/2014 14:42	8220	JUAN GALINDO DE BENITO
21/02/2014 14:42	8221	RAMONA LUNA CAMPOS
21/02/2014 14:43	8222	DANIEL IGLESIAS MARTIN
21/02/2014 14:43	8223	MARIA DOLORES D GARCIA TORO
21/02/2014 14:43	8224	JUAN PERAMOS ORTEGA
21/02/2014 14:43	8225	ANA CASTILLO SEVILLA
21/02/2014 14:44	8226	YOLANDA FERNANDEZ FERNANDEZ
21/02/2014 14:44	8227	ANA BELEN GIRON CASTILLO
21/02/2014 14:44	8228	ANGEL LOZANO RODRIGUEZ
21/02/2014 14:44	8229	MARIA TERESA IBAÑEZ BURGOS
21/02/2014 14:45	8230	MARIA AMPARO IZQUIERDO GIL
21/02/2014 14:45	8231	JUAN ANTONIO JIMENEZ TORRES
21/02/2014 14:46	8232	FEDERICO CASTROVERDE MORALES
21/02/2014 14:46	8233	LORENA SALAMANCA GOMEZ
21/02/2014 14:46	8234	JOSE HIGUERO DUQUE
21/02/2014 14:46	8235	DANIEL MARTIN RUBIO
21/02/2014 14:47	8236	MARIA DELIA MARTINEZ ROZAS
21/02/2014 14:47	8237	RAQUEL CORRAL CASTELL
21/02/2014 14:47	8238	MARIA DOLORES ALBARES GARCIA
21/02/2014 14:47	8239	MANUEL RUIZ VILLAR
21/02/2014 14:48	8240	CRISTINA GASTELUT VAILLO

21/02/2014 14:48	8241	MARIA SOLEDAD ISABEL RAMOS
21/02/2014 14:48	8242	MIGUEL ANGEL CARRILLO HERNANDEZ
21/02/2014 14:49	8243	YOLANDA GARRIDO HERNANDEZ
21/02/2014 14:49	8244	ANA MARIA GASTELUT VAILLO
21/02/2014 14:49	8245	FRANCISCA CASAS MARTINEZ
21/02/2014 14:50	8246	MARIA JESUS AQUILA RODRIGUEZ
21/02/2014 14:50	8247	RAFAEL SANTOS CABRERA
21/02/2014 14:50	8248	CARMEN VAILLO ARCOS
21/02/2014 14:51	8249	JOSE LUIS ESTERO RUBIO
21/02/2014 14:51	8250	MARINO GASTELUT VAILLO
21/02/2014 14:51	8251	ROBERTO MATEOS GARCIA
21/02/2014 14:51	8252	JOAQUINA PEREZ ROMERO
21/02/2014 14:51	8253	JOSE HIGUERO BUENAVIDA
21/02/2014 14:51	8254	JOSE MIGUEL GASTELUT VAILLO
21/02/2014 14:52	8255	IGNACIO DIAZ PEREZ
21/02/2014 14:52	8256	MARIA TRINIDAD GIRON CASTILLO
21/02/2014 14:53	8257	MARIA VICTORIA ROLDAN GARCIA
21/02/2014 14:53	8258	ANDRES AGUILAR CASADO
21/02/2014 14:53	8259	JAVIER DE LA ROSA ALONSO
21/02/2014 14:53	8260	M JOSE DORADO GARCIA
21/02/2014 14:53	8261	DAVID MARTIN MARTINEZ
21/02/2014 14:54	8262	ANA RODAS JIMENEZ
21/02/2014 14:54	8263	MARIA ANTONIA LIBERAL LIBERAL
21/02/2014 14:54	8264	JUAN FRANCISCO CANTARERO LOPEZ
21/02/2014 14:55	8265	FRANCISCO JIMENEZ ZAMORA
21/02/2014 14:55	8266	JUAN PEDRO HERVAS GARCIA
21/02/2014 14:55	8267	JUAN DE LA CRUZ TORRES MARTINEZ

21/02/2014 14:55	8268	JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTILLA
21/02/2014 14:56	8269	PABLO RUBIO MUÑOZ
21/02/2014 14:56	8270	SUSANA MORILLAS SALTO
21/02/2014 14:57	8271	LUIS MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ
21/02/2014 14:57	8272	JUAN JOSE CHAMOSO PASTOR
21/02/2014 14:57	8273	JOAQUINA SANCHEZ INDIANO
21/02/2014 14:57	8274	JORGE ALVAREZ ROZA
21/02/2014 14:58	8275	GUADALUPE MURILLO FERNANDEZ
21/02/2014 14:58	8276	YOLANDA GARCIA SANCHEZ
21/02/2014 14:58	8277	DANIEL CACERES RODRIGUEZ
21/02/2014 14:58	8278	IRENE RODRIGUEZ PINEDO
21/02/2014 14:59	8279	SARA SANCHEZ MARTIN
21/02/2014 14:59	8280	HECTOR GARCIA CASAS
21/02/2014 14:59	8281	LORENZO MARTINEZ LOPEZ
21/02/2014 14:59	8282	EDUARDO FRANCIS VILAR RUIZ
21/02/2014 14:59	8283	VICENTE QUIILON GASCON
21/02/2014 15:00	8284	MARIA CRUZ CASTILLO MARTINEZ
21/02/2014 15:00	8285	JUAN AUGUSTO HALZAGUE SANCHEZ
21/02/2014 15:00	8286	SARA CEPAS ALCARAZ
21/02/2014 15:00	8287	DAVID ALCARAZO ALVARO
21/02/2014 15:01	8288	MARIA LUISA ZURITA BERJANO
21/02/2014 15:01	8289	JOSE LUIS CRUZ JIMENEZ
21/02/2014 15:02	8290	FRANCISCO SANTAMARIA MEDIAVILLA
21/02/2014 15:02	8291	IGNACIO LOPEZ GARCIA
21/02/2014 15:02	8292	INMACULADA PABLOS ORTEGA
21/02/2014 15:03	8293	FERNANDO PANIAGUA FERNANDEZ
21/02/2014 15:03	8294	JOSE MARIA FERNANDEZ SANCHEZ

21/02/2014 15:04	8295	BENIGNO PORTILLO ORTEGA
21/02/2014 15:05	8296	MANUEL CABANILLAS NUÑEZ
21/02/2014 15:06	8297	JOSE DURAN VICIOSO
21/02/2014 15:06	8298	ELENA POYATOS EVANGELIO
21/02/2014 15:08	8299	MARIA ESTHER ALONSO FERNANDEZ
21/02/2014 15:09	8300	SERGIU POPOVICI
21/02/2014 15:10	8301	ALICIA VERDUGO YAÑEZ
21/02/2014 15:10	8302	ANA BELEN MUÑOZ
21/02/2014 15:10	8303	DAVID PANIAGUA PEREZ
21/02/2014 15:10	8304	PABLO VERDUGO FERNANDEZ
21/02/2014 15:10	8305	CARLOS RAMIRO ANDALUZ GONZALEZ
21/02/2014 15:11	8306	MARIA CASTILLO MARTINEZ
21/02/2014 15:11	8307	MARIA ISABEL PEREZ SANCHEZ
21/02/2014 15:12	8308	DAVID VALERO NUÑEZ
21/02/2014 15:12	8309	ANTONIO GORRES GARCIA
21/02/2014 15:12	8310	JESUS CARREÑO CRESPO
21/02/2014 15:12	8311	ROSA MARIA MOYA SANCHEZ
21/02/2014 15:12	8312	HECTOR PALENCIA PEREZ
21/02/2014 15:13	8313	ALEJANDRO GRANDE SALAS
21/02/2014 15:13	8314	JULIAN FRANCISCO FERNANDEZ BENITO
21/02/2014 15:13	8315	AURELIO SANZ GARCIA - AUTOSERVICIO HNOS SANZ S.L.
21/02/2014 15:13	8316	ANTONIO CANO VINDEL
21/02/2014 15:14	8317	PEDRO JULIAN MORAL RUIZ
21/02/2014 15:14	8318	YOLANDA HERNANDEZ GARCIA
21/02/2014 15:15	8319	ANTONIO JOSE GARCIA PAREDES
21/02/2014 15:15	8320	XAVIER VASQUEZ CALEANU
21/02/2014 15:15	8321	MARIA CARMEN GONZALEZ PINILLA

21/02/2014 15:15	8322	VERONICA ESPARZA RIVERA
21/02/2014 15:16	8323	JOSE DOMINGO SANCHEZ MATEO
21/02/2014 15:16	8324	JUAN PEDRO PUERTA GONZALEZ
21/02/2014 15:16	8325	CARLOS CLEMENTE GIL
21/02/2014 15:17	8326	ROBERTO CASTELLANO DIAZ
21/02/2014 15:17	8327	CARLOS CLEMENTE GIL
21/02/2014 15:17	8328	ANTONIO JOAQUIN EUSEBIO
21/02/2014 15:17	8329	CATALINO CARRASCO CONDE
21/02/2014 15:18	8330	RAFAEL CARRASCO RODRIGUEZ
21/02/2014 15:18	8331	IGNACIO FERNANDEZ AGUADO
21/02/2014 15:18	8332	CONSUELO CARRASCO CONDE
21/02/2014 15:19	8333	JOSE DANIEL ARELLANO GARCIA
21/02/2014 15:19	8334	MARIA EUGENIA JARA MARTINEZ
21/02/2014 15:19	8335	RAFAEL POLO FUENTES
21/02/2014 15:19	8336	JOAQUIN CHAMARRO LOPEZ
21/02/2014 15:19	8337	VANESSA BUENACHE HERRAIZ
21/02/2014 15:20	8338	ANASTASIO HITA MERINO
21/02/2014 15:20	8339	RAFAEL CARRASCO CONDE
21/02/2014 15:20	8340	OSCAR ASENJO
21/02/2014 15:21	8341	JESUS BARRIO ABELLEIRA
21/02/2014 15:21	8342	ANA PEREZ GOMEZ
21/02/2014 15:21	8343	ROSA EMILIA SECO LAGUILLO
21/02/2014 15:21	8344	DANIEL ROMERO GARCIA
21/02/2014 15:22	8345	REMEDIOS SALGUERO CANO
21/02/2014 15:22	8346	JAVIER SANCHEZ CORRALIZA
21/02/2014 15:22	8347	EDUARDO CLEMENTE SALAS
21/02/2014 15:22	8348	SERGIO MOLINA CUEVA

21/02/2014 15:22	8349	MARTA PEREZ JIMENEZ
21/02/2014 15:22	8350	JUAN ASENJO PASERO
21/02/2014 15:23	8351	MARIA TOMASA PEREZ BARRENO
21/02/2014 15:23	8352	DANIEL CASTRO ORTEGA
21/02/2014 15:23	8353	JOSE MARIA COBEÑO PEREZ
21/02/2014 15:23	8354	CESAR CARLOS RIVERO TORO
21/02/2014 15:24	8355	BENITO BRAVO PUENTE
21/02/2014 15:24	8356	FERNANDO SANCHEZ URBANO
21/02/2014 15:24	8357	JOSE PEREZ JIMENEZ
21/02/2014 15:24	8358	JUAN JOSE PEÑA MOORE
21/02/2014 15:24	8359	MARIA DIAZ CUEVAS
21/02/2014 15:25	8360	JULIAN PARREÑO ABAD
21/02/2014 15:25	8361	LORENA DEL PILAR CAVIERES MUÑOZ
21/02/2014 15:25	8362	GRETA CALERO CAMPANERO
21/02/2014 15:25	8363	CARLOS OLIVAS ZARCO
21/02/2014 15:26	8364	FELIX RAMIREZ FERNANDEZ
21/02/2014 15:26	8365	MARIA DEL MAR RUIZ BALSERA
21/02/2014 15:26	8366	MIGUEL ANGEL SAEZ MAYOR
21/02/2014 15:26	8367	MARIA TERESA OLIVAS RUIZ
21/02/2014 15:27	8368	JUAN CARLOS FERNANDEZ NUÑEZ
21/02/2014 15:27	8369	CIRIACO GONZALEZ GONZALEZ
21/02/2014 15:27	8370	FLORENCIA TEJERO RODRIGUEZ
21/02/2014 15:27	8371	MOISES PERERA RINCONES
21/02/2014 15:28	8372	M CARMEN AGUDO LOPEZ
21/02/2014 15:28	8373	LIBERTAD SALGUERO GOMEZ
21/02/2014 15:28	8374	MANUEL GARCIA-NAVAS CALCERRADA
21/02/2014 15:29	8375	ANTONIO MAIRELES ALES

21/02/2014 15:29	8376	ELENA TERESA GARCIA YEBRA
21/02/2014 15:29	8377	MARIO RUIZ ALONSO
21/02/2014 15:30	8378	CARMEN AGUDO MONTALBAN
21/02/2014 15:30	8379	DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
21/02/2014 15:30	8380	DIEGO MORALES GAMEZ
21/02/2014 15:31	8381	ENCARNACION TARRIAS ROJANO
21/02/2014 15:32	8382	ISRAEL CUESTA MANCHON
21/02/2014 15:32	8383	EMILIO RUBIO GARCIA
21/02/2014 15:32	8384	TERESA ALVAREZ TORRES
21/02/2014 15:33	8385	MIRIAM LUMBRERAS AGUADO
21/02/2014 15:33	8386	JESUS SANTOS MIGUEL VALLE
21/02/2014 15:33	8387	ANTONIO LORO CACERES
21/02/2014 15:34	8388	ALICIA ESTELA BERNATENE RIGANO
21/02/2014 15:34	8389	CARMEN LOPEZ LOPEZ
21/02/2014 15:34	8391	AMPARO CANO IZQUIERDO
21/02/2014 15:34	8392	JOSE AGUDO MONTALBAN
21/02/2014 15:35	8393	YOLANDA IZQUIERDO IZQUIERDO
21/02/2014 15:35	8394	LUIS GABRIEL BUGALLO ESPÍÑEIRA
21/02/2014 15:35	8396	FRANCISCO JESUS CANO DOMINGUEZ
21/02/2014 15:35	8397	IGNACIO TUREGANO CALDERON
21/02/2014 15:36	8398	FRANCISCO JAVIE CANO IZQUIERDO
21/02/2014 15:36	8399	GEMMA HERNANDEZ VELASCO
21/02/2014 15:36	8400	JOSUE ROSA MELGUIZO
21/02/2014 15:37	8401	CARLOS MANUEL TORRE MARTIN-MAESTRO
21/02/2014 15:37	8402	YASMINA MONTES RUIZ
21/02/2014 15:37	8403	ESTEFANIA TUREGANO CALDERON
21/02/2014 15:37	8404	JOSE MANUEL HIDALGO BENITEZ

21/02/2014 15:38	8405	ANA MARIA PEREZ FERNANDEZ
21/02/2014 15:38	8406	DANIEL SALMON BARBERA
21/02/2014 15:38	8407	MIGUEL JIMENEZ AGUADO
21/02/2014 15:39	8408	MARIA ROSARIO HERNANDEZ GARCIA
21/02/2014 15:39	8409	ALBERTO ROMERO GANDOLFO
21/02/2014 15:39	8410	ALEJANDRO FUEGO ROJO
21/02/2014 15:39	8411	FELIX EMILIO GONZALEZ VALERO
21/02/2014 15:39	8412	MARIA PILAR CANO LUCAS
21/02/2014 15:40	8413	DAVID FERNANDEZ PASTOR
21/02/2014 15:41	8415	CRISTINA RODRIGUEZ SANCHEZ
21/02/2014 15:41	8416	JESUS RODRIGUEZ RANZ
21/02/2014 15:41	8417	MANUEL MARTINEZ DIAZ
21/02/2014 15:42	8418	REBECA MUÑOZ FERNANDEZ
21/02/2014 15:42	8419	OSCAR LUIS MAQUEDA MAQUEDA
21/02/2014 15:43	8420	CLARA ISABEL MIGUEL SANCHEZ
21/02/2014 15:43	8421	JORGE DOS SANTOS RODRIGUEZ
21/02/2014 15:43	8422	VIRGINIA IGLESIAS DOMINGUEZ
21/02/2014 15:43	8423	FUENCISLA MARIA SUBTIL
21/02/2014 15:44	8424	ANTONIO JESUS RUIZ GARCERAN
21/02/2014 15:44	8425	MAGDALENA MORENO FERNANDEZ
21/02/2014 15:44	8426	JUAN JOSE TORRICO
21/02/2014 15:45	8427	JESUS CRESPO IGLESIAS
21/02/2014 15:45	8428	ANGEL RODRIGUEZ MUÑOZ
21/02/2014 15:45	8429	ALBERTO MANUEL LOAYZA ROMERO
21/02/2014 15:46	8430	ROBERTO CRESPO MORENO
21/02/2014 15:46	8431	JAVIER CAMACHO GUTIERREZ
21/02/2014 15:46	8432	RUBEN CALERO VICENTE

21/02/2014 15:46	8433	ALVARO DONOSO MARQUEZ
21/02/2014 15:47	8434	CATALINA PASCUAL LEO
21/02/2014 15:47	8435	LUISA GAT GUISADO
21/02/2014 15:47	8436	SERGIO LOZANO CANO
21/02/2014 15:47	8437	JOSE FRANCISCO PRIETO PRIETO
21/02/2014 15:47	8438	MARIA MILAGROS REBOLLO LOPEZ
21/02/2014 15:48	8439	PILAR DIAZ PARRAGA
21/02/2014 15:48	8440	MARIA CARMEN CASSO MEDINA
21/02/2014 15:48	8441	ALBERTO PULIDO DEZA
21/02/2014 15:48	8442	JUAN FERNANDO LUQUE GUZMAN
21/02/2014 15:49	8443	RAQUEL CEPEDA DE LA TORRE
21/02/2014 15:50	8444	OSCAR CRUZ SANCHEZ
21/02/2014 15:51	8445	JACOBO SANCHEZ CRESPO
21/02/2014 15:52	8446	FRANCISCA SANCHEZ REDONDO
21/02/2014 15:52	8447	DOLORES MORALES CASCAJOSA
21/02/2014 15:52	8448	SOLEDAD GINES BARATAS
21/02/2014 15:53	8449	JESUS SERRANO GALLEGO
21/02/2014 15:53	8450	ANGEL DEL RUIZ VALLE LOPEZ
21/02/2014 15:53	8451	MARIA CARMEN RODRIGUEZ
21/02/2014 15:53	8452	INOCENCIO MARTIN MARTIN
21/02/2014 15:54	8453	ANGEL FRANCISCO DEL RUIZ VALLE LUJAN
21/02/2014 15:54	8454	ISIDORA COLADO RIVERA
21/02/2014 15:54	8455	FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ
21/02/2014 15:54	8456	ARACELI LOPEZ VISO
21/02/2014 15:54	8457	MARIA NIEVES LOPEZ SIERRA
21/02/2014 15:55	8458	DAVID CANO RODRIGUEZ
21/02/2014 15:55	8459	MANUEL DIEZ GARRIDO

21/02/2014 15:55	8460	NELSON FERNANDO CARDOSO CABALLO
21/02/2014 15:56	8461	MANUEL CANO LUCAS
21/02/2014 15:56	8462	AHMED EL BAKOURI
21/02/2014 15:56	8463	CONCEPCION DURAN PIELAGO
21/02/2014 15:56	8464	ENRIQUE ARNAL MARTIN
21/02/2014 15:57	8466	BLADIMIR TOLOSA MARTINEZ
21/02/2014 15:57	8467	ROSA ANA DIEZ MARTINEZ
21/02/2014 15:58	8468	MARIA GLORIA LOPEZ MARTINEZ
21/02/2014 15:58	8469	JEFFERSON HURTADO
21/02/2014 15:58	8470	ARACELI MARTINEZ GONZALEZ
21/02/2014 15:58	8471	JOAQUINA ESTEBAN MUÑOZ
21/02/2014 15:59	8472	HENRY ALMEIDA REYES
21/02/2014 15:59	8473	ANGEL GOMEZ CABELLO
21/02/2014 15:59	8474	JOSE LUIS RODRIGUEZ LLAVE
21/02/2014 15:59	8475	ALEXSANDER ARRANZ NODARSE
21/02/2014 15:59	8476	GONZALO GIBAJA VILLAFRANCA
21/02/2014 16:00	8477	FRANCISCO ALVAREZ MORENO
21/02/2014 16:00	8478	FERNANDO JESUS PEREZ GARCIA
21/02/2014 16:00	8479	MARIA ANGELES FERNANDEZ GARCIA
21/02/2014 16:01	8480	MARIA MAGDALENA GORDO AVILA
21/02/2014 16:01	8481	LAURA LOPEZ TORO
21/02/2014 16:01	8482	MARIA MAR RODRIGUEZ HERNANDEZ
21/02/2014 16:02	8483	MARIA MACARENA PINO ALONSO
21/02/2014 16:02	8484	IVAN CANO RODRIGUEZ
21/02/2014 16:03	8485	FRANCISO JESUS RODRIGUEZ GOMEZ
21/02/2014 16:03	8486	CARMEN CANO GUERRERO
21/02/2014 16:04	8487	GONZALO PEREZ JIMENEZ

21/02/2014 16:04	8488	FRANCISCA CANO GUERRERO
21/02/2014 16:04	8489	FERNANDA GARCIA HERNANDEZ
21/02/2014 16:05	8490	ALEXIA SANCHEZ SANCIBRIAN
21/02/2014 16:05	8491	JUAN PEDRO PEREZ FERNANDEZ
21/02/2014 16:05	8492	LUIS MIGUEL RUIZ VOZMEDIANO
21/02/2014 16:05	8493	MARCOS DAVID BENITEZ GONZALEZ
21/02/2014 16:06	8494	ENRIQUE GUERRA COLADO
21/02/2014 16:06	8495	JUAN CARLOS HERNANDO
21/02/2014 16:06	8496	EUSEBIO CANO LUCAS
21/02/2014 16:06	8497	PEDRO GUERRA FERNANDEZ
21/02/2014 16:07	8498	JUAN CARLOS ZURDO HERRERO
21/02/2014 16:07	8499	NADIA OLMO GOMEZ
21/02/2014 16:08	8500	CONCEPCION GALINDO MARLASCA
21/02/2014 16:08	8501	DAVID GARCIA MONTES
21/02/2014 16:08	8502	ANA MONTILLA ABAD
21/02/2014 16:09	8503	ALEJANDRO DIAZ HERNANDEZ
21/02/2014 16:09	8504	EVELIO SANTOS BUENDIA
21/02/2014 16:09	8505	JOSE ENRIQUE SERRANO VERA
21/02/2014 16:09	8506	MARIA JESUS BARRINSO MARTIN
21/02/2014 16:09	8507	ANGUSTIAS BELINCHON OSA
21/02/2014 16:09	8508	MARIA TERESA ALVAREZ GONZALEZ
21/02/2014 16:10	8509	MONICA SANCHO GARCIA
21/02/2014 16:10	8510	BYRON PATRICIO ESPINOZA CARPIO
21/02/2014 16:10	8511	CARMEN FERNANDEZ MONGE
21/02/2014 16:11	8512	MARIA ISABEL DOMINGUEZ GARCIA
21/02/2014 16:11	8513	FRANCISCA RICOTE ROBLEDO
21/02/2014 16:11	8514	JEZABEL CRUCES GOMEZ

21/02/2014 16:11	8515	MARIA NIEVES AGUIRRE BAIGORRI
21/02/2014 16:11	8516	ERNESTO DE LA VEGA RICOTE
21/02/2014 16:12	8517	SONIA CARBALLEIRA JIMÉNEZ
21/02/2014 16:12	8518	MARIA SOLEDAD DONOSO FERNANDEZ
21/02/2014 16:12	8519	MARIA DOLORES CARRASCO PEREZ
21/02/2014 16:12	8520	INES PARDAL SANCHEZ
21/02/2014 16:13	8521	JOSE MARIA RUIZ SANCHEZ
21/02/2014 16:13	8522	IRENE PLAZA CANO
21/02/2014 16:13	8523	ROBERTO MORENO DOÑORO
21/02/2014 16:13	8524	SUSANA FRUTOS ROSIQUE
21/02/2014 16:14	8525	JOSEFA YAGUE ANGUIS
21/02/2014 16:14	8526	CARLOS ADOLFO PEREZ HERRERA
21/02/2014 16:14	8527	FAUSTA BALSERA MALDONADO
21/02/2014 16:14	8528	JOSE LUIS LOPEZ GARCIA
21/02/2014 16:15	8529	ROSA MARIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ
21/02/2014 16:15	8530	FELICITAS PEREZ SANTOS
21/02/2014 16:15	8531	SUSANA IRUELA CUEVAS
21/02/2014 16:15	8532	EMILIA ARAI GONZALEZ
21/02/2014 16:15	8533	JOSE ANTONIO GOMEZ FERNANDEZ
21/02/2014 16:16	8534	JACINTO SOBRINO SANCHEZ
21/02/2014 16:16	8535	JUAN CARLOS CONTRERAS RONCERO
21/02/2014 16:16	8536	OSCAR LEON SALAS
21/02/2014 16:16	8537	MARIA CARIDAD BRONCANO DIAZ
21/02/2014 16:17	8538	JULIAN GARCIA MARTIN
21/02/2014 16:17	8539	ARANZAZU DE LAS HERAS YAGUE
21/02/2014 16:17	8540	JOSE LUENGO GUZMAN
21/02/2014 16:17	8541	RAFAEL PEREZ LEON

21/02/2014 16:17	8542	ALEJANDRO VILLASEVIL FERNANDEZ
21/02/2014 16:17	8543	JESUS VICENTE MORACHO
21/02/2014 16:18	8544	ANGELA PINTADO SUAREZ
21/02/2014 16:18	8545	CARLOS MARTINEZ GONZALEZ
21/02/2014 16:19	8546	TIMOTEO FRAILE ALCON
21/02/2014 16:19	8547	VERONICA LOPEZ GIL
21/02/2014 16:19	8548	SUSANA DE LAS HERAS YAGUE
21/02/2014 16:19	8549	ANTONIA BARCO LAGO
21/02/2014 16:20	8550	JULIAN MORA CASTELLANOS
21/02/2014 16:20	8551	MANUEL PULIDO LOPEZ
21/02/2014 16:20	8552	ROSARIO GARCIA TORRES
21/02/2014 16:20	8553	VANESA CREGO DIAZ
21/02/2014 16:21	8554	SARA GINES BARATAS
21/02/2014 16:21	8555	MARINA PONCE VENTOSINOS
21/02/2014 16:21	8556	FATIMA GINES BARATAS
21/02/2014 16:21	8557	CLARA LOPEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 16:21	8558	JOSE MANUEL TABALES GARCIA
21/02/2014 16:22	8559	RICARDO LOPEZ MARTIN
21/02/2014 16:22	8560	DIANA MUÑOZ AGUILAR
21/02/2014 16:22	8561	OSCAR PEÑAFIEL POTRO
21/02/2014 16:22	8562	MARTA RODRIGUEZ CORROTO
21/02/2014 16:23	8563	ANA BELEN SEÑARIS EXPOSITO
21/02/2014 16:23	8565	JOSE LUIS DOMINGUEZ GARCIA
21/02/2014 16:24	8566	ALBERTO RODRIGUEZ CARRETERO
21/02/2014 16:24	8567	JOSE MARIA CLEMENTE
21/02/2014 16:24	8568	TANIA MUNERA GONZALEZ
21/02/2014 16:24	8569	TERESA JARA BELTRAN

21/02/2014 16:25	8570	NURIA ORTIZ DE LARATE PONTES
21/02/2014 16:25	8571	JOSE AREVALO PEREZ
21/02/2014 16:25	8572	ISRAEL GARCIA FELIPE
21/02/2014 16:26	8573	JESUS CARLOS GOMEZ GONZALEZ
21/02/2014 16:26	8574	MIGUEL ANGE DE LA TORRE CORREDOR
21/02/2014 16:26	8575	SARA PEREZ VAZQUEZ
21/02/2014 16:27	8576	BEATRIZ GONZALEZ GARCIA
21/02/2014 16:27	8577	FRANCISCO JOSE GARCIA JUNTAS
21/02/2014 16:27	8578	AZAHARA CAMACHO ISABEL
21/02/2014 16:27	8579	EVA DALIA GOMEZ DIAZ
21/02/2014 16:28	8580	JOSE ANTONIO CRUZ ALONSO
21/02/2014 16:28	8581	EVA DALIA GOMEZ DIAZ
21/02/2014 16:28	8582	AINHOA CAMACHO ISABEL
21/02/2014 16:28	8583	GREGORIO PIQUERAS MARTINEZ
21/02/2014 16:28	8584	MARIA MANCHON SANCHEZ
21/02/2014 16:29	8585	VERONICA CUESTA MANCHON
21/02/2014 16:29	8586	FELIX RODRIGO DIAZ GOMEZ
21/02/2014 16:29	8587	ISRAEL CUESTA NAVAS
21/02/2014 16:30	8588	LUIS JAVIER CARRASCO GOMEZ
21/02/2014 16:30	8589	AMPARO ESCRIBANO MAZARIO
21/02/2014 16:31	8591	JUAN NUÑO FONSECA
21/02/2014 16:32	8592	MIGUEL RODRIGUEZ CANALEJO
21/02/2014 16:32	8593	ESPERANZA JIMENEZ MARTINEZ
21/02/2014 16:32	8594	ROBERTO CARRASCO GOMEZ
21/02/2014 16:32	8596	PILAR VILLAVERDE GARCIA
21/02/2014 16:33	8597	TEODORA GAÑAN RODRIGO
21/02/2014 16:33	8598	MATEO LOPEZ MARTIN

21/02/2014 16:33	8599	FRANCISCO GALAN RONCERO
21/02/2014 16:33	8600	JULIA RICOTE ORTEGA
21/02/2014 16:33	8601	ANGEL PEREZ DE FRUTOS
21/02/2014 16:33	8602	JULIO FLORES GARCIA
21/02/2014 16:34	8603	IGNACIO GUERRA COLADO
21/02/2014 16:34	8604	ANTONIO GARCIA SANCHEZ
21/02/2014 16:34	8605	IGNACIO CANO SANCHEZ
21/02/2014 16:34	8606	MARIA JOAQUINA BLANCO REYES
21/02/2014 16:34	8607	JUANA ALVAREZ FERNANDEZ
21/02/2014 16:35	8608	ARTURO NUÑEZ GAÑAN
21/02/2014 16:35	8609	SARA FLORES BLANCO
21/02/2014 16:35	8610	MARIA TERESA SOBRINO MARTINEZ
21/02/2014 16:35	8611	TERESA MARTINEZ ROMERO
21/02/2014 16:36	8612	FRANCISCO ANGUNDEZ DEL OLMO
21/02/2014 16:36	8613	LUISA LEON LARA
21/02/2014 16:36	8614	LUIS MARIO GARCIA DIAL
21/02/2014 16:36	8615	PURIFICACION PIZARRO FERNANDEZ
21/02/2014 16:37	8616	MARTA OTERO LOPEZ
21/02/2014 16:37	8617	ANTONIO GIL DE CASTRO
21/02/2014 16:37	8618	RENEE CASTILLO BRIOSSO
21/02/2014 16:37	8619	MONTSERRAT MORENTE PUERTA
21/02/2014 16:38	8620	JOSE MARIA LUCAS FRESNEDA
21/02/2014 16:38	8621	DOLORES BERNARDINO BOSQUET
21/02/2014 16:38	8622	CRISTINO CORNEJO PEREZ
21/02/2014 16:39	8623	FRANCISCO PASTOR MARTINEZ
21/02/2014 16:39	8624	FRANCISCO CARLOS KAERGEL LOPEZ
21/02/2014 16:39	8625	CARMEN BERNARDINO BOSQUET

21/02/2014 16:40	8626	SERGIO MATIAS ESTEBAN
21/02/2014 16:40	8627	MANUEL ZAFRA MUÑOZ
21/02/2014 16:40	8628	CARMEN JEREZ ALVAREZ
21/02/2014 16:40	8629	MERCEDES DE FRUTOS HERRANZ
21/02/2014 16:41	8630	JESUS JAVIER GARCIA JEREZ
21/02/2014 16:41	8631	BEATRIZ MUÑOZ BORIA
21/02/2014 16:42	8632	MARIA DEL CARMEN TRILLO ALARCON
21/02/2014 16:42	8633	MARIA CARMEN FERNANDEZ
21/02/2014 16:43	8634	PALOMA BAENA
21/02/2014 16:43	8635	PURIFICACION LOPEZ LOPEZ
21/02/2014 16:43	8636	TRINIDAD SIERRA
21/02/2014 16:44	8637	LUIS MORILLO MOTA
21/02/2014 16:44	8638	PALOMA GOMEZ ALCUBILLA
21/02/2014 16:44	8639	ELENA RUIZ ROCA
21/02/2014 16:44	8640	SUSANA SAMBLAS GILABERT
21/02/2014 16:45	8641	ANGEL PARDO GUALO
21/02/2014 16:45	8642	SOFIA AURORA DIAZ ESTEBAN
21/02/2014 16:45	8643	MARIA REGINA MEDINA
21/02/2014 16:45	8644	MONTSERRAT RODRIGUEZ HERNANDEZ
21/02/2014 16:46	8645	DINU NELU
21/02/2014 16:46	8646	RUBEN GARCIA FERNANDEZ
21/02/2014 16:46	8647	CONSUELO IZQUIERDO BRAVO
21/02/2014 16:47	8648	LORENZO VICENTE LECHUGA LORENZO
21/02/2014 16:47	8649	JORGE BARCENAS GALLEGO
21/02/2014 16:47	8650	PAULA DIEZMA MARTIN
21/02/2014 16:47	8651	MARTIN GOMEZ MUÑOZ
21/02/2014 16:47	8652	RAQUEL MARTINEZ LEON

21/02/2014 16:48	8653	JULEN CRUZ ORAA
21/02/2014 16:48	8654	FRANCISCA PEREZ CRESPO
21/02/2014 16:48	8655	MARIA BELEN HUESA LOPEZ
21/02/2014 16:49	8656	MIGUEL RODENAS RODRIGUEZ
21/02/2014 16:49	8657	DORIS CASTRO PEREZ
21/02/2014 16:50	8658	ENCARNACION GONZALEZ GUIRADO
21/02/2014 16:50	8659	LUIS MORILLO SAMBLAS
21/02/2014 16:50	8660	M HONTANARES RODRIGUEZ CUESTA
21/02/2014 16:51	8661	MARIA CARMEN CABANILLAS CABANILLAS
21/02/2014 16:51	8662	MARIA ISABEL TEURLAIS PASCUAL
21/02/2014 16:51	8663	PILAR SANCHEZ GOMEZ
21/02/2014 16:51	8664	CARLOS MARTINEZ SANZ
21/02/2014 16:52	8665	LUCIA GRANDA ALONSO
21/02/2014 16:52	8666	AZUCENA MORALEJA MORALES
21/02/2014 16:53	8667	RAUL GOMEZ ARROYO
21/02/2014 16:53	8668	ANTONIO MOLINA
21/02/2014 16:53	8669	KARIN BUIS HOPPE
21/02/2014 16:54	8670	MARIA ESTRELLA MONTES FRANCIA
21/02/2014 16:54	8671	BRIGITTE MARTINEZ BUIJS
21/02/2014 16:54	8672	CONSUELO IZQUIERDO GARAY
21/02/2014 16:54	8673	ELISA PALACIOS RUIZ
21/02/2014 16:54	8674	JESUS GONZALEZ COLLADO
21/02/2014 16:55	8675	MATILDE MAGALI FLORES PANTOJA
21/02/2014 16:55	8676	FRANCISCO JAVIE LOPEZ MORENO
21/02/2014 16:56	8677	CESAR JIMENEZ GALBIS
21/02/2014 16:56	8678	JOSE ANTONIO CALZADO VALVERDE
21/02/2014 16:56	8679	FRANCISCO JOSE BLANCO ROMERO

21/02/2014 16:57	8680	JUSTINO GASCON VICTORIA
21/02/2014 16:57	8681	JUAN TORRES BALLESTEROS
21/02/2014 16:57	8682	EVA MARIA JIMENEZ GALBIS
21/02/2014 16:58	8683	ROCIO ZAFRA PIZARRO
21/02/2014 16:58	8684	ANNE CATHERINE MACDONALD
21/02/2014 16:58	8685	MONICA MARISOL GUAMAN PEREZ
21/02/2014 16:59	8686	JOSE MIGUEL GUTIERREZ GARCIA
21/02/2014 16:59	8687	SANTIAGO SANZ ALVAREZ
21/02/2014 16:59	8689	MARIA DEL PILAR MENENDEZ HERRERA
21/02/2014 16:59	8690	CARMEN MARTINEZ NAVARRO
21/02/2014 17:00	8691	José María Jimeno Mena
21/02/2014 17:00	8692	JUAN LOPEZ EXPOSITO
21/02/2014 17:00	8693	PEDRO MARCOS MARTIN
21/02/2014 17:00	8694	BERNARDA MORENO GOMEZ
21/02/2014 17:01	8695	JOSE ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ
21/02/2014 17:01	8696	CONSUELO PATIÑO BARBOSA
21/02/2014 17:01	8697	FERNANDO BERMEJO CASTRO
21/02/2014 17:02	8698	ELISA MENDEZ GOMEZ
21/02/2014 17:02	8699	MERCEDES IBARRA ISIDORO
21/02/2014 17:02	8700	CESAR JOSE CASLA MALVAR
21/02/2014 17:02	8701	MONICA SANZ PROVENCIO
21/02/2014 17:03	8702	GEMA HERRERO PEÑA
21/02/2014 17:03	8703	MARIA CARMEN PROVENCIO MONTERO
21/02/2014 17:03	8704	GINESA MOLERO RIQUELME
21/02/2014 17:03	8705	M. VICTORIA ARAGON ROSCO
21/02/2014 17:04	8706	PILAR BASTERRECHEA BERMEJO
21/02/2014 17:04	8707	RAQUEL RODRIGUEZ CABEZS

21/02/2014 17:04	8708	PILAR MUÑOZ GARCIA
21/02/2014 17:05	8709	SATURNINO DEL POZO LISO
21/02/2014 17:06	8710	RODOLFO ESPUELA VALERO
21/02/2014 17:06	8711	RAFAELA REDONDO CAMPOS
21/02/2014 17:06	8712	OSCAR DE LOPEZ HARO MARCOS
21/02/2014 17:06	8713	LEONOR RAMIREZ NAVARRO
21/02/2014 17:07	8714	GUADALUPE DIAZ MONSO
21/02/2014 17:07	8715	BEGOÑA PANIAGUA GORDO
21/02/2014 17:08	8716	JOSE RAUL MUÑOZ FERNANDEZ
21/02/2014 17:08	8717	DAVID SANCHEZ ARENAS
21/02/2014 17:08	8718	ANA MARIA PANADERO GOMEZ
21/02/2014 17:09	8719	TRINIDAD GOMEZ LOSO
21/02/2014 17:09	8720	ANTONIO SANCHEZ BLAZQUEZ
21/02/2014 17:09	8721	JULIO MUÑOZ RODRIGUEZ
21/02/2014 17:10	8722	LAURA MUÑOZ PANADERO
21/02/2014 17:10	8723	ANGEL BENITO ROMANO
21/02/2014 17:10	8724	ANA MUÑOZ PANADERO
21/02/2014 17:10	8725	MARIA ANTONIA BENITO CABALLERO
21/02/2014 17:11	8726	ANTONIA CABALLERO DUEÑAS
21/02/2014 17:12	8727	PEDRO RIELVES SOLERA
21/02/2014 17:13	8728	RAUL LOPEZ SANCHEZ
21/02/2014 17:14	8729	CONCEPCION MUÑOZ ROMERA
21/02/2014 17:15	8730	JOSE ANTONIO GONZALEZ REGUERO
21/02/2014 17:16	8731	JESUS TORREJON TEVAR
21/02/2014 17:17	8732	JESUS MONTATO LOPEZ
21/02/2014 17:18	8733	ANGEL PEREZ CAMPILLEJO
21/02/2014 17:18	8734	MIGUEL ANGEL RUIZ TORRE

21/02/2014 17:19	8735	ANTONIO SANCHEZ MANZANEDA
21/02/2014 17:19	8736	JUANA SANCHEZ CASTRO
21/02/2014 17:20	8737	ANTONIO SANCHEZ LUCAS
21/02/2014 17:20	8738	DAVID QUIROGA SANGUINO
21/02/2014 17:21	8739	ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ
21/02/2014 17:21	8740	JUAN JOSE RODRIGUEZ MONTORO
21/02/2014 17:22	8741	IVAN BERNARDINO CUELLAR
21/02/2014 17:22	8742	JORGE MOLINA PIZARRO
21/02/2014 17:22	8743	SAMUEL RIVAS RAMIREZ
21/02/2014 17:22	8744	ROBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ
21/02/2014 17:23	8745	DANIEL MARTINEZ VAZQUEZ
21/02/2014 17:24	8747	DAVID JIMENEZ ROBLEDO
21/02/2014 17:24	8748	JULIAN RODRIGUEZ FERNANDEZ
21/02/2014 17:24	8749	MANUEL DOMINGUEZ HORTELANO
21/02/2014 17:25	8750	MARIA ISABEL OTEO NOVOA
21/02/2014 17:25	8751	AUMITRIU MARIUS
21/02/2014 17:26	8752	LUIS ANTONIO ALES GARCIA
21/02/2014 17:26	8753	PALOMA ORTEGA RUIZ
21/02/2014 17:26	8754	EVA CRISTINA GONZALEZ DE LA RUBIA MORENO
21/02/2014 17:27	8755	SUSANA ALVAREZ DE CASTRO
21/02/2014 17:27	8756	DOMINGO FUENTES ZAMORA
21/02/2014 17:27	8757	MARIA BELEN GONZALEZ PEREZ
21/02/2014 17:27	8758	MARIA DEL PILAR GOMEZ MARTIN
21/02/2014 17:28	8759	MARIA LUISA FERNANDEZ JIMENEZ
21/02/2014 17:28	8760	NIEVES JIMENEZ MARTIN
21/02/2014 17:28	8761	MARIA SOL GAMONAL ADRADA
21/02/2014 17:29	8762	EDUARDO DE ANDRES DEL POZO

21/02/2014 17:29	8763	MARIA CARMEN SANCHEZ VICENTE
21/02/2014 17:30	8764	ANTONIO CAÑO DEL ALAMO
21/02/2014 17:30	8765	ANTONIO FERNANDO CUEVAS GUILLOT
21/02/2014 17:30	8766	TERESA MARTIN MATAMOROS
21/02/2014 17:30	8767	ALEJANDRA MADRID RODRIGUEZ
21/02/2014 17:31	8768	LYDIA GUTIERREZ HUSILLOS
21/02/2014 17:31	8769	ANTONIO CHAMORRO VALERO
21/02/2014 17:31	8770	PEDRO BALLESTEROS GUTIERREZ
21/02/2014 17:32	8771	JOSE MATEOS ESCOBAR
21/02/2014 17:32	8772	MARIA PILAR HERNANDEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 17:32	8773	JULIAN MARTIL CAMPOS
21/02/2014 17:33	8774	ANDRES MARTIN CLAVERO
21/02/2014 17:33	8775	MARIA JOSEFA MUÑOZ GERONIMO
21/02/2014 17:33	8776	PATRICINIO RODRIGUEZ GOMEZ
21/02/2014 17:34	8777	ENCARNACION DELGADO IZQUIERDO
21/02/2014 17:35	8778	CANDIDO FERNANDEZ LOPEZ
21/02/2014 17:35	8779	TERESA GOMEZ CUELI
21/02/2014 17:36	8780	BEGOÑA SARIÑANA GONZALEZ
21/02/2014 17:36	8781	LUIS MANCHADO SANTAMARIA
21/02/2014 17:37	8782	FRANCISCA MARTIN GOMEZ
21/02/2014 17:38	8783	LOURDES DOMENECH PASTOR
21/02/2014 17:39	8784	MARIA CONCEPCIO DOMINGO PEREGRINA
21/02/2014 17:39	8785	STOIAN LUMINITA MARIA
21/02/2014 17:39	8786	PEDRO JOSE LAPASTORA MINGO
21/02/2014 17:40	8787	JULIO PARDILLO PORRAS
21/02/2014 17:41	8788	MARIA CARMEN RAMOS MULLOR
21/02/2014 17:41	8789	MERCEDES PORRAS ORTIZ

21/02/2014 17:41	8790	ANTONIA CAMPOS CANO
21/02/2014 17:41	8791	MARIA AUXILIADORA ORDOÑEZ RUIZ
21/02/2014 17:42	8792	MANUEL PARDILLO DORADO
21/02/2014 17:43	8793	CARLOS NAVARRO RAMOS
21/02/2014 17:43	8794	NOEMI MARTO HADO
21/02/2014 17:43	8795	PALOMA HERNANDEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 17:44	8796	JORGE ANTONIO DIAZ BARREIRO
21/02/2014 17:44	8797	CREGORIO SASTRE LOPEZ
21/02/2014 17:44	8798	BARBARA DIAZ HERNANDEZ
21/02/2014 17:44	8799	DIANA ENTIO GARROTE
21/02/2014 17:45	8800	CARMEN FRANCISC CAMACHO GARCIA
21/02/2014 17:45	8801	OSCAR ESTEBAN LAPIZ
21/02/2014 17:45	8802	JOSE LUIS CHICHARRO MARTIN
21/02/2014 17:46	8803	MERCEDES NUÑEZ HERNANDEZ
21/02/2014 17:46	8804	ADELA DE LA FUENTES
21/02/2014 17:47	8805	CARMEN GARCIA ALGAR
21/02/2014 17:47	8806	JUAN CARLOS MANZANARES JIMENEZ
21/02/2014 17:47	8807	CANDELAS BARTOLOME ADANERO
21/02/2014 17:48	8808	PEDRO RUBIO LLORENTE
21/02/2014 17:48	8809	FRANCISCO AVELLANO
21/02/2014 17:49	8810	TEODORO MATEOS
21/02/2014 17:50	8811	JOSE CARLOS AZUTIA MAESTRO
21/02/2014 17:51	8812	CRISTINA OROZCO TABERNERO
21/02/2014 17:52	8813	INMACULADA ALVAREZ MERINA
21/02/2014 17:53	8814	ELENA FERNANDE FERNANDEZ
21/02/2014 17:53	8815	LOURDES SANCHEZ CARRASCO
21/02/2014 17:54	8816	ALEJANDRO SEGOVIA

21/02/2014 17:55	8817	FRAN MARTINEZ RODRUGEZ
21/02/2014 17:56	8818	PABLO SOMBREO CAMPO
21/02/2014 17:57	8819	HSIHAS MIRANDA LAZALA
21/02/2014 17:58	8820	JULIO GUTIERREZ JIMENEZ
21/02/2014 17:58	8821	CAATALINA REMERAL ALI
21/02/2014 17:59	8822	MAITE HERVAS BLANCO
21/02/2014 17:59	8823	ANDREA TERESA GOMEZ ALBA
21/02/2014 17:59	8824	ANGELES MARQUEZ GOMEZ
21/02/2014 18:00	8825	HIGINIO DE LA FUENTE RODRIGUEZ
21/02/2014 18:01	8826	ESPERANZA BOUTENCHA
21/02/2014 18:01	8827	FELIPA CARRETERO GARRIDO
21/02/2014 18:01	8828	MARIA PALOMA ESTEBAN BENITO
21/02/2014 18:02	8829	MARIA ISABEL MARTIN
21/02/2014 18:02	8830	MARIA TERESA MEDIAVILLA ANDRES
21/02/2014 18:02	8831	MILAGROS CASTILLO
21/02/2014 18:03	8832	ANTONIO RODRIGUEZ JORGOZ
21/02/2014 18:04	8833	TERESA GOMEZ CUELI
21/02/2014 18:04	8834	DIANA RUIZ ROCA
21/02/2014 18:05	8835	IVAN DE MENA AMPUERO
21/02/2014 18:16	8836	AURORA AMPUERO FERNANDEZ
21/02/2014 18:17	8837	LUIS JOSE RUIZ MARTINEZ
21/02/2014 18:17	8838	MANUEL BERNAL HERNANDEZ
21/02/2014 18:18	8839	MARIA JOSEFA PONCE LEYVA
21/02/2014 18:18	8840	JOSE FRANCISCO ROMERO GOMEZ
21/02/2014 18:19	8841	CRISTINA GABAN NAVARRO
21/02/2014 18:19	8842	JUAN WILLES BASSI
21/02/2014 18:19	8843	MARIA ANGELES PADRINO SANCHIS

21/02/2014 18:19	8844	JUAN JOSE GOMEZ GRAJERA
21/02/2014 18:20	8845	MARIA NIEVES TORRES GARCIA
21/02/2014 18:20	8846	IÑAKI LOZANO PEREZ
21/02/2014 18:21	8847	ALBERTO GARCIA JODRA
21/02/2014 18:22	8848	JULIANA PASTOR CRUZ
21/02/2014 18:23	8849	RAUL CARMONA HERNANDEZ
21/02/2014 18:24	8850	JUAN ANTONIO IZQUIERDO DOMINGUEZ
21/02/2014 18:24	8851	PATRICIO TRENADO PONCE
21/02/2014 18:25	8852	LETICIA TRENADO GABAN
21/02/2014 18:26	8853	MARGARITA BARRIO PERUCHA
21/02/2014 18:26	8854	ADRIAN TRENADO GABAN
21/02/2014 18:27	8855	FERNANDO SOBRINO BRONCANO
21/02/2014 18:27	8856	AGUSTIN TRENADO PONCE
21/02/2014 18:27	8857	ADRIAN HORNO SERRANO
21/02/2014 18:28	8858	JOAQUIN MARTIN IGLESIAS
21/02/2014 18:28	8859	ALBA MEDRAN LORENZO
21/02/2014 18:28	8860	BEATRIZ CARLOS LOPEZ
21/02/2014 18:30	8861	JON MARTINS PIRES
21/02/2014 18:32	8862	MARIA DOLORES GABAN NAVARRO
21/02/2014 18:45	8865	ALEJANDRO ANDRES SAEZ
21/02/2014 18:46	8866	VICENTE MARTINEZ ALANDETE
21/02/2014 18:47	8867	MARIA JULIA LUTGARDA CARRASCO CALVO
21/02/2014 18:48	8868	MINERVA REY MORO
21/02/2014 18:48	8869	ANTONIO LAMOLDA POYATOS
21/02/2014 18:49	8870	JOSE LUIS MARTINEZ CEBRIAN
21/02/2014 18:55	8872	MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ
21/02/2014 18:56	8873	MARIA PAZ MARIN FIGUEROA

21/02/2014 18:58	8874	JACQUELINE VALLEJO FERNANDEZ
21/02/2014 18:58	8875	MANUEL LORENZO FALERO LOPEZ
21/02/2014 19:02	8876	SUSANA DOMINGUEZ CARRASCO
21/02/2014 19:03	8877	MANUELA SANCHEZ-FERRER DIAZ-PAVON
21/02/2014 19:03	8878	DULCE NOMBRE TORRES SANTOS
21/02/2014 19:05	8880	JOSE ANTONIO GREGORIO CAMPOS
21/02/2014 19:05	8881	MARIA EUGENIA CORREAS GONZALEZ
21/02/2014 19:06	8882	MIGUEL ANGEL RIOS CARRILLO
21/02/2014 19:07	8883	JESSICA MARQUES CUADRADO
21/02/2014 19:08	8884	JUAN BASILIO RODRIGUEZ RUIZ
21/02/2014 19:08	8885	INOCENTE PICAZO HEREDIA
21/02/2014 19:09	8887	MARIA JOSEFA VILLARROEL ALBURQUERQUE
21/02/2014 19:09	8888	TERESA SANCHEZ SANCHEZ
21/02/2014 19:10	8889	SERGIO CEREZO ACUÑA
21/02/2014 19:11	8890	JULIO ALBERTO GONZALEZ MORENO
21/02/2014 19:11	8891	CAROLINA GARCIA GOMERA
21/02/2014 19:13	8892	MARIA FELICIDAD SANCHEZ SANCHEZ
21/02/2014 19:13	8893	M INMACULADA GARCIA RAMIREZ
21/02/2014 19:14	8894	FERNANDO GOMEZ BECERRO
21/02/2014 19:14	8895	PEDRO DEL RIO PORRAS
21/02/2014 19:15	8896	MARIA CONCEPCIO VILLARES LOPEZ
21/02/2014 19:16	8897	MARIA SANDRA LOPEZ CASADO
21/02/2014 19:16	8899	LUIS GUILLERMO MUÑOZ CASTILLO
21/02/2014 19:17	8900	CRISTINA VILLARROEL ALBURQUERQUE
21/02/2014 19:19	8903	MARTA MORETON GOMEZ
21/02/2014 19:20	8904	ROBERTO PERIS SANCHEZ-ALARCOS
21/02/2014 19:20	8905	BEGOÑA ALCACER RODRIGUEZ

21/02/2014 19:22	8906	ROSA MARIA MOLINA MACIAS
21/02/2014 19:22	8907	SERGIO LORENZO MARIN
21/02/2014 19:23	8908	EDUARDO PERULERO RODRIGUEZ
21/02/2014 19:46	8909	ALBERTO GONZALEZ GUERRERO
21/02/2014 20:11	8930	TERESA LABANDA CONTRERAS
21/02/2014 20:11	8931	MARIA CARMEN RODRIGUEZ GARCIA
21/02/2014 20:11	8932	ANDREA BENITO HERRANZ
21/02/2014 20:11	8933	NIEVES HERRANZ MANZANO
21/02/2014 20:11	8934	MARIA CARMEN PEREZ MARTIN
21/02/2014 20:11	8935	ANGUSTIAS VERA GARCIA
21/02/2014 20:11	8936	M PAZ CULEBRAS ZARZA
21/02/2014 20:11	8937	CANDELAS DENCHES TARAVILLA
21/02/2014 20:11	8938	ISIDRO-MIGUEL LABRADOR AGUADO
21/02/2014 20:11	8939	MARIA MARGARITA RAMOS CABELLO
21/02/2014 20:11	8940	MARIA ALFAGEME BERMEJO
21/02/2014 20:11	8941	MARIA JESUS ALONSO GARCIA
21/02/2014 20:11	8942	MARIA LUISA FERNANDEZ MARTINEZ
21/02/2014 20:11	8943	JOSEFINA ABAD MIGUEL
21/02/2014 20:11	8944	ANTONIO RODENAS LOPEZ
21/02/2014 20:11	8945	RAFAEL SANCHO
21/02/2014 20:11	8946	VICTORIA ASCENSION DE LA PLAZA HERRERO
21/02/2014 20:11	8947	BLANCA NIEVES GONZALEZ ROBLES
21/02/2014 20:11	8948	JOSE LUIS GARCIA
21/02/2014 20:11	8949	MODESTA MARIN RECIO
21/02/2014 20:11	8950	MARIA JESUS SONEIRA RECIO
21/02/2014 20:11	8951	BRIGIDA BARRERA HIDALGO
21/02/2014 20:11	8952	ANGEL COBO DAZA

21/02/2014 20:11	8953	RAFAELA PAZA OLMEDO
21/02/2014 20:11	8954	NURIA COBO DAZA
21/02/2014 20:11	8955	JUAN JOSE COBO ARTIAGA
21/02/2014 20:11	8956	VICTORIANO ARAUJO BARRIGA
21/02/2014 20:11	8957	JUAN TOMAS ESCAMILLA ARIAS
21/02/2014 20:11	8958	MARTINA SANCHEZ VICENTE
21/02/2014 20:11	8959	MARIA BELEN RUBIO PATRICIO
21/02/2014 20:11	8960	AZAHARA GUTIERREZ BARRERA
21/02/2014 20:11	8961	SORAYA DELGADO BARRERA
21/02/2014 20:11	8962	ANTONIA MORENO RODRIGUEZ
21/02/2014 20:11	8963	MARIA PILAR GONZALEZ OLMEDILLA
21/02/2014 20:11	8964	JESUS BUSTO ALARTE
21/02/2014 20:11	8965	FRANCISCO CARACCILO MUÑOZ JERONIMO
21/02/2014 20:11	8966	CELESTINO RIVAS GARCIA
21/02/2014 20:11	8967	JORGE MARTIN PEÑA
21/02/2014 20:11	8968	JAVIER GARCIA-MATAMORO GARCIA
21/02/2014 20:11	8969	MARIA CARMEN GARCIA MARTIN
21/02/2014 20:11	8970	JUAN CRUZ HOLGUIN ALVARADO
21/02/2014 20:11	8971	JUAN SANTOS FERNANDEZ
21/02/2014 20:11	8972	REBECA ACUÑA MUÑOZ
21/02/2014 20:11	8973	JUAN ACUÑA ALVAREZ
21/02/2014 20:11	8974	MARIA SOCORRO MUÑOZ AJATES
21/02/2014 20:11	8975	JOSE IGNACIO CRUZ CRUZ
21/02/2014 20:11	8976	SANDRA JIMENEZ MINGO
21/02/2014 20:11	8977	ADELA CUESTA MURILLO
21/02/2014 20:11	8978	DIONISIO PLAZA LOPEZ
21/02/2014 20:11	8979	FERNANDO SANTOS FERNANDEZ

21/02/2014 20:11	8980	JOSEFA FERNANDEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 20:11	8981	JOSE ANDRES PLAZA CRISPIN
21/02/2014 20:11	8982	M CARMEN CRISPIN CARDABA
21/02/2014 20:11	8983	ROBERTO GARCIA MANRAS
21/02/2014 20:11	8984	PILAR NAVARRO LANZADERA
21/02/2014 20:11	8985	MARIA DOLORES CIUDAD REAL MARIN
21/02/2014 20:11	8986	SONIA MARTIN-MAESTRO MORIANO
21/02/2014 20:11	8987	EVA MARIA SEVILLA COLLADOS
21/02/2014 20:11	8988	ALEJANDRO NEILA PULIDO
21/02/2014 20:11	8989	JOSE LUIS JIMENEZ CUENCA
21/02/2014 20:11	8990	JOSE MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
21/02/2014 20:11	8991	JOSE MENDEZ LOPEZ
21/02/2014 20:11	8992	JONATHAN REQUERO SANCHEZ
21/02/2014 20:11	8993	SERGIO MARTINEZ VICENTE
21/02/2014 20:11	8994	JULIAN MARTIN HERRANZ
21/02/2014 20:11	8995	ALEJANDRA SANCHEZ FERNANDEZ
21/02/2014 20:11	8996	CARLOS GONZALVO MORENO
21/02/2014 20:11	8997	CRISTINA JODAR ADAN
21/02/2014 20:11	8998	MARIA JESUS SANGRADOR BALLESTEROS
21/02/2014 20:11	8999	ROSA ISABEL AZORES RECIO
21/02/2014 20:11	9000	CARMEN BRETON GARCIA
21/02/2014 20:11	9001	SALVADOR CARDENETE CAMARENA
21/02/2014 20:11	9002	ANTONIA SEVILLA PINO
21/02/2014 20:11	9003	SALVADOR CARDENETE SEVILLA
21/02/2014 20:11	9004	INMACULADA HERRANZ SANCHEZ
21/02/2014 20:11	9005	ANA MARIA CRISPIN CARDABA
21/02/2014 20:11	9006	NEREA DIANA HIGUERAS

21/02/2014 20:11	9007	MARIA ISABEL SANTAMARIA
21/02/2014 20:11	9008	MANUEL JIMENEZ GARCIA
21/02/2014 20:11	9009	MARIA ASUNCION MINGO CALVANO
21/02/2014 20:11	9010	ESTHER JIMENEZ MINGO
21/02/2014 20:11	9011	ANA DE MINGO CALVANO
21/02/2014 20:11	9012	ALBERTO JO BARREALES SANCHEZ
21/02/2014 20:11	9013	JOSE ANTONIO ROMERA REBOLLO
21/02/2014 20:11	9014	ELENA ZARZUELO PANIAGUA
21/02/2014 20:11	9015	AGUEDA MAHILLO CALVO
21/02/2014 20:11	9016	MARIA JESUS CAMPOS HERRANZ
21/02/2014 20:11	9017	JUAN MANUEL MANZANEDO BERMUDEZ
21/02/2014 20:11	9018	MANUEL GONZALEZ GALO
21/02/2014 20:11	9019	MARTINA MARBELLA SANCHEZ
21/02/2014 20:11	9020	JULIA GONZÁLEZ GARCÍA
21/02/2014 20:11	9021	ANA ISABEL CALVO MARTIN
21/02/2014 20:11	9022	FRANCISCO HERRERO GALLEGO
21/02/2014 20:11	9023	MARGARITA ABRAIRA VALVERDE
21/02/2014 20:11	9024	BEATRIZ MARGARITA LOECHES ROJAS
21/02/2014 20:11	9025	MARIA DOLORES MEDINA CARRERAS
21/02/2014 20:11	9026	FRANCISCA ROMERO
21/02/2014 20:11	9027	EUGENIO ROMERO PEÑA
21/02/2014 20:11	9028	DIEGO LATORRE JUAN
21/02/2014 20:11	9029	M.FATIMA RUIVO
21/02/2014 20:11	9030	ILUMINADA CUADRADO MONROY
21/02/2014 20:11	9031	CARLOS MATIAS PEREZ
21/02/2014 20:11	9032	JUANA MILAGROS LOPEZ LOPEZ
21/02/2014 20:11	9033	SUSANA GARZON MOLON

21/02/2014 20:11	9034	M DEL CARMEN VEGAS BUENO
21/02/2014 20:11	9035	JULIA RODRIGUEZ GUTIERRE
21/02/2014 20:11	9036	PAULINA ANTON LLORENTE
21/02/2014 20:11	9037	TERESA GOMEZ ARJONA
21/02/2014 20:11	9038	MARIA ANGELES TERRON RAMOS
21/02/2014 20:11	9039	BENILDE HERAS TORRALBA
21/02/2014 20:11	9040	MARIA PILAR GONZALEZ RODRIGUEZ
21/02/2014 20:11	9041	MARIA MERCEDES LOPEZ CERCADILLO
21/02/2014 20:11	9042	PURIFICACION RODRIGUEZ CASTILLO
21/02/2014 20:11	9043	JULIAN GALVEZ FELIPE
21/02/2014 20:11	9044	IRENE RAMALLO RAMALLO
21/02/2014 20:11	9045	MARIA BEGOÑA OLIVARES HIERRO
21/02/2014 20:11	9046	JOSE MARIA DEL RIO VILLARES
21/02/2014 20:11	9047	JOSE MANUEL GARCIA HERNANDEZ
21/02/2014 20:11	9048	REMEDIOS SIMON RODRIGUEZ
21/02/2014 20:11	9049	MARIA TERESA VELASCO
21/02/2014 20:11	9050	MARIA ANGELES BERNARDOS BARTOLOME
21/02/2014 20:11	9051	ESTRELLA NARBONA SANCHEZ
21/02/2014 20:11	9052	JACINTA PEREZ ZANGO
21/02/2014 20:11	9053	MARIA DEL SAGRARIO RUIZ COFRADES
21/02/2014 20:11	9054	MARIA VICTORIZ SANCHEZ LOPEZ
21/02/2014 20:11	9055	DAVID RUIZ GARCIA
21/02/2014 20:11	9056	JUAN ENRIQUE DIAZ PUIGROS
21/02/2014 20:11	9057	GERMAN MATEO VALDEOLMILLOS
21/02/2014 20:11	9058	ASCENSION VILLAVERDE VELAZQUEZ
21/02/2014 20:11	9059	RAQUEL GARCIA SANZ
21/02/2014 20:11	9060	JUAN DAVID GORDO MANSILLA

21/02/2014 20:11	9061	Mª SORAYA COELLO DE ROGER
21/02/2014 20:11	9062	EVANGELINA GONZALEZ ROMERO
21/02/2014 20:11	9063	MARIA ELOISA SANCHEZ SANCHEZ
21/02/2014 20:11	9064	GEMA PARRA GONZALEZ
21/02/2014 20:11	9065	SILVIA MAYO SANZ
21/02/2014 20:11	9066	FELIX MERCADO MEDINA
21/02/2014 20:11	9067	ISABEL DIAZ MORCILLO
21/02/2014 20:11	9068	SARA GARCIA DIAZ

En relación a las citadas alegaciones las mismas deben ser desestimadas en base a lo que sigue:

Alegan que no ha tomado parte en el proceso de funcionarización pero se considera afectados directamente por las consecuencias que conlleva la declaración de nulidad de la revisión y ello por los graves perjuicios económicos para el Ayuntamiento que tendrán que ser resarcidos finalmente a través de tributos por los ciudadanos de Alcorcón y se ampara en el concepto recogido en el artículo 31 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) en virtud de la pretendida existencia de un interés legítimo.

Alegan que se ostenta la condición de interesado legítimo en virtud de la existencia de un perjuicio económico para el Ayuntamiento de Alcorcón que tendrá que ser resarcido a través de los tributos que imponga.

Hay que indicar al respecto que el grave perjuicio económico no se ha producido, es inexistente, es presunto dado que en primer lugar no se ha dictaminado la revisión de oficio por el Consejo Consultivo ni aún menos el acto definitivo finalizador del procedimiento que concrete el pretendido perjuicio. Es decir, se basa la existencia del interés legítimo en la pretendida existencia, ni producida, ni probada, ni cuantificada, de un perjuicio económico al Ayuntamiento. Y es que, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias de 10 de mayo, 23 de junio, 12 y 26 de septiembre de 1997 "la existencia de legitimación viene ligada a la de un interés legítimo de la parte, a cuya satisfacción sirva el proceso, lo que de partida sitúa al análisis en la búsqueda de ese interés, cuya alegación y prueba, cuando es cuestionado, es carga que incumbe a la parte que se lo arroga", pruebas que los alegantes no presenta ni documenta el modo alguno.

De igual manera el Tribunal Supremo indica que "para la determinación de si existe o no un interés legítimo en el proceso de impugnación de una resolución....debe situarse en el dato si la imposición de una sanción...puede producir un efecto positivo en la esfera jurídica del denunciante o puede eliminar una carga o gravamen en esa esfera". Pero es que en el caso la pretendida "carga o gravamen" en que basa su legitimación los alegantes, no es real, es una hipótesis de lo que podría producir una resolución que no se ha producido y que depende de una consideración externa, el dictamen de un órgano consultivo y que da por hecho su existencia, aún sin haberse producido acto alguno ni menos emitido el citado dictamen.

Y en este aspecto las citadas sentencias diferencian lo que debe ser el interés legitimador del proceso previo y un hipotético interés.

Para mayor abundamiento la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2009 se expresa diciendo que "Como señala la Sentencia de 19 de mayo de 2000 el Tribunal Constitucional ha precisado que la expresión interés legítimo, utilizada en el artículo 24.1 de la norma fundamental, aún cuando será un concepto diferente y más amplio que el de interés directo, ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado y no específico (STC 257/89 de 22 de diciembre), lo que en el ámbito de la Sala del Tribunal Supremo ha llevado a insistir que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto (TS 1/10/90) y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación y, en todo caso ha de ser cierto y concreto, sin que basta, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento (SSTS de 4/2/91, de 17/3/91, de 30/6/95, de 12/2/96, de 9/6/97 entre otras muchas y SSTC 60/82, 62/83, 257/88".

Y éstos últimos requisitos son los que no se cumplen en lo dicho por los alegantes, no se observa ese daño o perjuicio que da pie a su legitimación, se limita a la mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento y lo que hacen los alegantes es predeterminar con seguridad su existencia aún sin haberse terminado el procedimiento.

Ese perjuicio o daño que alegan da pie a su legitimación lo basa en los daños o perjuicios que alegan deben ser sufragados mediante los tributos municipales.

Es obligado, en este momento, recordar la naturaleza de los tributos municipales.

Los tributos regulados en el artículo 59 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no prevén la creación de nuevos tributos por la causa alegada. De igual manera la cuota es calculada en virtud del número de sujetos pasivos, el hecho imponible y el tipo impositivo.

Sobre las tasas, éstas se calculan en virtud del coste que supone la prestación de un servicio público de carácter obligatorio y la contribución especial la asumen los beneficiados por una concreta obra realizada.

Por lo tanto no es posible, como dicen los alegantes, que se asuman de sus impuestos el pago de los hipotéticos perjuicios dado que el pago de un posible perjuicio no permite la creación o incremento de un tipo de impuesto.

CUARTO.- Plantea los alegantes que, de modo hipotético, puede tener que pagarse una pretendida cotización y unas indemnizaciones por unos pretendidos perjuicios.

En primer lugar y respecto a la cotización la respuesta hay que encontrarla en la propia legislación de la Seguridad Social. Durante el tiempo de desempeño de una actividad al amparo del régimen funcional como funcionario local, la cotización lo es en función de la naturaleza de la prestación de su actividad como funcionario encuadrado en el régimen general. Luego la cotización ya se ha producido en función de la naturaleza de la relación jurídica existente al momento de la cotización y que es la correcta. Sería incierto, cuestionable, que, dada la relación jurídica existente y la cotización producida

hubiera que cotizar si se produjera cambio de relación, de modo extemporáneo, como consecuencia de una revisión de oficio de un proceso selectivo. Pudiera entenderse que no hay que regularizar situación ninguna ya que se pagó regularmente.

En segundo lugar, no es motivo suficiente que pueda llevar a suspender o invalidar un procedimiento de revisión de legalidad de un acto administrativo el argumento económico de que puede dar lugar a gasto. Esto supone admitir que, por no hay que ajustarse a la legalidad vigente porque cuesta dinero. Tal argumento es, en sí, enormemente desafortunado y equívoco, por cuanto justifica por causas económicas el mantenimiento de situaciones jurídicas no conformes con la legislación y con la existencia del Estado de Derecho. No es de recibo ni puede ser admitida dicha argumentación ya que atenta con el principio de legalidad que deriva de la propia existencia de dicho Estado de Derecho. La ley es de obligado cumplimiento para todos y no se puede justificar su incumplimiento basándolo en causas económicas.

Por otro lado, se habla de pretendidas indemnizaciones, no dichas, no argumentadas, no demostradas en daño alguno, ni tan siquiera aludido, que habría que pagar a trabajadores despedidos, cesados o jubilados. Hay que tener en cuenta que las prestaciones a las que se tiene derecho en el régimen de la Seguridad Social que afecta al personal de los Ayuntamientos es el del Régimen General, no otro, salvo la situación de los funcionarios con habilitación nacional y que no es el caso. Las prestaciones de todo tipo que percibieron son las que correspondían en dicho momento dada la naturaleza de la relación vigente, y se ha producido cotización y se han recibido las prestaciones correspondientes fruto de la situación jurídica en el momento vigente sin que quepa cuestionar la revisión de las cotizaciones y de la recepción de las prestaciones por el empleado, situación que quebrantaría el principio de seguridad jurídica.

Hay que observar que de tener que hacerse regularizaciones, las mismas no son perjuicios, esa no sería la naturaleza de dicha pretendida, futurible, no segura y cuestionada relación obligatoria. Sería una obligación de carácter legal, no de naturaleza indemnizatoria ni nacida de un daño o perjuicio que se pudiera alegar como tal, con lo que así decae la argumentación de que se ostenta un interés legítimo, basado en el criterio jurisprudencial de que se ostenta ya que la actuación de los alegantes "puede eliminar una carga o gravamen".

Y es que el cumplimiento de una obligación legal, si es que se pudiera producir, y con efecto retroactivo, no supone carga o gravamen contra el que se deba actuar ya que nace de la legítima potestad legislativa que radica en los parlamentos, sin que de ello se pueda derivar que el cumplimiento de la legislación pueda denominarse, como hacen los alegantes un "perjuicio económico". Dicha afirmación supone cuestionar la potestad legislativa del parlamento que es quien en virtud del principio de reserva de ley puede imponer, de modo legítimo y legal, los tributos o derechos a favor del Estado, sin que nadie, en ningún momento, se haya atrevido a decir que tiene carácter de perjuicio.

Existen presentadas por vecinos alegaciones fuera de plazo que no se tienen en cuenta para la emisión del presente informe, son las siguientes:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
24/02/2014	9192	MARIA JESUS MENENDEZ GABAN
24/02/2014	9193	ANTONIO MENENDEZ SEBASTIAN
24/02/2014	9194	JAVIER DE COZAR PEREZ
24/02/2014	9196	LAURA FERNANDEZ RODRIGUEZ
24/02/2014	9197	TEODORA RODRIGUEZ TEJEDOR

24/02/2014	9198	NATALIA MENEDEZ GABAN
24/02/2014	9199	MANUELA RIVERA PEREZ
26/02/2014	9744	MARIA BEGOÑA DE ARRIBA CUESTA
26/02/2014	9644	JOSE ANTONIO CARRASCO GARCIA
25/02/2014	9445	ANTONIO MENEDEZ PATO
27/02/2014	9976	JOSE ERNOLANDO PARRA PARRA
27/02/2014	9983	PEDRO CALVO SANCHEZ
27/02/2014	9789	TERESA M BARBERO MARTINEZ
27/02/2014	9790	TERESA M BARBERO MARTINEZ
27/02/2014	9830	MANUEL FERNANDEZ CALVO
27/02/2014	9847	JUAN PALDIVOR RONDAN
27/02/2014	9848	ANTONIO MARTIN LABORDA
27/02/2014	9851	JOSE DOMINGO MIRON
27/02/2014	9855	JESUS DE LA TORRE SANCHEZ
27/02/2014	9931	LEOPOLDO GONZALEZ VIVAR
26/02/2014	9743	MARIA LUZ LOZANO GARCIA
27/02/2014	9853	FELIPA RODRIGUEZ PEREZ
27/02/2014	9866	ELISABETH JERONIMO CARCHENILLA
27/02/2014	9868	LORENZO GOMEZ JERONINO
03/03/2014	10491	PERO ISRAEL PULIDOPARDO
03/03/2014	10480	MARIA JESUS GARCIA GONZALEZ
03/03/2014	10479	P.MONICA HERNANEZ SANTIAGO
03/03/2014	10478	TOMASA CUADRADO RIVERA
03/03/2014	10627	MARIA VICTORIA GARCIA GONZALEZ
03/03/2014	10798	ESTHER GARCIA PARRADO
04/03/2014	10799	ESTHER SUIZA PALOMERO
04/03/2014	10800	BEGOÑA S PARRODO SUIZA
04/03/2014	10801	JAVIER GARCIA GONZALEZ
04/03/2014	10797	FLAVIANO ROBLEDO SIERRA
04/03/2014	10679	IGNACIO MORA PASTOR
04/03/2014	10681	SANTIAGO MORA AVILA
04/03/2014	10682	MARIA JOSE PASTOR GUTIERREZ
04/03/2014	10683	RAUL MORA PASTOR
04/03/2014	10620	ANDRES BLANCO APARICIO
04/03/2014	10619	TANIA VELASCO DORADO

2.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS SINDICATOS

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los mencionados sujetos:

FECHA Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
20/02/2014	7124	Natalia de Andrés del Pozo (Portavoz Grupo Municipal Socialista)
21/02/2014	8112	Luis Muñoz Cátedra (CC.OO.)
21/02/2014	8850	Sección Sindical del Ayuntamiento de Alcorcón Solidaridad Obrera
03/03/2014	10360	Miguel Ángel Palacios Retamosa, Secretario General de La Sección Sindical de UGT Ayto Alcorcón

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Se hace mención en ellas al Dictamen del Consejo de Estado 1361/2002 relativo al Decreto 149/2002 de 29 de agosto de la Comunidad de Madrid sobre funcionarización de personal laboral.

No se cuestiona en el procedimiento de revisión de oficio la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de funcionarización, sino del concreto proceso de funcionarización que se siguió en este Ayuntamiento.

Se siguen alegando resoluciones anteriores a la entrada en vigor del EBEP, con lo que se sigue manteniendo, era la tesis legal y jurisprudencial aceptada, no sin cuestionamientos, de modo mayoritario. De ahí que se acepte por este grupo que no son oponibles las exigencias generales de los procesos selectivos de acceso a la función pública de generalidad e igualdad al tratarse de un proceso selectivo excepcional y restringido.

El Consejo de Estado no entiende que el proceso selectivo lo sea mediante oposición y cuestiona sea eso, un proceso selectivo ya que indica que se trata no de un proceso de selección entre los mejores sino de un proceso en el que se diga si el aspirante a su puesto acredita su mérito y capacidad. Y alega por ello no es un proceso selectivo porque no hay concurrencia competitiva y no procede tan siquiera técnica de selección.

Hay que entender que el órgano consultivo confunde ambos conceptos ya que cuando un candidato accede a un Cuerpo o Escala distinto al de pertenencia siempre, siempre se ha de seguir un proceso selectivo en el que se establezca la idoneidad para acceder al de destino, cuestión distinta es que el proceso lo sea con varios candidatos. Pero siempre debe existir proceso selectivo, so pena de realizar una integración sin prueba alguna, hecho que ha sido declarado ya inconstitucional.

No se cuestiona que un proceso de funcionarización sea excepcional y restringido. Lo que se cuestiona en este procedimiento de revisión es el proceso en concreto seguido en el Ayuntamiento de Alcorcón. Ello implica la revisión de si todos los partícipes ostentaban la condición de laborales fijos, de si se ha seguido un correcto orden de publicaciones de actos que pueden afectar a la validez y eficacia de los mismos, de si el contenido de las bases respetan la jurisprudencia creada al respecto, de si se respeta la nueva redacción dada por el EBEP al proceso de funcionarización que debe incardinarse en un proceso de promoción interna con respeto a los derechos de los titulares de este tipo de promoción.

Es del todo cuestionable la afirmación de que el proceso de funcionarización no esté contemplado en la correspondiente OEP por cuanto se trata de incorporación de personal de nuevo ingreso que accede a la condición de funcionario proveniente de la condición de personal laboral fijo; este hecho en sí mismo supone un acceso y un nuevo ingreso por lo que se trata de un acto que debe ser contemplado en la correspondiente OEP. De hecho así se realizó, cuestión distinta es el orden seguido. Pero es más, el artículo 70 establece que es necesaria la OEP de detectarse "necesidades de recursos humanos" y en este caso de personal funcionario, lo que implica la obligación de la existencia de dicho instrumento y obligación así recogida en la redacción de dicho precepto, luego la no existencia o la aprobación anterior supone la invalidación de todos los actos posteriores al no reconocerse en el acto de aprobación previa de la OEP la necesidad de las convocatorias.

La afirmación de que el proceso de funcionarización es el personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcorcón choca frontalmente con la actual redacción del EBEP y ello fruto de que se está argumentando en el escrito presentado conforme a la antigua jurisprudencia basada en la legislación existente en el pasado. Pero olvidan los alegantes que se incardinan, y se repite, estos procesos dentro de los de promoción interna en los que el personal laboral fijo "puede participar" y esta técnica es propia del personal funcionario y que se abre al laboral fijo que pretende acceder a Cuerpos y Escalas de funcionarios. Malamente se casa mantener un turno exclusivo y restringido que sí tenía cobertura en el pasado con la participación en procesos de promoción interna que en sí ya es un derecho de los funcionarios de carrera y que la interpretación que mantienen los alegantes supone una merma y cercenamiento de un derecho y que afecta al artículo 23.2 de la Constitución, con lo que se está en presencia de una nulidad de pleno derecho.

3.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 1

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
21/02/2014	7942	FRANCISCO VALBUENA RODRÍGUEZ
21/02/2014	7944	RAMÓN CANTARERO LÓPEZ
21/02/2014	7945	ISMAEL SANZ ARRIBAS

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Alegan lo previsto en el artículo 106 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre por el que "las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

Hay que indicar que dicho precepto en este supuesto no se aplican ya que, sirva de ejemplo, no se ha agotado tan siquiera el plazo establecido para la revisión de actos anulables de cuatro años, y la revisión de actos nulos no está tan siquiera sometida a plazos. La no revisión en estas causas se refiere al no ejercicio de las facultades indicadas cuando se superan unos plazos considerablemente más altos, argumentar lo contrario, dejando consolidar actos nulos o anulables, sí sería contrario a la seguridad jurídica y a la aplicación de la ley, exigencias derivadas de la existencia de un Estado de Derecho. No se trata, en el caso, de plazos o tiempos de espera dilatados entre la producción del acto y el inicio de la revisión de oficio.

Recordar, de igual manera, que la decisión de iniciar la revisión que se tramita no surge arbitrariamente. Es fruto del Informe de la Cámara de Cuentas de Madrid al que se añaden tres informes más y no es oponible decir que no tiene causa o fundamento jurídico.

Por último el acto de revisión, en sí, sería tras el Dictamen del órgano consultivo pertinente, uno de carácter administrativo al que se le tendrían que atribuir los mismos efectos y consideraciones que otorga la ley procedimental, es decir, válido y eficaz, y este tipo de actos no producen por sí solos daños o efectos patrimoniales en el ámbito o esfera de los derechos de los interesados. Ello solo pudiera ser así de darse los supuestos exigidos para la responsabilidad patrimonial cuales son, entre otros, que no se tenga el deber jurídico de soportar, la antijuridicidad del acto, la determinación de la cuantía del daño, que sea susceptible de evaluación económica así como su individualización. Es

decir, la responsabilidad no es ni puede ser alegada de modo automático de un acto que gozará de las mismas presunciones de validez y eficacia que el resto de los actos administrativos.

4.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 2

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
21/02/2014 11:31	7773	ANGEL LUIS GARCIA GOMEZ
25/02/2014	9445	ANTONIO MENÉNDEZ PATO
26/02/2014	9644	JOSÉ ANTONIO CARRASCO GARCÍA
26/02/2014	9743	MARIA LUZ LOZANO GARCÍA
26/02/2014	9744	MARIA BEGOÑA DE ARRIBA CUESTA
27/02/2014	9789	TERESA M. BARBERO MARTÍNEZ
27/02/2014	9790	TERESA MANUELA BARBERO MARTÍNEZ
27/02/2014	9830	MANUEL FERNÁNDEZ CALVO
27/02/2014	9847	JUAN DALDIVON RONDÁN
27/02/2014	9848	ANTONIO MARTÍN LABORDA
27/02/2014	9851	JOSÉ DOMINGO MIRÓN
27/02/2014	9855	JESÚS LA TORRE SÁNCHEZ
27/02/2014	9931	LEOPOLDO GONZÁLEZ VIVAR
27/02/2014	9976	JOSÉ ERNOLANDO PARRA PARRA
27/02/2014	9983	PEDRO CALVO SÁNCHEZ
28/02/2014	9994	MARÍA DÍAZ GONZÁLEZ
28/02/2014	10017	CARLOS OLMEDILLA FERNÁNDEZ
28/02/2014	10043	CLARA MARTÍN DEL CAMPO PASTRANA
28/02/2014	10047	MARTA MATÍAS ESTEBAN
28/02/2014	10106	FRANCISCO JAVIER FUERTES SUÁREZ
28/02/2014	10246	ARMANDO LÓPEZ OLIVARES
28/02/2014	10291	CARMEN GUTIÉRREZ PESCADOR
01/03/2014	10308	CONSUELO BALLESTER MAYORAL
03/03/2014	10333	JULIÁN MARÍA DOMINGO PALOMO BLANCO
03/03/2014	10334	GEMA TOMÁS BLÁZQUEZ
03/03/2014	10340	MANUELA VILLA GÓMEZ
03/03/2014	10363	FRANCISCO MONAGO MORA
03/03/2014	10376	ELENA ROCA HURTADO

03/03/2014	10387	BEGOÑA LÓPEZ CARRILLO
03/03/2014	10407	JUAN RAMÓN SERRANO SÁIZ
03/03/2014	10452	MARÍA JESÚS RUBIO ROJO
03/03/2014	10477	MARÍA PALOMA SUIZA PALOMERO
03/03/2014	10513	JOSÉ LUIS LÓPEZ COBO
03/03/2014	10547	MARÍA DEL PILAR YUSTE MESÓN
03/03/2014	10573	CARLOS GORGUES CARCEL
03/03/2014	10621	FÉLIX PORRAS ACEITUNO
04/03/2014	10636	JOSÉ SANZ MORALES
04/03/2014	10639	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
04/03/2014	10665	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BARQUERO
04/03/2014	10666	JUAN CARLOS JUZGADO ÁLVAREZ
04/03/2014	10701	IGNACIO MONTERO RAMOS
04/03/2014	10702	IGNACIO MONTERO RAMOS
04/03/2014	10709	JAVIER TRENADO PONCE
04/03/2014	10746	ELENA ESNOZ ZABALZA
04/03/2014	10780	EVA MARÍA RICO MAYO
04/03/2014	10805	RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ
04/03/2014	10810	ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ
04/03/2014	10824	DOMINGO POZUELO CÓRDOBA
04/03/2014	10867	ESTHER CABALLERO NIETO
04/03/2014	10868	HORTENSIA MARTÍN DE FUENTES RUIZ
04/03/2014	10869	JUAN JOSÉ GONCER RIVERA
04/03/2014	10870	MÓNICA BENITO CABALLERO
04/03/2014	10872	CARLOS COLLADOS FUENTES
04/03/2014	10873	ARSENIO COLLADOS FUENTES
05/03/2014	10887	JESÚS MENÉNDEZ SEBASTIÁN
05/03/2014	10890	ÁNGEL MONTERO GARCÍA
05/03/2014	10899	ENRIQUE CARMONA RUBIO
05/03/2014	10900	MARIA ÁNGELES CHAMOSO PASTOR
05/03/2014	10903	JOSÉ MANUEL CANDÍA GONZÁLEZ
05/03/2014	10904	ANTONIO JOSÉ PALMA RODRÍGUES
05/03/2014	10905	JOSÉ ANTONIO PÉREZ DEL ÁLAMO

05/03/2014	10936	PILAR GARCÍA JOVE
05/03/2014	10937	EMILIANA VICENTE GONZÁLEZ
05/03/2014	10971	MIGUEL A. LOA HERNÁNDEZ
05/03/2014	10973	MANUEL TATO ARROYO
05/03/2014	10984	SUSANA PÉREZ GÓMEZ
05/03/2014	10989	MIGUEL PEÑA PÉREZ-ALFARO
05/03/2014	10995	GABRIEL JIMÉNEZ SECOS
05/03/2014	11010	MARÍA LUISA SANTOS FERNÁNDEZ
05/03/2014	11021	MARÍA TERESA TERUEL CALERO
05/03/2014	11023	JESÚS SALAS PÉREZ
05/03/2014	11026	JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ GALLEGO
05/03/2014	11044	MARIANO JOSÉ REGADERA BÓDALO
05/03/2014	11047	TERESA CABALLERO RODRÍGUEZ
05/03/2014	11053	RAQUEL VIEJOBUEÑO RODRÍGUEZ
05/03/2014	11054	NICOLÁS JIMÉNEZ CABALLERO
05/03/2014	11060	GREGORIO LÓPEZ COBO
05/03/2014	11090	JUAN ANTONIO ORTIZ MIRANDA
05/03/2014	11091	ANTONIO CÓRDOBA PULIDO
05/03/2014	11121	MIGUEL ÁNGEL FUENTES OTEO
05/03/2014	11125	JUAN MANUEL LÓPEZ ALEGRE
05/03/2014	11126	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MENDOZA
06/03/2014	11143	EMILIO GONZÁLEZ HOLGUERA
06/03/2014	11163	EZEQUIEL ANTUNEZ BARRANTES
06/03/2014	11185	MARÍA MERCEDES FELIPE VICENTE
06/03/2014	11196	CARMEN SANCHO LOZANO
06/03/2014	11211	CÉSAR JIMÉNEZ ARROYO
06/03/2014	11212	MARÍA DEL MAR SANZ CAPARROZ
06/03/2014	11215	MARCOS MARTINO FARIÑAS
06/03/2014	11224	FRANCISCO DE ASIS GARCÍA ÁLVAREZ
06/03/2014	11254	DIEGO MIGUEL BENITO ARNES
06/03/2014	11255	MARÍA DEL MAR PÉREZ VILLEGAS
06/03/2014	11284	ÁNGEL FRANCISCO RUIZ DE MIGUEL
06/03/2014	11333	ÓSCAR MONTERO COLLADO

06/03/2014	11334	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ ORTIZ
07/03/2014	11439	DANIEL DE LA CRUZ BERNAL
07/03/2014	11475	MARÍA PAZ CARBÓN CUADRADO
07/03/2014	11476	MARÍA PAZ CARBÓN CUADRADO
07/03/2014	11477	MARÍA PAZ CARBÓN CUADRADO
07/03/2014	11497	JUAN BRAVO ÁLVAREZ
07/03/2014	11509	RUBÉN MAROTO SÁNCHEZ
07/03/2014	11511	MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA
07/03/2014	11522	SONIA LÓPEZ CEDENA
07/03/2014	11524	MERCEDES SÁEZ MAYOR
07/03/2014	11643	FRANCISCO PLAZA CUESTA
14/03/2014	12604	CARLOS J. GONZÁLEZ SAN JOSÉ
19/03/2014	13048	ANTONIO ACEBES VILAR
21/03/2014	13775	MARIA ANGELES ESPAÑOL MARTIN

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Se Indica en las alegaciones que "no es cierto el argumento que se cita en el expediente por parte de la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid de perjuicio a terceros que no pueden acceder al empleo público, o a funcionarios del Ayuntamiento de Alcorcón en cuanto a la posibilidad de promoción".

Indica una posición contraria pero sin desvirtuar la realidad de la legislación al respecto. Y es que si se transforman plazas y éstas adquieren la naturaleza de funcionarial, la pregunta lógica al respecto es que cuál es la causa por la que las plazas de funcionario no son ofrecidas a quienes ya lo son para así realizar el derecho a la carrera profesional así reconocido en la legislación. O bien, la consideración de la posibilidad de que las plazas puedan ser ofrecidas resto de ciudadanos. No existe obligación de realizar los procesos de funcionarización y sí existen, y ahí está en la legislación, el derecho del funcionario a su carrera horizontal como a la promoción interna regulados ambos en el artículo 17 y 18 de la Ley 7/2007 de 12 de abril. Y el problema es el mandato en relación a la promoción interna que establece el Estatuto Básico, en el apartado 4 del artículo 18 que indica la obligación, no posibilidad, de que "las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional."

De igual modo, también existe el derecho, constitucional del artículo 23.2 de la Constitución de acceder en condiciones de igualdad a los empleos y cargos públicos. Y esto es lo que contempla el citado informe de la Dirección General de la Función Pública, la existencia de estos dos derechos que deben ser compatibles en el ámbito de la Función Pública con la existencia de otros procesos en materia de personal.

Alegan los interesados que ya superó en su día un proceso de selección para el acceso a la condición de personal laboral fijo y que ya reunía los requisitos del puesto en

el que desempeñaba su labor como empleado público y que el desempeño profesional es el mismo como personal laboral fijo y como funcionario de carrera.

Olvidan los interesados que la legislación establece, solo hace falta acudir a la redacción del EBEP, funciones propias, exclusivas y reservadas a los funcionarios, y hoy a los de carrera. Cuestión distinta es que en el desempeño ciertos puestos se realicen funciones o actividades de ejercicio indistinto por ambos tipos de empleados públicos. Pero es obvio que el personal laboral jamás puede, por ejemplo, realizar funciones de fe pública y que pueden afectar a una gran generalidad de empleados aunque no se sea consciente de ello, y es un ejemplo de cómo ya la actividad no puede ser la misma, y ello porque la ley lo establece así, cual es la voluntad del legislador.

Esta diferencia legal de funciones es lo que siempre justificará que se trate de accesos a Cuerpos y Escalas distintas, lo que justifica sistemas selectivos distintos en cuanto al tiempo y al contenido. Luego queda demostrado que no son los mismos requisitos de desempeño de las funciones ya que se trata de Cuerpos y Escalas distintos.

Y son tan distintas las funciones, aunque en ciertos puestos puedan coincidir, que las regulaciones son distintas (EPEP y Estatuto de los Trabajadores, Acuerdos de Funcionarios y Convenios Colectivos). Por lo tanto el hecho de ser personal laboral, es una evidencia y obviedad, no permite decir ni insinuar que ya se reúne, por el hecho de coincidir en algunas actividades en un puesto con las del personal funcionario, la condición de éste. Ello iría en contra de las reglas de la lógica legislativa.

Alegan los interesados que "no se entiende que se intente revisar el procedimiento administrativo por una vía excepcional y escasamente protectora de los derechos individuales, en detrimento de otra vía como podría ser la de anulabilidad, máxime cuando no han transcurrido los cuatro años establecidos para este procedimiento, más garante de mis intereses como ciudadano por estar plenamente alumbrado por la tutela judicial de manera previa a la adopción de un acuerdo notablemente lesivo para los intereses de la generalidad"

Sorprende dicha afirmación por cuanto la revisión de oficio se trata de un procedimiento legal que nadie ha cuestionado ni tan siquiera impugnado, por falta de derechos, ante el Tribunal Constitucional. Y sorprende más ya que es una ley aprobada en el año 1992 sin que haya sido cuestionado este procedimiento ni tan siquiera en la época.

Pero carece de sentido tal afirmación por la prudencia en su regulación y la doctrina que se desarrolla por los órganos consultivos. Y es que se inicia un expediente, se da publicidad al mismo, se abre período de alegaciones, se eleva a un órgano consultivo y externo de la Administración interesada, y se espera a dicho dictamen antes de dictar la correspondiente resolución administrativa.

Pero es que no se debe olvidar que dicha resolución puede ser impugnada ante los órganos judiciales competentes, por lo que no se entiende en absoluto o se desconoce de modo sorprendente que siempre cabe la acción judicial, algo que la ley siempre contempla. No es de recibo por lo tanto afirmar la desprotección o que este procedimiento pueda ser perjudicial para los derechos de los interesados.

Se olvidan los alegantes que, en el procedimiento de declaración de lesividad, la Administración declara lesivo, sin intervención de órgano consultivo externo, un acto previo. Ello indica que es la Administración la que sin criterio externo enjuicia un acto administrativo propio. No se entiende que se diga que es un procedimiento más garante por cuanto en la revisión de oficio sí interviene, con un criterio de neutralidad al no haber intervenido en la producción del acto cuestionado, un órgano cualificado externo de

carácter consultivo, evitándose así las posibles costas y gastos judiciales en un primer momento, algo que no ocurre en el procedimiento de declaración de lesividad.

5.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 3

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Mº Registro Entrada	Interesado
25/02/2014	9398	ANTONIO LEONOR MOLINA
26/02/2014	9570	PAZ ROBLES RIOS
26/02/2014	9582	MARIA ROSARIO GARCIA SANTOS
26/02/2014	9698	ALFONSO TOMAS VALENZUELA CORTES
26/02/2014	9699	JULIA TRENADO CEREZO
27/02/2014	9870	OSOIT AGUIRRE MARTINEZ
27/02/2014	9926	OLGA DE LA CAL REVILLA
27/02/2014	9928	ANA MARTINEZ MERLOS
27/02/2014	9930	ANA MARTINEZ MERLOS
27/02/2014	9932	ANA MARTINEZ MERLOS
27/02/2014	9934	SUSANA MUÑOZ BORREGO
27/02/2014	9935	SUSANA MUÑOZ BORREGO
27/02/2014	9936	SUSANA MUÑOZ BORREGO
27/02/2014	9979	AGUSTIN DIEZ OSDO
28/02/2014	9993	SIXTO DÍAZ OLIVEROS
28/02/2014	9995	JULIO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
28/02/2014	10005	ISIDORO SÁNCHEZ CRUZ
28/02/2014	10048	MARÍA AMELIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
28/02/2014	10079	NURIA CIFREDO CHACÓN
28/02/2014	10080	GREGORIO FERNÁNDEZ MORENO
28/02/2014	10082	MARÍA BEGOÑA CALVO ALONSO
28/02/2014	10084	NURIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
28/02/2014	10098	LUIS JULIÁN VICENTE CUENCA
28/02/2014	10143	DAVID ALONSO MARTÍN
28/02/2014	10173	MARÍA BELÉN RIVAS RAMOS
28/02/2014	10294	GONZALO ARGÜELLO DEL RÍO
28/02/2014	10299	MARÍA EUGENIA BARQUERO GARCÍA
03/03/2014	10322	MARÍA DOLORES MARTÍN SORIA
03/03/2014	10326	MIGUEL ÁNGEL SOLANA CARBAJO
03/03/2014	10327	PEDRO BALADO VILORIA
03/03/2014	10331	ALFONSO FERNÁNDEZ SALAS
03/03/2014	10332	DIEGO PULGAR LÓPEZ
03/03/2014	10351	ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ
03/03/2014	10353	JOSÉ JAVIER ALONSO MARTÍNEZ
03/03/2014	10354	FRANCISCA ROMERO BRAVO
03/03/2014	10365	AGAPITO USED MARCOS
03/03/2014	10372	JORGE CABRÍA ORTEGA
03/03/2014	10375	EVA DEL PINO BRIZ
03/03/2014	10377	MARÍA PAZ MARTÍNEZ DELGADO
03/03/2014	10379	MARÍA DEL MAR RIJA BUENO
03/03/2014	10380	MARÍA DEL MAR RIJA BUENO
03/03/2014	10384	YOLANDA PÉREZ SÁNCHEZ
03/03/2014	10385	JOSÉ ANTONIO MARTÍN RUIZ
03/03/2014	10390	MIGUEL ÁNGEL DEL CASTILLO SÁNCHEZ
03/03/2014	10392	CARIDAD RIVILLA PEÑASCO

03/03/2014	10393	JULIÁN ÁLVAREZ JUAN
03/03/2014	10400	ROSARIO ARROYO GONZÁLEZ
03/03/2014	10402	ÁNGEL RUBÉN MARTÍN LÓPEZ
03/03/2014	10403	SUSANA GARCÍA JEREZ
03/03/2014	10404	VALENTÍN GUERRERO SANTOS
03/03/2014	10405	ELÍAS ESPINOSA HERRANDO
03/03/2014	10406	JUAN CARLOS MORATO LASTRA
03/03/2014	10408	ANDRÉS ANES BENITO
03/03/2014	10409	IGNACIO GONZÁLEZ BUENO
03/03/2014	10411	ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ BELTRÁN
03/03/2014	10412	MARÍA AMELIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
03/03/2014	10413	ANTONIO MIGUEL MORALES COLLADO
03/03/2014	10415	FRANCISCO HARO ALONSO
03/03/2014	10416	FRANCISCO MARTÍN PÉREZ
03/03/2014	10417	VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ PAJUELO
03/03/2014	10418	PEDRO JESÚS GUTIÉRREZ BURGOS
03/03/2014	10422	JOSÉ MÁRQUEZ GÓMEZ
03/03/2014	10425	MARÍA ERUNDINA CARAMÉS CARAMÉS
03/03/2014	10426	FRANCISCO JAVIER BRUÑUELAS PACHECO
03/03/2014	10428	GUSTAVO ADOLFO BUENESTADO HERRERA
03/03/2014	10429	MARÍA DEL ROSARIO AYLLON HARO
03/03/2014	10430	MARÍA ESTHER MEJÍA TORRES
03/03/2014	10431	DAVID LÓPEZ LÓPEZ
03/03/2014	10432	MARÍA MAGDALENA GORDO ÁVILA
03/03/2014	10433	FRANCISCO JAVIER CABALLERO TORRIJOS
03/03/2014	10434	MARÍA DEL PUERTO ÁVILA RODRÍGUEZ
03/03/2014	10436	AGUSTÍN PEROZO VICIOSO
03/03/2014	10438	BIENVENIDO TEBAS GARCÍA
03/03/2014	10439	BIENVENIDO TEBAS GARCÍA
03/03/2014	10448	SACRAMENTO ÁVILA RODRÍGUEZ
03/03/2014	10449	RAÚL BLÁZQUEZ HERNÁNDEZ
03/03/2014	10450	SALVADOR ÚBEDA LÓPEZ
03/03/2014	10451	ELIAZAR SÁNCHEZ ÁVILA
03/03/2014	10454	FRANCISCO PEÑUELA SÁNCHEZ
03/03/2014	10455	GEMA RODRÍGUEZ BARCIA
03/03/2014	10456	EVA RAMOS MARTÍNEZ
03/03/2014	10457	MIGUEL ÁNGEL CEJUELA CORREAS
03/03/2014	10461	LUIS MARIO GARCÍA DÍAZ
03/03/2014	10463	NIEVES CATALINAS CERRADA
03/03/2014	10465	MARÍA ELENA SANTOS MUÑOZ
03/03/2014	10466	LUIS MUÑOZ CÁTEDRA
03/03/2014	10469	FE ROSARIO SOLANO MARTÍNEZ
03/03/2014	10472	JOSÉ RAMÓN MATA RODRÍGUEZ
03/03/2014	10485	NAZARIO GALÁN CANO
03/03/2014	10486	FRANCISCO MARTÍNEZ CARO
03/03/2014	10488	ÁNGEL JAVIER SOLERA SANTIAGO
03/03/2014	10489	ANA BELÉN GARCÍA RICOTE
03/03/2014	10490	FERNANDO JESÚS PÉREZ GARCÍA
03/03/2014	10512	SANTIAGO LUIS MARTOS TORRES
03/03/2014	10525	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MORENO
03/03/2014	10532	JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ
03/03/2014	10533	FRANCISCO JAVIER ALONSO LÓPEZ
03/03/2014	10545	AGUSTÍN MANUEL MATEOS GARZÓN
03/03/2014	10562	INMACULADA CUESTA POYATO

03/03/2014	10563	TERESA GARCÍA SÁNCHEZ
03/03/2014	10564	AURORA GUZMÁN SÁNZ
03/03/2014	10565	JULIA SÁNCHEZ MONTAÑEZ GÓMEZ
03/03/2014	10567	MARÍA MAGDALENA PÉREZ SÁNCHEZ
03/03/2014	10578	MANUEL GUERRERO GIL
03/03/2014	10580	MANUEL GUERRERO GIL
03/03/2014	10581	AURELIO CABALEIRO MIGUEZ
03/03/2014	10582	EDUARDO BOMBÍN BOMBÍN
03/03/2014	10603	ÓSCAR JIMÉNEZ ORUETA
03/03/2014	10613	MIGUEL GÓMEZ CUESTA
03/03/2014	10616	JUAN ANTONIO DOMINGO BRAVO
03/03/2014	10617	JOSÉ CARLOS PINO IGLESIAS
03/03/2014	10618	EDUARDO JOSÉ VASCO MARTÍN
03/03/2014	10622	MARÍA ESPERANZA LÓPEZ DÍAZ
03/03/2014	10625	ANTONIO JOSÉ LERMA RUÍZ
03/03/2014	10632	JUAN LUIS LÓPEZ OLIVA
04/03/2014	10635	SACRAMENTO COBO ARENAS
04/03/2014	10637	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CUESTA
04/03/2014	10640	MARÍA CARMEN DE LA CRUZ CONCEJAL
04/03/2014	10641	JOSÉ MANUEL COMÍN MARCO
04/03/2014	10643	TOMÁS GABINO JARA CHINARRO
04/03/2014	10661	ESTER LUDIVINA GARCÍA CARMENES
04/03/2014	10662	INMACULADA SEGURA RAMÍREZ
04/03/2014	10663	JUAN FRANCISCO AZORÍN SERRANO
04/03/2014	10667	MANUEL CODÓN DÍEZ
04/03/2014	10688	JUAN ANTONIO SIERRA PÉREZ
04/03/2014	10694	OLGA GÁRGOLES SÁNCHEZ
04/03/2014	10697	FRANCISCO JAVIER PARDO BECERRA
04/03/2014	10700	ROSA MARÍA PÉREZ DÍAZ
04/03/2014	10718	MARÍA ÁNGELES ANDRADE CRISTÓBAL
04/03/2014	10734	INMACULADA CRUZ GARCÍA
04/03/2014	10745	MONTSERRAT GUTIÉRREZ ARTECHE
04/03/2014	10747	FRANCISCO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
04/03/2014	10748	RAFAEL DEL PALACIO CECILIA
04/03/2014	10758	JOSÉ IGNACIO PALAZÓN BLASCO
04/03/2014	10773	PEDRO JAVIER TORRE MANZANO
04/03/2014	10784	VALERIANA RUBIO GIL
04/03/2014	10796	ROCÍO MEDIERO MORALES
04/03/2014	10804	MARÍA CARMEN SALMERÓN MATEOS
04/03/2014	10806	FÉLIX CHAVES GÁLVEZ
04/03/2014	10812	JOSÉ LUIS DE DIEGO MAGRO
04/03/2014	10813	CATALINA JIMÉNEZ GALIANO
04/03/2014	10826	MARÍA CRISTINA TORRIJOS GÓMEZ
04/03/2014	10835	JOSÉ MARÍA MARTÍN JIMÉNEZ
04/03/2014	10866	MARÍA ÁNGELES LARA GRUÑEIRO
05/03/2014	10884	MARÍA PILAR CAMPOS DEL RÍO
05/03/2014	10888	BEATRIZ DOMÍNGUEZ LÓPEZ
05/03/2014	10897	MIGUEL QUINTANA MORA
05/03/2014	10898	EMILIA BARROSO MENÉNDEZ
05/03/2014	10918	FLORENTINO GUTIÉRREZ CAMACHO
05/03/2014	10919	VERÓNICA RODRÍGUEZ DEL EGIDO
05/03/2014	10969	MICAELA DIMAS ÁLVAREZ
05/03/2014	10988	MARÍA TERESA CALLEJA SÁNCHEZ
05/03/2014	11006	RAÚL RASTRILLA PÉREZ

05/03/2014	11022	FERNANDO SÁNCHEZ ÁVILA
05/03/2014	11059	BALTASAR JIMÉNEZ CRIADO
05/03/2014	11100	MANUEL PULIDO PULIDO
05/03/2014	11101	JUAN FRANCISCO ARROYO CARRASCOSA
05/03/2014	11103	ÁNGEL CASTELLANOS VELA
05/03/2014	11124	CARLOS JESÚS NAVARRO GASCÓN
06/03/2014	11192	LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
06/03/2014	11218	FÉLIX ÁLVARE MONSALVE
06/03/2014	11219	AVELINO VILCHES ARRIBAS
06/03/2014	11227	JESÚS DÍAZ GARRIDO
06/03/2014	11229	FRANCISCA TURÉGANO HERNANDO
06/03/2014	11230	JUAN ANTONIO MUÑOZ MAGRO
06/03/2014	11231	CARLOS RODRÍGUEZ DURÁN
06/03/2014	11274	JOSÉ MANUEL MORILLO PARRA
06/03/2014	11283	MANUEL LEÓN SALAS
06/03/2014	11292	MARÍA JOSÉ AMORES CIFUENTES
06/03/2014	11323	MARÍA DEL CAMINO GONZÁLEZ REDONDO
06/03/2014	11379	MARÍA TERESA VILLALTA MARTÍN
07/03/2014	11395	ADOLFO SALVADOR RABANAL
07/03/2014	11440	ARMANDO LÓPEZ OLIVARES
07/03/2014	11557	ALFONSO GARRIDO SANZ
10/03/2014	11773	JUAN CARLOS CRESPO RODRÍGUEZ
11/03/2014	11923	JUAN JOSÉ REGATOS ANDRÉS
12/03/2014	12141	JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ CARBALLIDO
12/03/2014	12142	JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ CARBALLIDO
14/03/2014	12499	FRANCISCO JAVIER CASTAÑO RUIZ
18/03/2014	12907	FELIPE JESÚS SÁNCHEZ HERRANZ
02/04/2014	14962	VÍCTOR MANUEL MARFIL ESCUDERO

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Se indica por los alegantes que la funcionarización es siempre restringida y siempre con carácter exclusivo hacia la persona que detenta el puesto. Y olvida que la funcionarización se dirige no solo a quien detenta el puesto, sino a todos los laborales fijos que puedan acceder a dicha plaza si reúnen los requisitos. Y olvida que se cercena, al no convocarse y sin que de ello se de motivación, las correspondientes plazas de promoción interna. Y se olvida de que para evitar el incremento de plantilla, la plaza y puesto de origen puede ser amortizada. Y olvida que la excepcionalidad, se debe motivar en las necesidades reales de la plantilla de personal, la cual no se hizo.

Por otro lado. Si se atiende al contenido de las Bases, algo que no se detecta se analice, revela incumplimientos de la legalidad y así denunciado en la jurisprudencia que se cita en los informes, pudiendo constituir graves irregularidades constitutivas tanto de nulidad como de anulabilidad, las cuales, al tratarse de un proceso selectivo de acceso a la condición de funcionario, y que al vulnerar derechos de colectivos funcionariales, vulneran lo establecido en el artículo 23 de la Constitución, algo que los alegantes no quieren observar en sus escritos.

Se olvida también los alegantes que la mera tenencia de la condición de laboral fijo no crea el derecho a acceder a la funcionarización. Y es que el puesto que se desempeña debe poder ser cubierto de modo indistinto tanto por los laborales fijos como por los funcionarios, es decir, hay que plantearse que puestos sí tienen cometidos o funciones propias atribuidas a los funcionarios y cuáles no, siendo esta cuestión obviada por la mayoría de los alegantes.

Por último, que la propia ley ponga límites a la revisión de oficio, ello no indica que no se pueda realizar, como así pretenden los interesados en las alegaciones. Ello conllevaría la consolidación de situaciones jurídicas no conformes a Derecho, algo que nuestro ordenamiento no permite. Es más, ni tan siquiera se ha llegado a cumplir el plazo límite para iniciar el procedimiento de declaración de lesividad, por lo que no es predicable afirmar que se esté fuera de plazo, que la situación jurídica está consolidada, o que la actuación administrativa es reprochable. La inacción de la Administración a la vista de los informes aportados sí que resultaría reprochable y no respetuosa con la legalidad, sin que se pueda calificar el instrumento jurídico creado por el legislador en su día como "exorbitante" dado que es una apreciación subjetiva sobre la institución jurídica de la revisión de oficio creada por el parlamento.

6.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 4

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
21/02/2014	9053	MARÍA SAGRARIO RUÍZ COFRADES
21/02/2014	9054	MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
21/02/2014	9055	DAVID RUÍZ GARCÍA
21/02/2014	9056	JUAN ENRIQUE DÍAZ PUIGGROS
21/02/2014	9057	GERMÁN MATEO VALDEOLMILLOS
21/02/2014	9058	ASCENSIÓN VILLAVERDE VELÁZQUEZ
21/02/2014	9059	RAQUEL GARCÍA SANZ
21/02/2014	9060	JUAN DAVID GORDO MANSILLA
21/02/2014	9061	MARÍA SOROYA COELLO DE RIQUER

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Alegan los recurrentes su sorpresa por la no aplicación del Decreto 149/2002 de 29 de agosto y que regula un proceso de funcionarización. La cuestión es sorprendente por cuanto en el articulado de este reglamento se deja bien claro en el artículo 2 que su ámbito de aplicación es solo el de la Administración de la Comunidad de Madrid, sin que ello quiera indicar que se aplica al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. La alegación parte de la confusión terminológica de los recurrentes en la lectura de dicha disposición.

Se alega también, de modo sorprendente, que la funcionarización no es un proceso selectivo. Sorprende dicha afirmación ya que todo proceso que suponga un acceso a un Cuerpo o Escala de distinto grupo o subgrupo o bien se acceda a una plaza de distinta naturaleza se está, de modo indiscutido, en presencia de un proceso selectivo. Cuestión distinta es que los destinatarios de dichos procedimientos estén dentro de la función pública y se pretenda acceder.

Se indica la naturaleza de restringido del proceso. Este proceso es restringido porque así se estableció, pero lo que no se discute en ninguna de las alegaciones es que no se permite que, a funcionarios, o laborales fijos con iguales requisitos puedan acceder

a las plazas indicadas. Eso no se recoge en alegación alguna pero ahí radica la discriminación que se produce realmente.

Por lo tanto queda indiscutida la naturaleza de proceso selectivo. Lo que sigue siendo sorprendente es la afirmación de que las plazas que son necesarias de funcionario no se contemplan en la correspondiente Oferta de Empleo Público. Si las plazas son necesarias proveerlas con funcionarios y están dotadas presupuestariamente responden, de modo indiscutido por la propia definición de dicha técnica de organización de recursos humanos, al concepto Oferta de Empleo Público. Por lo tanto, no es una conveniencia, es una necesidad legal que las plazas se hubieran recogido en la correspondiente Oferta de Empleo Público antes de proceder a su convocatoria. Y ello porque lo que se hace en este proceso es acceder, hay que insistir, a la condición de funcionario y proveniente de un Cuerpo o Escala de distinta naturaleza al de acceso, lo que en sí es un procedimiento selectivo y sometido al requisito de la publicación de la correspondiente OEP.

Por otro lado, en los informes se insiste en que el proceso se realizaba, en relación, no solo a personal que ostentaba la condición de personal laboral fijo, sino que bien se incluía al indefinido o bien se incluía a personal que en el desempeño de sus funciones, éstas no tienen correlación con las que son propias de los funcionarios y que son las establecidas en la legislación o bien determinada por la jurisprudencia de los tribunales, con lo que se justifica la alegación de la causa de nulidad que se pretende rebatir.

Confunden los recurrentes el ostentar la condición de personal laboral fijo con el hecho de reunir las condiciones para acceder al proceso de funcionarización, y el hecho esencial es el de desempeñar puestos con funciones que también lo sean de funcionarios, algo que muchos puestos no cumplen y que por lo tanto no son susceptibles de funcionarización dado que las funciones desempeñadas no son propias de las que por ley tienen encomendadas los funcionarios. De ahí la posible nulidad por no ostentar los requisitos necesarios para el ejercicio de la funcionarización y requisitos en este caso esenciales.

7.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 5

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
31/01/2014	3908	ESTHER GALLEGO MARTÍN
31/01/2014	3909	LAURA SALMORAL PÉREZ
07/02/2014	4896	ESTHER GALLEGO MARTÍN
14/02/2014	5870	LAURA SALMORAL PÉREZ
24/02/2014	9109	BEGOÑA VEGANZONES JIMÉNEZ

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

No se establece como dicen los alegantes la anulación de la plaza, es la revisión de las bases el objeto y contenido del expediente, ya que de la vista de los informes aportados por diversas instituciones se cuestiona y plantea la legalidad del proceso, afectando a lo previsto en el artículo 23 de la Constitución.

Hay que entender que los interesados son ajenos a los defectos procedimentales, como así reconoce los alegantes, pero la Administración debe velar por el estricto cumplimiento de la legalidad vigente y, si procede tras los informes oportunos, revisar la adecuación de cualquier procedimiento a la legislación en vigor, si así de observa y con la debida acreditación.

En cuanto a los perjuicios, presuntos, retributivos. Hay que aclarar, como premisa previa que los perjuicios, para que sean indemnizables, no debe existir el debe jurídico de soportarlos. Pero un procedimiento legalmente establecido cuyo fin es velar por la adecuación a posteriori de los procedimientos a la ley, de modo difícil se puede cuestionar no se tenga, por todos los ciudadanos, el deber jurídico de someterse al mismo. De igual manera ha de ser real, efectivo, económicamente individualizado, entre otros requisitos, los cuales no acreditan los alegantes ni demuestra, al menos con un razonamiento lógico y desarrollado en su escrito.

8.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 6

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
26/02/2014	9642	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ROBLEDO
26/02/2014	9643	MERCEDES CASQUERO SÁNCHEZ
26/02/2014	9665	FERMIN MENDOZA SÁNCHEZ
26/02/2014	9666	MARIA TERESA MENA DÍAZ MECO
27/02/2014	9975	MARÍA CARMEN MORENO VILLA
27/02/2014	9977	INMACULADA PILAR IBÁÑEZ ORTUÑO
05/03/2014	11014	JORGE JUAN ROMÁN MUÑOZ
05/03/2014	11069	MARÍA JESÚS GARCÍA TOBÍAS
06/03/2014	11190	PABLO FERNÁNDEZ CARVAJAL
06/03/2014	11324	JOAQUÍN MARÍA RAJAL SANZ

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Se indica en la alegación segunda, en relación al Informe de la Cámara de Cuentas, que "no son de recibo que las conclusiones que efectúa respecto a temas de personal para que puedan ser consideradas como un resolución que vincule a cualquier corporación local dado que no estamos ante una resolución judicial o administrativa que imponga la nulidad". Dicha afirmación demuestra el desconocimiento de las funciones de dicho órgano ya que la Ley 11/1999 reguladora de dicho órgano establece que ejerce "la función fiscalizadora de la actividad económica, presupuestaria, financiera y contable del sector público madrileño, velando por su adecuación a los principios de legalidad", y está al alcance de cualquiera que la materia de personal supone un alto gasto en los presupuestos de las Corporaciones Locales y se debe vigilar si estos procedimientos de gasto se adecúan en el fondo y en la forma a lo establecido en la ley.

En relación al procedimiento los informes cuestionan el orden de la aprobación o

la publicación de la OEP con posterioridad a las bases de convocatoria, acto éste último que jamás puede ser anterior a la oferta, ni a su aprobación ni a su publicación.

En relación al informe del Secretario, el mismo era sobre el recurso de reposición presentado en relación a la aprobación de la modificación de la plantilla, no en relación a las Bases y su contenido que son posteriores. Claro está, los procedimientos recogidos en la norma transitoria del EBEP se refieren a las regularizaciones de personal laboral fijo que realice funciones de funcionario. El proceso de revisión no es en relación al acto plenario del que deviene el informe del Secretario, sino en relación a las Bases que son otros actos distintos de aquél. Por lo tanto dicho informe ser traído a colación al tratarse de actos distintos.

Por otro lado, en dicho acuerdo plenario, no introduce en el expediente por el cual se transforman plazas de laboral en funcionario un estudio, plaza a plaza, de las funciones desempeñadas por el personal laboral y que son también propias de funcionario, elemento esencial para proceder a dicha transformación y que no se aporta.

Se indica en la alegación la Disposición Transitoria Segunda. Pues bien, llegados a este punto hay que decir, que lo único que permite este precepto es que el personal laboral fijo participe en promoción interna, siendo esta convocada de modo separado o a la vez que el turno libre, pero no indica, no lo dice, que exista un turno restringido para el personal laboral fijo, y al no decirlo si se convoca promoción interna debe concurrir también otro personal con el mismo derecho, cual es el funcionario, ya que las plazas a las que se acceden son propias del funcionario ya que, se indican, en las mismas se realizan funciones de funcionario.

Se indica que se pretende regularizar situaciones de incompatibilidad entre la naturaleza jurídica funcional de estos nuevos puestos de trabajo. Se introduce aquí un elemento nuevo, cual es que se está reconociendo que se ha creado unos nuevos puestos al amparo de esta norma para crear una situación de incompatibilidad. Reconocer esto es reconocer un fraude procedimental, es crear una situación de facto para provocar la aplicación de un precepto, y esto no es lo querido por dicha norma transitoria. Y ello porque dichos puestos ocupados por personal laboral ejerciendo funciones de funcionario lo debieron ser antes de la entrada en vigor del Estatuto Básico. Crear esta situación con posterioridad es crear de modo artificioso una situación jurídica no querida por la ley. Y ello por la propia redacción del precepto ya que indica que dichas funciones se deben realizar ya "a la entrada en vigor del Estatuto". Y ya apuntado, funciones que en la mayoría de los casos no se esforzó la Administración en demostrar estuvieran atribuidas a funcionarios. En efecto, los alegantes indica que en este proceso se regularizó una situación, pero no la creada antes de la entrada en vigor del Estatuto, sino una creada con posterioridad al mismo, situación de hecho no amparada por la norma.

La vulneración que no reconocen los alegantes se produce desde el momento en el que en el proceso de promoción interna, al que el personal laboral fijo puede participar, excluye a quien por su condición de funcionario tiene derecho a la promoción interna, esto es, al funcionario de carrera, algo reconocido de modo constante por nuestra jurisprudencia. Crear un turno restringido sin permitir el legítimo y legal ejercicio de la promoción interna es cercenar el derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución.

Dicen los alegantes, de modo sorprendente, que los reproches de legalidad debieron "haberse realizado en su día", confundiendo el derecho de un partícipe relativo al ejercicio del derecho impugnatorio en vía administrativa y jurisdiccional y la potestad administrativa de la revisión de oficio. Ésta se puede ejercer, y se le recuerda, en cualquier momento y si se aprecia una vulneración de la legalidad. Decir que la revisión

de oficio atenta al "principio de seguridad jurídica" supone desconocer tanto la jurisprudencia que admite de modo reiterado el ejercicio de esta potestad como el significado de la seguridad jurídica. La revisión lo es en relación a actos que pueden ser inválidos o ilegales y que impiden la consolidación de derechos, porque nunca han nacido ni se han creado. No permitir su revisión atentaría contra la esencia en sí del Estado de Derecho que obliga a la aplicación correcta de la ley y busca, creando estas técnicas de revisión, la correcta aplicación del Derecho, no permitiendo la consolidación de situaciones antijurídicas. No es posible, y se le recuerda, consolidar derechos si estos se crearon desde una situación de antijuridicidad ya que ésta última es corregida por el Derecho en virtud de mecanismos legales recogidos en norma que es ley del parlamento y que en relación a este precepto nadie cuestiona ni ha cuestionado crítica de constitucionalidad alguna, siendo esta crítica no menos que sorprendente.

Hay que recordarles que la técnica de la revisión de oficio es un mecanismo de la correcta aplicación de la ley, no un mecanismo de infracción de la misma y para eso se crea, so pena de que con la crítica se justifique la consolidación de situaciones que pueden vulnerar la correcta aplicación de las normas. Y no supone, como desacertadamente indican los alegantes, la aplicación de normas retroactivas, dado que ello supondría confundir un procedimiento de protección de la legalidad con la aplicación retroactiva de una ley.

Se le recuerda a los alegantes que la revisión de oficio de actos nulos no está sometida a plazo, sí a unos criterios de ponderación para su ejercicio con lo que se le da a la Administración un margen de discrecionalidad que ejerce dentro de los límites legales. Confunde el plazo para el ejercicio de la declaración de lesividad con el de la revisión de oficio. Y el ejercicio de una potestad, dentro de los límites marcados por la ley es una carga para los interesados que éstos tienen el deber de soportar, y la prueba es que es una potestad- y deber- creado por la propia ley y no deducido en un proceso.

Se objeta que, de aplicarse la revisión, se tendría que proceder a la regularización económica de situaciones. En ningún caso, dicha justificación impide, ni así está previsto en norma alguna, que la producción de un gasto no permita la revisión de la legalidad de un acto. Tal postura atacaría la misma esencia del Estado de Derecho el cual no puede dejar de actuar mediante la alegación de criterios económicos o monetaristas. Ello conllevaría al absurdo de perpetuar situaciones antijurídicas por el hecho de que su revisión conllevara gasto. Esa postura es tan absurda como decir que se mantengan todas las posturas, hechos antijurídicas y contrarias a la ley ya que su impugnación ante los tribunales costaría dinero a las arcas del Estado. Sin más comentarios.

Confunden los alegantes la imposibilidad de impugnación de los actos administrativos por parte del interesado cuando devienen firmes con la posibilidad legal de la revisión de oficio por parte de la propia Administración productora del acto, siendo procedimientos, sujetos y causas distintas las que, la propia ley de procedimiento, establece para los mismos, por lo que no se entiende la confusión de los mismos en las alegaciones que se contestan. Y menos alegar que el ejercicio del procedimiento de revisión de oficio supone un abuso de Derecho, sería más bien al contrario, si la Administración sospechara, conociera, dudara de que se ha producido un acto antijurídico y no ajustado a Derecho y no actuara aplicando esta potestad legal, aquélla estaría actuando ilícitamente y generando una clara responsabilidad.

9.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 7

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha	Nº Registro	Interesado
--------------	--------------------	-------------------

Registro Entrada	Entrada	
24/02/2014	9140	JULIO RICO MUCIENTES
25/02/2014	9326	MARCO JAVIER MARTÍNEZ BUIJS
25/02/2014	9401	MARÍA ÁNGELES MARTÍN GARCÍA
25/02/2014	9402	ANA MARÍA COLETO SALAS
26/02/2014	9584	CESAR GARCÍA JEREZ
28/02/2014	10300	PEDRO GONZÁLEZ MARTÍN
28/02/2014	10302	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍN
28/02/2014	10303	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍN
03/03/2014	10383	MANUEL SÁNCHEZ AGUILERA
03/03/2014	10397	RAFAEL VEGA CARRERO
03/03/2014	10453	MARIO GONZÁLEZ DAVILLA
03/03/2014	10487	JOSÉ MARÍA MARCOS PLAZA
03/03/2014	10487	CARLOS PATÓN SACRISTÁN
04/03/2014	10736	VALENTÍN VALENZUELA CORTÉS
04/03/2014	10737	LETICIA MOLES CASSO
04/03/2014	10743	JESÚS ESTEBAN GARCÍA
05/03/2014	10917	MANUEL TEODORO GÓMEZ
05/03/2014	10925	FRANCISCO MARTÍNEZ MERINO

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Alegan los interesados, apoyándose en la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2013 -que por cierto indica procedente, legal, apropiada, sin provocar inseguridad jurídica, la revisión de oficio- que el procedimiento de revisión de oficio es excepcional, limitado y no puede ser utilizado como vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios alegando los mismos vicios que pudieran ser enjuiciados en tales recursos. Pero es que a lo que se refiere dicha sentencia es que quien utiliza el sistema de recursos, no puede luego intentar la vía de la revisión de oficio, es decir, que el interesado que emplea el sistema de recursos o bien se le desestiman sus peticiones mediante esta técnica impugnatoria, y aún la vía judicial, produciéndose resolución al respecto no puede emplear la vía de la revisión de oficio al existir cosa juzgada. No así ocurre en el caso en el que no se ha ejercido la vía impugnatoria ya que no existe este efecto ni en procedimiento alguno se ha cuestionado la ilegalidad del acto por lo que queda abierta la vía, excepcional, de la revisión de oficio. Y en este supuesto que nos ocupa nadie ha ejercido vía impugnatoria en sede administrativa por lo que está abierta, aplicando la reiterada jurisprudencia, la vía de la revisión de oficio.

Olvidan los alegantes lo que sigue diciendo la mencionada decisión judicial que mencionar, y que refleja la doctrina consolidada del Alto Tribunal, en su Fundamento de Derecho Segundo y que por su importancia, y dado el desconocimiento general contenido en los diversos escritos de alegación es importante incorporar. Esta decisión judicial se expresa diciendo:

"SEGUNDO .- El procedimiento de **revisión de oficio** de los actos administrativos nulos de pleno derecho que regula el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la revisión de oficio por parte de las

Administraciones Públicas, a iniciativa propia o a solicitud del interesado, sin límite de plazo prescriptivo, de los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la misma Ley , esto es, en los casos de nulidad de pleno derecho.

La doctrina sentada por este Tribunal, [contenida en sentencias de 18 de mayo de 2010 (casación 3238/2007), 28 de abril de 2011 (casación 2309 / 2007), 5 de diciembre de 2012 (casación 6076/2009) y 7 de febrero de 2013 (casación 563/2010), entre las más recientes], configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Como tal, se trata de un cauce subsidiario de los otros instrumentos procedimentales ordinarios de impugnación de actos administrativos; de modo que, conforme a la indicada doctrina, no es posible instar la revisión de oficio, por existir cosa juzgada, cuando previamente se haya impugnado la resolución de que se trata en vía jurisdiccional, y ello aun cuando en el nuevo procedimiento se aleguen otras causas de nulidad que no fueran las planteadas en la instancia contencioso-administrativa.

En orden a la eficacia de la cosa juzgada en el cauce de revisión extraordinario que nos ocupa, el criterio decisivo para su apreciación vendrá determinado por el hecho de que en la primera sentencia se hubiera producido o no un enjuiciamiento definitivo del debate jurídico planteado; de manera que, en caso de que así fuera, se produciría la cosa juzgada, más no ocurrirá lo mismo de haber quedado imprejuizado ese debate -por ejemplo, al haberse admitido una excepción-, supuesto éste en el que las posibles manifestaciones contenidas en la sentencia constituirán puros "ob iter dicta".

Al efecto, resultan de especial interés las sentencias del Pleno de esta Sala, de 23 de abril de 2010, dictadas en los recursos de casación 704/2004 , 4572/2004 , 5910/2006 y 4888/2006 , que se pronuncian en el sentido de que no puede tener lugar el efecto positivo de la cosa juzgada en un supuesto en el que el anterior procedimiento fue declarado inadmisibile por extemporáneo, como consecuencia de que «la intangibilidad de la sentencia es una cualidad de la misma que sólo se puede predicar respecto de la decisión adoptada por ella sobre el objeto del proceso, pero no sobre hechos o valoraciones, que llevadas a cabo en la sentencia, no tienen traducción en el fallo».

Como consecuencia de la doctrina expuesta, en los casos de desistimiento en la prosecución del recurso, como el aquí enjuiciado, tampoco será posible apreciar la concurrencia de cosa juzgada por no haberse obtenido un pronunciamiento sobre la pretensión inicialmente suscitada en los términos a que aluden las sentencias anteriormente reseñadas (STS de 5 de abril de 2004, casación 661/2000).

En tal sentido cabe mencionar la Sentencia de la Sección quinta de esta Sala, de 18 de diciembre de 2007 (casación 9826/2003), en un supuesto en el que se ejercitaba la revisión de oficio de un proceso expropiatorio, cuando sostiene: «El desistimiento jurisdiccional, pues, no excluye la posterior revisión de oficio, ya que desistimiento no es renuncia, y el mismo no vulnera ni la teoría de los actos propios ni el principio de confianza legítima». En similares términos, la Sentencia de la misma Sección quinta, de 4 de mayo de 2007 (casación 6781/2003), atribuye al desistimiento el efecto jurídico de provocar la firmeza de la resolución administrativa impugnada, no así el de cosa juzgada; sin perjuicio de que, como consecuencia de ello, pueda entrar en juego la previsión de inadmisibilidad que contempla el artículo 102.3 de la Ley 30/1992 , o la del artículo 106 de la misma Ley , como es el caso de nuestra Sentencia de 12 de julio de 2012 (casación 2358/2009).

Finalmente, se estima oportuno recordar determinados pronunciamientos en los que también hemos entendido aplicables a las resoluciones administrativas firmes las consecuencias inherentes a la cosa juzgada, en concordancia con el supuesto de inadmisión a trámite previsto en el último apartado del referido artículo 102.3 de la Ley 30/1992, relativo a la desestimación en cuanto al fondo de otras solicitudes sustancialmente iguales, en relación con el artículo 28 de la LJCA.

Así, la Sentencia de 24 de marzo de 2010 (casación 364/2006), con remisión a la de 21 de julio de 2003, sostiene: «*La inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo establecida en la ley jurisdiccional (en el artículo 40 del texto de 1956 y el 28 de la nueva Ley 29/1998) para los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, significa aplicar las consecuencias que son inherentes a la institución de la cosa juzgada también a determinadas resoluciones administrativas. Se trata de aquellas anteriores que, habiendo adquirido firmeza, se pronunciaron sobre la misma acción cuya desestimación es reiterada por esa posterior resolución confirmatoria respecto de la que el texto procesal proclama de manera inequívoca la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional (...) No se trata de negar la posibilidad de revisión de oficio de los actos administrativos directamente constitutivos de la nulidad absoluta que se reclame; pues respecto de ellos no operaría la excepción de inadmisibilidad que acaba de invocarse (del art. 40 de la LJCA de 1956 y 28 de la nueva Ley de 1998), ni sería de apreciar preclusión a los efectos de instar la revisión de oficio de que se viene tratando.*»

Ese límite derivado de la institución de la cosa juzgada operaría cuando ya se hubiera accionado en la vía administrativa o judicial, frente a esos actos administrativos iniciales potencialmente incursos en causa de nulidad de pleno derecho y, en relación a esa impugnación (por razón de nulidad de pleno derecho), se hubiera dictado, decidiéndola, una resolución administrativa o judicial que hubiera adquirido firmeza».

En similares términos se pronuncia la Sentencia de la Sección cuarta, de 21 de mayo de 2008 (recurso 204/2006), con cita asimismo de las de 18 de julio y 13 de diciembre de 2007.”

En el mismo sentido se expresan multitud de sentencias. Por lo tanto se deriva que la revisión de oficio de actos nulos no está sometida a plazo, es un recurso legítimo que no queda invalidado por el efecto de cosa juzgada, que en nuestro caso no opera ya que no hay actividad administrativa previa, y que opera en este caso perfectamente dada la cuestionabilidad del proceso.

10.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 8

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
04/02/2014	4392	NATIVIDAD CALDERÓN CHICO
04/02/2014	4395	MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ ZOLLO
04/02/2014	4396	DOLORES SOTODOSOS LÓPEZ
07/02/2014	4926	DOLORES SOTODOSOS LÓPEZ
07/02/2014	4927	JUAN ANTONIO MUÑOZ MAGRO
07/02/2014	4927	MIGUEL ÁNGEL ÚBEDA LÓPEZ
07/02/2014	4928	NATIVIDAD CALDERÓN CHICO
07/02/2014	4930	MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ ZOLLO

12/02/2014	5422	FRANCISCA TURÉGANO HERNANDO
------------	------	-----------------------------

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Como única alegación los interesados manifiestan han obtenido plaza de funcionario en la misma categoría en la que ostentaba la condición de personal laboral fijo e indicando es legal el citado proceso sin mención alguna al contenido de las bases.

Sí manifiestan están totalmente consolidadas sus situaciones como funcionario y en este aspecto sí hay que manifestar que nadie puede adquirir derechos y menos aún consolidarlos si se manifiesta y acredita que proviene de una actividad, actuación o acto contrario al ordenamiento jurídico y por ello se justifica la creación legal de la figura de la revisión de oficio que no está sujeta a plazo de ejercicio y así impedir la consolidación irregular de ciertos derechos pero que nacen de acto contrario al ordenamiento jurídico.

La revisión de oficio es una técnica legal que se crea por el legislador de las Cortes Generales para impedir que actos contrarios al ordenamiento jurídico se consoliden en el tiempo.

11.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 9

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
03/03/2014	10348	ROSAURA CASTELL ESTEBAN
03/03/2014	10349	ELENA ÁLVAREZ RONDA
03/03/2014	10350	ESTHER MANJÓN PÉREZ
03/03/2014	10352	FRANCISCO MORA BERZOSA
03/03/2014	10355	NATALIA GALICIA ACEITUNO
03/03/2014	10356	JUAN LUIS MARTÍNEZ AGUDO
03/03/2014	10359	VIRGINIA MOLINA CARMONA
03/03/2014	10361	MANUEL VALVERDE RAMÍREZ
03/03/2014	10362	RAQUEL SÁNCHEZ DE LA TORRE-CAPITAN
18/03/2014	12901	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NIELFA

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Los interesados alegan que alguno de los defectos puede ser subsanado pero que no es responsable de los defectos alegados, no teniendo que asumir las consecuencias de los mismos. Olvida que, pese a su correcta actuación, que los actos pueden estar afectados de una invalidez absoluta que puede obligar a soportar los efectos de la revisión, ya que la Administración actúa en este caso para la defensa de la legalidad y correcta actuación conforme a la ley.

No es lógica la argumentación de que en este momento procedimental no se la ha aportado el informe del órgano consultivo ya que éste se emitirá en el momento posterior al que se está, esto es, que la Administración en el periodo de alegaciones muestra e indica informes en los que se cuestiona la invalidez del acto e inicia el proceso,

bien por defectos propios o causados por otros antecedentes, con lo que ahora existe la imposibilidad de ofrecer el dictamen del órgano consultivo. Los actos subsiguientes serán los de la motivación e individualización de las infracciones, algo que ya está en los informes que se aportan al expediente.

No es lógica la argumentación del interesado ya que expresa no se indican en el expediente las causas de la posible nulidad o anulabilidad. Y no lo es porque en los tres informes se detectan defectos, y así se expresan, consistentes en vicios tanto de nulidad como de anulabilidad. Y se indican los motivos y en qué aspectos se reflejan. Es por lo tanto una opinión subjetiva y sin fundamento de los alegantes. Es más, a lo largo de los informes se detectan tanto vicios en el procedimiento como en el contenido de las bases.

12.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 10

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
05/03/2014	11116	MANUEL GALLARDO GONZÁLEZ
07/03/2014	11417	JULIA VICTORIA PAREDES FERNÁNDEZ
07/03/2014	11426	RAFAEL VELA MARINAS
07/03/2014	11446	MONSERRAT ROSADO LASTRAS

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Se alega que el proceso de funcionarización es del todo correcto. E incluso la publicación de la OEP. Sobre ello hay que indicar que fue publicada cuando los exámenes habían tenido lugar, impidiendo así tanto el derecho impugnatorio de los afectados a recurrir este concreto procedimiento como el de los afectados por la no posibilidad del ejercicio del derecho de promoción interna. Y lo peor es que ante la ausencia de publicación el proceso se realizó sin transformación previa de las plazas de laborales a funcionario. Y lo peor es que la publicación de dicho instrumento es un requisito necesario en todo proceso selectivo que es nulo de no realizarse este acto.

En cuanto al carácter restringido, ello era indiscutible con la redacción anterior de la ley y la jurisprudencia creada a su amparo. Pero la redacción actual establece la existencia de unos procesos de promoción interna-derecho del funcionario tal y como establece la jurisprudencia- en los que pueden participar el personal laboral fijo, sin que en la redacción actual de la ley se establezca el proceso restringido que impida al funcionario de carrera el ejercicio del derecho a la promoción interna.

Se alega que la plaza de funcionario ha quedado refrendada por el Ayuntamiento tras los acuerdos adoptados. Ello no es cierto, ya que los actos que pueden ser contrarios al ordenamiento jurídico no producen estos efectos. Es más, por ello se articula en la ley el procedimiento de la revisión, que supone el ejercicio de una potestad de la Administración si detecta, previos los informes, la existencia de una posible infracción de invalidez del acto administrativo, que evita, precisamente la consolidación de actos contrarios a dicho ordenamiento.

El acuerdo de revisión afecta a las bases, pero los alegantes mencionan aspectos que se mencionan en el informe de la Cámara de Cuentas relativos a la ausencia de requisitos de los partícipes o algunos de ellos. La ausencia de los mismos sí sería un

supuesto de nulidad radical de los actos en los procesos que afectaran a dichos individuos y no una mera anulabilidad dado que dichos defectos no son subsanables.

Otra cuestión es la mención del informe del Secretario General en relación al acuerdo plenario sobre la variación de la plantilla. Dicho informe habla de la funcionarización que en sí es un proceso legal recogido así en la legislación y la jurisprudencia. Cuestión distinta en el concreto proceso realizado en este Ayuntamiento y que ya adolece de defectos, así detectados en los distintos informes. Y habla del acuerdo alcanzado sobre la funcionarización. Esto es, al principio. Pero el informe pudiera ser distinto si se tuviera que analizar el proceso concreto seguido. Pero no viene al caso dicho informe ya que se trata del acuerdo plenario del inicio. Cuestión distinta es este proceso de revisión que no afecta al acuerdo plenario sino a los subsiguientes que escapan a la competencia del Pleno como son los de las bases, que sí son objeto del procedimiento de revisión.

Se insiste mucho, en que este proceso es restringido y extraordinario y que no supone un aumento de plantilla. Esta naturaleza es indiscutida por la legislación y la jurisprudencia anterior, pero tras la redacción dada por el EBEP, estos procesos se incluyen dentro de los de promoción interna sin que en ningún caso puedan vulnerar los derechos de los titulares de dicha promoción marginándoles de la oportunidad de la participación. Dichos procesos se deben dar solo en plazas que correspondan a puestos que, por su naturaleza o actividad, sean funcionarizables sin que ello suponga, dada la misma excepcionalidad, una vía masiva para transformar puestos y plazas en propias de funcionario sin atender a la naturaleza de las funciones, tal y como aquí se ha realizado.

Y se alega con recurrencia el Decreto 149/2002 de la Comunidad de Madrid olvidando que su ámbito de aplicación es limitado, lo es tan solo al de la Administración de la Comunidad de Madrid y no al de las Entidades Locales.

Afirmar que al revisión se realiza mediante un proceso sin garantías es afirmar que el contenido de la legislación de procedimiento administrativo es inconstitucional por falta de garantías. Es una opinión subjetiva sin base fáctica alguna dado que si se cumplen los requisitos de audiencia, informes, publicidad e intervención de órgano institucional consultivo se cumplen las garantías que se deben observar hacia el interesado.

Por último la nulidad es un defecto que de invalidez del acto que es atacable en todo momento sin estar sometida a plazo y ello por voluntad del legislador, que pudo haberlo puesto como así ocurre con el vicio de anulabilidad cual es el plazo de cuatro años, aspectos que la jurisprudencia viene a recordar con frecuencia.

13.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 11

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
03/03/2014	10630	BEATRIZ SÁNCHEZ - MONTAÑEZ GÓMEZ
04/03/2014	10644	MARÍA PALOMA CRISTÓBAL SIMANCA
04/03/2014	10704	ÁNGEL LUIS RUÍZ LÓPEZ
04/03/2014	10705	MERCEDES PÉREZ MARTÍNEZ
04/03/2014	10706	MARÍA TERESA CRISTÓBAL GUTIÉRREZ
04/03/2014	10708	JAIME JIMÉNEZ MORALES

04/03/2014	10803	JUAN JOSÉ LARA PERAL
04/03/2014	10828	ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ
04/03/2014	10845	MARÍA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
04/03/2014	10847	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ALARCÓN

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Se alega que la revisión de oficio abre un "debate sobre actos administrativos, fuera de los plazos preclusivos normales, habiéndose consentido en su día por las partes afectadas, permitiendo que dicho acto deviniera firme". Claro está que se trata de actos ya firmes, pero que a juicio de la Administración tienen vicios de validez. Como no se consiente que el Estado de Derecho asuma actos contra el ordenamiento jurídico ya que a su vez atentaría contra el Principio de Legalidad, la propia ley crea mecanismos revisorios. Unos los de la revisión causada por la existencia de actos nulos y anulables y otros por la vía del recurso extraordinario de revisión. Todos contra actos firmes pero que adolecen de los vicios indicados y que por constituir una anomalía jurídica contraria al citado principio de legalidad tiene una habilitación que permite su revisión y reposición de la normalidad jurídica cual es la invalidación de los actos contrarios al ordenamiento jurídico.

Como no existe decisión judicial que afecte al fondo del asunto, no existe efecto de cosa juzgada, por lo que la jurisprudencia permite dentro de los cauces procedimentales la revisión de los actos administrativos de los que se tengan certezas de la invalidez de los mismos.

Se viene a justificar la legalidad de la no publicación de la Oferta de Empleo Público alegando que en el caso de la funcionarización no es necesaria. Sacando de este error a los alegantes hay que recordar que la funcionarización es un proceso selectivo que debe atenerse a la legislación básica estatal, que parece hay que recordar es de obligado cumplimiento sin que se establezcan excepciones en lo relativo a la publicidad de dicho acto, ya que la excepción de la no publicación no se encuentra en las disposiciones que regulan la funcionarización. Es indudable la obligación de la publicación de la OEP con anterioridad a las bases y la celebración del proceso selectivo. Y ello porque afecta al derecho impugnatorio existente en relación a este tipo de actos que se ve imposibilitado por los interesados en el procedimiento que se debe incluir dentro de lo que es la promoción interna y que tienen personas afectadas que no pueden ejercer dicho derecho. Y la jurisprudencia reiterada recuerda la nulidad absoluta de los procesos selectivos, y este lo es, sin la publicidad previa de la OEP.

Y es, de forma clara, un proceso selectivo dado que de la condición de laboral fijo, no otra, se accede a la de funcionario. Por ese acceso desde fuera de la condición de funcionario lo es. Y como supone una reorganización de los recursos humanos a largo plazo dado el carácter de mayor permanencia del funcionario, debe ir acompañado de un instrumento de ordenación de personal cual es el requisito ineludible de la publicación de la OEP, acto de publicidad sin el cual no produce efectos y hace inválidos los actos posteriores sin la publicidad de aquél, ya que es un acto necesario y obligado en todo proceso selectivo tal y como se recoge en la legislación, bien EBEP bien Reglamento de Ingreso y Provisión, acto que debe ser anterior a todo proceso selectivo.

Es cierto y una necesidad que los puestos de trabajo que deben ser desempeñados por personal funcionario así estén justificados y motivados en función de sus cometidos y reservados a funcionarios sin que quepa la generalización como de funcionarios de todos los puestos en la Administración y ello ya por las funciones definidas para éste tipo de personal tras el EBEP, de manera reciente.

Por otro lado no cabe entender que cómo no se han producido impugnaciones a los actos previos a la funcionarización, éstos no pueden ser revisados si de los informes se deduce su no adecuación a la legalidad. Dicha afirmación es contraria de modo radical al concepto de seguridad jurídica dimanante de la idea del Estado de Derecho.

Los interesados siguen argumentando en función de la doctrina que surge de la funcionarización, debida a la antigua redacción de las normas que así lo permitían, creándose así un proceso extraordinario y restringido. Pero olvidan que desde el año 2007 existe ya una nueva regulación y redacción en relación a dicho proceso así como una esencial jurisprudencia. En primer lugar la jurisprudencia permite estos procesos siempre y cuando no vulneren derechos de otros empleados públicos. En segundo lugar, en la actualidad y tras el EBEP estos procesos se incardinan dentro de los procesos de promoción interna a plazas de funcionario, junto a éstos pero no excluyendo a éstos, ya que la promoción interna, es indiscutido, es un auténtico derecho del funcionario que se puede ver cercenado ante la presencia de procesos masivos de funcionarización sin que se le permita el acceso a las plazas que así se pueden prever. Por lo tanto, la característica de "restringido" no es predicable tras la redacción del EBEP. De ahí, la restricción producida que causa una vulneración de un derecho fundamental, el del derecho al cargo cuyo titular lo es el funcionario de carrera, dato que parece obviarse en la mayoría de alegaciones.

14.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 12

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
05/03/2014	11046	SANTIAGO MARTÍNEZ HERRERO
05/03/2014	11049	JULIA VILLARES BARROSO
05/03/2014	11052	JUAN CARLOS PÉREZ MARQUÉS

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Se viene a indicar que el Ayuntamiento de Alcorcón debiera acreditar que los actos a revisar están viciados de nulidad radical o de pleno derecho. Y en efecto, los informes vienen a indicar que el proceso no guardó los trámites debidos y que el contenido de los mismos se pueden incandinar, tal y como así lo indican, en vicios de nulidad de pleno derecho.

Justifican los alegantes, de forma recurrente junto a otras alegaciones, que al tratarse de un proceso de funcionarización es de naturaleza excepcional y restringido. Claro, ello es así con la redacción anterior al EBEP, pero es que ahora se incardina dentro del ejercicio del derecho a la promoción interna (carrera profesional y promoción profesional del funcionario) y que se olvida con mucha frecuencia.

Y se alega que no se trata, generalizando la cuestión, de aumentar la plantilla. Si se matiza se comprueba ello no es exacto. Es decir. La funcionarización es un proceso muy determinante de la gestión de personal que determina el modelo de plantilla en los siguientes años sin posibilidad de reversión y ello condiciona a la entidad ya que el régimen jurídico de los empleados laborales y funcionarios no es el mismo. Por otro lado, se reduce la plantilla de personal laboral y se incrementa la del personal funcionario. Luego no es irrelevante el hecho y no es del todo cierto que no se aumente la plantilla, el incremento no lo es global, pero sí existe en relación al tipo de empleado público.

Y es discutible que, con la redacción del EBEP, con carácter básico, todo el personal deba ser funcionario. Ello no se deduce de lo que indica dicha norma en relación a lo que son las actividades propias del funcionario. No las indicaría si no las quisiera separar de las del personal laboral. Por lo tanto, es del todo cuestionable que el personal en su totalidad lo deba ser y funcionario. El proceso es admisible en relación a los puestos que sí desempeñen dichas funciones, no cuando las mismas no se dan.

No es lógico argumentar que no se han indicado los defectos de validez de los actos. Están bien determinados en los informes, cuestión distinta es que no se quieran ver o aceptar con el simple ánimo de presentar una alegación y dichos defectos son determinantes, esenciales que dan lugar a la invalidez bien de los actos, bien del procedimiento.

15.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 13

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
05/03/2014	11122	RAFAELA COBO DAZA
05/03/2014	11123	ÁNGEL JUARRANZ GUTIÉRREZ

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Entienden los alegantes que los defectos indicados en los informes se refieren a determinados trabajadores o puestos. Nada más lejos de la realidad por cuanto, aparte de lo indicado y admitido por ellos, afectan a actos esenciales y al procedimiento, por lo que resultan afectados los partícipes en el mismo.

Y los vicios no lo son tan solo de anulabilidad. Lo son también de nulidad por lo que no es posible alegar subsanación alguna del defecto, por prohibirlo así la legislación procedimental.

16.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 14

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
28/02/2014	10095	MARÍA VICTORIA GAINZARAIN ARMENTIA
05/03/2014	11071	ALFREDO VALDÉS PALACIOS
07/03/2014	11480	BEGOÑA MARTÍNEZ PASCUAL
07/03/2014	11552	JOSÉ LUIS NIETO GARCÍA

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

Alegan que en los informes se mezclan causas y excusas sin distinción entre la de anulabilidad y las de nulidad. No es propio dicha afirmación por cuanto en los informes se detallan los diferentes vicios de nulidad y de anulabilidad. Y se indica, afirmando sin más la anulabilidad, que no es propio el procedimiento de revisión de oficio y sí el de

declaración de lesividad siendo este el más garante. Dicha afirmación no es correcta por cuanto se detectan vicios de nulidad siendo está preferente y que marca el proceso de revisión; no es correcta por cuanto el procedimiento está recogido en texto legal y que nadie ha cuestionado como no protector de los derechos de los interesados y no es correcta, porque ambos procedimientos son igualmente garantes con los derechos de aquéllos, y ello es así, ya que nadie en momento alguno ha interpuesto, pudiéndolo hacer, cuestión de inconstitucionalidad en proceso contencioso y en el plazo y momento procesal de dictar sentencia.

Olvidan o desconocen los alegantes, que de detectarse vicios de nulidad, el procedimiento de revisión de oficio es preferente, dada la mayor gravedad del defecto legal, por lo que se cae con todo su peso su afirmación de que su empleo obedezca a motivos políticos. Dicha afirmación no es ajustada en modo alguno a derecho.

Por otro lado, no es de recibo desde el punto de vista jurídico y supone un desprecio a la esencia del Estado de Derecho que se quiera justificar la consolidación de situaciones jurídicas que pueden estar afectadas de invalidez, por el hecho de que se pueden producir costes económicos a la Administración. Ello supondría que, por una causa económica, se justifica la consolidación de situaciones jurídicas que vulneran la legalidad, justificándose así una grave quiebra de la legalidad y del Estado de Derecho, con lo que en sí, tal justificación, es una aberración que atenta los más elementales principios de dicho Estado.

Por otro lado es cuestionable que, tras el EBEP, todos los empleados deban ser funcionarios. Y ello porque dicha norma recoge los distintos tipos de empleados públicos que existen en la Administración, muy diversos y que no responden a la realidad actual de la ley, ya que ésta determina cuáles son las funciones públicas a desarrollar por funcionarios y las que pueden ser desempeñadas por otro tipo de empleado público. Por otro lado ya en la legislación del año 84, y también con la reforma, preveía la existencia de personal laboral, y ello en atención a sus distintas funciones.

Pero hay que discrepar con la afirmación de que para determinar las tareas que realizan los funcionarios hay que partir de indicios. Ello no es cierto con el EBEP ni con la jurisprudencia creada, ya que con ello se pueden determinar las funciones y cotejarlas con el catálogo de funciones del puesto, proceso necesario y que hay que seguir para catalogar un puesto, bien de funcionario, bien de laboral o de otro tipo.

Se vuelve a alegar el informe inicial del proceso, sobre la funcionarización y que habla del acuerdo que aprueba el inicio, no habla de los actos posteriores del proceso y que, dados los informes, incurren en defectos de invalidez, que es lo que se pretende corregir con el procedimiento de revisión de oficio.

En relación a que el proceso no vulnera el derecho de los ciudadanos al acceso a la función pública. Es cierto, ya que, tras la nueva redacción legal, se enmarca dentro del procedimiento de promoción interna, con lo que los funcionarios, que tienen dicho derecho reconocido, ven cercenado su derecho a la promoción profesional y a su carrera que se concreta con la participación en los procesos de promoción interna. Y ello por no considerar la nueva redacción de la ley, distante de aquéllos preceptos que regulaban los procesos de funcionarización. Aparte se indica, que dichos procesos selectivos pueden ser conjuntos a los procesos de turno libre o conjuntamente con ellos, pero siempre dentro de la promoción interna, que la jurisprudencia reconoce como derecho del funcionario. Y es la exclusividad del laboral fijo en la participación lo que vulnera dicho derecho del funcionario.

Por otro lado, aludir a la estabilidad del funcionario supone ignorar lo afirmado por el Tribunal Supremo ya que ratifica la estabilidad del personal laboral fijo en la

Administración, atribuyendo así el carácter del vínculo permanente con la Administración a dicho personal.

Que con la existencia de tan solo el personal funcionario se mejoren las carreras profesionales y sea más eficiente la gestión de personal, es una opinión no basada en datos objetivos. Su distinta existencia no distorsiona en sí ni la gestión ni la carrera profesional, lo que sí lo provoca es, tal y como se realiza en las normas de carácter colectivo y reguladoras de las relaciones internas, es mezclar los muy marcados y distintos regímenes jurídicos de ambos tipos

Sigue insistiendo, de forma recurrente junto a otras alegaciones, que al tratarse de un proceso de funcionarización es de naturaleza excepcional y restringido. Claro, ello es así con la redacción anterior al EBEP, pero es que ahora se incardina dentro del ejercicio del derecho a la promoción interna (carrera profesional y promoción profesional del funcionario) y que se olvida con mucha frecuencia.

Insisten los interesados como se ha hecho en otros escritos que no se trata, generalizando la cuestión, de aumentar la plantilla. Si se matiza se comprueba ello no es exacto. Es decir. La funcionarización es un proceso muy determinante de la gestión de personal que determina el modelo de plantilla en los siguientes años sin posibilidad de reversión y ello condiciona a la entidad ya que el régimen jurídico de los empleados laborales y funcionarios no es el mismo. Por otro lado, se reduce la plantilla de personal laboral y se incrementa la del personal funcionario. Luego no es irrelevante el hecho y no es del todo cierto que no se aumente la plantilla, el incremento no lo es global, pero sí existe en relación al tipo de empleado público.

En efecto, los interesados concurrieron de buena fe al proceso, pero si existen informes, cuatro, en los que se detectan irregularidades que pueden afectar a la validez del proceso, se debe acudir a las vías legalmente establecidas de la revisión de oficio, sin que ello suponga cuestionar la honorabilidad de los partícipes, siendo esta consideración meramente subjetiva, ni menos aún que la revisión suponga la causación de modo inmediato de un daño, evaluable, individualizado, causado por el funcionamiento de la Administración, que el interesado no tenga el deber jurídico de soportar y que éste sea antijurídico, requisitos que deben darse en la exigencia de dicha responsabilidad y que hay que probar, no tan solo alegar. Se parte de que la revisión de oficio está sustentada por la detección de infracciones que afectan a la invalidez y es un proceso legal amparado por la ley, por lo que difícilmente pueden deducirse responsabilidades como la alegada por el interesado.

17.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 15

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
05/03/2014	10895	JOSEFA SÁNCHEZ ÁVILA
05/03/2014	10901	MARÍA ESTHER CEBALLOS MARTÍN
05/03/2014	10902	CELSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
05/03/2014	10939	MARÍA ISABEL ATIENZA JIMÉNEZ
05/03/2014	10956	MARÍA TERESA LÓPEZ LÓPEZ
05/03/2014	10987	JOSÉ ROMÁN BARQUÍN SISNIEGA
05/03/2014	11017	BEATRIZ CARPEÑO ROBLES
05/03/2014	11108	ROSA MARÍA MARTÍNEZ BARTOLOMÉ

05/03/2014	11112	MARÍA NIEVES POZO GARCÍA
06/03/2014	11140	NOELIA ALONSO MATEOS
06/03/2014	11141	MARÍA TERESA MATEOS SANZ
06/03/2014	11186	MARÍA JOSÉ GARCÍA ROBLEDO
06/03/2014	11214	CARMEN APARICIO ORDOÑEZ
06/03/2014	11226	LUCIANO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

En relación a las causas de invalidez de las Bases apunta solo la de anulabilidad reflejado en un informe pero se olvida que en el de la Comunidad de Madrid se indican infracciones tanto de nulidad como de anulabilidad, lo que justifica este procedimiento de revisión.

Y en relación a la causa de nulidad lo es al limitar el acceso a la función pública. Pero en su alegación, trae a colación la antigua redacción de los procesos de funcionarización y plasmado en un informe del Consejo de Estado relativo a la legalidad de aquéllos recogidos en Decreto de la Comunidad de Madrid, que obedecía a otra redacción legislativa y momento histórico, algo que no se debe olvidar por esencial.

Y claro, en el pasado, dada la redacción era de carácter restringido y excepcional, pero ahora se debe incardinar dentro de los procesos de promoción interna a los que tiene derecho el funcionario de carrera, inserción en dichos procesos que antes no preveía la legislación pero ahora sí, por lo tanto no puede ser este derecho restringido alegando informes o dictámenes que obedecían a redacciones antiguas y no vigentes de la ley.

Por lo tanto estaríamos en presencia de un defecto que sí incide en causa de nulidad de pleno derecho al vulnerar un derecho de acceso a cuerpos y escalas funcionariales por parte de quienes ya sí lo son, aspecto este esencial y determinante de nulidad.

Por otro lado, apunta que en los informes de la Oficina de Apoyo y del titular de la Asesoría Jurídica, se hablan de invalidez por posibles causas de anulabilidad. Llegados a este punto hay que recordar que el procedimiento debe ser cumplido de modo taxativo y por el orden establecido en la ley, léase la publicación preferente y prioritaria de la OEP que conlleva, de no hacerse en primer lugar, la nulidad de pleno derecho del procedimiento, tal y como así han sancionado los tribunales. Y ello porque afecta al derecho impugnatorio de los interesados y que se ve vulnerado. Y en relación a las plazas correspondientes a personal laboral indefinido que se pueden haber presentado, se trataría de la ausencia de un requisito esencial y que haría imposible la adquisición de un derecho, lo que también incidiría en causa de nulidad de pleno derecho, no de anulabilidad.

En relación a las plazas funcionarizables hay que acudir a lo dispuesto en la ley, y en concreto al EBEP, que marca los distintos tipos de personal, funcionario, laborales, eventuales, directivos y que impide decir que la funcionarización afecta a todo el personal de un Ayuntamiento, so pena de indicar algo que la ley no prevé. En relación a la funcionarización del personal de oficios ello choca con el concepto y funciones que el EBEP otorga al funcionario o que ha venido siendo habitual en la legislación funcionarial, tal como el ejercicio de potestades, fe pública, levantamiento de actas, elaboración de informes con efectos de fe, etc, aspectos que nunca se dan en el personal de oficios. Para ello hay que acudir además a la jurisprudencia que, de modo puntual, han ido

creando los tribunales diciendo que actividades de la Administración sí eran propias de funcionarios.

Y claro, dentro de las potestades de auto organización, que justificándolo en los catálogos de puestos de trabajo, pueden ir atribuyendo funciones públicas, pero previo dicho proceso, no realizándose una funcionarización generalizada y no basada en dicha justificación de los catálogos de los puestos de trabajo, labor no realizada en modo alguno y que constituye un defecto de base en el procedimiento.

E indicar que los informes indican que los vicios, que existen y se reconocen, pueden como así se afirma no llegar a nulidad, tampoco lo desdice, con el riesgo de su existencia y por lo tanto antijuridicidad del proceso y de sus actos.

En cuanto a la fase de concurso, éste restringe el personal que se puede presentar sin posibilidad del funcionario de carrera que pueda optar a una plaza y puesto propia de funcionario. Y le restringe en la fase de concurso al solo valorarse la experiencia como laboral fijo y en el Ayuntamiento de Alcorcón, sin valorarse otros destinos y experiencia, o al menos con igual puntuación.

En cuanto a la fase de oposición ésta debe consistir en pruebas que permitan saber los conocimientos en relación a la totalidad del temario exigido. Por ello la prueba de elaborar un documento a presentar, no realizado delante del Tribunal no ofrece garantía alguna de que se puede acreditar dicho mérito y dar la fe pública correspondiente del conocimiento mínimo y adecuado para acceder a dicha plaza y puesto. Las pruebas lo deben ser como instrumento capaz de acreditar el conocimiento real y mérito del candidato ya que se está accediendo a una plaza de distinta naturaleza, la funcionarial. Y el desempeño del puesto no constituye prueba suficiente de dicha capacidad ya que, de la misma manera, dicho argumento sería eficaz para consolidar a un empleado temporal que desempeñara un puesto de trabajo en la Administración, lo que conllevaría a vulnerar los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Indica el recurrente que es asunto menor el hecho de que en el procedimiento se modificara de modo extemporáneo la RPT y la Plantilla y que como en nada afectó al procedimiento pues ello da validez al hecho anterior. Este reconocimiento es grave ya que los fines no justifican en un Estado de Derecho los medios seguidos. Son tan importante las formas como en el fondo y alterar el orden de los procedimientos conlleva la nulidad de pleno derecho de lo actuado y la consecuente retroacción del procedimiento dada la imposibilidad de la subsanación.

E incidiendo en ello el proceso selectivo, lo fue durante muchos momentos sobre unas plazas y puestos de funcionarios inexistentes, ya que no se habían realizado las modificaciones previas legales ni éstas aún tuvieron efectos durante el proceso selectivo que se realizó sobre unas plazas y puestos que no eran funcionariales sino laborales, luego los actos- bases- padecían de un error de base que impedían la convocatoria a un proceso selectivo a unas plazas funcionariales que aún no existían con lo que el proceso deviene nulo y debió realizarse la retroacción de lo actuado al momento de la infracción, esto es, al momento de la plena validez y eficacia de la modificación tanto de la RPT como de la Plantilla, ya que dichos actos o bases no tenían el soporte legal adecuado para que pudiera tener efecto la convocatoria al no existir las plazas y puestos mencionados. Y es que se salta total y absolutamente el procedimiento establecido para ello, incurriéndose así en causa de nulidad de pleno derecho.

Y al no publicarse la RPT y la Plantilla se produce la imposibilidad, al inicio del procedimiento de la impugnación pro aquéllos que se consideren interesados, vulnerándose el derecho impugnatorio constitucionalmente reconocido. No puede afirmarse que los actos posteriores puedan convalidarse en virtud de unos hechos

consumados sin observar el procedimiento que se debe seguir ya que ello repugna al Derecho que no debe soportar las vulneraciones a las normas procedimentales ya que éstas son la salvaguarda y protección de los derechos de todos los interesados en los procedimientos.

18.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 16

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
04/03/2014	10832	MARÍA ÁNGELES COBOS CARO
06/03/2014	11382	ESTER MORALES LÓPEZ

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

En relación al primero tan solo cabe recordar que ante la existencia de diversos informes que indican se dan causas de nulidad no cabe la subsanación de los supuestos, sino la revisión de oficio, procedimiento legal cuyo fin es restablecer la legalidad que se ha podido ver infringida.

En relación al segundo, cabe indicar que la existencia de un informe al inicio del procedimiento y antes de que se realizaran los actos posteriores objetos del procedimiento de revisión de oficio éste no puede ser determinante, ya que se refería tan solo a lo actuado hasta el momento, es decir, la aprobación de un convenio o acuerdo alcanzado con los representantes sindicales e indicando la legalidad, a su leal saber y entender, de lo realizado.

Por otro lado, la intervención de un fedatario público lo es a efectos de dar fe de lo actuado, no de afirmar si los actos son legales o no, ya que ello solo es posible si se le pide informe expreso al respecto

19.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 17

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº Registro Entrada	Interesado
28/02/2014	10139	CLARA SANTOS FERNÁNDEZ
10/03/2014	11716	KATIA LÓPEZ NÚÑEZ
10/03/2014	11718	JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

En relación al primero tan solo cabe recordar que ante la existencia de diversos informes que indican se dan causas de nulidad no cabe la subsanación de los supuestos, sino la revisión de oficio, procedimiento legal cuyo fin es restablecer la legalidad que se ha podido ver infringida.

En relación al segundo, cabe indicar que la existencia de un informe al inicio del procedimiento y antes de que se realizaran los actos posteriores objetos del

procedimiento de revisión de oficio éste no puede ser determinante, ya que se refería tan solo a lo actuado hasta el momento, es decir, la aprobación de un convenio o acuerdo alcanzado con los representantes sindicales e indicando la legalidad, a su leal saber y entender, de lo realizado.

Por otro lado, la intervención de un fedatario público lo es a efectos de dar fe de lo actuado, no de afirmar si los actos son legales o no, ya que ello solo es posible si se le pide informe expreso al respecto.

20.- ALEGACIONES AGRUPADAS BAJO LA DENOMINACIÓN MODELO 18

Han sido presentadas las siguientes alegaciones por los siguientes interesados:

Fecha Registro Entrada	Nº registro Entrada	Interesado
06/02/2014	4705	ANTONIO MENÉNDEZ PATO
19/02/2014	6967	ARMANDO LÓPEZ OLIVARES
20/02/2014	7205	CELESTINO GONZÁLEZ MAROTO
28/02/2014	10018	FRANCISCO ENCINAR RODRÍGUEZ
01/03/2014	10306	FÁTIMA NAVARRO RODRÍGUEZ
03/03/2014	10474	JUAN MANUEL CEPEDA LÓPEZ
03/03/2014	10529	PILAR BOLONIO LUIS
03/03/2014	10574	CARLOS GORGUES CARCEL
04/03/2014	10738	FERNANDO DE ARCE GUERRA
04/03/2014	10861	MARÍA PILAR RUBIO CEA
05/03/2014	10886	JESÚS VILLANUEVA GARCÍA-BARROSO
05/03/2014	10889	MARÍA AZUCENA DE LA MONTAÑA PÉREZ
05/03/2014	10982	ARGIMIRO VÁZQUEZ GUILLÉN
05/03/2014	10994	ANA CAMINA SÁNCHEZ
05/03/2014	10997	TERESA MANUELA BARBERO MARTÍNEZ
05/03/2014	11029	ALFREDO GÓMEZ BARTOLOMÉ
06/03/2014	11272	JOSÉ MANUEL MORILLO PARRA
06/03/2014	11278	ESTHER GALLEGO MARTÍN
06/03/2014	11280	LAURA SALMORAL PÉREZ
07/03/2014	11442	RITA MARÍA ORAÁ LARRAZÁBAL
10/03/2014	11703	OLATZ ALBERDI REY

A la vista de las anteriores procede su desestimación en base a la siguiente argumentación:

El proceso de funcionarización debe afectar al personal laboral fijo, en efecto, pero que en la fecha de entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, dice la Disposición Transitoria Segunda que esté desempeñando "funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha", esto es la entrada en vigor, podrá permanecer en ellos.

Esto es, se garantiza estabilidad y permanencia en este tipo de puestos sin que sea obligado el proceso de funcionarización ni su participación en él por lo que no se puede justificar la existencia de procesos masivos de funcionarización ni la aprobación masiva de bases de convocatoria en relación a estos puestos dado que el procedimiento ya no sería excepcional sino de carácter general y esto es lo que la legislación y jurisprudencia prohíbe.

En cuanto al contenido del sistema selectivo se cuestiona que, por el hecho de tener la condición de personal laboral fijo, se pueden eximir de la realización de pruebas que demuestren el cumplimiento del principio de capacidad, esto es del conocimiento real y efectivo del temario exigido para el acceso a la condición de funcionario. Y es que el hecho de ostentar la condición de personal laboral fijo no exime de la comprobación de la capacidad exigida ya que se accede a un Cuerpo o Escala distinto y ello justifica la comprobación de la idoneidad. El principio de capacidad obliga al aspirante a demostrar la idoneidad de sus conocimientos en el acceso a un Cuerpo o Escala distinto y en el acceso, no al empleo público, en el que ya está, sino a la Función Pública.

Se subraya que el proceso de funcionarización lo es de promoción interna. En efecto, se suele incidir en la excepcionalidad de los procesos de funcionarización y su justificación como "turno restringido", todo ello basado en la redacción que han ido teniendo las leyes de función pública. Pero se olvida que este concreto proceso de funcionarización establece en su apartado segundo que para el personal laboral fijo "podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe". Esta nueva y diferente redacción se aparta de la redacción de la legislación anterior por lo que ya no puede ser invocable, como se hace, la jurisprudencia anterior sobre la existencia de procesos restringidos.

La redacción actual de la DT 2ª, impone ya que todo proceso de funcionarización se debe realizar dentro del marco de la promoción interna, ya no de un turno restringido y separado de ésta, sino a través de ésta, sin que quepa ya, tan solo, la adaptación del régimen jurídico del empleado laboral al puesto que ocupa. Y esta es la causa de una posible nulidad si se interpreta, con la legislación actual, la funcionarización como un proceso restringido al margen de la promoción interna, que hay que recordar, es un derecho así recogido para el personal funcionario y que no se puede cercenar ya que así se haría en relación a la carrera y promoción profesional de aquél.

Es lo que tengo el honor de informar, en Alcorcón a veintiocho de abril del dos mil catorce. Fdo. EL JEFE DE SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA. Fdo.: ROMOLO SEGURA ROMANO. Vº Bº.EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION. Fdo.: IGNACIO BAUTISTA SAMANIEGO"

Considerando el informe previo a esta resolución realizado por el Titular de la Asesoría Jurídica, que recoge a su vez el contenido de otros dictados por otros órganos y organismos, en el que ha indicado las posibles causas de nulidad, y así reflejadas en los informes de citados anteriores, en las disposiciones legales indicadas en ellos, en la jurisprudencia de los tribunales y la doctrina de los órganos consultivos.

Considerando lo reflejado en el artículo 127, 1, k de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la de "las facultades de revisión de oficio de sus propios actos" comprendiendo la revisión de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, tanto la revisión de los actos nulos como la declaración de lesividad de los actos.

Por todo lo anterior vengo en presentar a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la admisión de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Proceder a la desestimación de las alegaciones presentadas.

TERCERO.- Solicitar el dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en relación a los siguientes aspectos de las Bases Generales y Específicas puestos de manifiesto en los informes que se acompaña dada la comisión de infracciones que se consideran a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal constitutivas de nulidad de pleno derecho:

1.- La necesidad de la aprobación y publicación de la Oferta de Empleo Público con carácter previo a las bases de convocatoria ya que se interpreta que dicho defecto puede incurrir en infracción de lo dispuesto en el artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Pública; el artículo 5 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, pudiéndose incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 62.1. f de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2.- La participación en el citado procedimiento del personal funcionario como titular del derecho promoción interna ya que se interpreta, dado lo manifestado en el Informe de la Dirección General de la Función Pública, que el defecto apuntado pudiese incurrir en causa de nulidad de pleno derecho recogida en el 62.1, a y ello por la vulneración de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del EBEP; artículos 14 y 23.2 de la Constitución española.

3.- La ausencia de garantías que se debieran reflejar en las bases de la no participación de personal temporal ya que se interpreta, que esta ausencia de redacción o defecto en las bases pudiera ser constitutivo de infracción por la posible vulneración de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Segunda del EBEP y el artículo 23.2. de la Constitución y posible causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.a, e y f de la LRJPAC.

4.- La realización de pruebas de carácter complementario dentro de la fase de oposición ya que se interpreta que, Según lo indicado por el Informe de la Comunidad de Madrid, la infracción apuntada de realización de pruebas complementarias como contenido de la oposición pueden infringir lo previsto en los artículos 61.2, 5 y 6 del EBEP, 23.2 Y 103.3 de la Constitución y por lo tanto puede ser constitutiva de vicio de nulidad de pleno derecho del 62.1. a de la LRJPAC.

5.- La defensa oral o curricular o entrevista con el candidato prevista en las bases como prueba autónoma ya que se interpreta que dicho defecto puede ser constitutivo de la posible causa de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.a dado que vulneran lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución en relación al artículo 103.3 relativo al mérito y la capacidad, artículo 5.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, artículo 4 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio y artículo 61.2 y 6 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

6.- La discriminación producida en la valoración de los méritos en la fase de concurso ya que se interpreta se pudiera incurrir en infracción de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.a dada la infracción de los artículos 14; 23.2 en relación con el artículo 103.3 de la Constitución, artículo 57,1 del EBEP, 39 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

CUARTO.- Se suspende el plazo de resolver y notificar dada la causa contemplada en el artículo 42.5,c de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y desde la adopción del acuerdo.

QUINTO.- Se incorporen a este expediente los acuerdos de inicio, trámite, ampliación del plazo para resolver y notificar, informes citados, informe del Secretario General del Pleno así pedido por los interesados en el expediente, Bases de Convocatoria objeto de la petición de revisión en formato electrónico, acuerdo de la Mesa de Negociación de fecha 22 de diciembre de 2012 y otros documentos se consideren esenciales para mayor información del órgano consultivo.

SEXTO.- Se proceda a publicar anuncio indicativo que indique la puesta a disposición del expediente para que los interesados que presentaron alegaciones puedan consultar la contestación realizada.

SÉPTIMO.- Se proceda a la remisión inmediata del expediente.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que proceda.

En Alcorcón a 29 de abril de 2014.

Firmado: Eduardo Serrano Rodríguez.-"

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

1º.- PROCEDER a la admisión de las alegaciones presentadas relativas a la revisión de oficio de algunos aspectos de las bases generales y específicas que se aplicaron al procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón.

2º.- PROCEDER a la desestimación de las alegaciones presentadas.

3º.- SOLICITAR el dictamen preceptivo al CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID en relación a los siguientes aspectos de las Bases Generales y Específicas puestos de manifiesto en los informes que se acompaña dada la comisión de infracciones que se consideran a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal constitutivas de nulidad de pleno derecho:

1.- La necesidad de la aprobación y publicación de la Oferta de Empleo Público con carácter previo a las bases de convocatoria

ya que se interpreta que dicho defecto puede incurrir en infracción de lo dispuesto en el artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Pública; el artículo 5 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, pudiéndose incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 62.1. f de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2.- La participación en el citado procedimiento del personal funcionario como titular del derecho promoción interna

ya que se interpreta, dado lo manifestado en el Informe de la Dirección General de la Función Pública, que el defecto apuntado pudiese incurrir en causa de nulidad de pleno derecho recogida en el 62.1, a y ello por la vulneración de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del EBEP; artículos 14 y 23.2 de la Constitución española.

3.- La ausencia de garantías que se debieran reflejar en las bases de la no participación de personal temporal

ya que se interpreta, que esta ausencia de redacción o defecto en las bases pudiera ser constitutivo de infracción por la posible vulneración de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Segunda del EBEP y el artículo 23.2. de la Constitución y posible causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.a, e y f de la LRJPAC

4.- La realización de pruebas de carácter complementario dentro de la fase de oposición

ya que se interpreta que, Según lo indicado por el Informe de la Comunidad de Madrid, la infracción apuntada de realización de pruebas complementarias como contenido de la oposición pueden infringir lo previsto en los artículos 61.2, 5 y 6 del EBEP, 23.2 Y 103.3 de la Constitución y por lo tanto puede ser constitutiva de vicio de nulidad de pleno derecho del 62.1. a de la LRJPAC.

5.- La defensa oral o curricular o entrevista con el candidato prevista en las bases como prueba autónoma

ya que se interpreta que dicho defecto puede ser constitutivo de la posible causa de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.a dado que vulneran lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución en relación al artículo 103.3 relativo al mérito y la capacidad, artículo 5.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, artículo 4 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio y artículo 61.2 y 6 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

6.- La discriminación producida en la valoración de los méritos en la fase de concurso

ya que se interpreta se pudiera incurrir en infracción de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.a dada la

infracción de los artículos 14; 23.2 en relación con el artículo 103.3 de la Constitución, artículo 57,1 del EBEP, 39 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

4º.- SE SUSPENDA el plazo de resolver y notificar dada la causa contemplada en el artículo 42.5,c de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y desde la adopción del acuerdo.

5º.- SE INCORPOREN a este expediente los acuerdos de inicio, trámite, ampliación del plazo para resolver y notificar, informes citados, informe del Secretario General del Pleno así pedido por los interesados en el expediente, Bases de Convocatoria objeto de la petición de revisión en formato electrónico, acuerdo de la Mesa de Negociación de fecha 22 de diciembre de 2012 y otros documentos se consideren esenciales para mayor información del órgano consultivo.

6º.- SE PROCEDA a publicar anuncio indicativo que indique la puesta a disposición del expediente para que los interesados que presentaron alegaciones puedan consultar la contestación realizada.

7º.- SE PROCEDA a la remisión inmediata del expediente en cuestión.

8º.- COMUNICAR a la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA

CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES

15/200.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014. (EXPTE. 121/14).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Parques y Jardines, Sra. Sordo Ruiz, de fecha 25 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE PARQUES Y JARDINES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014 (EXPTE. 121/2014)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 4 de abril de

2014 y el emitido por la Intervención Municipal en fecha 25 de abril de 2014, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente 121/2014 relativo a la contratación del SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado en fecha 4 de abril de 2014 por el Servicio de Contratación y Patrimonio y el de prescripciones técnicas redactado en fecha 27 de marzo de 2014 por el Técnico de Mantenimiento de Parques y Jardines, D. Miguel Ángel García García, que han de regir la contratación del suministro con un presupuesto máximo de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.746,77 €), IVA incluido, con el siguiente desglose:

- LOTE Nº 1 con un presupuesto máximo de 3.291,20 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 2 con un presupuesto máximo de 931,70 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 3 con un presupuesto máximo de 358,16 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 4 con un presupuesto máximo de 12.568,27 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 5 con un presupuesto máximo de 326,70 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 6 con un presupuesto máximo de 3.780,77 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 7 con un presupuesto máximo de 2.230,27 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 8 con un presupuesto máximo de 4.210,80 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 9 con un presupuesto máximo de 2.634,78 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 10 con un presupuesto máximo de 414,12 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.746,77 €), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 169 en concordancia con el apartado f) del art. 173 del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de siete (7) días naturales transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.”

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alorcón, a 25 de abril de 2014.

LA CONCEJAL DELEGADA DE PARQUES Y JARDINES.- Fdo.- Loreto Sordo Ruiz.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 4 de abril de 2014 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte. de Contratación nº 121/2014

ASUNTO: CONTRATO DE SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014

ANTECEDENTES

Por Providencia del Director General de Hacienda y Presupuestos, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de marzo de 2014, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas de fecha 27 de marzo de 2014 a regir en el suministro que se pretende, incluyendo memoria y presupuesto del mismo.
- Informe sobre los criterios de valoración de las ofertas que se reciban.
- Nota de Régimen Interior de fecha 27 de marzo de 2014 remitiendo la anterior documentación.

Asimismo se determinó la redacción e incorporación al expediente los siguientes documentos:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- TIPO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato cuya adjudicación se pretende dispone de la naturaleza de contrato administrativo de suministros de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 9 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), aprobado por R. D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.

El régimen jurídico del contrato se regulará por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCS, en cuanto a su preparación a las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas

generales del Título IV y en especial las establecidas en el Capítulo IV de su Título II que regula el contrato de suministros.

Con base a las mismas se ha redactado el correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se incorpora al expediente.

II.- DURACIÓN. El plazo de ejecución irá desde la firma del contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014. La entrega del vestuario se realizará en el plazo máximo de un mes desde la firma del correspondiente contrato administrativo para el vestuario de verano (lotes nº 1, 2, 3, 4 y 5) y antes del 1 de octubre de 2014 para el vestuario de invierno (lotes nº 6, 7, 8, 9, y 10).

III.- PRECIO. El presupuesto máximo del contrato es la suma de los presupuestos de los lotes que lo conforman, ascendiendo ésta a un total de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.746,77 €), IVA incluido.

IV.- TIPO DE PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato se ha establecido el procedimiento negociado, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 169 y 173 apartado f) del TRLCSP al ser inferior a 100.000,00 el valor estimado del contrato.

La justificación de esta elección se encuentra en evitar gastos de licitación (aproximadamente 1.500 €) que respecto al presupuesto del contrato se estiman excesivos, junto con la mayor celeridad y eficacia de este procedimiento para atender las necesidades municipales a las que responde el objeto del contrato.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios.

V.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

1) Se ha motivado la necesidad del contrato, conforme exige el art. 109 y 22 del TRLCSP, y se hace constar en los antecedentes, antes de iniciar el procedimiento, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

2) Se ha redactado por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Técnico de Mantenimiento de Parques y Jardines, D. Miguel Ángel García García, el de prescripciones técnicas que deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

3) Debe incorporarse certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Una vez se ha completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP se dictará resolución motivada por el

órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

VI. PUBLICIDAD. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos previstos en el artículo 177 en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del TRLCSP. A la vista de la cuantía del contrato y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado art. 177, no será precisa tal publicidad, por lo que no procederá publicación de anuncio de licitación conforme lo previsto en el art. 142 del TRLCSP.

Se procederá por tanto a solicitar oferta al menos a tres empresas que estén capacitadas para efectuar el suministro objeto del contrato.

VII.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 121/2014 relativo a la contratación del SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado en fecha 4 de abril de 2014 por el Servicio de Contratación y Patrimonio y el de prescripciones técnicas redactado en fecha 27 de marzo de 2014 por el Técnico de Mantenimiento de Parques y Jardines, D. Miguel Ángel García García, que han de regir la contratación del suministro con un presupuesto máximo de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.746,77 €), IVA incluido, con el siguiente desglose:

- LOTE Nº 1 con un presupuesto máximo de 3.291,20 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 2 con un presupuesto máximo de 931,70 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 3 con un presupuesto máximo de 358,16 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 4 con un presupuesto máximo de 12.568,27 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 5 con un presupuesto máximo de 326,70 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 6 con un presupuesto máximo de 3.780,77 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 7 con un presupuesto máximo de 2.230,27 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 8 con un presupuesto máximo de 4.210,80 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 9 con un presupuesto máximo de 2.634,78 €, IVA incluido.
- LOTE Nº 10 con un presupuesto máximo de 414,12 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.746,77 €), IVA

incluido, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 169 en concordancia con el apartado f) del art. 173 del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de siete (7) días naturales transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 4 de abril de 2014.

La Asesoría Jurídica Municipal, P.D. de los Jefes de Servicio, la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.- Fdo.: Margarita Martín Coronel.

Vº Bº, El Director General de Hacienda y Presupuestos.- Fdo.: Javier Rodríguez Luengo.”

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 25 de abril de 2014 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2014
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO
		GC
Nº de fiscalización: 121	Nº Expte. Ctro. Gestor: 121/2014	
Objeto: SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014.		
Importe: 30.746,77 €	Partida: 32-171.00-221.04	Fase del Gasto: AD
Nº Operación: 220140002018		
Plurianual:	Anualidades:	
Código de proyecto:	Financiación:	
Tipo de Contrato: SUMINISTROS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: NEGOCIADO
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.		
Observaciones: Se establece un gasto máximo para el ejercicio 2014 de 30.746,77 €. El suministro de vestuario deberá ajustarse al convenio colectivo vigente.		

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

SI Existe crédito adecuado y suficiente. SI Competencia del órgano de contratación. -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta. -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.
--

En Alcorcón, a 25 de abril de 2014.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE DESARROLLO TERRITORIAL.- Fdo.: Amaya Abaigar Santos."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-121/2014 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2014
--	----------------------	---

Presupuesto: 2014.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
32	17100	22104	22014001506	30.746,77	

VESTUARIO.

IMPORTE EUROS:

- TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.746,77 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXPT. 121/2014. SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220140002018

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/04/2014.

EL INTERVENTOR. Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR el expediente Nº 121/2014 relativo a la contratación del SUMINISTRO POR LOTES DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y JARDINES, AÑO 2014, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado en fecha 4 de abril de 2014 por el Servicio de Contratación y Patrimonio y el de prescripciones técnicas redactado en fecha 27 de marzo de 2014 por el Técnico de Mantenimiento de Parques y Jardines, D. Miguel Ángel García García, que han de regir la contratación del referido suministro con un presupuesto máximo de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.746,77 €), IVA incluido, con el siguiente desglose:

- LOTE Nº 1 con un presupuesto máximo de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.291,20 €), IVA incluido.
- LOTE Nº 2 con un presupuesto máximo de NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (931,70 €), IVA incluido.
- LOTE Nº 3 con un presupuesto máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (358,16 €), IVA incluido.
- LOTE Nº 4 con un presupuesto máximo de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (12.568,27 €), IVA incluido.
- LOTE Nº 5 con un presupuesto máximo de TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (326,70 €), IVA incluido.
- LOTE Nº 6 con un presupuesto máximo de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.780,77 €), IVA incluido.
- LOTE Nº 7 con un presupuesto máximo de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (2.230,27 €), IVA incluido.
- LOTE Nº 8 con un presupuesto máximo de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA (4.210,80 €), IVA incluido.
- LOTE Nº 9 con un presupuesto máximo de DOS MIL SEISCIENTOS

TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.634,78 €), IVA incluido.

○ LOTE Nº 10 con un presupuesto máximo de CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (414,12 €), IVA incluido.

2º.- APROBAR un gasto por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.746,77 €), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria indicada por la Intervención Municipal.

3º.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 169 en concordancia con el apartado f) del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de siete (7) días naturales transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

4º.- SIGNIFICAR la improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios, al ser el plazo de ejecución de las obras inferior a un año.

5º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA

CONCEJALÍA DE CULTURA, CENTROS CULTURALES Y BIBLIOTECAS

16/201.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES". (EXPTE. 73/14).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Cultura, Centros Culturales y Bibliotecas, Sr. Galindo Casado, de fecha 23 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, CENTROS CULTURALES Y BIBLIOTECAS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES". (Expte. 73/2014).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como los informes emitidos por la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio y por la Jefe de Servicio de Cultura y el del Coordinador Socio-cultural, tengo el

honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- APROBADO por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de Abril de 2014 el expediente relativo al "SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES", junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y el de Prescripciones Técnicas, a regir en el procedimiento negociado establecido para la adjudicación del contrato, y a la vista de lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP y del informe emitido la Jefe de Servicio de Cultura de fecha 26 de febrero de 2014 y el del Coordinador Socio-cultural Rafael Liaño Cortejosa de 25 de febrero de 2014, procede ADJUDICAR el contrato de "SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES" a ARCE-ARTE CERÁMICO, S.L., con el CIF nº. B81558298, por un importe total, incluido el 21% de IVA, de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00€).

SEGUNDO.- El plazo de ejecución será hasta el 31 mayo de 2014, con su completa instalación, contado a partir de la firma del contrato.

Alcorcón, a 23 de abril de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, CENTROS CULTURALES Y BIBLIOTECAS.- Fdo.- Luis Galindo Casado."

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 23 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte. de contratación nº : 73/2014

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES"

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de Abril de 2014, fue aprobado el expediente de contratación relativo a la contratación del precitado servicio, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, justificado en lo dispuesto por el art. 170.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Aprobado el expediente de contratación y establecido el procedimiento negociado y en consideración al pliego de prescripciones técnicas elaborado por la Jefe de Servicio de la Concejalía de Cultura, Festejos y Escuelas Municipales de fecha 26 de febrero de 2014, que justificó la conveniencia de adjudicar el contrato mediante procedimiento negociado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 170 d) del TRLCSP, ya que el contrato será adjudicado a ARCE- ARTE CERÁMICO, S.L., con el CIF nº. B81558298, conforme al informe Técnico redactado al efecto por la Jefe de Servicio de Cultura de fecha 26 de febrero de 2014 y el del Coordinador Socio-cultural Rafael Liaño Cortejosa de 25 de febrero de 2014, existen razones de orden artístico que justifican el procedimiento de selección del contratista.

II.- Comunicada la propuesta de adjudicación a ARCE- ARTE CERÁMICO, S.L, ésta ha aportado, con fecha 11 de abril de 2014, la propuesta económica y técnica, así como la documentación acreditativa de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con Hacienda y Seguridad Social. Con fecha 16 de abril de 2014, el justificante de constitución de la garantía definitiva, con número de operación 32014001561, por un importe de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.157,02 €).

Procede por tanto que, en los términos establecidos en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas en concordancia con el art. 151 del TRLCSP, el órgano de contratación efectúe la oportuna propuesta de adjudicación.

III.- De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, que podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- APROBADO por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de Abril de 2014 el expediente relativo al "SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES", junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y el de Prescripciones Técnicas, a regir en el procedimiento negociado establecido para la adjudicación del contrato, y a la vista de lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP y del informe emitido la Jefe de Servicio de Cultura de fecha 26 de febrero de 2014 y el del Coordinador Socio-cultural Rafael Liaño Cortejosa de 25 de febrero de 2014, procede ADJUDICAR el contrato de "SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES" a ARCE-ARTE CERÁMICO, S.L., con el CIF nº. B81558298, por un importe total, incluido el 21% de IVA, de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00€).

SEGUNDO.- El plazo de ejecución será hasta el 31 mayo de 2014, con su completa instalación, contado a partir de la firma del contrato.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alorcón, a 23 de Abril de 2014.

La Asesoría Jurídica Municipal, La Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.- Fdo.: Margarita Martín Coronel.

Vº Bº El Director General de Hacienda y Presupuestos.- Fdo.: Javier Rodríguez Luengo. "

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- ADJUDICAR el contrato de SERVICIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA DE MURAL EN TÉCNICA MIXTA DENOMINADA "ALCORCÓN A SUS HERMANDADES", a la empresa ARCE- ARTE CERÁMICO, S.L., con el CIF nº. B81558298, por un importe total, incluido el 21% de IVA, de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00€).

Todo ello habiendo sido aprobado por acuerdo nº 10/146 de la Junta de Gobierno Local de 9 de Abril de 2014 el expediente relativo al referido Servicio, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y el de Prescripciones Técnicas, a regir en el procedimiento negociado establecido para la adjudicación del contrato, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y de los informes emitidos por la Jefe de Servicio de Cultura y por el Coordinador Socio-Cultural, de fecha respectiva 26 y 25 de febrero de 2014.

2º.- ESTABLECER que el plazo de ejecución será hasta el 31 mayo de 2014, con su completa instalación, contado a partir de la firma del contrato.

3º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA SOCIAL Y ECONÓMICA

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, FAMILIA, MAYORES, INMIGRACIÓN, ECONOMÍA, COMERCIO, EMPLEO Y POLÍGONOS

17/202.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID (FEAPS MADRID).

- Visto el expediente de referencia y el documento de Dación de Cuenta emitido al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Discapacidad, Familia, Mayores, Inmigración, Economía, Comercio, Empleo y

Polígonos, Sra. Cruz Martín, de fecha 29 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“DACIÓN DE CUENTA QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, FAMILIA, MAYORES, INMIGRACIÓN, ECONOMÍA, COMERCIO, EMPLEO Y POLÍGONOS EN RELACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID (FEAPS MADRID)

El Ayuntamiento de Alcorcón y FEAPS Madrid han valorado la suscripción de un Convenio de Colaboración como el mecanismo más apropiado para que ambas instituciones puedan conseguir sus fines comunes como son:

- Garantizar el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, igualándolas, en la medida de lo posible, al resto de los ciudadanos.
- Potenciar la sensibilización de la población en general, en torno a las necesidades específicas de las personas con discapacidad intelectual.
- Llevar a cabo las acciones más adecuadas para fomentar la integración y participación social de dichas personas.

A la vista de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y la Administradora, se aprueba mediante Decreto de 13 de noviembre de 2013, la suscripción de este Convenio cuyo objeto es:

- Que ambas partes trabajen conjunta y activamente para mejorar la atención a las personas con discapacidad intelectual en el municipio de Alcorcón, potenciando la integración, a todos los niveles y garantizar la coordinación y la complementariedad entre los servicios y programas con los que cuentan ambas instituciones.
- FEAPS Madrid asesorará al Ayuntamiento de Alcorcón en cualquier materia relacionada con la discapacidad intelectual y apoyará las iniciativas desarrolladas por esta siempre que sean acordes a los principios, misión y estrategia del movimiento asociativo.
- FEAPS Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón diseñarán de manera conjunta actividades y programas que promuevan sensibilización social fomentado así la inclusión social.

Por todo lo expuesto, la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Discapacidad, Familia, Mayores, Inmigración, Economía, Comercio, Empleo y Polígonos, tiene el honor de presentar a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Dación de cuenta de la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Federación de Entidades a favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (FEAPS Madrid).

En Alcorcón, a 29 de abril de 2014.

LA CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, FAMILIA, MAYORES, INMIGRACIÓN, ECONOMÍA, COMERCIO, EMPLEO Y POLÍGONOS.- Fdo. Silvia Cruz Martín.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **PRESTAR CONFORMIDAD** al documento transcrito y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

1º.- OTORGAR EL ENTERADO a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Federación de Entidades a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (FEAPS Madrid), aprobado en virtud del Decreto emitido al respecto con fecha 13 de noviembre de 2013.

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Servicios Sociales, Discapacidad, Familia, Mayores, Inmigración, Economía, Comercio, Empleo y Polígonos (Área Social), que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

AÑADIDOS URGENTES

I.PARTE RESOLUTIVA

ÁREA TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

18/203.- AÑADIDO PRIMERO URGENTE.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2014. (EXPTE. 147/14).-

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, se procede a efectuar la declaración de urgencia del presente asunto para su posterior deliberación y votación. Acordada por unanimidad por la Junta de Gobierno Local y por consiguiente con “quorum” superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Educación y Universidades, Sr. Pérez Casado, de fecha 29 de abril de 2014 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2014.

A la vista de las circunstancias sobrevenidas y a tenor de los antecedentes obrantes en el expediente, así como del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 29 de abril de 2014, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

“PRIMERO.- Próximo a finalizar el plazo del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS, adjudicado a GARBIALDI, S.A. en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 30 de abril de 2010 y atendiendo a razones justificadas en el interés público de mantener los centros escolares en las debidas condiciones de limpieza, DAR CONFORMIDAD a la prórroga del contrato, condicionada a la aceptación del contratista, por el plazo de dos meses, finalizando el 30 de junio de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 367.464,22 € (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS), IVA incluido, para atender el importe al que ascienden los dos meses de prórroga (183.732,11 €/mes) con carácter condicionado a la aceptación por GARBIALDI, S.A. de la prórroga del servicio durante los meses de mayo y junio.

TERCERO.- Trasladar con la mayor urgencia el presente acuerdo a GARBIALDI, S.A. a fin de que, si lo estima oportuno, acepte la prórroga del contrato.”

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 29 de abril de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.- Fdo.- José Emilio Pérez Casado.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 15 de abril de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: PRORROGA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS

ANTECEDENTES

Los que obran en los expedientes de contratación nº 77/2010 y 114/2012.

La empresa GARBIALDI, S.A. es la adjudicataria del contrato del servicio de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 30 de abril de 2010. El contrato tiene una duración de cuatro años y finalizará el 1 de mayo de 2014.

La situación económica del Ayuntamiento motivó que, tras diferentes circunstancias sobrevenidas, la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el

30 de marzo de 2012 de mutuo acuerdo con el contratista modificó el objeto del contrato, estableciéndolo exclusivamente en el servicio de limpieza de los Colegios Públicos por un importe anual de 1.890.000,00 €.

Posteriormente y derivado de la ampliación del número de centros escolares o de unidades de éstos, la Junta de Gobierno Local en noviembre de 2013 procedió a la ampliación de los servicios en 171 horas semanales, incrementando el precio del contrato en 14.537,19 €/mes.

SITUACIÓN PLANTEADA

El PCAP (apartado 5 del Anexo I) que rige el contrato establece la posibilidad de que el plazo de vigencia del contrato, sea prorrogado de mutuo y expreso acuerdo por un plazo de dos años. No obstante lo anterior el interés de la Concejalía de Educación era promover nueva licitación no aceptando la prórroga.

Por razones derivadas de la organización de los servicios municipales, el nuevo expediente de contratación de estos Servicios no ha podido ser aprobado con carácter previo al vencimiento del plazo contractual, y por lo tanto no se dispone de nuevo contratista.

Estas circunstancias determinan la imperiosa y urgente necesidad de disponer de una prórroga por un plazo de dos meses, pues a partir del próximo 1 de julio el servicio no se prestará, reiniciándose con el nuevo contratista el 1 de septiembre, conforme a las previsiones del nuevo pliego de prescripciones técnicas.

A este fin se remitió correo electrónico al Delegado en Madrid de GARBIALDI, S.A. el pasado 10 de abril, y si bien en un primer momento manifestó su conformidad, a esta fecha no se ha recibido por escrito la misma, y el propio Delegado remite a la central de su empresa en Bilbao la aceptación de la prórroga. Telefónicamente no ha sido posible contactar con la gerencia del contratista.

Al respecto se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- CUESTIÓN PREVIA: RESPECTO LA COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en el apartado n) de su artículo 25 los servicios que, en materia de educación, son de competencia propia municipal. No incluyéndose entre ellos la limpieza de los Centros Escolares, a la vista del informe emitido con fecha 11 de abril del presente, conjuntamente por la Intervención Municipal, los Secretarios-Habilitados Nacionales y la Asesoría Jurídica Municipal, atendiendo al carácter de derecho fundamental de la educación, se considera que debe continuar prestándose este servicio por el Ayuntamiento, sin perjuicio de repercutir los costes a la Comunidad de Madrid, y la adopción de los acuerdos que en su

momento procedan en orden a la suscripción de un convenio de delegación o bien asunción del servicio por la administración autonómica.

II.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo de servicios y se rige por las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de octubre, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que fueron aprobados conjuntamente con el expediente.

No siendo del interés municipal un plazo de prórroga de dos años, el plazo propuesto de dos meses no infringe lo dispuesto en el art. 279 de la LCSP, en el que se establece que el plazo máximo de duración de los contratos de servicios, incluidas las posibles prórrogas no podrá ser superior a los seis años.

Las circunstancias sobrevenidas justifican, salvo mejor criterio, la necesidad de la misma, toda vez que restan dos meses de curso escolar y no es posible la prestación de los servicios educativos sin las debidas condiciones de higiene y salubridad en los centros escolares.

Por otra parte se da la circunstancia que si bien se ha solicitado la conformidad del contratista a la prórroga de dos meses, a esta fecha y finalizando el contrato el próximo 1 de mayo, no se ha recibido conformidad por escrito tal y como se expone en los antecedentes. Por tanto sería conveniente que con carácter previo al vencimiento del contrato, el Ayuntamiento diese conformidad a la misma, condicionada a la conformidad del contratista, aprobando el gasto que se precisa, con carácter igualmente condicionado.

III.- El órgano competente para la adopción del correspondiente acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre quien, previo informe de la Intervención Municipal, podría adoptar el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Próximo a finalizar el plazo del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS, adjudicado a GARBIALDI, S.A. en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 30 de abril de 2010 y atendiendo a razones justificadas en el interés público de mantener los centros escolares en las debidas condiciones de limpieza, DAR CONFORMIDAD a la prórroga del contrato, condicionada a la aceptación del contratista, por el plazo de dos meses, finalizando el 30 de junio de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 367.464,22 € (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS), IVA incluido, para atender el importe al que ascienden los dos meses de prórroga (183.732,11 €/mes) con carácter condicionado a la aceptación por GARBIALDI, S.A. de la prórroga del servicio durante los meses de mayo y junio.

TERCERO.- Trasladar con la mayor urgencia el presente acuerdo a

GARBIALDI, S.A. a fin de que, si lo estima oportuno, acepte la prórroga del contrato.”

Es cuanto se tiene el honor de informar en Alcorcón, 29 de abril de 2014.

POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.- Fdo.- Margarita Martín Coronel.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 30 de abril de 2014 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN		Presupuesto de Gastos		Ejercicio 2014	
INFORME DE INTERVENCIÓN				TIPO GASTO	
				GC	
Nº de fiscalización: 127			Nº Expte. Ctro. Gestor: 147/2014		
Objeto: PRÓRROGA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS.					
Importe:		Partida:		Fase del Gasto:	
367.464,22 €		21-320.00-227.00		AD	
Plurianual:		Anualidades:			
Código de proyecto:			Financiación:		
Tipo de Contrato:		Tramitación:		Forma:	
SERVICIOS					
Órgano competente: Junta de Gobierno Local					
Observaciones: El PCAP que rige el contrato establece en el apartado 5 del Anexo I la posibilidad de prórroga del contrato "previo expreso y mutuo acuerdo de las partes".					

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

<p>SI Existe crédito adecuado y suficiente.</p> <p>SI Competencia del órgano de contratación.</p> <p>-- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.</p> <p>-- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)</p>
--

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.
--

En Alcorcón, a 30 de abril de 2014.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDAD.-
Fdo.: M^a Soledad Esteban Mozo."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-147/2014 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2014
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2014.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22700	22014001759	367.464,22	

LIMPIEZA COLEGIOS PÚBLICOS

IMPORTE EUROS:

- TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (367.464,22 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C-147-2014. PRÓRROGA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220140002272.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 30/4/2014.

EL INTERVENTOR. Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- Próximo a finalizar el plazo del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS, adjudicado a GARBIALDI, S.A. en virtud del acuerdo nº

5/206 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 20 de abril de 2010 y atendiendo a razones justificadas en el interés público de mantener los centros escolares en las debidas condiciones de limpieza, **DAR CONFORMIDAD** a la prórroga del contrato, condicionada a la aceptación del contratista, por el plazo de dos (2) meses, finalizando el 30 de junio de 2014.

2º.- APROBAR un gasto por importe de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (367.464,22 €), IVA incluido, para atender el importe al que ascienden los dos meses de prórroga (183.732,11 €/mes) con carácter condicionado a la aceptación por GARBIALDI, S.A. de la prórroga del servicio durante los meses de mayo y junio.

3º.- TRASLADAR con la mayor urgencia el presente acuerdo a GARBIALDI, S.A. a fin de que, si lo estima oportuno, acepte la prórroga del contrato.

4º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y cincuenta minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Laura Pontes Romero.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/215 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de mayo de 2014, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.